

EL CONTENIDO HUMANISTA DE LA CONSTITUCION  
MEXICANA DE 1917

**ALBERTO USAN MADRID**

Tesis que para obtener el  
titulo de Licenciado en  
Derecho presenta  
Alberto Usan Madrid





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A mi padre

Señor Maestro Francisco Usán Sidoncha

Del cual guardo un recuerdo muy grato



A mi madre  
Alicia Madrid Leiva  
Con gratitud y cariño



A mi hermana  
Alicia Usán Madrid  
Con aprecio



A mi hermano  
Roberto Usán Madrid  
Con aprecio



Al Señor Doctor y Maestro

Mario De La Cueva

Con respeto y admiración le agradezco  
el gran esfuerzo que hizo al guiarme  
en el desarrollo del presente trabajo



Al Señor Doctor y Maestro

Gustavo Baz

Con respeto y admiración le agradezco  
la ayuda que me ha dado en el trayec  
to de mi estudio



**Al Señor Maestro**

**Jorge Contreras**

**Con respeto y admiración le doy gracias  
por el esfuerzo que hizo para guiarme  
en el camino del estudio**

Con aprecio, respeto y admiración a mis  
demás familiares, maestros, condiscípulos  
A todos en general, les agradezco y apre-  
cio por la ayuda que me dieron durante el  
trayecto de mis estudios



## CAPITULO I

### Elementos Culturales

#### Que Forman El Humanismo

1- La historia como antecedente de la formación de la sociedad:

El origen del hombre; y, cronología de las diferentes etapas de la vida humana: 1) Salvajismo, 2) Barbarie, y, 3) Civilización (en la pre-historia); y Edades Antigua, Media, Moderna y Contemporanea (en la historia).

2- Elementos de la Sociología como instrumentos del Derecho:

Acción Teleológica. ¿El por qué vital? Lo social. Ontología de lo social. El hombre desde un aspecto sociológico. Concepto de vida. - La unidad de la persona individual. La variedad de lo humano. La sociedad y teorías acerca del origen de la misma. Cultura objetiva. - Hechos culturales. Categorías universales de la cultura. El progreso humano. La raza. Los grupos sociales. La horda. La tribu. La ciudad. El imperio. Y, el Estado.

3- La Filosofía general y la Ciencia general.

4- Elementos de la Filosofía general que perfeccionan al Derecho:

Hábito. Virtud.: Costumbre. Regla. Ley. Norma. Juicio. Bien. Valor. Primeros principios. Problema de los universales: 1) Nominalismo; - 2) Conceptualismo; 3) Realismo exagerado; y, 4) Realismo moderado. - Hombre. Dignidad humana. Y, Humanismo.

5- Elementos fundamentales de la Filosofía del Derecho, parte esencial, la más especial, del humanismo:

Explicación de las cuatro características de la norma jurídica: a) - La exterioridad; b) La bilateralidad; c) heteronomía; y, ch) coercibilidad.

Filosofía del Derecho.

Derecho.

Los primeros principios del Derecho.

Los fines del Derecho (Justicia, Bien común y Seguridad Jurídica).

Justicia.

Bien común.

Seguridad jurídica.

Derecho natural.

Derecho positivo.

Derecho objetivo y derecho subjetivo. Y,

El problema de la libertad.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



### Elementos Culturales Que Forman El Humanismo.

Por elementos culturales entendemos todos aquellos conceptos y definiciones que se necesitan para crear la estructura, la forma, del humanismo. Los elementos culturales que estructuran el humanismo los encontraremos tanto en la Filosofía como en la ciencia.

1- La historia como antecedente de la formación de la sociedad: el origen del hombre y cronología de las diferentes etapas de la vida humana.

Sin el antecedente histórico sería imposible comenzar a hablar del humanismo. Esto se debe a que sólo por el pedones distinguir las etapas del humanismo.

La historia nos demuestra que el origen del hombre comenzó a fines del cuaternario, en los duros tiempos del último período glacial, en el que ya vivían en la tierra seres humanos, que no se distinguían de los actuales. Por lo tanto, el hombre tiene muchos miles de años en la tierra. Precisamente por el mucho tiempo de vida del hombre en la tierra se ha podido formar el humanismo.

Existen dos corrientes totalmente distintas sobre la forma en que se creó el hombre, unas son de carácter científico y otras de carácter religioso. Creemos que aquella corriente que esté más de acuerdo con la lógica, sea la más aceptable.

El hombre por el solo hecho de poseer razón ha sido desde el surgimiento de la historia, un ente sujeto a obligaciones y derechos, porque de no ser así, no hubiera podido crear el humanismo. El, conociendo su naturaleza, fue descubriendo cosas y hechos, con lo cual pudo irse perfeccionando.

La cronología histórica de las diferentes etapas de la vida humana. La vida del hombre se divide en dos etapas fundamentales: la pre-historia y la historia.

La pre-historia se ha dividido en "tres períodos: 1) sal-

vajismo; 2) barbarie; y, 3) civilización.

"1) Salvajismo: este período también se subdivide en tres subépocas: estadio inferior, estadio medio y estadio superior. En el estadio inferior, podemos decir, los hombres permanecían aún en las zonas tropicales o subtropicales, por lo menos parcialmente vivían en los árboles; esta es la única explicación de que pudiera continuar existiendo entre grandes fieras salvajes. Los frutos, las nueces y las raíces servían de alimento; el principal progreso de esta época es la formación del lenguaje articulado"2. Pensamos que es cierto lo que nos dice el autor que estamos transcribiendo, pero sería más perfecto decir: que el hombre sobrevivió a todos los peligros porque también poseía métodos de fiereza para defenderse.

"El estadio medio comenzó con el empleo del pescado como alimento y con el uso del fuego. Pero con este nuevo alimento los seres humanos se hicieron independientes del clima y de los lugares; siguiendo el curso de los ríos y las costas de los mares pudieron, aún en este estado salvaje, extenderse sobre la mayor parte de la tierra. Los toscos instrumentos de piedra sin pulimentar de la primitiva edad de piedra, conocidos con el nombre de paleolíticos, pertenecían todos a este estadio y se encuentran desparramados por todos los continentes"3. Es aquí donde el hombre comienza a darle valor al sentido de organización social y convivencia pacífica, con lo cual se comienza a esbozar el humanismo. "En el estadio superior se inventa el arco y la flecha. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas"4. Es cuando se convierte el pequeño grupo social, que se forma eventualmente, en el elemento sociológico llamado sociedad, el cual se establece definitivamente.

"2) Barbarie: también se subdivide en tres estadios. El es-



tadio inferior empieza con el surgimiento de la alfarería"5. El "estadio medio comienza con la domesticación de animales y en el Oeste, con el cultivo de hortalizas por medio del riego y con el empleo de adobes"6. "El estadio superior comienza con la fundición del mineral de hierro, y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura alfabética y su empleo para la anotación literaria"7. Los

Los dos últimos períodos de la pre-historia, la barbarie y la incivilización se caracterizan por el nacimiento de la cultura, - factor determinante del humanismo.

La ciencia histórica: "es el relato verídico de los sucesos pasados y hechos memorables. Entre las distintas divisiones de la historia, la más importante es la que se reduce a cuatro edades: antigua, media, moderna y contemporánea. La edad antigua comienza en fechas - distintas según los pueblos y comprende la época de los imperios asiáticos, y de Egipto, Grecia y Roma desde varios siglos antes de nuestra era hasta la caída del Imperio Romano de Occidente en 476 de nuestra era; la edad media se prolonga hasta la conquista de Constantinopla - por los turcos en 1453; la edad moderna, hasta la revolución francesa de 1789; y la edad contemporánea, desde 1789 hasta nuestros días"8.

2- Elementos de la Sociología como instrumentos del Derecho: lo social, la vida, el hombre desde un punto de vista sociológico, la unidad de la persona individual, la variedad de lo humano, las teorías del origen - de la sociedad, la sociedad, cultura objetiva, hechos culturales, categorías universales de la cultura, el progreso humano, la raza, los -- grupos sociales, etcétera.

Si la ciencia histórica nos sirve para dividir en edades la estancia del hombre en la tierra, lo cual es muy importante desde un aspecto de sistematización, para estructurar el humanismo, la Sociología nos dará aquellos elementos de organización que han venido sirviendo de sostenimiento del humanismo.

Es importante apuntar el siguiente concepto: se dice que la acción teleológica es la conducta que respalda al hecho de haberse propuesto un fin, de haber elegido los medios para conseguir ese fin, y de poner en práctica estos medios 9. Es una concepción importante no sólo para la Sociología sino también para toda la teoría del conocimiento.

Platón suministró una certera caracterización del problema teórico, este es, del problema del conocimiento. Decía el gran filósofo griego, que el hombre es el único ser que tiene problemas, pues ni Dios ni los animales los tienen; en efecto, la bestia es limitada, -- igualmente ignorante, no sabe pero no sabe que no sabe y por tanto no tiene la necesidad de saber; Dios lo sabe todo y por consiguiente no tiene problemas; pero, en cambio, el hombre, que no sabe, sabe que no sabe y sabe que necesita saber eso que no sabe; es decir, el hombre tiene conciencia de su propia ignorancia y de la necesidad de remediarla. La conciencia de la necesidad que el ser humano tiene para resolver sus problemas, se llama el por qué vital, el motivo 10. Todos los seres vivos tienen necesidades que resolver, por lo cual tienen un por qué vital. Pero la teoría del conocimiento nos dice que el hombre es el único sujeto que posee razón. Es, precisamente, la razón la que impulsa al ser humano a conseguir fines cada vez más altos, es ella, en última instancia, la creadora del humanismo.

El gran psicólogo Erich Fromm, dice: "La primera característica que distingue la existencia humana del animal es negativa: la relativa ausencia en el hombre de una regulación instintiva en el proceso de adaptación al mundo circundante.... El hombre es el más necesitado de todos los animales, pero esta misma debilidad biológica es la base de su fuerza, la primera causa para el desarrollo de sus cualidades específicamente humanas. El hombre es el único animal para quien su propia existencia constituye un problema que tiene que resolver por



aí mismo y del cual no puede escapar"ll. Fromm, está en lo cierto - al afirmar las posibilidades que tiene el ser humano de desarrollarse en la naturaleza. Pero el hombre posee razón, no por su debilidad, como afirma el autor antes transcrito, sino que su debilidad de adaptación al mundo circundante es muy distinta a su posibilidad de razonamiento. O sea el ser humano está hecho de tal forma, que es el único ser vivo con posibilidad de razonar todo lo que le rodea.

Lo social: es muy difícil su significado. Los sociólogos se siguen preguntando que es lo social.

Ontología de lo social: Ya no trataremos de dar una definición de lo social, cuestión muy difícil de que pedamos aclarar. Por lo que desde un aspecto ontológico, se ha dicho que la sociedad es una forma semejante a un organismo biológico; algunos más la consideran un alma nacional; pero la mayoría de los sociólogos sostienen que el fenómeno (sociedad) está constituido tan sólo por interacciones e influjos recíprocos.

Pero para hablar de lo social e sociedad, en forma más sistemática, es necesario distinguir el significado "vida", es decir, - lo que son esos entes que integran lo social.

La vida humana: "en sentido propio y originario es la de cada cual, - vista desde ella misma". Dice Ortega Y Gasset: "vida es todo lo que hacemos; pero eso no sería vida sino nos dieramos cuenta de lo que hacemos. Es la vida una peculiarísima condición, que tiene el privilegio de darse cuenta de sí misma, de saberse. Pero este saberse no es un conocimiento intelectual, sino es de carácter de presencia inmediata de la vida para cada cual. Sentirse, darse cuenta, verse, es el primer atributo de la vida. La vida humana para existir necesita estar haciéndose constantemente, pues no es algo terminado, como, por ejemplo la piedra. Al ser humano le es dada la forzocidad de tener que estar haciendo algo, so pena de sucumbir, más no lo es, de antemano y de

una vez para siempre, presente lo que tiene que hacer"12.

El hombre desde un punto de vista sociológico: Podemos definir al hombre "como el animal que puede decir yo, que puede tener conciencia de sí mismo como entidad independiente. El animal, por estar dentro de la naturaleza sin trascenderla, no tiene conciencia de sí mismo, no necesita de un sentimiento de entidad". El ser humano apartado de la naturaleza, dotado de razón y de imaginación, necesita formarse un concepto de sí mismo, necesita decir y sentir: yo soy yo... y tiene que ser capaz de sentirse asimismo como sujeto de sus relaciones. Y el hombre se encuentra consigo mismo, como sujeto, esta es por su propio yo, y se encuentra además con su persona que es la realidad integral de su propio ser"13.

Tanto el concepto vida como el de ser humano, desde un aspecto sociológico, se relacionan, porque en ambos se distingue claramente la diferencia que hay entre el ser humano y el animal irracional. Es por eso que la vida del ser humano es la conciencia de saber que tiene el propio yo, de estar haciéndose constantemente, y de saber que es necesario que así sea, so pena de sucumbir; pero, además, tiene la imperiosa necesidad de conocer su propio yo y del mundo que le rodea, tratando de trascender hasta el infinito del universo en que se encuentra. Todo lo cual es muy importante para que se pueda hablar de humanismo, del sentido de creatividad que tiene el ser humano, ya que los animales todo lo efectúan por instintividad sin lograr nunca un avance como el que logra constantemente el ser humano.

Ahora en cuanto a la personalidad de cada ser humano, hemos de afirmar que esta es el resultado de la íntima relación de múltiples y muy variados ingredientes, destacándose los siguientes: a) factores biológicos constitucionales (la herencia, fundamentalmente); b) grado de desarrollo biológico, por ejemplo, la edad; c) condiciones, componentes y factores biológicos adquiridos, por ejemplo, los efectos de --



los diversos climas sobre el organismo; eb) condiciones y factores - psíquicos constitucionales, por ejemplo, ser introverso; d) condiciones y factores psíquicos adquiridos, por ejemplo, aptitudes y habilidades desarrolladas por el entrenamiento y ejercicio; y e) componentes y factores sociales y culturales, por ejemplo, todo lo que el sujeto aprende del medio ambiente que le rodea.

La unidad de la persona individual: "La personalidad concreta del individuo es una especie de totalidad relativamente organizada de esos múltiples componentes o factores, pero no es una totalidad ya hecha, no es una cosa estática sino que por el contrario es una totalidad dinámica, siempre en proceso cambiante, más o menos, pero indefectiblemente en movimiento. La relativa unidad de la personalidad es algo -- que se está realizando en cada acto entre los componentes que intervienen en aquel acto, y además es algo que se va realizando sucesivamente entre una serie de actos. La personalidad individual es una especie de continuo dinámico"<sup>14</sup>. Precisamente a esto se debe que el ser humano se distinga de los animales irracionales, ya que además de poseer razón y conciencia de sí mismo, es el único ser viviente que trata de efectuar una obra para diferenciarse de sus semejantes; de aquí, -- que sea múltiple la obra que ha hecho en lo que lleva de existencia -- en la tierra. Cuestión que ha servido para impulsar el progreso, con lo que se fortalece el humanismo.

La variedad de lo humano: Lo que acabamos de afirmar anteriormente se reafirma con lo que nos dice un autor: "Lo humano, es decir, los desarrollos y las realizaciones de la vida de los hombres, presenta una variedad que no tiene pareja con nada en el mundo. Es cierto que en todos y cada uno de los sectores del Universo observamos una muy rica -- variedad, hasta el punto de que cada realidad concreta podemos predicar la dimensión de ser única, de ser diferente de todas las demás de la misma especie. Pero sucede que además de esas variedades biológi-

cas y psicológicas, y consiguientemente de la personalidad, hay --  
 otro tipo de variedad, que es muchísimo mayor, y de otra índole: --  
 la variedad en cuanto a la realidad concreta de lo que cada día hu-  
 mana es. Es decir, hay muchísima variedad de todos los casos que --  
 el hombre ha sido, desde el hombre del paleolítico hasta el ser hu-  
 mano de la época actual"15.

El eminente tratadista Oshley Montegu, dice: "En tanto que  
 animal el hombre es de todos los seres vivos el más plástico, el más  
 adaptable, el más educable. De hecho, el rasgo singular que por sí  
 solo basta para distinguir al hombre de todos los animales es su --  
 carácter de educabilidad". Y a lo cual, a lo que acabamos de trans-  
 cribir, expresa el maestro Recaséns: "En parte, el hombre decide in-  
 dividualmente lo que va a ser su vida, mejor dicho puede decidirlo.  
 Sucede empero que, por otra parte, un gran número de seres humanos  
 resultan moldeados por la realidad colectiva circundante, hecho que  
 es también una prueba de la plasticidad del ser humano, porque la --  
 realidad colectiva, el ambiente social, que moldea, es muy vario en  
 los diversos lugares y es además cambiante, es lo uno y a la vez lo  
 otro en un grado por completo desconocido en los centros del mun-  
 do puramente animal. La variedad de culturas es asombrosamente enor-  
 me, sin parangón con otras variedades de lo humano"16.

Si el medio ambiente es el que moldea al ser humano, quie-  
 re decir que él ha sido sólo el reflejo del avance que se haya logra-  
 do en determinada etapa de su vida. De aquí, que el humanismo no se  
 haya perfeccionado, totalmente, porque el medio ambiente es sólo el  
 comienzo del progreso humano. Es cierto, de acuerdo con las posibi-  
 lidades sociales e individuales, que el ser humano es el que tiene  
 más capacidad de educabilidad entre todos los seres vivos, precisa-  
 mente por poseer razón. Pero la razón está sujeta al grado de desa-  
 rrollo del medio ambiente, por lo que el ser humano no ha podido al-



canzar el más alto grado de educación.

La sociedad y teorías acerca del origen de la misma: La existencia humana es un acto de la naturaleza. Y por naturaleza el ser humano es social, esencialmente. Al hablar de la esencialidad de lo social que hay en cada ser humano, no pensemos en su participación en determinado núcleo social, ya que todos los grupos sociales tienen como presupuesto fundamental, el de formar parte del fenómeno llamado ente social. Es decir, todo conjunto humano tiene, necesariamente, características del ente social.

Pero, para que surgiera el humanismo, fue necesario que el hombre se asociara, para que brotara el espíritu de la dialéctica - y, posteriormente, el de la armonía, para culminar en una unidad social en desarrollo.

Consideramos que es acertada la siguiente definición de sociedad: "Sociedad, es la comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas"<sup>17</sup>. Es lógico, también, el concepto de sociedad que nos da el mismo autor antes transcrito: "El solo vocablo "sociedad" sugiere la idea de una unidad completa formada por varios elementos; un conjunto de individuos unidos por un lazo común; y por un lazo del que ellos tienen conciencia, hasta cierto grado; una convivencia agrupada; y por eso en la definición de Eleutheropoulos se habla de coexistencia"<sup>18</sup>.

Respecto al origen de la sociedad encontramos cuatro teorías, fundamentalmente, las cuales son: 1) teoría naturalista de Aristóteles; 2) teoría organicista de Herbert Spencer; 3) teoría contractualista de Juan Jacobo Rousseau; y 4) teoría ecléctica de A. Fouillée.

1) Teoría naturalista de Aristóteles: Dicho gran autor creó esta teoría. Y por medio de la cual, se dice: que el hombre es por naturaleza un ser sociable. El ser humano sólo puede escapar de la sociedad siendo Dios o animal irracional. Por lo que no se puede negar que el



hombre por su propia esencia, sea un ser eminentemente social.

Consideramos que la teoría aristotélica sobre el origen de la sociedad, es una de las concepciones más aceptables por todos. Y en realidad nos sirve, la teoría aristotélica, para decir que del humanismo y su desarrollo nadie escapa, porque por naturaleza el ser humano tiende a su perfeccionamiento.

2) Teoría organicista de Spencer: El cual dice: que el hombre es un organismo, es un ser sometido a las leyes biológicas por lo que, la sociedad integrada por organismos humanos es, igualmente, un organismo. Ya que la sociedad humana es un organismo, funciona como tal. Pero la sociedad humana es un organismo más perfecto que uno individual, ya que este evoluciona, pero nunca muere.

La teoría spenceriana sobre el origen de la sociedad, tiene algo original: de que la sociedad es un organismo que tiende a evolucionar, a perfeccionarse, y quizá en esto sea un organismo más perfecto que el de un organismo individual. Pero en cuanto a la idea de que la sociedad es un organismo, es una idea que se puede asimilar a la teoría aristotélica, ya que si el ser humano es un ser sociable por naturaleza, la sociedad tendrá que funcionar como un organismo, sin que este se pueda evitar.

En cambio, la teoría contractualista, además de derivarse de la teoría aristotélica, explica la forma en que se formó la sociedad.

3) Teoría contractualista de Juan Jacobo Rousseau: El organiza su teoría de la siguiente manera, diciendo: "La más antigua de todas las sociedades y la única natural es la familia. Pero los hijos no dependen del padre más que durante el tiempo que los necesitan para subsistir. En cuanto cesa esa necesidad, el vínculo natural se disuelve. Si continúan unidos, ya no es naturalmente sino por convención. Esta libertad común es una consecuencia de la naturaleza del --

ser humano. Su primera ley es velar por su propia conservación. La familia es, pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas"19. El mismo autor, Rousseau, al hablar de sociedades políticas está aceptando la teoría de Aristóteles, tocándole a él sólo explicar cómo se forma la sociedad.

Es en este momento cuando Rousseau, nos habla del pacto social de la siguiente manera: "Supongo a los seres humanos llegados a ese grado en que los obstáculos que se oponen a su conservación en el estado natural vencen por su resistencia a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en ese estado. Entonces, ese estado primitivo ya no puede subsistir, y el género humano perecería, si no cambia de manera de ser... no les queda otro medio, para subsistir, que formar una agregación, una suma de fuerzas que pueda superar la resistencia. Pero como la fuerza y la libertad de cada hombre son los instrumentos de conservación, ¿cómo los comprometerá sin perjudicarse...? Encontrar una fórmula de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona. Tal es el problema fundamental, cuya solución da el contrato social. Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección general; y recibimos en corporación a cada miembro como parte indivisible del todo"20.

Desde luego que la teoría naturalista es de las más lógicas para resolver cual fue el origen de la sociedad, pero no quiere decir que sea la concepción que aceptemos como verdadera, como única. Ya que, por una parte, es cierto que el hombre es un ente sociable, también es cierto, por otra parte, que con su sociabilidad no ha pedido resolver la forma de convivir pacíficamente y dentro de un ámbito de Derecho.

En cambio, Rousseau, de una forma teórica explica el nexo que une a los hombres en un pacto social: la voluntad. Pero si la protección de la persona está en la voluntad común cuidar de ella, con todo, la humanidad no se ha pedido librar de los ataques de sus propios semejantes.



Pero aceptamos la teoría rousseauiana porque a pesar de que la voluntad humana esta sujeta a una diversidad de circunstancias, - comenzando por no ser perfecta, es la que resuelve el problema del Derecho, inmediatamente. Es decir, por el concepto de voluntad podemos hablar de una sociedad sujeta a derecho, de que el hombre es un ente sujeto a obligaciones y atribuciones é derechos. Pero sólo es una teoría que nos explica la forma en que se organiza la sociedad, y no cual es el origen de la misma.

4) Teoría solética de Fouillée: Dicho autor une las teorías organicista y contractualista, ya que acepta de los organicistas que la sociedad fue un organismo en épocas remotas. Pero no en todo tiempo fue un organismo, afirma Fouillée. Es aquí, cuando acepta a los contractualistas, al expresar: llegó el momento en que una horda vencedora obligó a la vencida a incorporarse a su grupo en ciertas condiciones pactadas e impuestas, aquí surge el contrato.

La teoría fouillectista, no es más que una manera de interpretación de las teorías naturalista y contractualista, sin que por ello resuelva el problema del origen de la sociedad.

En síntesis, ninguna de las teorías apuntadas resuelve el problema acerca el origen de la sociedad. Todas resuelven parcialmente el problema, así como relacionándose entre ellas mismas, de una manera armónica. Pero tampoco negamos que tengan muchos aspectos verdaderos, - por medio de los cuales se sostiene la sociedad en un ambiente de Derecho; solamente de tal manera se puede hablar de humanismo, de la necesidad que tiene la sociedad humana de progresar para alcanzar su bienestar total.

Con el concepto apuntado en el anterior párrafo terminamos el estudio de lo social. Ahora comenzaremos a analizar los efectos obtenidos de la formación llamada sociedad; pero todos ellos han sido para crear el humanismo.



Cultura objetiva: Es, precisamente, la cultura uno de los principales efectos de la sociedad humana; y es uno de los pilares del humanismo. Para los fines del humanismo estamos de acuerdo con la concepción de cultura objetiva que a continuación vamos a transcribir: "Cultura objetiva es vida humana objetivada u objetivaciones de la vida humana no ser tan sólo las obras preclaras, sino también las manifestaciones de las actividades de los seres humanos, que dejan una huella e signo expresivo. La cultura no vive por sí misma; antes bien es algo que fabrican los seres humanos, ya fabricada, queda ahí, tal y como fue hecha, petrificada. Nuevas personas, que reactualizan o reviven, esos objetos culturales, reelaboran e recrean, en mayor o menor proporción lo que antes había sido elaborado e creado por otros. O sea que los sucesivos sujetos, pueden añadir, suprimir, rectificar y aportar innovaciones a las obras anteriores que reviven, y de tal manera las modifican, e -- crean otras nuevas, aunque inspiradas por las pretéritas, bien de manera positiva e bien por vía de polémica"21.

La evolución de la sociedad ha hecho que se haya venido transformando la cultura, hasta culminar con las grandes civilizaciones. Y esto lo decimos de acuerdo con lo que transcribimos en el párrafo anterior.

Hechos culturales: El gran tratadista Pitirim A. Sorokin explica a efectos de la siguiente manera: "Debemos tener en cuenta como parte técnica de nuestro trabajo que los hechos culturales, en sus mutuas relaciones de unos con otros, pueden darse en tres tipos de relación: a) integrados (solidarios); b) no integrados (neutrales); y c) contradictorios (antagónicos)"22. "Des e más hechos están "integrados", cuando -- entre ellos media una mutua coherencia lógica e estética. Así, por -- ejemplo, pueden considerarse como integrados e solidarios las siguientes hechos culturales: la lógica aristotélica, la matemática, la geometría, la legislación ateniense. Des e más hechos culturales "no están

integradas", cuando no guardan ninguna relación entre sí, sólo coexisten: por ejemplo: un poema modernista, el fut bell, la teoría de la relatividad, y la fe católica. Ninguno de los anteriores ejemplos son afines entre ellos, pero tampoco ninguno de estos elementos es incompatible con los demás. Dos o más hechos culturales son "contradictorios o antagónicos", cuando resultan lógicamente o espiritualmente incompatibles, - aunque de hecho puedan coexistir en una determinada persona o en un cierto grupo; por ejemplo: derechos del hombre y militarismo; regla de lucro individual y socialismo"23.

La anterior transcripción de lo que se explica con referencia a los hechos culturales, nos va a servir para ver como en una Constitución política o en varias, encontramos que son hechos culturales integrados, no integrados o contradictorios, para concluir si hay verdaderamente un contenido humanista en el o en los textos constitucionales que estudiemos.

Categorías Universales de la cultura: "Hipotéticamente la vida humana social abarca un conjunto de funciones esenciales y constantes, por ejemplo: lenguaje, conocimiento, técnica, economía, derecho, arte. - La experiencia histórica, y asimismo la antropología, muestran que en todas las sociedades humanas se ha producido y se produce: conocimiento, economía, técnica, arte, política, derecho, etcétera; y el análisis filosófico de la vida humana tiende al resultado de que no ha sucedido ni sucede por casualidad, sino que obedece a la estructura misma de la humana existencia"24. Pero para el perfeccionamiento del humanismo es necesario que las categorías universales se vayan perfeccionando y, si es necesario, suprimiendo las que no tengan una función constructiva, que beneficien a toda la sociedad. Así, por ejemplo, vemos como la religión primitiva ya no subsiste, ha sido suprimida por impráctica.

El progreso humano: "El cambio histórico ha sido concebido de diferen-



maneras en las varias etapas del pensamiento humano. Ya en la antigüedad clásica se produjeron algunos pensamientos en los que se apuntaba la idea de progreso. Sin embargo, por otra parte, tanto en la antigüedad como en los tiempos medievales, circulaba una concepción de la historia como un proceso regresivo, como idea de lo mejor a lo menos bueno y a lo peor<sup>25</sup>. Quiere decir, que la idea de progreso nos lleva a concebir que la humanidad trata de buscar cada día más que pasa, su bienestar, o sea hasta lograr su perfeccionamiento. Aunque el progreso no siempre se ha mestrado, completamente, en algunas etapas históricas, no por eso podemos afirmar que la historia sea un proceso regresivo, - antes bien, es un proceso progresivo, aunque no sea igual en todos los grupos sociales.

La raza: Antonio Caso, de un modo lógico nos dice: "Creemos que la raza sólo existe como elaboración social y no como diferenciación puramente zoológica. Constituye la cualidad de una población o grupos humanos"<sup>26</sup>. Creemos que la concepción apuntada es compatible con la idea del humanismo, por lo que es la que aceptamos.

Los grupos sociales: Consideramos que el grupo social llamado familia, fue el primero que se cree como formación social; cuestión que el mismo Juan Jacobo Rousseau, acepta.

La herda: fue la unión de seres humanos, que habían roto sus lazos con la familia o, también, la unión de varias familias, cosa que pocas veces sucede<sup>27</sup>. Este grupo, generalmente, no podía prevalecer, porque la familia era el grupo social fundamental. Podemos afirmar que, por la creación de la familia, los seres humanos comenzaron a avanzar, a progresar; sin ella no se hubiera podido crear el humanismo.

La tribu: "es el conjunto de familias seminómadas, por lo común del mismo origen, que obedecen a un jefe"<sup>28</sup>. Es aquí donde Rousseau, hace residir el contrato social. Pero en esa época sólo existía el derecho de la fuerza, porque la venganza privada, las penas trascendentes, la



esclavitud, es prueba de ello.

En todos los grupos sociales antes indicados, predomina la barbarie, cuestión que hace imposible la existencia del derecho. Es un orden social que, como comienza a formarse, predomina la ambición y la ignorancia, de la cual los únicos beneficiados son los más fuertes; todo esto era en perjuicio de la dignidad humana.

La ciudad: es la unión de varias tribus. Es donde comienza a formarse definitivamente la cultura, el derecho como parte de la misma. Se caracteriza por tener una economía cerrada, claro que estamos hablando de la ciudad que existió en la antigüedad, hasta antes de que se crearan los grandes imperios.

Aristóteles, dice: "Que la ciudad debe ser de difícil acceso para el enemigo y de salida cómoda para los ciudadanos; que el lugar en que se establezca sea bueno por mar y tierra. Que la única condición que debe exigirse es que en todos los sitios puedan prestarse mutuo auxilio"<sup>29</sup>. Vemos como se quería que fuera la ciudad antigua, por uno de los sabios más importantes de la época más brillante de los griegos. Pero el humanismo se ha encargado de superar el concepto de la ciudad, desde la antigüedad hasta nuestros días. Es en la ciudad donde comienza a surgir el estado de derecho, precisamente porque se obligaba a que se respetara la ley.

El imperio: es la unión de varias ciudades bajo el mando de alguna de ellas, por lo general, era la ciudad más fuerte, militarmente, la que dominaba. Es el imperio el antecedente inmediato del Estado. Podemos afirmar que el imperio se caracteriza por vivir bajo un orden jurídico homogéneo, pero sin que se pueda hablar de estado de derecho, ya que las normas jurídicas son dictadas sin la voluntad de la mayoría de la población que integra el imperio.

El Estado: Es una organización social reciente, con la cual el humanismo progresa aceleradamente. Del Estado hablaremos más ampliamente en -

los capítulos siguientes, por lo que sólo diremos algunos aspectos - del mismo.

El brillante constitucionalista Hermann Heller, es el que nos dice que el Estado surgió después de la historia y no antes; que si se afirma por algunos, que el Estado surgió desde el nacimiento de los primeros grupos sociales, se le está desnaturalizando por completo y se imposibilita su utilización<sup>30</sup>. Cuestión con la que estamos de acuerdo. Es porque pensamos que, desde un aspecto lógico, el Estado surgió en la Edad Media, cuando comenzó a desmembrarse el Sacro Imperio Romano-Germánico.

Y pensamos que el Estado surgió recientemente porque es una organización social muy especial y compleja, por lo que no pudo surgir en la Edad Antigua. El mismo Heller, nos dice: "El Estado es un grupo de dominación territorial. El género próximo del Estado es, pues, la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planada para la unidad de la decisión y la acción. La diferencia específica, con respecto a todas las demás organizaciones, es su calidad de dominación territorial soberana. El Estado no es un orden normativo; tampoco es el pueblo; no está formado por seres humanos sino por actividades humanas. El Estado tampoco puede ser identificado por los órganos que actualizan su unidad de decisión y acción. Por tal motivo la organización estatal es aquel estatus, renovado constantemente por los miembros, en el que se juntan organizadores y organizados"<sup>31</sup>. "El Estado es una sociedad humana asentada en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal formando una institución con personalidad jurídica y moral"<sup>32</sup>.

### 3- La Filosofía general y la Ciencia general:

Hemos analizado hasta ahora, en el presente trabajo, aquellas esencias sociales inmediatas que han hecho que surja el humanismo. Por



le mismo, y como efecto fundamental de la creación de la sociedad, vamos a indicar algunos aspectos muy importantes de la Filosofía y la Ciencia.

Consideramos que la Filosofía es el conocimiento metódico y sistemático que, mediante la claridad natural de la razón, considera las primeras y las últimas causas de todo lo que sea vida y cosa. Es, precisamente, que de la Filosofía general se desprenda y surja, independientemente, la Filosofía del Derecho. La Filosofía general es de gran valer para la Filosofía del Derecho, ya que de ella aprende sus conceptos más fundamentales, para aplicarlos a ella misma.

La Ciencia general es un conjunto de verdades, comprobadas bajo un método. La Ciencia no estudia las primeras y últimas causas de la vida o de los objetos, sino que analiza todo aquello que se le presenta en forma material, para predicar lo que considere que son sus cualidades. La Ciencia general presta todos sus conocimientos a la ciencia del Derecho, ya que esta última forma parte de la primera. O sea la Ciencia general se divide en una serie de conocimientos, organizando a todos según su materia, de aquí, es que se llega a hablar de varias ciencias.

4- Elementos de la Filosofía general que perfeccionan al Derecho: Hábito, virtud, costumbre, regla, ley, norma, juicio, bien, valor, primeros principios, problema de los universales, hombre, dignidad humana y humanismo.

Hábito: "es la facilidad adquirida por la práctica prolongada de un ejercicio. Para la filosofía aristotélica-tomista, el hábito es una especie de segunda naturaleza, algo que se añade a la potencia y que la perfecciona en su operación"<sup>33</sup>. Es, precisamente, el hábito el que dió nacimiento a la cultura, con lo cual se estaba creando el principio del humanismo. Ya que todo hábito, en última instancia, trata de mejorar la vida humana, por regla general. La definición que nos da el autor es -

la más aceptable, desde un aspecto lógico.

Virtud: "El hábito, en cuanto dirige la operación de una potencia a su fin propio, se llama virtud; la que puede ser intelectual o moral, según que radique en la razón o en la voluntad. Las virtudes intelectuales son cinco: tres que se refieren a la razón especulativa, o sean la sabiduría, la inteligencia y la ciencia; y dos que se relacionan con la razón práctica, o sean la prudencia y el arte..."<sup>34</sup>. El humanismo es producto de aquellas organizaciones sociales que han actuado con un sentido de virtuosismo, ya que tratan de mejorar las condiciones que afectan a la naturaleza humana.

Costumbre: "La costumbre en su origen es un hecho. La Escuela Histórica la define como el producto espontáneo de la conciencia popular; y ve en ella el modo de producción del derecho más perfecto, siendo el más realista y exento de artificio. Pero la verdad es que en ninguna parte -- existe la generación espontánea: la costumbre, o por lo menos cada uno de sus elementos, tiene siempre un autor olvidado o desconocido. De hecho, su producción es casual, es decir, sugiere su fórmula aquel que primero la propone y la aplica, sentando así el precedente por el cual se impone. Además del azar y de la imitación desempeñan también su papel -- las conveniencias ocasionales de los individuos y de las familias; las necesidades climatéricas, geográficas, económicas, físicas, etcétera"<sup>35</sup>. Consideramos que la explicación que acabamos de transcribir, aclara lo que se debe entender por costumbre. El humanismo trata de crear costumbre, pero siempre en beneficio absoluto de la sociedad; también trata de borrar aquellas costumbres que son impracticables, que atacan la dignidad humana.

Regla: "Aun cuando el concepto de norma es una noción genérica con relación a la norma jurídica y a la norma moral, por su parte es una especie de la noción genérica de regla. Regla es la fórmula que prescribe lo que es preciso hacer para alcanzar un fin determinado. Es decir, la idea de



regla es más general que la idea de norma<sup>36</sup>. Estamos de acuerdo con esta descripción de la regla, porque va de acuerdo con un sistema lógico de organización. El humanismo es, en último término, un conjunto de reglas para organizar a la sociedad de acuerdo con los principios del Derecho. Esto se debe a que todo está sometido a un orden movido por reglas. Es, precisamente, el humanismo el que trae aquellas reglas que son necesarias para el perfeccionamiento humano. O sea, tanto la norma como la ley, forman parte del concepto "regla". De aquí, que el humanismo sea un conjunto de reglas.

Ley: Desde Roma ya se comenzaba a usar el término ley, no solamente para designar las reglas de actividad humana, sino también para el orden de los fenómenos naturales.

Existe una división: leyes naturales y leyes culturales. Pero esta clasificación ha sido criticada, por lo que conviene hacer extensiva a las leyes la clasificación de Andrés Ampère, que habla de ciencias cosmológicas, que son las que regulan las leyes físicas, químicas y biológicas; y de ciencias neológicas, las cuales regulan las leyes culturales (lógicas, morales, históricas, etcétera). Y de acuerdo con dicha clasificación el Derecho pertenece al grupo de ciencias neológicas.

Para comprender el alto valor que tiene el concepto ley vamos a transcribir lo que nos dice el gran enciclopedista Charles Montesquieu: "Las leyes en su significación más extensa, no son más que las relaciones naturales derivadas de la naturaleza de las cosas; y en este sentido, todos los seres tienen sus leyes"<sup>37</sup>. Con esto comprobamos que la regla ordena toda la vida y todas las cosas materiales. Por lo que la ley no es más que una expresión de la propia regla.

Norma: La división que se ha hecho de regla, ley y norma se debe a una adecuación lógica de lo que corresponde a cada campo, aunque tanto ley como norma queden dentro del concepto de regla.

"Expresamos que la ley es la expresión de una relación necesaria que deriva de la naturaleza de las cosas, pero la naturaleza de los seres no es idéntica, es claro que tampoco la necesidad es la misma en todos los casos. Por lo que hay tres tipos de necesidad: física, lógica y moral. La necesidad física relaciona dos fenómenos como causa y efecto. Esta necesidad física es la relación a la que se le da el nombre de "ley de causalidad", la cual expresa como se desarrollan los fenómenos físicos. Y la necesidad lógica es la que relaciona dos términos que no son materiales, sino entes de razón u objetos ideales, a esto llamamos leyes del pensamiento. La necesidad moral también relaciona dos términos; pero en este caso los términos relacionados no son dos fenómenos, ni dos objetos ideales, sino por una parte un acto, y por otra el bien racional del hombre. La necesidad moral es una exigencia racional que nos construye a realizar determinadas actos que nos perfeccionan, ya que están ordenados a nuestro bien racional"<sup>38</sup>.

La idea que hemos transcrita del libro del maestro Rafael Preciado, nos sirve para aclarar completamente todo lo referente a regla, ley y norma.

Para comprender completamente estos conceptos apuntamos lo siguiente: "La expresión o fórmula enunciativa de una relación necesaria, es a lo que se da propiamente el nombre de ley; y la fórmula o expresión imperativa fundada en la ley y dirigida a la voluntad, es a lo que se le da el nombre de regla, que cuando expresa una relación de necesidad moral se llama propiamente norma"<sup>39</sup>. Con lo cual comprendemos la idea de norma.

Lo que hemos apuntado respecto a los términos regla, ley y norma nos sirve para comprender el alto valor que tienen las normas jurídicas, las cuales forman parte del humanismo, en forma especial, ya que por medio del derecho la sociedad convive, intercambia y colabora para mejorar sus garantías legales.



Elementos de la norma: se compone de datos formales y datos materiales. Los datos formales de la norma son: 1) el destinatario a quien dirige y obliga; 2) el mandato u orden que prescribe (es un juicio - de valer en modo imperativo); 3) la relación de finalidad que implica (las leyes cosmológicas se rigen por una relación de causalidad, en cambio, las leyes neológicas se rigen por una relación de finalidad, el fin es principio determinante de la acción, es la relación - de necesidad, por tanto obligatoria, que expresa la norma moral); 4) la sanción, que es el conjunto de recompensas y penas referidas respectivamente a la observancia y violación de la norma). Los datos reales de la norma son: 1) la persona, que es el hombre real, individual, y su carácter fundamental es la razón, es el sujeto natural del orden normativo; 2) el bien, objeto formal de la actividad humana: el deber, expresión de la relación de necesidad moral que en cuanto es conocida se convierte en una exigencia para el ser humano de realizar los actos que son conformes a la idea del bien; y 3) el premio o castigo en que se traducen la recompensa o pena que establece la norma como sanción"40.

Creemos que la descripción de los elementos de la norma que nos da el texto del maestro Rafael Preciado, resuelve dicho concepto de acuerdo a los fines del humanismo.

Juicio: "es el acto del espíritu, por el cual uno afirma y separa negando; o también, según la terminología tradicional: el acto del espíritu por el cual éste compone e divide afirmando e negando, dice Jacques Maritain"41. El mismo afirma que el juicio es la segunda operación del espíritu, ya que la primera es la simple aprehensión e conceptualización 42. Maritain, nos da una clara explicación de lo que debemos entender por juicio filosófico; concepto que para el Derecho es muy valioso, ya que resuelve el problema de lo que se debe entender - el juicio jurídico, tomando como base el que precede de la Filosofía.

Bien: "Así como decimos que el ser es el objeto formal del entendimiento porque sin la noción de ser -real e posible- no podríamos entender cosa alguna; así también debemos afirmar que el bien es el objeto formal de la voluntad. Porque sin la noción del bien la voluntad no puede querer, no puede tender hacia un objeto que no conoce intelectualmente. Hay una jerarquía en los bienes. Pero el ser se compone de dos momentos: potencia y acto. Para comprender lo que es el bien es necesario tomar en cuenta la teoría del bien racional, la cual indica que el bien no es algo independiente del ser, sino que es una noción indicada en el ser: el ser en acto, el ser en relación con su causa final, el ser en cuanto actualiza sus potencialidades y de este modo se perfecciona. En este sentido ontológico e metafísico podemos afirmar con toda razón que el bien -"es lo que apetece el ser, y lo que lo perfecciona"<sup>43</sup>. Es decir, -el bien del ser humano es convertir su potencia de perfeccionamiento -mental y material- en acto. Así como la semilla de árbol tiene como potencia el ser una planta en potencia, y su perfeccionamiento consiste en convertir esa potencia, esa semilla, en acto, en árbol; -así el bien racional del ser humano es convertir esa potencialidad de perfeccionamiento, en acto, actualizando todo lo perfecto que pueda ser.

La teoría del bien, que acabamos de apuntar en el párrafo anterior, nos sirve para comprender el alto valor del humanismo, ya que con tal pensamiento el humanismo tiene una base de validez, de ser un bien que necesita la humanidad.

Valor: El gran filósofo Gustave Gurvitch, expresa: "Una descripción fenomenológica precisa muestra que existe una intencionalidad y un apriorismo de la vida emocional que le son propios, y que los actos de sentimiento puro, de amor y de odio, por ejemplo, no tienen nada de psicológico y de antropológico, porque son actos puros, los cua-



los persisten tras la reducción fenomenológica, y pueden ser atribuidos a seres desprevistos de toda organización psico-física"44. Estamos de acuerdo con lo que hemos transcrito de lo que se debe entender por valor filosófico, porque son esencias puras, especiales, distintas a la materia, ya que cualquier ser racional los acepta, los utiliza para regular su existencia. El predicado fundamental del humanismo es la escala de los valores; porque la humanidad se perfecciona, se humaniza por medio del aprovechamiento de los valores, pero de los más altos.

Primeros Principios: son juicios necesarios, lógicos y válidos para la ciencia, sin los cuales no podría existir. Hay, fundamentalmente, cinco principios: 1) de causalidad, que se explica diciendo que no hay efecto sin causa; 2) de identidad, el cual se traduce en lo siguiente: dos cosas iguales a una tercera son iguales entre sí; 3) de entendimiento, por el cual entendemos que no es igualmente valioso hacer el bien y evitar el mal, que hacer el mal y abstenerse de predicar el bien; 4) de no contradicción, por el cual comprendemos que una cosa que ha sido buena, jamás puede haber sido mala cuando fue buena; y 5) de individuación, que significa que todo ser viviente es un individuo. Hay que afirmar que toda persona es individuo, pero no todo individuo es persona. Porque persona sólo es el ser humano por participar de la naturaleza racional. Es una cuestión, los primeros principios, para que el humanismo se acepte como una verdad científica, una verdad filosófica, ya que con ellos se hace ciencia, y la ciencia es uno de los componentes esenciales del humanismo.

Problema de los universales: "Este debe ser examinado desde un doble aspecto: a) psicológico: ¿cuál es la naturaleza de las ideas generales?, ¿qué hay en nuestro espíritu cuando pensamos una idea general?; b) metafísico: ¿cuál es su valor?, ¿a qué corresponden -

las ideas generales? ¿tienen un objeto fuera de los otros?. Es una cuestión importante, puesto que implica la cuestión misma del valor de la ciencia. Así no es sorprendente que haya sido agitada en todo tiempo. Constituye en la antigüedad el fondo de la controversia relativa a la teoría de las ideas; agrupa a su alrededor, en la Edad Media, todas las doctrinas filosóficas; y reaparece, bajo formas diferentes, en la filosofía moderna. Se pueden reducir a cuatro las soluciones dadas al presente problema: 1) el nominalismo, 2) el conceptualismo, 3) el realismo exagerado, y 4) el realismo moderado. - Cada una de estas teorías dice:

- "1) Nominalismo: es la opinión de Guillermo De Occam, de Pedro D'Ailly, de Juan Gerson.- Los universales no tienen ninguna realidad, ni objetiva, fuera del espíritu, ni subjetiva, en el espíritu. Realizar los universales, es multiplicar los seres sin necesidad. Los universales son solamente nombres generales. En la realidad y en el espíritu, todo es individual.- La escuela inglesa (David Hume, Juan Stuart Mill, etcétera), han aceptado esta doctrina pero transformándola: la idea general no es sino una imagen particular, una imagen compuesta. Sólo que esta imagen, en virtud de las leyes de la asociación, evoca un número infinito de imágenes semejantes.
- "2) Conceptualismo: es la teoría de Pedro Abelardo, de Juan Locke. Los universales no tienen ninguna realidad objetiva, pero no son puras palabras. Son concepciones del espíritu, formas subjetivas del pensamiento. Sólo los individuos son reales, pero el espíritu puede clasificarlos según sus caracteres comunes; de allí las ideas generales: vg., sólo los hombres individuales existen, pero nosotros tenemos una idea, que condensa sus cualidades comunes: la humanidad; esta idea no existe sino en nuestro espíritu, pero cuando menos la pensamos.



- "3) Realismo exagerado: Aristóteles le atribuye a Platón, y es cuando menos la opinión de algunos platónicos. Lo universal es lo único real. Así entre todos los individuos de la misma especie y del mismo género hay unidad de esencia.
- "4) Realismo moderado: ha sido sostenido por Aristóteles, por Godofredo Guillermo Leibnitz, etcétera. Es el sistema que resuelve el problema de una manera satisfactoria.- Las ideas generales no son ni simples palabras, ni puras concepciones del espíritu, ni entidades existentes en sí. Ellas existen, no en sí mismas, - sino a la vez en la realidad y en la inteligencia, aunque de diverso modo: fundamentaliter in re, formaliter in intellectu. La inteligencia encuentra existentes en los individuos (vg. pequeño, grande, blanco, negro, etcétera). Son estas propiedades comunes a los individuos las que constituyen el fundamento real de la idea general: fundamentaliter in re. Pero, bajo su forma abstracta, desprendida de los caracteres concretos particulares, la idea general no existe sino en nuestro espíritu: formaliter in intellectu"45.

Consideramos que el problema de los universales, como el principal fundamento del humanismo, es difícil de resolver, pero creemos que la teoría que más se acerca a resolverlo, es la del realismo moderado; aunque no dudamos que el realismo exagerado sea también aceptable. Pero mientras la humanidad no tenga más conocimientos de todo lo que le rodea, no podrá aceptarse la teoría del realismo exagerado. El humanismo queda resuelto como verdad pura, con la teoría del realismo moderado.

Hombre: El talentoso pensador Juán Wolfgang Goethe nos dice: "En el hombre del que asimismo se creó, desde la eternidad con vocación - creador, hasta donde tu oído y tu vista alcancen, sólo encontrarás

objetos conocidos que se asemejen, y por elevado que sea el vuelo - de fuego de tu espíritu, no pasará de la imagen y del símbolo"46. Y así, como lo apunta el autor antes transcrito, comprobamos el muy alto valor del ser humano; cuestión muy importante para considerar al humanismo como un alto valor.

Un diccionario filosófico, dice: "Ser humano. Ser racional.- Desde un aspecto biológico, en el plano de las premisas naturales de su aparición, el ser humano es considerado como el grado supremo de desarrollo de los animales más desarrollados por la conciencia, por el lenguaje articulado. Mientras que la conducta del animal está plenamente determinada por los instintos, en tanto que reacciones al medio circundante la conducta del hombre está directamente determinada por el pensamiento, por los sentimientos, por la voluntad, por el grado en que se conocen las leyes de la naturaleza y de la sociedad, por la profundidad del conocimiento de uno mismo"47. Esto nos explica porque Goethe se expresara del ser humano de tal manera.

De él también se dice: "La idea del ser humano, de su puesto en el cosmos, de su precedencia y de su final destino ha sido siempre piedra de toque para toda concepción filosófica. Hay dos tipos de concepciones: a) concepción cosmológica: el ser humano es estimado e investigado en función de la totalidad del universo, como una parte, aún la más excelsa, de toda esta totalidad; y b) concepción antropológica: para esta concepción, en cambio, el mundo recibe sentido por causa del ser humano. Para Protágoras, es la medida de todos los bienes; para Sócrates, es el objeto más directo de la preocupación filosófica"48.

Es efectivamente cierto lo que dicen los diccionarios filosóficos acerca de lo que representa el ser humano en el cosmos. Es, precisamente, por lo que él es la parte más importante en la vida, ya que por poseer voluntad, raciocinio es el único indicado para regular sus acciones en beneficio de su bien racional.



Dignidad humana: Ya que el ser humano representa el ser por excelencia es necesario que entre a formar parte de lo más perfecto de todo lo que existe. Pero antes necesita hacer un esfuerzo para que así suceda, comenzando por el mismo, es decir, respetándose y respetando a sus semejantes, y aprovechando lo que le rodea de una manera racional. En esto reside la dignidad humana.

Por eso se dice: "Por principio de la dignidad humana se entiende la exigencia enunciada por Manuel Kant, como segunda fórmula del imperativo categórico: "obra de manera de tratar a la Humanidad, tanto en su persona como en la persona de un semejante, siempre como un fin y nunca sólo como un medio". Este imperativo establece, en efecto, que todo hombre, como fin de sí mismo, posea un valor no relativo (como es, por ejemplo un precio) y sí intrínseco, éste es la dignidad humana"49. Para el Derecho es muy importante y aceptable lo que acabamos de transcribir, ya que dicha ciencia sólo puede existir si se respeta la dignidad humana. Una vez que se logre tal propósito, el camino hacia la perfección total del humanismo será más fácil, más rápido.

Humanismo: "El término humanismo es usado para indicar dos cosas diferentes: primero: el movimiento literario y filosófico que tuvo sus orígenes en Italia en la segunda mitad del siglo XIV y que de Italia se difundió a los demás países de Europa; y constituyó el origen de la cultura moderna; segundo: cualquier movimiento filosófico que considere con fundamento la naturaleza humana e los límites y los intereses del hombre"50. Por los fines de este trabajo, consideramos que la segunda concepción de humanismo, que acabamos de transcribir, nos servirá como fundamento del mismo.

Es, por lo mismo, que nosotros utilizaremos tal concepto, pero siempre que se entienda por humanismo lo siguiente: "Conjunto de ideas que expresan respeto a hacia la dignidad humana, preocupación -

per el bien de los hombres, per su desarrolle multilateral, per -  
 crear condiciones de vida social favorables para el ser humano"51.  
 La concepción de humanismo que acabamos de transcribir nos sirve  
 para aclarar que es el único significado que servira para el fin  
 del presente trabajo.

En la época contemporanea en que el ser humano está logran-  
 do perfeccionarse, el humanismo comienza a ser realidad; porque  
 por primera vez en la historia, ha podido lograr en gran parte la  
 unidad de la humanidad. Lo cual comprobamos cuando nos dice un au-  
 tor: "Los orígenes de la historia no saben nada de tal unidad del  
 género humano. No podríamos afirmar si el género humano existió en  
 aquel entonces en estado de naturaleza. Lo que la historia nos mues-  
 tra es la dispersión, la pugna, la lucha. La idea de unidad del gé-  
 nero humano, que hoy nos es tan familiar, la idea de su solidaridad,  
 de su desarrollo común, es mas bien un producto de la historia y, a  
 decir verdad, un producto de tal importancia que en elle vemos el -  
 decisivo sentido de la evolución histórica"52.

5- Elementos fundamentales de la Filosofía del Derecho, parte esenci-  
 al, la más especial, del humanismo: Norma moral latu sensu, Filo-  
 sofía del Derecho, Derecho, primeros principios del Derecho, los prin-  
 cipios generales del Derecho, los fines del Derecho, derecho natural,  
 derecho positivo, derecho objetivo, derecho subjetivo, el problema de  
 la libertad, etcétera.

Norma moral latu sensu: es la que regula la conducta de los seres hu-  
 manos para que logren su bien racional. Pero la norma moral latu sen-  
 su e en sentido general se divide en tres clases de normas para ade-  
 cuar la conducta humana en diferentes sectores, de acuerdo con un as-  
 pecto lógico. Los tres sectores de la norma general e latu sensu son:  
 1) normas jurídicas, que son las que regula el Derecho, fundamen-  
 talmente; 2) normas morales en estricto sentido, son las que estudia la



ética; y 3) normas religiosas, que son las que estudia la religión. Nosotros sólo vamos a estudiar la norma jurídica llamada Derecho.

Luego, la norma jurídica en comparación con las demás normas, tiene las siguientes características: externa, bilateral, heteronoma y coercible.

Implicación de las cuatro características de la norma jurídica:

- a) La exterioridad: obedece a la naturaleza de su objeto material, que es la conducta humana externa, es decir, sólo regula las acciones que realiza la persona, principalmente; no como las normas morales que regulan el aspecto interno de la conducta humana.
- b) La bilateralidad: es fundamental en las normas jurídicas, sin que lo sea en las normas morales; ya que la norma de derecho siempre regula a dos o más partes: la o las que están obligadas a cumplir, y la o las autorizadas para exigir de aquél o aquellos la observancia de la norma.
- c) Heteronomía: es porque el sujeto de la norma jurídica, la persona, no es libre de resistirse asimismo, ya que renuncia a la facultad de autodeterminación normativa.
- ch) Coercibilidad: es una nota esencial de la norma jurídica. Por eso se dice que el Derecho es esencialmente coercible, o sea en caso de inobservancia es posible hacerse valer mediante la coacción, la fuerza. Pero la coacción no es elemento esencial de la norma jurídica, ya que el Derecho no necesita hacerse valer por medio de la violencia; - para que se actualice sólo necesita de la coercibilidad. Pero eso sí, donde falta la coercibilidad no hay Derecho.

Consideramos que las características de la norma jurídica, antes apuntadas, no afectan a la dignidad humana, ya que son partes esenciales del Derecho, sostén fundamental de la dignidad humana. Por que en un sistema democrático quien aprueba las normas jurídicas, el derecho es el pueblo; al cual siempre le interesa el respeto a la -

a la dignidad humana.

Filosofía del Derecho: tiene como objeto al Derecho. El gran filósofo Redolfo Stammler, dice: "Filosofía del Derecho son aquellas doctrinas generales que se pueden proclamar dentro del campo jurídico con un alcance absoluto"53. Creemos que es una brillante concepción de la Filosofía del Derecho la que nos da Stammler, porque se apega a la lógica.

Hemos incluido aquí, la definición de Filosofía del Derecho para comprobar el alto valor que tiene para el humanismo. Y lo hemos hecho después de haber hablado de la norma moral *latu sensu*, porque así comprendemos que es el Derecho, y porque existe una parte de la Filosofía general que se dedica a estudiar al Derecho o ciencia jurídica.

Derecho: es, además de lo dicho anteriormente de él, un dato sociológico e histórico fundamental, "por eso la disciplina filosófica que estudia sus primeros principios, no puede ignorar las conclusiones que le suministra la ciencia que estudia la naturaleza de la sociedad (la Sociología), la cual también estudia sus formas"54.

En la antigüedad Celso definió el Derecho diciendo: "es el arte de lo bueno y de lo equitativo"55. Pero se trata de una definición formalista que no resuelve el problema de lo que debemos entender por Derecho.

Por lo que se dice: "Numerosos han sido los intentos para caracterizar el significado del vocablo "Derecho", pero todavía no hay una definición que lo haya logrado. Porque la definición lógica y universal del Derecho debe comprender todos los posibles sistemas del Derecho habidos y por haber; no solamente del derecho justo, -- sino también del que no le es"56.

No por el hecho de que no se haya logrado hacer una definición realista del Derecho vamos a decir que la norma jurídica viola .



la dignidad humana, ya que el Derecho es una ciencia porque se basa en verdades generales que precuran el bien del hombre, aunque éste no se haya logrado todavía completamente; de allí la existencia de los derechos humanos, que es un conjunto de verdades generales del Derecho para beneficiar a la humanidad.

Primeros principios del Derecho: son el de cumplir, en último caso, con los fines propios del Derecho, universalmente reconocidos.

Los principios generales del Derecho: son los entes jurídicos que sirven de fundamento y de base al legislador para crear la norma jurídica o derecho positivo. Estos postulados pueden estar expresados en las leyes, e encontrarse en las leyes sin estar formulados.

Tante los primeros principios del Derecho como los principios generales del mismo, son indispensables para que se pueda decir que un ordenamiento jurídico determinado es derecho positivo si estaba estructurado de acuerdo a la ciencia del Derecho; porque son partes esenciales de ella.

Los fines del Derecho: son, fundamentalmente, la justicia, el bien común y la seguridad.

Justicia: Aristóteles determina dicha noción de manera definitiva: "Justicia significa igualdad, no tratamiento igual de todos los seres humanos y de todos los hechos sino aplicación de una medida igual. El tratamiento mismo será diferente en la medida en que difieren las personas y los hechos; y habra, pues, no una igualdad de tratamiento absoluto, sino proporcional"<sup>57</sup>. El autor transcribe nos da una explicación de justicia distributiva, lo que nos sirve para decir que el humanismo procura siempre la justicia, la cual se aplique a todas las relaciones humanas.

Gustavo Radbruch, dice: "La justicia conmutativa no es mas que un caso de aplicación de la justicia distributiva: es la justicia

distributiva aplicada a seres humanos que se consideran como -- iguales. En efecto, no es sino procediendo así como se puede -- exigir la igualdad entre una prestación dada y su contrapartida, porque se elevaría a un ser humano sobre otro si se le considerara más de lo que él mismo conciente en "etergar"<sup>58</sup>. Un concepto brillante de justicia conmutativa el que expone el autor que transcribimos. Porque justicia es dar a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a sus méritos. Cumple con la finalidad de respeto a la dignidad humana que se propone el humanismo.

Bien común: "Se lo puede definir confiriéndole un sentido específicamente social; es el bien de todos, o por lo menos, del mayor número de personas posible. Se puede atribuir a esta noción el carácter de una institución; el bien común consiste entonces en la realización de valores impersonales que no responden ni -- melamente a los intereses de los individuos, ni a los de una totalidad cualquiera, pero cuya importancia reside en ellos mismos. (La doctrina que permite al individuo defenderse contra -- la mayoría, aún contra la totalidad, y no ceder ante un interés, aun justificado en sí, es llamada del liberalismo)"<sup>59</sup>. Es, precisamente, porque el bien común trata a todos por igual sin distinción de personas, es por lo que se aplica, especialmente, en la doctrina liberal. Precisamente para evitar la práctica radical del bien común, los restantes fines, justicia y seguridad, equilibran toda exageración del bien común; de tal manera que pueda haber, más o menos, una perfecta armonía, aunque siempre alguno de ellos sobrepase, según el sistema político que impere en determinado Estado.

La seguridad: "es la que se orienta a evitar la incertidumbre --



del derecho en vigor, es decir, la seguridad contra las modificaciones del derecho vigente en forma arbitraria" 60. Por medio de dicho fin del Derecho, se obtiene la legalidad del orden jurídico vigente, evitando que en forma violatoria se alterara. Con lo cual se logra el avance del humanismo, elemento indispensable para la obtención del respeto a la dignidad humana y al progreso.

El gran filósofo Gustavo Radbruch, nos dice de una manera lógica, el valor de los fines del Derecho, de la manera siguiente: "El bien común, la justicia y la seguridad, ejercen un condominio sobre el Derecho, no en una perfecta armonía, sino en una antinomia viviente. La preeminencia de uno u otro de estos valores frente a otros, no puede ser determinada por una norma superior -tal norma no existe-, sino únicamente por la decisión respetable de la época. El Estado liberal atribuía la preeminencia al bien común, el derecho natural a la justicia, y el positivismo a la seguridad. El Estado autoritario inaugura la nueva revolución haciendo pasar de nuevo el bien común al primer plano" 61. Consideramos al igual que Radbruch, que el Derecho sólo existe cuando los tres fines apuntados, se intercalan.

Derecho natural: Se dice que él existe, porque no se puede negar la existencia de un cuerpo de normas fundas en la propia naturaleza humana, que por lo mismo son obligatorias para toda la humanidad; todo esto ha quedado demostrado a lo largo de los siglos 62. Entonces, podemos afirmar, de acuerdo con este autor y lo cual aceptamos, que si se niega validez y existencia al derecho natural, no puede existir Derecho, y menos humanismo. Pero las doctrinas contemporáneas con arraigo en los países progresistas, están fundadas en principios inagotables del derecho natural.

O sea que el derecho natural prescribe normas por medio de principios, los cuales se hallan inmutables en la conciencia de los seres humanos. Desde la antigüedad ha habido autores partidarios de la -

existencia de un derecho natural, de normas o principios que se encuentran en la mente humana; que es imposible negar su existencia, su validez y su obligatoriedad. Por lo que el derecho natural es la única expresión del Derecho. Es por lo que él es elemento necesario, y toda la base del derecho positivo de todo Estado.

Derecho positivo: Es el conjunto de normas jurídicas vigentes. El cual va transformándose con el tiempo, cuando lo requieren las necesidades. Dicha transformación debe basarse en lo que dicte el bien racional, la conciencia de la humanidad.

Creemos que el derecho natural sí existe, que la naturaleza humana tiene un cúmulo de principios que rigen su conducta. Porque la actuación de la vida humana, desde su principio, ha sido el de realizar su bien racional. Aunque la humanidad no haya podido efectuar la práctica total de su bien racional, porque está en plena etapa de desarrollo la filosofía y la ciencia.

Precisamente el derecho natural como base del derecho positivo es obligatorio y necesario para el perfeccionamiento humano; base y principio de su progreso, del humanismo.

Ya desde la antigüedad pre-clásica, luego los griegos, romanos, cristianos, renacentistas, enciclopedistas y pensadores de la época contemporánea se han preocupado por estudiar las normas que rigen la conducta humana, concluyendo con que su existencia es cierta y obligatoria, porque se basan en la naturaleza humana.

Derecho objetivo y derecho subjetivo: "Derecho en sentido objetivo es sinónimo de norma jurídica, es, así, lo establecido en un ordenamiento jurídico como forma válida de conducta. Derecho en sentido subjetivo, en cambio, en su aceptación más estricta y restringida, es sinónimo de facultad jurídica, es decir, la pretensión jurídica válida que alguien puede interponer frente a la conducta ajena" 63. Estamos de acuerdo con los conceptos que acabamos de transcribir, -



porque van de acuerdo con la lógica, con los postulados esenciales del humanismo.

Pero no hay que confundir el derecho subjetivo con el derecho de acción, porque este último es una pretensión que se interpone ante el tribunal de justicia reclamando un supuesto derecho respecto de algo. Claro que el derecho de acción puede llevar aparejado el derecho subjetivo, es decir, que la pretensión que se tiene respecto a algo, es cierta. Pero si no hay sentencia favorable, en última instancia, para la pretensión del que accionó ante el tribunal, no habrá derecho subjetivo.

El problema de la libertad: El ser humano tiene libre arbitrio para decidir su vida siempre que tenga uso de razón, que este capacidad para autodeterminarse. Pero su actuación debe ser de acuerdo a su bien racional. El bien racional prescribe el respeto que debe haber entre las personas -que nadie ataque injustamente a los demás.

Es, ciertamente, el hecho de que un ser humano posea razón para que pueda considerarse como sujeto de libertad, de poder decidir sus acciones sin que nadie se le impida, siempre que no ataque el bien racional de sus semejantes. El hecho de que alguien tenga facultad de decisión, quiere decir que tiene voluntad libre de vicios.

La voluntad es el principio interno de nuestra conciencia que rige y determina las acciones que realicemos. La voluntad se diferencia de los instintos, precisamente porque estos últimos son impulsos incontrolables, necesarios de realización; en cambio, la voluntad es una necesidad guiada por el entendimiento, que sí se puede controlar.

Por lo que estamos de acuerdo con lo siguiente: "Sólo el hombre tiene una individualidad para sí mismo. Así nace el concepto de persona. Personalidad es, por tanto, la individualidad que --

se torna así misma: la individualidad para sí. A decir verdad, todos los hombres son individuos, pero no todos son personas. Se habla de - personas en formación y de personas malogradas: de niños y de incurables perturbados mentales. Incluso la personalidad tiene grados. La sociedad, que, en definitiva, parece estar al servicio de ella, sólo posee una personalidad potencial: hay que respetarla tanto jurídica como moralmente, pero ello sólo significa el principio del tránsito de la individualidad a la personalidad. La autoconciencia permite este tránsito. Autoconciencia, que ha decir verdad, no se identifica con la personalidad, pero que sí corresponde con ésta en sus diversos grados"64.

"La autoconciencia es el peculiar descubrimiento en la psicología. Podemos constatarla, pero no conceptuarla. Podemos analizar las condiciones y supuestos que hacen posible su aparición. Desde el punto de vista de la psicología social consiste en el lenguaje que trata incluso a los organismos como substantivos, y en el recíproco nexo de tú y yo, la reflexión toma conciencia del tu mismo y del yo mismo. Desde el punto de vista de la psicología individual, estos supuestos reciben en aperciones, que se traducen en memoria y carácter como representaciones y valoraciones constantes. En las teorías psicológicas de la autoconciencia la filosofía sólo advierte algo enteramente problemático"65.

Esto nos demuestra el alto valor de la conciencia humana, base fundamental de la libertad, del comienzo y desarrollo del humanismo.

Pero el problema de la libertad del ser humano, no se ha resuelto totalmente, ya que las doctrinas psicológicas están en formación, al igual que las demás ciencias. O sea mientras no se sepa todo lo que es el ser humano, no se podrá resolver el problema de su libertad.



El gran humanista Manuel Kant, dice: "Que la persona es, en su realidad total, un noúmeno que no es posible conocer mediante la indagación filosófica"<sup>66</sup>

Quiere decir, que sólo podemos conocer del ser humano sus manifestaciones, pero que con las ciencias se podrá tener, futuramente, un conocimiento perfecto acerca de él.

Però no porque no sepamos mucho acerca del ser humano, él no pueda crear normas jurídicas que regulen su existencia. El hecho de poseer razón, facultad de decisión, le da derecho a crear un ordenamiento jurídico que cuide de que se efectue su bien racional. Y si para que su bien racional se realice satisfactoriamente, es necesario poner límites a su libertad, el ser humano está cumpliendo con lo que de naturaleza hay en el mismo.

#### B I B L I O G R A F I A

- 1- Oparin, A., "El Origen de la Vida". Bogotá, Editorial Suramérica, Tercera Edición, 1965, p. 107.
- 2- Engels, Federico, "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". Moscú, Editorial Progreso, pp. 19-22.
- 3- Ibid., p. 23.
- 4- Ibid., p. 24.
- 5- Ibid., pp. 25-26.
- 6- Ibid., p. 26.
- 7- Ibid., p. 26.
- 8- "Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado Menteur". Buenos Aires, Editorial Sopena Argentina, Segunda Edición, 1960, p. 785.
- 9- Recaséns Siches, Luis, "Tratado General de la Sociología". México, Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1960, pp. 85-86.
- 10- Ibid., p. 86.
- 11- From, Erich, Cit. por Recaséns, Op. Cit. (Tratado General...), - p. 86.

- 12- Ortega Y Gasset, José, Cit. per Recaséns, Op. Cit. (Tratado - General...), pp. 111-115.
- 13- Recaséns, Op. Cit. (Tratado General...), p. 119
- 14- Ibid., p. 119.
- 15- Ortega Y Gasset, José, Cit. per Recaséns, Op. Cit. (Tratado - General...), pp. 142-143
- 16- Montagu, Ashley, Cit. per Recaséns, Op. Cit. (Tratado General...), p. 145.
- 17- López, Felipe, "Introducción a la Sociología". México, Editorial Perrúa, Décima Edición, 1960, p. 45.
- 18- Rousseau, Juan Jacobo, "El Contrato Social"; Traducción per - Consuelo Bergez. Buenos Aires, Editorial Aguilar, Séptima Edición, 1965, p. 46.
- 19- Ibid., p. 51.
- 20- Ibid., pp. 64-66.
- 21- Recaséns, Op. Cit. (Tratado General...), pp. 167-168.
- 22- Serokin, Pitirín A., Cit. per Recaséns, Op. Cit. (Tratado General...), p. 175.
- 23- Recaséns, Op. Cit. (Tratado General...), pp. 175-176.
- 24- Ibid., pp. 184-185.
- 25- Ibid., pp. 260-261.
- 26- Case, Antonio, "Sociología". México, Editorial Perrúa, Séptima Edición, 1954, p. 131.
- 27- Espinas, Alfredo Victor, Cit. per Engels, Op. Cit. (El Origen de la Familia...), p. 36.
- 28- López, Op. Cit. (Introducción a la...), p. 65.
- 29- Aristóteles, "La Política". Buenos Aires, Editorial Esparsa-Calpe, 1958, pp. 122-127.
- 30- Heller, Hermann, "Teoría del Estado"; Traducción per Luis Tebío. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1961.
- 31- Ibid., pp. 254-256.
- 32- Perrúa Pérez, Francisco, "Teoría del Estado". México, Editorial Perrúa, 1958.
- 33- Preciado Hernández, Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho". México, Editorial Jus, Cuarta Edición, 1965, p. 98.



- 34- Ibid., p. 98.
- 35- La Escuela Histórica, Cit. por Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), pp. 178-179.
- 36- Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), pp. 70-72.
- 37- Montesquieu, Carlos De Secendat, Barón, "El Espíritu de las - Leyes". Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1964, p. 61.
- 38- Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), pp. 71-72.
- 39- Ibid., p. 77.
- 40- Ibid., pp. 83-91.
- 41- Maritain, Jacques, Cit. por Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), p. 78.
- 42- Ibid., p. 78.
- 43- Teoría del Bien Racional, Cit. por Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), pp. 195-198.
- 44- Gurvitch, Gustavo, Cit. por Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), p. 197.
- 45- Sortais, Gastón, Cit. por Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), pp. 57-58.
- 46- Goethe, Juan W., Cit. por Emil Ludw, "Goethe, Historia de un - Hombre"; Traducción por Ricardo Baeza. México, Editorial Diana, Cuarta Edición, 1961, p. 464.
- 47- Rosental, M. M., y Iudin, P. F., "Diccionario Filosófico"; Traducción por Augusto Vidal. Montevideo, Editorial Pueblos Unidos, 1965, p. 222.
- 48- Ferrater Mora, Jose, "Diccionario de Filosofía". Buenos Aires, - Editorial Sudamericana, Cuarta Edición, p. 655.
- 49- Abbagnano, Nicola, "Diccionario de Filosofía"; Traducción por - Alfredo N. Galletti. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966, pp. 324-325.
- 50- Ibid., p. 629.
- 51- Rosental, y Iudin, Op. Cit. (Diccionario...), 223.
- 52- Windelband, Wilhelm, "La Filosofía de la Historia"; Traducción por Francisco Larroyo. México, Editorial "Imprenta Universitaria", primera edición, 1958, p. 39.
- 53- Stammer, Redolfo, Cit. por Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), p. 23.
- 54- Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), p. 63.

- 55- González Díaz Lembarde, Francisco, "Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho". México, Editorial Betas, Primera Edición, 1956, p. 292.
- 56- Ramírez Grenda, Juan, "Diccionario Jurídico". Buenos Aires, - Editorial Claridad, Quinta Edición, 1961, p. 114.
- 57- Aristóteles, Cit. per "Le Fur, Deles, Radbruch, Carlyle", "Los Fines del Derecho"; Traducción per Daniel Kuri Breña. México, Editorial Universitaria, Tercera Edición, 1960, p. 96.
- 58- Radbruch, Gustave, Op. Cit. (Los Fines del Derecho...), p. 97.
- 59- Ibid., pp. 94-95.
- 60- Ibid., pp. 106-107.
- 61- Ibid., p. 117.
- 62- Bryce, Lord, Cit. per Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), - p. 125.
- 63- Ramírez Grenda, Op. Cit. (Diccionario...), p. 119.
- 64- Windelband, Op. Cit. (La Filosofía de...), p. 21.
- 65- Ibid., pp. 22-23.
- 66- Kant, Manuel, Cit. per Preciado, Op. Cit. (Lecciones de...), - p. 89.



## CAPITULO II

### Conceptuación Jurídico-política Como La Parte Más Esencial del Humanismo

#### 1- Aspectos fundamentales de la ciencia del Derecho:

Las ramas del derecho:

- a) Tesis del derecho público y del derecho privado;
- b) Tesis del interés en juego;
- c) Tesis de la naturaleza de las relaciones; y,
- ch) Tesis tripartita.

Las fuentes del derecho.

La ley como única fuente.

La jurisprudencia y la doctrina.

La costumbre. Y,

El uso.

Y, la jerarquía del orden jurídico.

#### 2- El Estado como defensor de la dignidad humana:

Concepto de Estado.

Definición de Estado.

Diversas formas de Estado:

- a) Estado central;
- b) Estado federal; y,
- c) Estado confederado.

Y, la doctrina de la división del Poder que existe en el Estado -  
democrático.

#### 3- La Constitución política como base de la democracia moderna:

Concepto de Constitución.

Definición de Constitución.

La institución.

Diversas formas de Constitución: Constituciones de derecho escri-  
to y Constituciones de derecho no escrito.

El Poder Constituyente y el Poder Constituido. Y,

Partes integrantes de la Constitución.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Conceptuación Jurídico-política Como La Parte  
Más Esencial Del Humanismo

1- Aspectos fundamentales de la ciencia del Derecho: Las ramas del Derecho, Las fuentes del Derecho y La jerarquía del orden jurídico.

Las ramas del Derecho:

Comenzaremos por reafirmar: "El Derecho no es como a veces se dice, una norma, sino que es el conjunto de normas que tienen el tipo de unidad"<sup>1</sup>. La unidad jurídica determina, regula, la conducta de la sociedad.

Consideramos que la unidad de las normas jurídicas es indisoluble, pero que desde un aspecto formal, práctico, se divide para su mejor comprensión, aunque desde un aspecto real sea imposible lograr éste. Ya que por el simple hecho de que la norma jurídica regula la conducta de la sociedad, y por ser de carácter general, impersonal y abstracta, es imposible que ella pueda servir a un solo sector, llámese relación "pública, social o privada. Es, por lo tanto, que la norma jurídica tiene relaciones con todos los campos formales de actuación de la conducta humana. Por ejemplo, una norma de derecho privado tiene conexión con los derechos público y social, ya sea que los perjudique o beneficie.

Entonces, el Derecho es una unidad, pero que, desde un aspecto formal, porque así lo requiere la práctica, según la época, se ha dividido:

Se ha demostrado que la sociedad cambia, transformándose en un todo dinámico, es decir, su búsqueda es el progreso constante. Por lo que la ciencia del Derecho es el conocimiento del dinamismo puro.

La costumbre es la repetición constante, así que a la norma jurídica le toca reglamentar dicha costumbre, pero siempre transfiriéndola de acuerdo con los adelantos del conocimiento.

Por lo cual afirmamos que en las sociedades primitivas no estuvieron regidas por el Derecho, que con el tiempo surgió el derecho privado, y su misión era regir las relaciones entre los particulares. Así, surgió el derecho público, el cual regula las relaciones del poder público con los particulares. Después por las mismas necesidades que nacieron, fue medida urgente la creación de una nueva categoría de normas jurídicas, las cuales ya no sólo regirían las relaciones entre el poder público y los particulares, sino que iba a ser, como así sucedió, que regulara las relaciones entre el Estado, las clases más necesitadas y los propietarios de los bienes de producción y de consumo: que es el derecho social.

a) Tesis del derecho público y del derecho privado: Fue la primera teoría que surgió. Nació en Edad Antigua, Roma la perfeccionó. Es producto de las características de la vida de tal época, cuando se comenzaba a esquematizar el derecho. El derecho público era el que regía las relaciones entre el Estado y los particulares, y el derecho privado era el que regía las relaciones entre los particulares.

b) Teoría del interés en juego: La cual surge con Ulpiano, ya que él decía: "Publicum ius est, quod ad eorum rei romana spectat; - privatum quod ad singulorum utilitates (derecho público es el que regula lo que corresponde a la cosa pública; y derecho privado regula lo que conviene a la utilidad de los particulares)"<sup>2</sup>.



Se llama teoría del interés porque sólo estaremos en presencia del derecho público cuando hailla que regular algún interés general; pero cuando el interés sea particular el derecho privado será el único que podrá regularlo. Pero esta teoría no la aceptamos porque cuando se elaboró, si era aplicable, ahora, en la actualidad, han surgido nuevas necesidades y nuevas relaciones que hacen imposible la existencia de esta teoría.

El gran maestro Mario De La Cueva, dice que son muchas las tesis vertidas por los juristas para explicar el sentido de la fórmula de Ulpiano pero que todos los esfuerzos han sido inútiles porque no hay entre todas estas teorías, una que verdaderamente le de una interpretación 3. Pero la sentencia de Ulpiano sólo posee un valor subjetivo; y sería un error, dicen algunos tratadistas de derecho romano, pretender dar un valor objetivo a la mencionada fórmula 4. Nosotros hicimos una explicación de tal fórmula, pero sin querer afirmar que sea exacta, simplemente opinamos porque ya no es aplicable; por lo que estamos de acuerdo con lo que dice el maestro De La Cueva. Pero también somos del criterio de que dicha fórmula sólo tiene un valor subjetivo.

c) Tesis de la naturaleza de las relaciones: Se afirma que los conceptos de subordinación y coordinación se pueden aplicar en la clasificación del Derecho. Diciéndose que el derecho público se rige, fundamentalmente, por relaciones de subordinación; que consiste en que las personas dotadas de imperio subordinan a su jurisdicción a los sujetos desprovistos de éste. Que el derecho privado se rige, principalmente, por relaciones de coordinación, porque entre todas las personas desprovistas de imperio no existe la subordinación sino sólo la coordinación 5.

Entonces, las relaciones de subordinación son cuando hay jerarquía, unas son mejores, porque son los que mandan, otros son -

inferiores, porque son los que obedecen, así las relaciones entre gobernantes y gobernados son de subordinación; en cambio, las relaciones entre los gobernantes, o de gobernantes que aparecen como particulares para realizar determinada relación con los particulares, o las que existan entre los particulares, se regiran por las de coordinación, de igualdad.

Pero con la nueva corriente social del derecho es inaplicable la teoría del interés en juego. O sea, por ejemplo, las relaciones entre el capital y el trabajo no puede ser una simple relación de subordinación o de coordinación, sino una relación más compleja, ya que interviene el Estado detado de imperio, el capital y el trabajo.

ch) Tesis Tripartita: El gran tratadista Gustave Radbruch, dice que el mundo ha evelucionado, que los conocimientos humanos han creado nuevas necesidades, por lo que ha tenido que surgir el derecho económico. Que las nuevas disciplinas del derecho social no se pueden agrupar en el derecho público ni en el derecho privado, que se tienen que agrupar en una nueva rama del Derecho: el derecho social 6. Continúa diciendo que hoy en día el derecho social es inevitable su aplicación, ya que es necesario que se protejan a las clases más necesitadas. El derecho social ha logrado que se practique el sistema socialista, ya que tal sistema expone formas para evitar la injusticia y se cumpla con el Derecho 7.

Precisamente, Radbruch, vino a resolver el problema de la clasificación por ramas del Derecho, ya que su teoría es la más generalizada en el mundo. El logra la ubicación de todas las materias jurídicas en las distintas ramas del Derecho. Aunque el criterio de clasificación por ramas del Derecho sea de carácter formal, porque todas las normas jurídicas tienen alguna relación con todas las personas: públicas y privadas. Pero Radbruch es un gran pensador, tiene



lá razón en afirmar la existencia de una nueva rama del Derecho, el derecho social. En la actualidad ha dejado de tener resultados positivos las otras teorías expuestas anteriormente, por ser ineficaces para explicar las relaciones de eminente carácter social, que se han hecho imperantes.

Es cierto que la clasificación de las normas jurídicas no es igual en todas partes, cuestión que se debe a que la clasificación de las mismas es porque, hasta ahora, sigue siendo facultad de cada Estado, aunque el derecho internacional trate de establecer una clasificación universalmente válida. Claro que la teoría tripartita se ha venido generalizando y tiende a ser universalmente válida.

Por lo que estamos de acuerdo con lo que nos dice a continuación el eminente maestro Mario De La Cueva: "Des grandes maestros del derecho público, creadores de dos escuelas jurídicas, León Duguit, en Francia, y Hans Kelsen, en Austria, negaron la distinción de derecho público y derecho privado. Los esfuerzos de los partidarios de la división por defenderla, han fracasado, pues si bien se admite que aún subsista, nadie cree que la diferencia sea certante y absoluta".

El progreso rápido que se ha logrado en la actualidad tanto en los conocimientos filosóficos como en los científico-técnicos han servido para perfeccionar más el conocimiento jurídico en los Estados más avanzados.

Es, precisamente, por el progreso y por las necesidades que se han creado, que la sociedad necesite crear sistemas jurídicos, para lograr el equilibrio en la vida social.

Y como dice Kelsen, que el Derecho no es un hecho realtístico, sino que es un hecho social que se va depurando; que se vuelve más científico. Ya que ni la misma humanidad puede detener su progreso si sigue viviendo, porque es una cuestión natural inevitable.

### Las fuentes del derecho:

"Toda norma jurídica consta de dos elementos: material y formal. El elemento material o real es el imperativo mismo que la norma contiene, la regla de conducta, mandato o prohibición; y el elemento formal, es la forma que reviste el imperativo para imponer se a los seres humanos y hacerse socialmente obligatorio; los autores se encuentran de acuerdo con esta opinión. Sólo que se discute el número de esas formas, si lo es únicamente la ley o si también la costumbre y si al lado de ellas existen otras. En la necesidad de la existencia de tales formas, no hay discrepancia"<sup>9</sup>. Estamos de acuerdo con esta distinción que, mas que teoría, es una opinión comprobada por la técnica jurídica.

El autor que transcribimos en el párrafo anterior, el famoso doctor Marie De La Cueva, continua diciendo: "De aquí, que la actividad del jurista se mueva, realmente, en dos planos, siendo el primero, de conocimiento y de creación, y el segundo, de aplicación del derecho y que la distinción entre las fuentes reales y las fuentes formales del derecho traduce esa doble actividad"<sup>10</sup>. Es, ciertamente, que el legislador tiene que conocer perfectamente el medio ambiente en donde va a legislar, pero, además, debe tener un sentido de creación. Es decir, tanto el jurista como el legislador que conocen la situación real en donde van a legislar o a interpretar el derecho, deben de hacerlo por medio de aplicación del Derecho. Esto si tomamos en cuenta que el derecho positivo del Estado está basado en el Derecho, porque sino no será posible la aplicación del Derecho.

Quiere decir, que si el jurista que conoce el medio, que crea el derecho y lo aplica, estará cumpliendo con el imperativo del Derecho cuando esté acatando a este último, al Derecho. Así si se estará cumpliendo con las estructuras real y formal de la norma jurídica.



Algunos autores afirman que la ley es la única fuente formal del derecho. Lo cual se debe, precisamente, a que llevan la legalidad a su último extremo. Es por lo mismo, que un autor decía: "Yo no conozco el derecho civil; yo lo único que enseño es el Código de Napoleón"<sup>11</sup>. Casi por el mismo tiempo del autor que acabamos de transcribir un eminente tratadista, Hermann Kantorowicz, dijo que la ley no era la única fuente formal, pues ella tenía lagunas, que había que llenar con la ayuda de otras fuentes formales<sup>12</sup>; pero es necesario que no se contradiga el sentido de la misma, porque de lo contrario desaparecería la seguridad jurídica<sup>13</sup>.

Luego, es muy difícil decir que la ley sea la única fuente formal, pero si nace ella de la voluntad de la sociedad, quiere decir que el legislador tuvo que acatar dicha voluntad. La voluntad de la sociedad de pactar una ley es porque con ella se va a poder regir la conducta del mismo grupo social. Dicha ley debe abarcar todos los casos posibles, de tal manera que no tenga lagunas; pero como el derecho no es perfecto, aunque si tiene las posibilidades de perfeccionarse por medio de reformas constantes a la ley, en sentido dinámico, es por lo que no solamente la ley es la única fuente formal del Derecho.

La obligación del legislador es crear un ordenamiento jurídico lo más perfecto posible, sin que pueda existir la posibilidad de que existan lagunas en él. Y si quedan algunas lagunas, las demás fuentes formales se aplicaran a tales lagunas, pero sin contrariar el sentido de dicha ley, de tal ordenamiento jurídico.

Por lo cual, estamos de acuerdo con lo siguiente: "Puede decirse que entre las fuentes formales del derecho existe una verdadera jerarquía. La ley constituye la fuente formal per excelencia, la fuente privilegiada que priva sobre todo a las demás fuentes formales del Derecho"<sup>14</sup>. Y aceptando la existencia de varias fuentes formales, se dice que las principales fuentes formales, son: "La ley, la juria-

prudencia, la doctrina, el uso y la costumbre. 15.

" Se entiende por jurisprudencia, el conjunto de tesis sustentadas en las ejecutorias de los tribunales, y por doctrina -- las opiniones emitidas por los autores en sus tratados. Pero es requisito indispensable que exista en una y en otra cierta uniformidad, pues la jurisprudencia varía constantemente y es contradictoria o si los autores de mayor prestigio afirman puntos de vista diferentes, no es posible saber cual de todas esas opiniones prevalece. " 16.

" En esencia, constituyen la jurisprudencia y la doctrina medios técnicos de interpretación y elaboración del derecho.... fijan el sentido de las disposiciones legales..... y, en segundo, -- llenan las lagunas que puedan existir en esas dos fuentes del derecho".... La Jurisprudencia procede de los órganos del Estado y -- representa, en consecuencia, una opinión autorizada y si tomamos -- en cuenta su probable uniformidad, existe un principio de seguridad de que en el futuro, los casos análogos serán resueltos de la misma manera. La doctrina procede de los particulares, pero tiene a su favor el prestigio de sus autores..... La Jurisprudencia, por regla general, es concreta; la doctrina, a la inversa, es abstracta. Quiere decir que la Jurisprudencia no resuelve postulando la existencia de normas de valor general, sino que decide para un caso concreto, único para el que tiene validez; la doctrina plantea reglas generales, aplicables a todos los casos generales..... Nada se opone en teoría a que la jurisprudencia y la doctrina sean -- reconocidas como fuente formal del derecho"....." 17.

" La costumbre a jugado un papel importante como fuente formal del derecho en los orígenes de todos los pueblos; puede decirse que todo derecho ha comenzado por ser consuetudinario; en la



actualidad ha disminuído su importancia. Las lagunas de la ley - se refieren menos a los problemas del pasado, cuanto a las nuevas necesidades que brotan repentinamente y es aquí donde la costum - bre falla, por ser el derecho del pasado....." 18.

"Podría decirse un primer argumento de valor teórico: Si el pueblo es el titular de la soberanía, no se vé la razón de que en ejercicio de ella, no pudiera crear directamente el derecho ; - ahí donde el Estado nada ha dicho, conserva el pueblo el uso de la soberanía y puede crear el derecho que a de practicar...y no puede, en consecuencia, ser ignorada por el juez." 19.

" ¿ Cuando existe costumbre jurídica? El primero de sus - elementos es de carácter material y consiste en la repetición de - una conducta durante cierto tiempo; éste elemento es común a todos los usos y convencionalismos sociales. Desde la época romana se ha considerado que existe un segundo elemento, que dá a la cos - tumbre su etiqueta de norma jurídica. La Escuela Histórica exi - gió que la costumbre tradujera el espíritu del pueblo, fuente úl - tima de todo derecho; pero, e independientemente de las exagera - ciones a que llegaron los teóricos de esta tendencia sobre el con - cepto de espíritu del pueblo, su punto de vista, al exigir la con - vicción jurídica de toda la colectividad, obliga a no admitir co - mo costumbre jurídica sino la que fuera general, característica - difícil de lograr en los tiempos modernos." 20.

" La mayoría de los autores ha adoptado una aptitud --- más modesta. Para que una costumbre merezca el nombre de jurídi - ca es suficiente, pero a la vez indispensable, que sea practica - da por la colectividad con la conciencia de que se trata de un --- precepto obligatorio, quiere decir, con la convicción de que, ---

de faltar a ella, intervendrá el Estado para imponerla coactiva -- mente; este nuevo punto de vista se distingue del anterior, en -- que no se exige la convicción jurídica del pueblo, sino simplemen -- te de la parte de ese pueblo, departamento, municipio, etc., de -- que existe realmente una norma obligatoria. A este segundo elemen -- to se dá el nombre de *opinio iuris seu necessitatis*." 21.

Nosotros pensamos que esta última tesis, respecto a la -- costumbre jurídica, es el mejor argumento para darle un verdadero valor jurídico a la costumbre. Creemos que en cuanto a lo demás -- que se ha dicho, respecto de la ley, la jurisprudencia, la doctri -- na y la costumbre, no es necesario agregar nada ni decir algo con -- trario. Ya que, en sí, aceptamos lo transcrito como elementos -- técnicos necesarios en la vida de todo ordenamiento jurídico.

Efectivamente, la ley es la que ocupa el primer lugar, el primer plano, en un orden jerárquico, al lado de otras fuentes for -- males del derecho. Ya que ella, se elaboró de acuerdo a un proce -- dimiento muy riguroso. Y, en última instancia, fué la voluntad -- del pueblo, la creadora de esa ley, dotada de todos los elementos que exige la técnica jurídica.

La Jurisprudencia nace en los tribunales plenamente cons -- tituidos; los cuales son otros tantos representantes del pueblo -- para aplicar la justicia. Pues los que juzgan provienen del mismo pueblo al cual van a emitir sus juicios, son escogidos por su va -- lor humano,

La doctrina es producida por autores que, además de su re -- conocido prestigio, tiene una preparación muy elaborada en todas -- aquellas cuestiones que piensan comentar. Y los que la elaboran,



son, fundamentalmente, los juristas que tienen conocimientos razonados acerca de lo que significa el Derecho, con lo que pueden resolver bien cualquier problema de carácter jurídico.

La costumbre es la repetición cotidiana, diaria, de una práctica por la sociedad, la que le sirve al derecho como método para aclarar lagunas de alguna o algunas leyes. Es decir, en donde falte la ley o no esté clara porque contiene lagunas, puede ser aplicada la costumbre para resolver el caso concreto que se presente.

Sólo falta hablar del uso como fuente formal del derecho: "Al lado de la costumbre se colocan los usos, particularmente extendidos en materia mercantil. La costumbre es una norma de derecho objetivo que tiene la misma función que la ley como medio de la formación del derecho. Los usos son cláusulas tácitas en los contratos y valen, no como principio de derecho objetivo, sino como condiciones a las que las partes quisieren referirse"<sup>22</sup>. Aunque el uso no tenga el carácter de generalidad se aplica siempre que no vaya en contra de una ley, la cual tiene el carácter de generalidad, como ya dijimos anteriormente. Pensamos que el uso como fuente formal, debería restringirse, es decir, que todas las condiciones fundamentales las regule la ley.

#### La jerarquía del orden jurídico:

Está comprobado que las normas jurídicas de cualquier ordenamiento jurídico de todos los Estados, no se encuentran en una situación de igualdad sino de subordinación, de jerarquización. Y no pueden estar en un plano de igualdad porque cada norma jurídica protege un valor jurídico determinado; así, por ejemplo, si protege un valor individual, se tratará de una norma individualizada, pero si lo que protege es el valor jurídico total de la sociedad, el Esta

de, estaremos en presencia de la norma suprema per excelencia, la Constitución. La Constitución es la parte más elevada en el orden jurídico del Estado en cuanto al valor jurídico que protege. En cambio, la norma individual, dentro de esa gama de normas jurídicas escalonadas, está en el plano más bajo, en el menos importante del ordenamiento jurídico.

Luego es, pues, que la Ley Fundamental es la base de todo el ordenamiento jurídico del Estado dentro de la jerarquía del orden jurídico de un Estado. Ahora, las normas que se encuentran en la Constitución tienen como base la voluntad del Poder Constituyente. Si creemos en la existencia del derecho natural, debemos aceptar el pensamiento de Kelsen, que nos habla de la existencia de una norma hipotética fundamental, en la cual se debe basar el Poder Constituyente para crear la Constitución. O sea la norma hipotética no es más que el derecho natural, la razón que tiene la sociedad para autodeterminarse por medio de un ordenamiento jurídico.

Pero el ordenamiento jurídico, para que sea basado en el Derecho, debe estar organizado en un orden jerárquico; siempre dándole más valor a la Constitución.

2- El Estado como defensor de la dignidad humana: Concepto de Estado, Definición de Estado, Diversas formas de Estado, y La doctrina de la división del Poder que existe en el Estado democrático.

#### Concepto de Estado:

Hans Kelsen, habla del fin que persigue el Estado, diciendo: que el Estado moderno se caracteriza por haberle dado vida -- el Derecho 23. Creemos que la opinión del autor que transcribimos es indiscutible. O sea que el Estado es producto del Derecho. Por lo que no dudamos que el Estado es un fenómeno especial. Y sólo el --



sistema político que habla de soberanía puede crear la nueva organización social: el Estado. Es por lo que cada Estado puede darse asimismo un ordenamiento jurídico, sin que se le pueda impedir otro Estado.

Pero si se quiere que subsista la soberanía es necesario que el Estado aplique todos los elementos de la democracia moderna. Y principalmente, debe comenzar por crear la Ley Fundamental. Por lo que se dice: "Que el Estado necesita de una Constitución porque el se forma con un conjunto de personas y como tal es un ente sujeto al Derecho"24.

Y afirmando que para la existencia del Estado es necesario que éste se subordine al Derecho, podemos aceptar lo que a continuación dice Kelsen: "El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional. El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha sociedad o el orden jurídico nacional que la constituye. Por lo que desde un aspecto jurídico, el problema del Estado aparece como el problema del orden jurídico nacional"25.

Pero identificar al Estado con el Derecho es como pretender decir que son lo mismo el derecho positivo y el Derecho. Porque el Derecho es una ciencia que el ser humano no conoce completamente, así como el concepto de Estado tampoco es una realidad acabada, posiblemente la tesis kelseniana sea verdadera, pero hoy en la actualidad sigue siendo una hipótesis. Porque no hay que divagar con la terminología de ningún concepto, hay que determinar un concepto de manera lógica. Los que si son iguales, con lo que si estamos de acuerdo con Kelsen, es con el orden jurídico de un Estado y el propio Estado.

Hans Kelsen, afirma que es necesario que exista una teoría que comprenda la naturaleza del Estado, pero sin que intervengan en ella elementos ideológicos, metafísicos o dogmáticos 26. Consideramos que el conocimiento es uno aunque tenga un campo amplio de actuación. Y como medida práctica se divide, según las materias que regule.

Por lo que la ciencia del Derecho tiene su campo delimitado, necesita del auxilio de las demás ciencias; aunque debe procurarse que la ciencia del Derecho sea independiente de los restantes conocimientos, para que logre su fin propio, investigar lo que es el Derecho. Es por lo que creemos que Kelsen, tiene mucha razón en afirmar la depuración de la ciencia del Derecho de cualquier cuerpo opONENTE.

En lo que sí estamos completamente de acuerdo con Kelsen, es cuando afirma: "que los problemas que tiene la teoría del Estado sí se relacionan con la teoría del Derecho, porque se refieren a la validez y a la creación del orden jurídico"<sup>27</sup>. Es así como desprende la siguiente definición del Estado: "El Estado es un orden jurídico que se personifica por la unidad de ese orden (cuestión que nosotras ya vimos anteriormente), entonces, pues, el poder del Estado radica en la efectividad de un orden jurídico"<sup>28</sup>

La luz de los nuevos conocimientos del Estado es algo que comprobamos continuamente, así, por ejemplo, "el término teoría del Estado sólo se usó por los tratadistas italianos de la época contemporánea, lo mismo sucedió en Francia"<sup>29</sup>.

En la actualidad se ha logrado delimitar a estas dos ciencias: la teoría del Estado y la ciencia política, sin que se confundan. La teoría del Estado estudia el ser llamado Estado, para lo cual analiza a los Estados concretos; asimismo busca los principios generales de él. Por lo que la teoría del Estado es una ciencia descriptiva; en cambio, la ciencia política es un conocimiento científico de valores <sup>30</sup>. La ciencia política, a su vez, puede oponerse a la ciencia psicológica. La psicología es la ciencia que estudia los fenómenos individuales; la ciencia política es, en cambio, el conocimiento científico que estudia los fenómenos sociales <sup>31</sup>. Aunque las dos ciencias enunciadas necesitan auxiliarse, ambas tienen que tener -



su campo de conocimiento bien definido. Es por lo que el maestro De La Cueva, subraya el acontecimiento de la delimitación de dichas ciencias.

Jorge Jellinek, explica, acertadamente, el fin de la política, diciendo: "Que la política es la ciencia práctica del Estado, es decir, la que estudia como el Estado puede alcanzar determinados fines. La doctrina del Estado contiene, esencialmente, juicios de mero conocimiento, en tanto que la política está formada por juicios de valoración"<sup>32</sup>. El no está tratando de unir a ambas ciencias, sino solamente decir lo que las acerca, independientemente de que tanto la ciencia política como la ciencia jurídica estén delimitadas.

Pero un autor, contradice lo que dice Kelsen, porque dice el primero: "La ciencia política está formada por valoraciones que servirán para aplicarse en el futuro, porque sus ideales nunca concluyen; en cambio, el Estado moderno no es perfecto porque es producto de los ideales del pasado, pero es solamente un presente que se sitúa entre el pasado y el futuro"<sup>33</sup>. Para el autor que afirma que el Estado es un producto del pasado, Kelsen, afirma que el Estado se identifica con el Derecho porque es un ser con movimiento dinámico, que se está perfeccionando constantemente. Luego, el Estado sí es producto del pasado e imperfecto, pero también es un ente que se continúa haciendo, investigando la ciencia que lo investiga todo lo referente a su perfeccionamiento. Concluimos, pues, afirmando que de cierta manera, aunque no práctica, la teoría del Estado es un deber ser del futuro.

En donde encontramos una diferencia entre teoría política y teoría del Estado, es cuando el maestro De La Cueva, afirma acertadamente: "La ciencia política es una actividad, porque es el conocimiento encaminado a apoderarse del gobierno, para realizar un ideal determinado"<sup>34</sup>; cuestión que puede afectar la existencia del mismo

Estado. También se afirma que la ciencia política es la materia y el arte del buen gobierno 35; que no es ética, no es para crear bases de imperativos normativos que rijan la conducta humana; pero en cambio, es una ciencia de técnica social 36

#### Definición de Estado:

Para Manuel Kant, el Estado es: "La reunión de una multitud de seres humanos que viven bajo leyes jurídicas"37. Pero también se dice: "El Estado es el sujeto de la voluntad que establece un orden jurídico en el cual se verifica la comunidad de vida de un pueblo"38. Kant, sólo hace mención de dos elementos sin estar relacionados por algún fin, en cambio, Del Vecchio, habla de su fin, el que el orden jurídico verifique la comunidad jurídica de un pueblo, es aquí, con lo que dice Del Vecchio, cuando se está haciendo residir la existencia del Estado en el Derecho.

Para Hans Kelsen, el Estado es: "Personificación metafórica del orden jurídico total; de tal suerte que el Estado y el Derecho se identifican. El Estado sólo puede ser conocido jurídicamente. Pero el Estado no se compone de elementos, porque tanto el territorio como la sociedad son solamente las esferas espacial y personal, respectivamente, de validez del orden jurídico"39. Claro es que, filosóficamente, el Estado es lo que dice Kelsen, pero jurídicamente todavía no es eso. Por lo que concluimos diciendo acerca de lo que explica Kelsen, que el Estado actual no se identifica con el Derecho, aunque sí con el derecho positivo, que el Estado actual si se compone de elementos, como son el territorio, la sociedad y su gobierno.

Por lo que consideramos, que una buena definición de Estado debe incluir todos los elementos de que se compone actualmente. Pero lo cual no se ha logrado hasta ahora. Por lo que concluimos afirmando que el problema de la definición del Estado no se ha resuelto, jurídicamente hablando.



Diversas formas de Estado:

a) Estado central: es en el que no existe autonomía de las partes o departamentos que lo integran, todo depende de la autoridad central. Es el sistema político en todos los departamentos dependen de la autoridad central, sin que puedan regirse en lo interno sus departamentos. En el Estado centralista no hay autonomía, sólo que sí existe la soberanía. Y el único capacidad para ejercitar la soberanía es el gobierno del centro.

b) Estado federal: es en el que sí existe la soberanía y la autonomía; en el que sus partes integrantes se denominan entidades federativas o estados. Aquí existen dos clases de gobiernos: el federal y el local, o sea el que corresponde a cada una de las entidades federativas. Las entidades federativas están capacitadas para gobernarse autónomamente, siempre que no se violen los principios que se aprobaron al celebrarse el pacto federal o los contenidos en la Ley Fundamental. Y el único capacidad para ejercitar la soberanía es el gobierno federal, porque es el que tiene la representación nacional, además, es más importante que el gobierno local. Esto se debe a que el gobierno federal está compuesto por representantes de todo el Estado.

c) Estado confederado: Jellinek habla de formas unitarias y formas pluralistas de Estado. Las formas pluralistas las clasifica: en uniones reales y personales. Las uniones reales son aquellas que consisten en la reunión de Estados entre sí, sin tomar en consideración la persona y con el carácter de permanencia. Entre las uniones reales encontramos a la federación y a la confederación, las más importantes. Las uniones personales son las que consisten en la reunión de dos o más Estados para ser gobernados por una sola persona; por ejemplo: Alemania y España fueron gobernados por el monarca Carlo I. 40.

En la práctica se ha llegado a comprobar que son muy pocas las diferencias entre la federación y la confederación 41, afirmándose, en cambio, por la teoría que la diferencia consiste en que: "la confederación no da nacimiento a un nuevo Estado, mientras que la federación sí está capacitada para ello; en la confederación es más fácil que se separe un Estado, en la federación, en cambio, es más difícil lograr que una entidad federativa se le separe; en la federación sólo existe una ciudadanía, en cambio, en la confederación sí existen ciudadanía distintas, etcétera" 42.

Consideramos que desde un aspecto teórico, científico-técnico, la federación y la confederación son dos formas muy diversas de Estado; básicamente lo comprobamos con las pocas referencias que hemos transcrito acerca de este tema. Pero consideramos que las dos formas de Estado más sobresalientes son: el Estado centralista y el Estado federado.

Podemos afirmar que estas son las formas más fundamentales del Estado, ya que en ellas encontramos aplicable casi toda la técnica del Estado.

La doctrina de la división del poder que existe en el Estado democrático:

La doctrina de la división del Poder también se llama de "pesas y contrapesas, o sea es la fórmula que sirve para lograr el equilibrio del poder. El sistema democrático demuestra que, para que haya equilibrio en el Poder, es necesario que el mismo no se encuentre en la persona de un solo individuo, sino que se encuentre repartido en varias personas; y como medida práctica se recomienda que, como el poder administra varias actividades, por ejemplo, la administrativa o de ejecución de la ley, la de legislar la ley, etcétera, es necesario que se divida en tantas partes como actividades fundamentales existan. Porque con la división del Poder de manera lógica,



se logra la práctica de los principios del Derecho.

Los principales autores que han hablado del sistema de división de Poderes han sido: Aristóteles, John Locke, y el Barón De Montesquieu.

Aristóteles indicaba: "En todo Estado hay tres partes cuyos intereses debe el legislador arreglarlas debidamente. El Estado ordenado de esta manera resulta bien equilibrado. El Estado sólo puede diferenciarse de las demás organizaciones políticas en virtud de la división de Poderes. El primero de los tres Poderes es la Asamblea General; el segundo, el Cuerpo de Magistrados, cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramiento es preciso fijar; y el tercero, es el Cuerpo Judicial, que es el que aplica la ley en caso de controversia"<sup>43</sup>.

En la doctrina política aristotélica encontramos todo un inicio de la teoría clásica de división de Poderes. Es por lo que se dice: "La doctrina de la división de Poderes no era nueva ni original del siglo XVII, época matriz del constitucionalismo moderno. Es sabido que Aristóteles y Polibio, en la Edad Antigua, distinguían ya diversas formas de actividad del Poder político"<sup>44</sup>.

Ya en la Edad Moderna John Locke, apuntaba un sentido más de perfección de la doctrina clásica de división de Poderes. Pero quien vino a darle un sentido de perfección casi total a dicha doctrina fue Montesquieu. Pero todas las teorías acerca del sistema de división del Poder las iremos viendo en los capítulos siguientes.

Podemos decir que como elementos jurídico-político el sistema de división de Poderes es necesario si se quiere el avance de la democracia y la destrucción definitiva del abasolutismo. Pero dichas teorías acerca de la división de Poderes, serán más perfectas cuando más se acerquen al equilibrio perfecto de la división del Poder.

Sólo agregaremos a la doctrina mencionada, que es un aspec-

te diferente a la doctrina de la división del Poder, lo que dice - Aristóteles acerca de la misma: "Cuando el gobierno monárquico - tiene por objeto el interés general se llama reinado. El reinado es el gobierno que está representado por un solo individuo (al cual se le denomina de distintas maneras, rey, príncipe, sultán, etcétera). Pero si el gobierno (el Poder) está ejercido por varios individuos, se le llama aristocracia. Por último, cuando la mayoría gobierna en bien del interés general, el gobierno recibe como denominación especial la genérica de todos los gobiernos y se le llama República" 45.

Y agrega el autor antes transcrito: "Los errores de estos gobierno son: que el reinado se convierta en tiranía cuando el representante del gobierno sólo tiene en cuenta el interés personal; - la aristocracia se transforma en oligarquía cuando los que gobiernan sólo tienen en cuenta su interés personal; y la República se convierte en demagogia cuando los que gobiernan sólo les interesa el bienestar de los pobres. Ninguno de estos gobiernos piensa en el interés general" 46.

Creemos que la teoría de las tres clases de gobierno, del Poder, va de acuerdo con postulados lógicos de la ciencia política, ya que trata lo bueno y lo malo de cada una de dichas formas de gobierno. Pensamos que el Estado es la forma política más especial de la ciencia política, a tal grado, que se ha podido separar de la misma ciencia política, como ciencia autónoma. Que el concepto de Estado es más elaborado, más democrático, que el de República, porque este último concepto puede estar ejercitándose por una sola persona o por un grupo de personas, elegidas por elección directa (por el pueblo) o por elección indirecta (los representantes), sin que exista la división del Poder. En cambio, en el Estado, además de todo lo dicho acerca de



la república, debe estar fincada en la doctrina de división del Poder. Pero el Estado por ser un elemento político muy especial, está construido en una forma más compleja que la república, de tal manera que el concepto de república es absorbido por la ciencia del Estado moderno. En los capítulos siguientes hablaremos más detalladamente del Estado.

3- La Constitución política como base de la democracia moderna: Concepto de Constitución, Definición de Constitución, Diversas formas de Constitución, El Poder Constituyente y el Poder Constituido, Partes integrantes de la Constitución.

#### Concepto de Constitución:

Existe Constitución en un Estado, cuando la validez de su orden jurídico reside en ella. Pero podemos afirmar como lo hace un autor: que si en una organización política el conjunto de normas que la regula, que es una pluralidad de normas jurídicas que se reúnen en una unidad, reside e descansa su validez en una norma suprema, estamos frente a la existencia de una Constitución 47.

Consideramos que el término Constitución sólo se puede usar por el Estado, por ser la organización política más depurada que el de todas aquellas organizaciones políticas que no son iguales al Estado. Y en verdad es muy difícil encontrar una organización política que se asemeje al Estado. Y el Estado es la organización política más depurada porque es en la que más encontramos identificación con la democracia moderna, con el respeto, en última instancia, a la dignidad humana, representada por toda la sociedad.

Por la razón antes expuesta, no estamos de acuerdo con el significado que Hans Kelsen, le da a la Constitución, porque él cree encontrar la posibilidad de que exista la Constitución en cualquier tipo de organización política.

Carl Schmitt, dice: "La Constitución política surge mediante un acto del Poder Constituyente. El Poder Constituyente sólo actúa en poco tiempo, en un momento, el cual basta para crear la Constitución; ya que se encuentra reunida la totalidad de la unidad política. El simple acto de actuación del Poder Constituyente es suficiente para el modo de unidad política, pero siendo anterior esa unidad política a dicho acto. La Constitución viéndola desde este aspecto, está formada por decisiones jurídico-políticas. Estas decisiones del acto del Poder Constituyente son la base del Estado"48.

Consideramos bastante lógico el concepto de Constitución política que da Carl Schmitt, porque lo adecua a las exigencias de la democracia moderna, base del humanismo dinámico.

Fernando Lassalle, dice que la Constitución no es una norma simple sino compleja porque es la Ley Fundamental del país, en la que se elaboran las bases para la organización del derecho público de dicho Estado"49. Y agrega: "La Constitución es difícil de reformar, por lo que es diferente a las leyes que son fáciles de reformar"50; además, "la materia de la Constitución sólo puede transformarse cuando no vaya contra su esencia"51.

Estamos de acuerdo con Lassalle, en los caracteres diferenciales que expone, porque la Constitución no es igual a las demás leyes sino algo mejor que ellas, ya que es la Ley Fundamental, la más importante del Estado.

Lassalle, continúa diciendo: "La Constitución es una fuerza especial, que hace, por un imperio de necesidad que todas las demás leyes e instituciones jurídicas vigentes en el país sean lo que realmente son, de tal modo que, a partir del instante de su aprobación, no puede promulgarse, en ese país, aunque se quisiera otra Constitución"52. Es aquí donde encontramos la diferencia de ella con las



demás leyes del Estado y es un imperativo democrático, de Derecho, humanístico, de respeto a la dignidad humana, que en cualquier Estado exista una sola Constitución, que la Ley Fundamental que se dé sea en beneficio social para lo cual debe diferenciarse de las demás normas.

El mismo autor nos dice: "Que existe una fuerza impulsora, que influye en las demás leyes del Estado, de tal manera que no sean distintas en su esencia a ella. Pero que, a la vez, la Constitución está influida por los factores reales de poder, los cuales se imponen en cualquier Estado. Los factores reales de poder son: la clase obrera y campesina, la burguesía, los banqueros, etcétera"<sup>53</sup>. "Pero no es posible por ningún motivo, hacer surgir una Constitución que no se base en los factores reales de poder ni tampoco puede quedar influida por uno sólo de ellos, sino que debe estar influenciada por todos ellos"<sup>54</sup>.

Lo que acabamos de transcribir de Lassalle, nos parece una verdad indiscutible, ya que su teoría constitucional es muy útil para el desarrollo de las ciencias jurídica y política, porque es un presupuesto indispensable del Estado, de la democracia moderna.

Podemos afirmar que la Constitución es identificable con el Derecho, ya que por medio de ella se logra el progreso, el bienestar de la sociedad; por eso afirma Hans Kelsen: "El Derecho no es un deber ser, sino mejor dicho "un tener que ser", porque hay que admitir que puede cambiarse el contenido de las normas jurídicas, pero no puede vivirse sin el Derecho, por lo que siempre existe"<sup>55</sup>.

Por lo anterior, el doctor Mario De La Cueva, afirma: "El fin fundamental del derecho constitucional, es un equilibrio entre el Derecho y el poder. En la historia siempre ha habido una lucha tenaz entre Derecho y poder, que cuando gana el Derecho es sólo cuando

surge y prevalece éste, es decir, la legalidad; y si triunfa el poder, sólo sale ganando una minoría, y la gran mayoría que es el pueblo, sale perjudicada"56.

### Definición de Constitución:

Hermann Heller, define la Constitución como: "La Constitución política es la norma vigente que traduce o expresa la estructura fundamental de un ser social"57. Dicha definición, sólo resuelve parcialmente el problema, porque Heller, la aplica, a la Constitución, a cualquier forma de organización política, cuestión con la que no estamos totalmente de acuerdo.

O sea el concepto de Constitución sólo puede relacionarse con una sola forma de organización política: el Estado.

La Constitución como forma especial política, no nació desde la Edad Antigua, aunque varias ciudades de ese momento histórico hayan usado dicho nombre. Esto es, no era todavía un documento organizado como lo concebimos ahora, porque no contenía las partes dogmática y orgánica que actualmente están vigentes en la Constitución de un Estado democrático.

Al fin en la Edad Media surge el auténtico antecedente de la Constitución: el Fuero y la Carta Magna inglesa de 1215, porque aquí, - ya residen elementos actualizantes del constitucionalismo contemporáneo.

Pero fue verdaderamente el nacimiento de la Constitución, de hecho, en el momento en que surge el Estado, siglo XIV. Porque es cuando se comienza a hablar de los elementos propios de la Constitución, como son los términos "Estado", "soberanía", "dignidad de la persona humana", etcétera. O sea que con el nacimiento del Estado, ya se está creando en forma automática la Constitución; y sólo con la existencia de la soberanía nacional se puede hablar de una Ley Fundamental.



Es en 1789 cuando surge la Constitución, producto del movimiento progresista del Estado francés. Pero sólo surge en su forma primaria o inicial, porque a pesar de que ya se hablaba de partes dogmática y orgánica, no tenía el desarrollo que actualmente tiene. O sea a la parte dogmática le faltaba hacer una declaración de auténticos derechos sociales y a la orgánica le faltaba la estructuración - más acorde con el Derecho. La Constitución francesa de 1789 sirvió para regir la vida del Estado, ya que estructuraba los derechos individuales públicos y la forma de actuación de los Poderes de la República.

Para Heller, la Constitución debe ser un documento en que se integren todas las leyes. Pero que en dicho documento, existe lo estático y lo dinámico 59. Es cierto lo que nos indica dicho autor, ya - que la Constitución es un instrumento de progreso, de bienestar social.

Pero la Constitución es una institución, porque este último concepto resuelve el problema de la legitimidad del primer concepto, el de Constitución.

Maurice Hauriou, dice: "La institución es una idea lanzada al medio social que va reuniendo adhesiones, pero siempre hay uno o varios fundadores a quienes se les ocurre la idea de agrupar a sus semejantes. Ese o esos fundadores lanzan al medio social la idea (por ejemplo, de Constitución), entonces dicha idea reúne adhesiones en el medio social (en el caso de la Constitución, será entre los habitantes, que crean el Estado como forma de vida progresista) y se integra la idea que se deseó (la Constitución). (El mismo hecho de creación del Estado, producto de la voluntad de una sociedad que tenga el atributo de poseer un territorio, hace que surja, concomitantemente, la Constitución política, aunque no sea en su forma escrita, basta su forma consuetudinaria). Ya la idea hecha práctica por un grupo, hace que las voluntades que le dieron vida, queden, totalmente, subordinadas -----

a su servicio, y vive la idea hecha realidad (la Constitución) olvidada de sus fundadores con una vida propia y autónoma"59.

La Constitución es una institución porque es la misma sociedad quien pide su vigencia, ya que es necesaria para que rija el Derecho a su grupo social. Porque sin una Constitución el Estado deja de existir, regresando a una organización política o social distinta y menos valioso que el Estado.

Por lo que creemos que la Constitución: el documento fundamental, único y solemne de un tipo especial de ser social, el Estado, que sirve como norma jurídica para realizar el bien del mismo Estado. En esta definición encontramos los mandamientos esenciales del Derecho y del Estado, fines fundamentales de la Constitución política del Estado democrático.

#### Diversas formas de Constitución:

El eminente jurista James Bryce, opina que es atrozada la clasificación que distingue entre Constituciones escritas y Constituciones no escritas, porque es mejor para hacer la distinción los conceptos de derecho escrito y derecho no escrito 60. No dudamos que sirva tal distinción (de Constituciones escritas y Constituciones no escritas), pero en la realidad no puede haber una separación definitiva con este criterio. Esto se debe a que toda Constitución de forma escrita hay algún elemento de la forma de Constitución no escrita, y lo mismo sucede con las Constituciones no escritas, en que tiene algún elemento de Constitución escrita 61. Es por lo que las Constituciones no escritas pertenecen al derecho consuetudinario; a las cuales también se les puede denominar Constituciones de tipo antiguo. En cambio, las Constituciones escritas pertenecen al derecho escrito; a las cuales también se les da el calificativo de Constituciones modernas 62.



Considerando la clasificación que hace Bryce, podemos estar de acuerdo desde un aspecto técnico y filosófico, que es más útil para el Derecho su proposición.

El mismo autor indica que en las Constituciones modernas, que pertenecen a la primera clasificación, a las de derecho escrito, hay elementos de Constituciones antiguas, que son las que pertenecen a la segunda clasificación, al derecho no escrito o consuetudinario. Y en las Constituciones antiguas hay elementos de Constituciones modernas, que son las que se agrupan en la primera clasificación, al derecho escrito 63. Es aquí donde indicaremos más claramente porque aceptamos la teoría de Bryce. Si analizamos la antigua clasificación de Constituciones escritas y no escritas, encontraremos que en las Constituciones escritas hay muchos elementos de derecho consuetudinario, lo mismo sucede, en forma viceversa, con las que pertenecen a las Constituciones no escritas. Por lo que es más práctica la tesis de Bryce.

Porque si hablamos de Constituciones que pertenecen al grupo de derecho escrito, porque ella es escrita, comprobaremos que todas las normas son escritas, sin que existan leyes no escritas, salvo la costumbre, pero en forma anexa. En cambio, en la clasificación de Constituciones escritas encontraremos que muchas leyes secundarias e, inclusive, que son parte principal de la Constitución pertenecen al derecho consuetudinario, no son escritas. Y si nos ponemos a hablar de las Constituciones no escritas encontraremos el mismo defecto. Es por lo que preferimos la clasificación de Bryce. Porque si hablamos de Constituciones que pertenecen al derecho escrito, por lógica descubriremos que todas las leyes de ese Estado son escritas.

Después, nos dice el mismo autor: Las Constituciones de derecho no escrito o de derecho consuetudinario, están a la misma altura que las demás leyes de ese Estado; y que, en cambio, en las Consti-

tuciones que pertenecen al grupo de derecho escrito, la Constitución política está por encima de las demás leyes y no en el mismo plano • en la misma altura 64. Es en donde encontramos el alto valor de las Constituciones de derecho escrito, porque hay más sentido de la legalidad; en cambio, en las Constituciones de derecho no escrito hay más inseguridad porque tanto la Constitución como las demás leyes de ese Estado, están a la misma altura.

La inmensa importancia de las Constituciones de derecho escrito la ratificamos con lo siguiente: "Las Constituciones de derecho escrito son reformadas • modificadas por un procedimiento distinto y dificultoso y diferente al de las demás leyes que no están en la Constitución. En cambio, en las Constituciones de derecho no escrito, todas las leyes están incluidas en la misma, y son creadas, reformadas y modificadas de la misma forma en que • creadas las demás leyes, las que no están dentro del documento • constitucional"65.

Y con un sentido de la técnica jurídica, Bryce, dice que las Constituciones de derecho escrito se les puede llamar Constituciones rígidas, cristalizadas, sólidas; que a las Constituciones de derecho no escrito también se les puede llamar Constituciones flexibles, fluidas, etcétera"66.

#### El Poder Constituyente y el Poder Constituido:

Se ha comprobado que el Poder Legislativo tiene dos momentos de actuación totalmente diferentes, porque uno es de crear la esencia de la Constitución y el siguiente es de reformas a la misma • de elaborar leyes que vayan de acuerdo con la esencia de la Constitución. Pero éste sólo sucede en las Constituciones de derecho escrito, y muy difícil que suceda en las de derecho no escrito.

Luego, quiere decir que el Poder Constituyente que es el que crea la esencia de la Constitución es originario y no permanen-



te; en tanto que el Poder Constituido que es el segundo momento. - sólo le corresponde un poder derivado, pero sí es permanente 67. - Pero en cuanto a la modificación de la esencia de la Constitución, sólo corresponde al Poder Constituyente 68.

Es cierto que el Poder Constituyente sólo existe en el momento de crearse la esencia fundamental de la Constitución, que una vez logrado tal objetivo, él deja de tener aspecto formal, es decir, desaparece aparentemente, porque en la realidad sigue existiendo en forma desorganizada. El Poder Constituyente puede volver a formarse, todo depende de ciertas formalidades.

Luego entonces: "La facultad que tiene el Poder Constituido es limitada, porque no puede ir contra la esencia de la Constitución del mismo Estado"69. La facultad de transformar la Constitución sólo le corresponde al Poder Constituyente, en la época actual. Pensamos que a medida que se perfeccione la sociedad existiera sólo el Poder Constituyente, con lo cual se habrá logrado un humanismo más perfecto.

Partes integrantes de la Constitución:

Después de mucho tiempo surgió en la Constitución, la francesa de 1789, un elemento teleológico que superó la razón de la primera Constitución: la de organizar el Poder. Se creó una nueva Constitución en 1789, en Francia, que se compuso de dos partes: la dogmática como primera parte, la cual consigna las garantías humanas; y la orgánica como segunda parte, que comprende el sistema de división del Poder y las formas de actuación de los Poderes federal y local 70.

Precisamente lo susodicho, viene a confirmarnos lo que hemos venido diciendo acerca de la Constitución, ya que ella representa una forma muy especial de humanismo: el respeto a la dignidad humana.

Estamos de acuerdo con lo que dice Adolfo Posada, en el -

párrafo anterior, respecto a las partes de que se compone la Constitución. Solamente agregaremos que fue hasta el presente siglo - en que se le agrega a la Constitución un elemento teleológico de trascendente valor, el derecho social.

El derecho social fue creado para proteger a todas las clases sociales, especialmente a las más necesitadas. Por lo que consideramos que sea parte integrante, no sólo de la Ley Fundamental sino también, como parte especial, de la parte dogmática de la Constitución.

Pero en el siglo pasado hubo en México pensadores que - estaban a favor y en contra de que en la Constitución se insertaran garantías sociales, del derecho social.

El eminente jurista Isidro Montiel Y Duarte decía: "La Constitución de 1857 tiene por principio el título que denomina 'De Los Derechos Del Hombre' el cual contiene varios artículos, sin que por eso pueda decirse que contiene otras tantas garantías. La enseñanza libre no tiene sanción, ni garantía, tampoco tiene garantía especial y expresa: la libertad de profesión, industria e trabajo; la exención de trabajos personales; tampoco tiene el derecho de seguridad reconocido en favor de la persona, de la familia, etcétera"<sup>71</sup>.

El autor antes transcrito ya indicaba la urgente necesidad de que en la Constitución federal se incluyeran las garantías que protege el derecho social, sin oponerse a ello en ningún sentido.

En cambio, diputado del Constituyente de 1857, Castille Velasco en un discurso habla de que debería resolverse la situación económica de muchos habitantes de México que padecían miseria. Pero propuso que tales normas protectoras de carácter social no se



incluyeran en la Constitución política federal sino que su lugar legítimo está en las Constituciones de las entidades federativas"72.

Así, comprobamos que en el siglo XIX era discutida la inclusión del derecho social en la Ley Fundamental del Estado, porque la técnica jurídica constitucional no estaba bien definida al respecto. En cambio, en la actualidad se acepta que la Carta Fundamental incluya los derechos sociales, los derechos económicos, sin ninguna objeción.

Así terminamos nuestro capítulo segundo, pero no sin antes decir que todos los temas hasta ahora tratados sirvan de base al resto del capítulario e, inclusive, ampliando todo lo más que se pueda algunas concepciones aquí tratadas.

#### B I B L I O G R A F I A

- 1- Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado"; Traducción por Eduardo García Maynez. México, Editorial "Imprenta Universitaria", 1949-1950, p. 3.
- 2- Petit, Eugéne, "Tratado Elemental de Derecho Romano"; Traducción por José M. Rizzi. México, Editorial Edinal, 1962, pp. 20-21.
- 3- De La Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo". México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1943, p. 193.
- 4- García Maynez, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho". México, Editorial Porrúa, Decava Edición, 1964, p. 132.
- 5- Jellinek, George, "Teoría General del Estado"; Traducción por Fernando De Los Ríos. México, Editorial Continental, Segunda Edición, 1958, p. 312.
- 6- Radbruch, Gustav, "Introducción a la Filosofía del Derecho"; Traducción por Wenceslao Roces. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, 1965, pp. 157-164.
- 7- Ibid., pp. 157-162.
- 8- De La Cueva, Mario, "Apuntes de Derecho Constitucional". México, p.3.
- 9- De La Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo". México, Editorial Porrúa, Octava Edición, 1964, p. 350, Tomo I.
- 10- Ibid., pp. 350-351.
- 11- Ibid., p. 353.

- 12- Ibid., pp. 353-354.
- 13- Ibid., p. 354.
- 14- Ibid., p. 354.
- 15- Ibid., pp. 355-360.
- 16- Ibid., p. 358.
- 17- Ibid., pp. 358-359.
- 18- Ibid., p. 355.
- 19- Ibid., p. 356.
- 20- Ibid., p. 356.
- 21- Ibid., p. 356.
- 22- De La Cueva, Mario, *Op. Cit.* (Derecho Mexicano del Trabajo... Octava Edición), p. 357.
- 23- Kelsen, Hans, "Teoría General del Estado"; Traducción por Legaz -- Lacambra. México, Editorial Edinal, 1959, p. 6.
- 24- Kelsen, Hans, "Teoría Pura del Derecho"; Tercera Edición. Buenos Aires, Editorial Eudeba, 1965, pp. 125-126.
- 25- Kelsen, *Op. Cit.* (Teoría General del Derecho...), p. 191.
- 26- Kelsen, *Op. Cit.* (Teoría Pura...), p. 189.
- 27- Ibid., p. 195.
- 28- Ibid., p. 195.
- 29- De La Cueva, Mario, "Apuntes de Teoría del Estado". México, p. 1.
- 30- Ibid., p. 37.
- 31- Ibid., p. 37.
- 32- Jellinek, *Op. Cit.* (Teoría General del...), p. 13.
- 33- De La Cueva, *Op. Cit.* (Apuntes de Teoría...), p. 38.
- 34- Ibid., p. 39.
- 35- Ibid., p. 40.
- 36- Kelsen, *Op. Cit.* (Teoría Pura...), p. 39.
- 37- Ramírez Gronda, Juan, "Diccionario Jurídico". Buenos Aires, Editorial Claridad, Quinta Edición, p. 142.
- 38- Ibid., pp. 142-143.
- 39- Ibid., p. 143.



- 40- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho Constitucional), pp. 77-78.
- 41- Ibid., pp. 77-78.
- 42- Ibid., pp. 78-79.
- 43- Aristóteles, "La Política". Buenos Aires, Editorial Espasa-Calpe, Octava Edición, 1958, pp. 136-137.
- 44- De La Madrid, Miguel, "Apuntes de Derecho Constitucional". México, 1963, p. 49.
- 45- Aristóteles, Op. Cit. (La Política...), 90-91.
- 46- Ibid., pp. 91-92.
- 47- Kelsen, Op. Cit. (Teoría Pura...), p. 135.
- 48- Schmitt, Carl, "Teoría de la Constitución". México, Editorial Edin-  
nal, 1961, pp. 24-27.
- 49- Lassalle, Fernand, "¿Qué Es Una Constitución?"; Traducción por Wen-  
ceslao Roces. Buenos Aires, Editorial Siglo Veinte, 1964, pp. 48-49.
- 50- Ibid., p. 52.
- 51- Ibid., p. 53.
- 52- Ibid., p. 54.
- 53- Ibid., pp. 54-63.
- 54- Ibid., pp. 55-63.
- 55- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho Constitucional), p. 8.
- 56- Ibid., p. 11.
- 57- Ibid., p. 8.
- 58- Heller, Hermann, "Teoría del Estado"; Traducción por Luis Tobío. Mé-  
xico, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1961, =  
p. 290.
- 59- Haurioux, Maurice, Cit. por Noriega Cantú, Alfonso, "Apuntes de Ga-  
rantías y Amparo". México, p. 9.
- 60- Bryce, James, "Constituciones Flexibles y Constituciones Rígidas".  
Madrid, Editorial Civitas, Segunda Edición, 1963, p. 15.
- 61- Ibid., pp. 15-16.
- 62- Ibid., p. 17.
- 63- Ibid., pp. 18-19.
- 64- Ibid., pp. 19-21.

- 65- Ibid., p. 25.
- 66- Ibid., pp. 25-26.
- 67- De La Madrid, Op. Cit. (Apuntes de Derecho...), p. 50.
- 68- Linares Quintana, Segundo, "Tratado de la Ciencia del Derecho - Constitucional". Buenos Aires, 1953, Tomos I y II.
- 69- Schmitt, Op. Cit. (Teoría de la Constitución), p. 114.
- 70- Posada, Adolfo, "Tratado de Derecho Político". Madrid, Editorial Sucesores de Rivadeneyra, Tomo II, pp. 12-19.
- 71- Montiel Y Duarte, Isidro, "Derecho Público Mexicano". México, Editorial "Imprenta del Gobierno", Tomo IV, pp. III y IV.
- 72- Ibid., p. 79.



### CAPITULO III

#### Las Garantías Individuales Como El Principio Del Respeto A La Dignidad Humana

1- Antecedentes históricos: Desde la Edad Antigua hasta la Revolución Francesa, de 1789.

A- Edad Antigua: desde los primeros imperios en la historia hasta el comienzo del cristianismo:

- a) Época pre-clásica; y
- b) Época clásica.

B- Desde el nacimiento del cristianismo hasta el surgimiento del Estado, siglo XIV:

- a) El cristianismo, el Imperio Romano, y el Imperio Romano-Germánico;
- b) España y sus fueros;
- c) Inglaterra y la Carta Magna de 1215; y
- d) Francia y el nacimiento del Estado en 1302.

C- Desde el nacimiento del Estado hasta la Revolución Francesa, de - 1789:

- a) Inglaterra y sus primeros movimientos revolucionarios populares;
- b) La revolución de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, del siglo XVIII; y
- c) El movimiento revolucionario francés, de 1789.

2- Causas ideológicas de las garantías individuales: Desde la Edad Antigua hasta la Revolución Francesa, de 1789.

A- Edad Antigua:

- a) Época preclásica; y
- b) Época clásica.

B- Desde el surgimiento del cristianismo hasta el nacimiento del Estado:

- a) Jesucristo, San Pablo de Tarso, San Agustín y Santo Tomás; y
- b) El pensamiento de esta época.

C- Desde el nacimiento del Estado hasta la Revolución Francesa, de - 1789:

- a) Nicolás Bernardo De Maquiavelo, Francisco De Viteria, Juan Bodino, Hugo Grieco, Thomas Hobbes, Blas Pascal, John Locke, Carlos De Secenda Barón De Montesquieu, Juan Jacobo Reusseau, y Thomas Paine.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**Las Garantías Individuales Como El Principio Del  
Respeto A La Dignidad Humana**

1- Antecedentes históricos: Desde la Edad Antigua hasta la Revolución Francesa de 1789.

A- Edad Antigua: desde los primeros imperios en la historia hasta el comienzo del cristianismo:

a) Epoca pre-clásica: 1) Egipto, 2) Babilonia, 3) Palestina, 4) China, 5) La India y 6) Los demás imperios de esta época.

Muchos historiadores están de acuerdo en aceptar que los primeros imperios en la historia del mundo comenzaron en el Asia Menor. Por lo que se dice: "Los primeros imperios los encontramos en el Asia Menor, su fecha de comienzo es unos cinco mil años antes de Jesucristo. Los siguientes imperios que entran en la historia, fueron los habitantes del lejano oriente, en el tercer milenio anterior a nuestra era"1.

Es una verdad indiscutible lo que a continuación transcribimos: "Desde que la venganza de la sangre había llegado a ser en tiempos anteriores (en la Edad Antigua, hasta que Roma se adapte a vivir en el estado de Derecho) la única defensa para la vida del individuo (de la persona física), surgió luego un orden jurídico (con Roma es verdad cuando se logra la seguridad jurídica) que garantizaba por medio de los gobernantes, materiales y espirituales) de -----

los reyes-sacerdotes una seguridad hasta entonces desconocida<sup>2</sup>. - Aunque este orden jurídico tenía origen teocrático, ya tenía, sin embargo, un mínimo de la esencia del Derecho; es así como el derecho de la fuerza se iba berrando de la costumbre. Es cierto que, a pesar del mínimo de Derecho, en esta etapa, existía todavía un gobierno tiránico, en donde la seguridad jurídica sólo era privilegio de unos cuantos. Por lo que, definitivamente, en esta época no encontramos la situación jurídica de respeto a la dignidad humana.

1) Egipto. Fue un imperio que apareció 3000 años antes de nuestra era. Después se desmembró, surgiendo el feudalismo. El absolutismo creciente de los faraones privó por el siglo XXIII antes de Jesucristo, cuando se produjo la primera revolución social. Una causa más de este movimiento fue: que el faraón dijo que no era hijo del dios sol, sino la encarnación de este dios. Efecto de esta lucha: el que se instituyera en el imperio, aunque por poco tiempo, una especie de corporación republicana compuesta por setenta menfistas<sup>3</sup>. El imperio egipcio colaboró notoriamente con el humanismo, ya que con su movimiento de revolución social comprobamos su esfuerzo por el progreso.

Pero en este imperio precisamente por su régimen absolutista encontramos una gama de clases sociales muy diversas. Ahora, en cuanto a su orden jurídico, los egipcios quisieron, en ciertas etapas como cuando se efectuó la revolución social, que no hubiera tantas diferencias entre ellos, para que existieran pocas clases sociales y sin muchas diferencias.

Es, precisamente, que su orden jurídico mejoró en el siglo XXX antes de nuestra era, ya que entonces: "existía un canciller que era el más alto personaje del imperio, después del faraón. La justicia era confiada a tribunales de notables, presididos por los gobernadores de cada una de las provincias donde gobernaban. Casi por esta misma fecha, se podía apelar ante los tribunales, cuyos miembros eran



los ministros y jueces de carrera. El procedimiento era por escrito, y un actuario interviene junto a cada tribunal. Los tribunales como la administración aplica la ley dictada por el rey y preparada por él con ayuda de los consejeros privados. -- Ante la ley, se consideraba que todos los egipcios eran iguales en derecho ". 4)

Egipto a pesar de ser un pueblo esclavizado, llegó a tener un sentido humanista su ley. A pesar de que la ley y la justicia era la que decía el faraón, este imperio colaboró en el desarrollo del estado de derecho. En cierta forma encontramos antecedentes del poder judicial. No encontramos vestigio alguno de que hayan tenido garantías individuales, precisamente por su régimen absolutista.

También contribuyeron con el orden jurídico: pues tuvieron un matrimonio monogámico, el faraón era el único que podía tener varias esposas, existió la igualdad jurídica entre los cónyuges. En el orden político aportaron hechos del derecho constitucional: lograron la unidad política por medio de la reunión de varios pueblos bajo un gobierno central. Y en el orden económico -- también contribuyeron: ya que hubo la vigencia de la pequeña -- propiedad basada en el derecho de dividirla cuando alguien se moría; además los registros de los contratos de trabajo con los obreros. 5).

2) **Babilonia.** " Vecina de Egipto. Casi copió todo lo que hizo dicho imperio. Las primeras contiendas de importancia mundial comenzaron por el deseo de colocar todas las tierras bajo una misma corona. Sobresale la efigie del monarca **Hammurabi** -- quien en 1925 antes de J. C., restableció la unidad del país. -- Este emperador introdujo, por primera vez, un orden jurídico. --

Dejó de existir este imperio en el siglo XVII antes de nuestra -- era 6.

El ordenamiento jurídico babilónico: el código de Hammurabi, principalmente. "Este código tiene el carácter de un cuerpo orgánico de legislación y es no sólo regla de conducta para los habitantes de Babilonia, sino toda una organización social y el establecimiento de un verdadero derecho positivo, cuya aplicación corresponde a los jueces. Entre los principios esenciales consagrados por el código para la realización de la política unificadora de la monarquía, se pueden indicar: una incipiente doctrina de derecho contractual; la existencia de tres clases, la de los hombres libres, la clase media y la de los esclavos; el salario mínimo para los -- trabajadores de oficio; la usura les preocupó, tratarán de defender al deudor. Se reglamenta la propiedad privada. Pero existió en materia penal, el arcaico principio de la ley del talión. Este código fija las atribuciones de los funcionarios públicos y señala -- sus deberes. La autoridad real no es omnímoda ni ilimitada, por lo menos a partir de este código"7.

La legislación babilónica lega al humanismo una serie de disposiciones obtenidas del Derecho, con lo cual se comienza a hacer conciencia de respetar la dignidad humana; lo comprobamos porque se trata de cumplir con dos fines del Derecho: el bien común y la seguridad jurídica. En cuanto a su régimen jurídico-político -- trata de restarle autoridad a los órdenes tiránicos. Pero no encontramos leyes especiales que protejan los derechos humanos. Tuvieron un incipiente orden constitucional, al crearse dicho código.

Del resto de los imperios que habitaron en Asia Menor, -- como el persa, no son más que una copia del imperio babilónico, -- principalmente.



Pero sí es importante hablar de los habitantes de Palestina, porque aunque vivió y vive en el Asia Menor, se diferencia en mucho con los demás pueblos de allí por sus costumbres, fundamentalmente.

3) Palestina. También se le denominó hebreo, israelita, judío. De origen semita y poco numeroso. Sus doctrinas religiosas, su hermosa literatura, su evolución teocrática y su concepto de Dios único, -- providente y bienhechor, han desempeñado un papel decisivo en el desarrollo ético y espiritual de la humanidad. En el siglo XXI antes de nuestra era, apareció Abraham, que unió a los hebreos. Moisés le gró establecer a su pueblo en Palestina, no sin antes conquistar al pueblo cananeo, que ahí se encontraba. Los hebreos eran doce tribus. Cada tribu tenía su gobierno --pues los hebreos no formaban una organización central--, integrado por el consejo de ancianos cuya presidencia pertenecía al sumo sacerdote. En el siglo XI se estableció la monarquía. Pero fue David el que logró unir a todas las tribus, --creando un pueblo unido. Sufrieron muchas persecuciones. Después --fueron conquistados por Roma. Lucharon mucho por el progreso"8.

A toda esta inmentegrada labor, en beneficio del progreso, de los hebreos, podemos agregar: "Entre todos los pueblos de Oriente fue el judío el que más ha hecho a favor del progreso. No se parece a ningún pueblo oriental. El Dios de Israel no se confunde jamás con el universo, que es obra suya. Para su filosofía todos los seres humanos son iguales ante Dios, causa primera de todo. Por eso no hubo esclaves en Israel. Es el único pueblo de la antigüedad que reconoció la gran dignidad del ser humano. Su gobierno fue sucesivamente, patriarcal, federativo y monárquico, que durante mucho tiempo fue siempre una monarquía teocrática"9.

Es cierto que el pueblo israelita tuvo aspectos muy progre-

distas, con gran armonía social, con una especie de política-- popular. El haber desterrado la esclavitud, por este sólo he-- cho sobresale entre todos los pueblos de la Edad Antigua.

Es también sobresaliente su libro "La Biblia", en el cual narra todas las odiseas del pueblo hebreo. Sus famosos diez mandamientos, que forman parte de la Biblia, son bastante avanzados-- pues contienen verdaderas esencias humanistas.

Los más sobresalientes mandamientos de estas diez leyes -- son: "Honra a tu padre y a tu madre, no matarás, no adulterarás, -- no hurterás, no dirás falsos testimonios contra tu prójimo, no -- desearás cosa ajena" (10). Estos mandamientos han seguido siendo parte integrante de los principios fundamentales del derecho cons-- titucional.

4) China. "Todos nuestros conocimientos acerca de este pueblo an-- teriores a 1700 antes de Jesucristo, se reducen a unos pocos da-- tos que nos suministran la Arqueología, la Etnografía, la pura le-- yenda. Fueron muchos los combates guerreros para haber podido lo-- grar reunir en solo mando a todo este territorio. Pero inclusive, unos siglos antes de nuestra era, había un número considerable de señores feudales, todos eran rivales" 11 .

"El equilibrio era esporádico en China. Pero desgraciada-- mente un emperador chino mandó quemar todos los libros que se uti-- lizaban en la enseñanza (213 antes de Jesucristo) 12'.

Precisamente fueron sus filósofos los que hicieron que -- China progresara. "En este pueblo fué muy marcada la existencia-- de innumerables clases sociales. Existió la esclavitud. Simplen-- te, al emperador, cuando salía a la calle nadie debía verlo.



La monarquía china se funda en el derecho divino, tal como aparece consagrado en el libro "Chu-King", cuando dice: "La sociedad depende del cielo, y el emperador es su representante". Este sistema de gobierno de la antigua China, se prolongó hasta el año de 1911 en el que se declaró la República, fue la monarquía absoluta, ejercida en forma despótica, y no por los rasgos de gobierno patriarcal que alguna vez se ha supuesto. El emperador era supremo y absoluto en el Estado. Ninguna norma limita su autoridad. Es fuente de honores y privilegios, propietario de todos los bienes, dueño de todos sus súbditos, jefe de la religión. Las leyes, enérgicas, las dictaba el emperador"13.

China contribuyó en muy poco con el humanismo. No conoció la práctica de las garantías humanas. El carácter absolutista de sus gobernantes, no permitió la existencia de leyes impulsadoras del progreso humanístico. Aunque en verdad China sí tuvo grandes pensadores y descubridores, pero no tuvieron ninguna protección; ellos trataron de que se crearan reformas que beneficiaran a toda la sociedad; pero el imperio tomó muy poco en cuenta tales recomendaciones.

5) La India. "Se aparecen señales de una gran organización gubernamental. Las provincias de lo que es ahora el territorio de la India, se componían de varias clases sociales. El gobierno que rigió en dicho territorio fue de carácter teocrático y absolutista. Fue hasta el siglo III antes de nuestra era, cuando se logró crear un imperio. El brahmanismo y budismo influyeron mucho en la vida política y jurídica, no sólo en la religión, del pueblo indú"14.

La India se compuso de muchas clases sociales y de muchos grupos, ya que había cierta unidad entre ellos. Fue muy poca la colaboración que hicieron para el desarrollo del Humanismo. De lo poco que hicieron por el Derecho, encontramos las Leyes de Manú. "De las Leyes de Manú se conservan cinco libros. Estas leyes, cuyo caracter -

e integral permite llamarles código. El rey se convierte en divino, tan pronto es tal, dejando de ser mortal. El rey debe dedicarse a proteger con justicia a todo lo que está sometido a su poder. El rey debe ejercer su autoridad ajustando sus actos a las reglas que la tradición ha consagrado, y que el propio código de Manú establece. El rey debe ser asistido por consejeros ilustrados e inteligentes y especialmente cuando ha de infligir castigo. Además, el rey debe estar asistido de ministros"15. Esto nos demuestra la existencia de un principio de régimen constitucional, porque se trataba de limitar la autoridad del monarca.

"La condición de rey no inmuniza al monarca ni le exime de rendir cuentas a la divinidad. No obstante ser al principio absoluta y teocrática, la monarquía aparece limitada por la intervención forzosa de ministros. El rey debe deliberar con sus ministros todos los asuntos de vital importancia para el imperio. Se establece la responsabilidad de los reyes y se les amenaza con un rudo castigo por su injusticia y su despotismo"16.

El pueblo de La India cooperó en el engrandecimiento del humanismo. Su legislación es una avanzada hacia el respeto a la dignidad humana, ya que se trató de limitar la autoridad del monarca y crear leyes basadas en el Derecho. Es cierto que tuvo un régimen absolutista, pero se trató de limitar la arbitrariedad. Es aquí donde hallamos un incipiente régimen de división de poderes, un bosquejo de Constitución, aunque no en el sentido que actualmente se practica.

Es efectivamente cierto que todos los pueblos del pre-clásico antiguo, no conocieron el Estado ni la soberanía. Su sistema de legalidad casi fue inexistente, aunque con muy pocas excepciones se trató de crear normas basadas en el Derecho. En cuanto a los derechos humanos, ni las garantías individuales ni las sociales existían.



tieron jamás.

Todo lo dicho hasta ahora lo podemos concluir con el pensamiento del gran humanista Erich Kahler: "La lucha por la expansión y las conquistas de lugares favorables provocó frecuentes guerras. Sus jefes sagrados lograron poblaciones esclavizadas para el trabajo manual, y éste les permitió erigir sus templos, pirámides y grandiosos palacios, monumentos gigantes e indestructibles. De hecho los reinos de Egipto, Babilonia y Persia, fueron las primeras potencias mundiales, tanto interior como exteriormente, pues fueron los primeros en establecer lo que podemos llamar relaciones internacionales en gran escala y patrones culturales. Pero a pesar de todos sus logros, estos reinos antiguos nunca rebasaron la etapa primitiva y tribal. La esencia de la tribu era y siguió siendo la preocupación predominante, sino es que única, de la vida común"<sup>17</sup>.

6) Los demás imperios de esta época: Sólo podemos reafirmar lo que acabamos de transcribir de Kahler. Porque en todos los continentes del mundo y en la misma época, todos los pueblos por pequeños o grandes que fueran, pocas son las diferencias que los separan. Ya que en materia legal, que es lo más importante, poco sentido de aplicación del Derecho existió entre ellos.

b) Época clásica: 1) Grecia (Esparta y Atenas, principalmente) y 2) Roma (Sus grandes transformaciones, hasta la llegada del cristianismo).

1) Grecia (Esparta y Atenas, principalmente). El pueblo griego comenzó a vivir plenamente cuando trabajaron sacrificadamente para que naciera la Filosofía, cuestión que nunca lograron los pueblos del pre-clásico antiguo. Con Parménides (siglo VII antes de nuestra era) se inicia el conocimiento filosófico. Después, aparecieron más pensadores, más filósofos. Cuando llegaron los pitagóricos, los sofis-

tas y los socráticos, la filosofía adquirió su verdadera fisonomía. Pero con Sócrates se inicia, propiamente, la verdadera filosofía, él la estableció. Sócrates se preocupó fundamentalmente, por la realidad del hombre. Además, Grecia tuvo un régimen político, jurídico y social, muy progresista. Con los griegos se -- inicia el conocimiento de la democracia.

"Con Alejandro Magno, de Macedonia, Grecia llegó a ser un gran imperio, que llegó hasta el Indostán (siglo IV antes de Jesucristo). Posteriormente, se desmoronó este imperio, y Grecia fue conquistada por Roma" 18. No cabe duda que el emperador Alejandro, no sólo se dedicó a conquistar militarmente a otros pueblos, sino que todo el acervo cultural de los griegos -- los trasplantó a todas esas regiones del mundo antiguo.

"Atenas y Esparta fueron las dos ciudades que más se -- destacaron, en cultura y en organización política y social. Esparta se distinguió más por su organización en las cuestiones de la milicia, pero en asuntos de tipo político y social nunca pudieron rebazar el marco de la cultura ateniense. Ya en el siglo VI antes de nuestra era, para los griegos el espíritu dorio, representado por Esparta, era típicamente conservador, guerrero y aristocrático, propio de la Grecia arcaica, y el espíritu jonio, representado por Atenas, era típicamente democrático y popular, es decir, revolucionario" 19. Es cierto que Grecia, inclusive antes de Sócrates, ya tenía gobiernos revolucionarios. Parece ser que su fuente progresista está en los magníficos legisladores y políticos que brillaron en aquéllos tiempos.



Las clases sociales si existieron, pero atenuadamente, en la Península de los Balcanes, aunque en una escala menor a la existente en los pueblos de la antigüedad, o sea, hubo un sentido más humano en el trato que deben merecer todos los hombres. La ciudad de Esparta, por ejemplo: "Su organización política es la de un ejército, el mando está concentrado en unas pocas manos; la disciplina aseguraba la obediencias en todos los grados, y -- sólo la jerarquía de los grados establece diferencias entre los hombres" 20.

Lo único mal que tuvieron fue la vigencia de la esclavitud.

Su régimen político era bastante adelantado, ya que convivieron en una semi-democracia. Los reyes tenían el mismo sistema de vida que los ciudadanos. Los reyes eran parte del Senado, pero sin más facultades que los demás senadores que lo integraban. Tuvieron una Constitución escrita y el rey la juraba. Por lo que, de manera incipiente, tuvieron una monarquía limitada"21.

Con esta situación en su vida política, Grecia fue un paladín y ejemplo, ya que su monarquía era limitada.

Posteriormente, en Atenas, en 683 Antes de Jesucristo, fue abolida la monarquía, distribuyendose sus funciones en nueve magistrados, que lo desempeñaban durante un año. Solón le dió un régimen constitucional a Atenas. El poder legislativo fue atribuido al pueblo -que eran sólo los ciudadanos atenienses- por Clisténes. En la época de Pericles, es cuando surge una democracia pura, excluyendose de los cargos a la aristocracia. Pero, desgraciada--

mente los esclavos eran muy numerosos en Atenas. Al esclavo se le consideraba cosa y no tiene personalidad, ni nombre, ni familia. El esclavo no dispone de su cuerpo, puede ser enajenado o dado. Sin embargo, al esclavo se le consideraba una cosa excepcional, puede tener peculio, a veces puede ejercer su profesión fuera y dispone en parte de su salario; hasta ha-----cer fortuna y ostentar su riqueza, siempre que halla una autorización revocable. Los esclavos podían ser emancipados por sus dueños, o, excepcionalmente, por el gobierno, en recompensa por servicios, rescatandolos" 22.

Es completamente cierto que este sistema político colaboró en la elaboración de las instituciones políticas, y estas, en última instancia, vienen a ser una base del humanismo. Aunque no existieron normas que prescribieran los derechos humanos, entre ellos, las garantías individuales, sin embargo, de hecho --- existían; todo ciudadano tenía derecho a asistir a las asambleas populares, en las cuales podía votar y ser votado, podía impartir, como todo ciudadano, justicia, tenía derecho a que se le hiciera justicia. La esclavitud, a pesar de su existencia, tenía un trato muy distinto al que le dieron los pueblos de la antigüedad pre-clásica; había más benevolencia en el mando.

Podemos afirmar que tuvieron en forma incipiente un régimen constitucional y una división de poderes. Los únicos que podían participar en la política eran los ciudadanos.

Es posible que haya existido un pequeño grado de legalidad y que la aplicación de la justicia, que fue cosa propia --



del pueblo. "Se fue imponiendo la tendencia a someter el juzga miento de los delitos a tribunales populares, formado por jurados, que se pronunciaban acerca de ellos por razones de tener sentido y de poseer equidad, con el sencillo criterio de los hom bres del pueblo, conocedores del ambiente en que se había movido el autor del delito. De ahí arranca el sistema institucional de que los delincuentes sean juzgados por sus pares e iguales, principio consagrado en la Carta Magna en 1215 de nuestra era, en -- Inglaterra" 23.

2 - Roma: "Unos siglos antes de nuestra era comenzó la carrera imperial de este pueblo. El orden romano y el orden divino se identificaban plenamente. Quien se enfrentaba con la ciudad se hacía reo de injusticia ante los dioses y obligaba a la espada del dios Marte a tomar medidas de defensa o a realizar actos de represalia. Roma no hizo nunca guerras injustas. Todas sus gue rras defensivas y ofensivas, eran medios de restablecer el in - rrio del derecho" 24.

Roma recogió toda la cultura griega, gracias a lo cual pudo ser la creadora del derecho positivo. La ley de las XII- tablas son de influencia griega. Pero desgraciadamente no reba saron el marco de la cultura griega. Aquí, la democracia, dejó de tener vigencia, a pesar de los intentos de los primeros tiempos por establecer un régimen democrático. Su afán de dominio, no les permitió dicho desarrollo.

" La república, sucedió a los reyes, en el siglo VI antes de nuestra era; duro tres siglos. Los reyes fueron substitu dos por los consules. En la república romana los ciudadanos no-

elegían a los senadores; el Senado era elegido por los senadores. Los senadores no tuvieron facultades ejecutivas ni legislativas. Fue en la época de las XII Tablas cuando se repartieron los ciudadanos en grupos electorales; y sólo fue para la elección de funcionarios religiosos. En la República la política de los tribunales fue en gran parte una política social... el imperio surge en la época en que nace Jesucristo. Al principio del imperio hubo el deseo de realizar el principio de la equidad. La autoridad la ejerció primero un triunvirato, después pasó a ser ejercida por uno solo, el César" 25.

"Las clases sociales siguieron existiendo. Y a base de huelgas, la plebe llegó a ocupar puestos importantes. Los esclavos también se sublevaron. Espartaco, Crixio y Enemao, gladiadores, con sus terribles luchas, ya que ellos eran esclavos dieron una perdurable gloria en la historia universal de las luchas proletarias" 26. Esto nos demuestra el deseo del pueblo romano pues hasta los mismos ciudadanos, por la injusticia existente, lucharon contra el absolutismo del imperio.

Lo que hizo caer el absolutismo romano y sus costumbres paganas fue: " El absolutismo del emperador romano, la doctrina cristiana y la invasión de los germanos, minaron el imperio romano. Precisamente cuando los germanos se apoderaron de Roma, en 476 de nuestra era, se traslada la corte imperial desde Roma a Constantinopla. Y sólo queda del imperio romano la parte de Oriente. Ahí, en Constantinopla, vive el emperador romano que, más tarde, se negará a reconocer la categoría imperial de Carlo-



Magne y de sus sucesores, ya que éstos derivaren su ilegítimo título de emperador de un acto de usurpación por parte del Papa León II. El imperio romano de oriente, logró sobrevivir, en medio de muchas calamidades hasta el Renacimiento, para ser finalmente arrollada por los turcos, en 1453"27.

Fue muy limitada la contribución de Roma para que se crearan los derechos humanos. Pero tanto Grecia como Roma cooperaron más en este sentido que los pueblos anteriores al florecimiento griego, siglo V antes de nuestra era. El derecho romano, es uno de los mejores instrumentos para lograr el progreso.

Además, el emperador Justiniano legó en el siglo VI de la era actual, una gran compilación de derecho al humanismo, porque estaba influenciado por el Derecho, la cual se llama "Corpus Iuris Civilis"28.

Claro es que muchas de las instituciones jurídicas de los romanos tienen un amplio sentido humanista, de protección a la dignidad humana. Una de estas instituciones es el siguiente edicto: "El edicto denominado *domine libere exhibende*, es en el que se elaboró el procedimiento mediante el cual el preter romano, a solicitud de personas ligadas a un preso por deudas de carácter civil, que argumentaba prisión indebida e ilegalmente promulgada, lo dejaba en libertad, a reserva de estudiar la precedencia de la alegación interpuesta"29.

El edicto "*domine libere exhibende*" es una garantía protectora de la dignidad humana y un antecedente de la garantía constitucional de amparo.

Así, encontramos muchas instituciones que vienen a ser antecedentes de la estructura de los derechos humanos. Es por lo que el pueblo romano sí impuso un sentido de legalidad a sus ordenamientos jurídicos, siempre con la mirada hacia el futuro.

En cuanto al sistema jurídico romano, podemos agregar: "En el siglo V antes de Jesucristo, tuvo lugar el nacimiento de la ciencia política. Las ideas políticas dejaron de ser patrimonio de un solo grupo o casta para pasar al conocimiento del pueblo, que ya tuvo parte en el análisis y discusión de los fenómenos políticos. En Atenas, especialmente, como hace notar Jorge Jellinek, a medida que crece la cultura se va ensanchando la esfera de la libertad intelectual que hizo posible el maravilloso florecimiento de la cultura griega. - Esa esfera de libertad individual dió origen a instituciones de derecho privado protectoras de la propiedad"<sup>30</sup>. Claro que todo lo que acabamos de transcribir es un atributo del pueblo griego, pero ese antecedente sirvió al pueblo romano para perfeccionar el orden jurídico. Grecia y Roma contribuirán, en definitiva, para que en la Edad Media y posteriormente, se perfeccionen las instituciones jurídicas protectoras de la dignidad humana.

"El pensamiento romano acerca del Estado tiene menor influencia en el mundo occidental que la doctrina griega; más aún la obra de los romanos -formada por dos libros: "La República" y "Las Leyes"- que son obra de Cicerón, no son sino una continuación del pensamiento griego. Porque los romanos se preocuparon principalmente del derecho privado no se pueden considerar superiores al pensamiento político de los griegos. Es cierto que con su organización jurídica, los romanos tuvieron un sistema con que habían logrado imponerse al mundo y lo que les interesaba (como todo pueblo conquistador) era el derecho para regirlo; por eso el derecho civil y el derecho de gentes es lo fundamental. Se encuentra una exposición completa del ordenamiento jurídico privado romano y, sin embargo, hay poco sobre el derecho del imperio romano, sobre la Constitución política de Roma"<sup>31</sup>.



Es cierto que la colaboración al humanismo, por parte del pueblo romano, fue muy escasa. Pero aunque actuó como todo imperio deseoso de conquista, también es cierto que su autoridad nunca fue tan arbitraria como la de los anteriores imperios, ya que su orden estaba estructurado, fundamentalmente, en la legalidad.

La labor constructiva de los romanos la ratificamos con la opinión del gran jurista Bodenheimer, cuando dice: "Así como los griegos fueron los iniciadores de la Filosofía del Derecho, los primeros en construir un sistema ingenioso práctico y de derecho fueron los romanos. Las contribuciones de los jurisconsultos romanos a la teoría jurídica general y a la Filosofía del Derecho eran sorprendentemente escasas. Aquéllos jurisconsultos fueron grandes practicadores del Derecho, poco interesados en el pensamiento especulativo. Muchas de sus afirmaciones jurídicas generales fueron tomadas de los griegos o debidas a su influencia"<sup>32</sup>. Es cierto que Grecia sobresalió por la Filosofía, pero Roma se distinguió por la unificación del derecho, cuestión fundamental para que surgiera, posteriormente, la creación de una sola ley, la Constitución política.

B- Desde el nacimiento del cristianismo hasta el surgimiento del Estado, siglo XIV de la era actual:

a) El cristianismo, el Imperio Romano, y el Imperio Romano-Germánico

Uno de los aspectos más importantes de la era actual es, sin duda, el surgimiento como institución del cristianismo. "La doctrina de Jesucristo (creador del cristianismo) logró impregnar los movimientos sociales posteriores a él. El cristianismo crece a medida que se desarrolla el poder de Roma, y se dirige, principalmente, a las clases más bajas de la sociedad. En la decadencia del imperio romano, las clases sociales más menesterosas se extienden con más rapidez, por el absolutismo de los emperadores; y a principios del si-

glo IV constituye la religión de las clases dominantes en el mundo romano, rivalizando y compitiendo con el paganismo, en un pie de igualdad. El cristianismo triunfa, definitivamente, sobre la decadente creencia pagana, cuando el emperador Constantino lo -- proclama oficialmente como religión del imperio; a la terminación del siglo IV constituye la única religión legal en el mundo romano. Los pueblos teutónicos, que invadieron Roma, se proclaman a favor del cristianismo, de este modo, la potestad eclesiástica, sanciona la autoridad del emperador, y se extiende la creencia -- en el sentido providencial del gobierno de Roma, sobre el mundo, por un mandato de la voluntad de Dios. Esto se arraiga en el pensamiento político medieval"33.

Es cierto que el cristianismo por ser una doctrina eminente y esencialmente humanista, se adoptó como religión oficial del imperio por la presión popular, pero no con el deseo de que el cristianismo se volviera autoritario. Y esto lo quería el pueblo: porque el paganismo exaltaba un amor individualista, materialista y sin ningún sentido de lo justo; en cambio, el cristianismo propagó el amor a los semejantes, sin diferencia de ninguna especie. Si la autoridad eclesiástica, el Pápa, tuvo fuerte influencia política sobre el gobierno temporal, posiblemente se debió a que como propagadora del humanismo era el único vínculo de convivencia pacífica entre los pueblos, como hoy en día sucede con el organismo de las Naciones Unidas. Solo así se pudo lograr la unidad política, jurídica, social y económica de Europa y del resto de los pueblos cristianos.

Con mucha razón dice el gran filósofo José Ortega Y Gasset: "La historia del imperio romano es también la historia de la subversión, del imperio de las masas, que absorben y anulan a -----"



las minorías dirigentes y se colocan en su lugar" 34. Esto -- nos demuestra que el paganismo no dejaba que ninguna clase popular pudiera ocupar puestos ni tener derechos. El cristianismo fue el arma decisiva que se necesitó para que los menesterosos lograsen ser tratadas como seres humanos.

"Ante la desorganización en que quedó el imperio, por su bancarrota, la organización eclesiástica cristiana afirma el principio de unidad en la época anárquica del período de las invasiones, y se ve obligada a revestirse de una suma creciente de autoridad temporal, para mantener la paz y el orden" 35. Este fue el motivo para que la iglesia cristiana formara parte del poder temporal. Claro es que posteriormente hubo eclesiásticos, más bien dicho, gente sin escrúpulos, que pretendieron negarle fuerza a los gobiernos laicos.

"Desde el siglo VII el papado se convierte en una de las autoridades más importantes de Europa. Los francos apoyaron mucho al Papa, para que su autoridad fuera más respetada; así se convierte en titular del poder político. El Papa en agradecimiento a los francos, por haber protegido a Roma contra el enemigo, corona a Carlomagno como emperador romano en el siglo VIII de nuestra era, y empieza la relación entre el Estado y la iglesia, que ha de constituir durante siglos, la preocupación fundamental del pensamiento político" 36. Desde este momento, el emperador y el Papa comienzan una relación, en estado de igualdad; y termina esta situación con el nacimiento del Estado, en el siglo XIV.

El mismo nombramiento del Papa se hizo de distintas maneras, según la época. Es por eso que se dice: "En un principio la --elección del Papa la hacia el clero y el pueblo de Roma. Cuando cae el imperio las familias poderosas eligen al Papa; así consiguieron la dignidad pontificia incluso personas que les movían intereses personales. En el siglo XI un concilio eclesiástico ordena la elección del Papa por un colegio de cardenales"37. Es cierto que dicho nombramiento se fue perfeccionando, con lo que se estaba dignificando la autoridad de la Iglesia Católica.

Se habla continuamente de que la Edad Media fue de retroceso, pero antes de decir algo al respecto, transcribimos lo siguiente: "Es atribuible a un criterio simplista contemplar la historia como una pura cronología. Dos ciclos se desarrollaban geográficamente en el ámbito de Europa, más el primero de ellos, pertenece al mundo antiguo, en conexión con todo el Oriente cercano corresponde a la vida de algunos grupos sociales con una cierta unidad orgánica nacional --egeos, helenos y romanos--, pero sin alcanzar a merecer el nombre de europeos propiamente dichos, porque Europa, como continente histórico, sólo adquiere fisonomía propia a partir de las invasiones germanas y como consecuencia de ellas. La Edad Media es el momento inicial del ciclo europeo, con sus características y modalidades propias, --que dan cierta homogeneidad al conjunto y que consrvan sus razgos --esenciales hasta nuestros días"38.

Esto nos demuestra que en la Edad Media se hizo, propiamente la vida humana en el continente de Europa. Por lo que no estamos de acuerdo en que en ésta, la Edad Media, haya sido de atraso para los europeos, sino por el contrario, fue cuando se superó el sistema de organización basado en un estado de derecho, ya que tanto --las personas como las instituciones de ese momento histórico, fueron en beneficio de la humanidad, por el progreso tan grande que lograron.



Un aspecto de ese momento, es también el desarrollo de los pueblos germanos, tanto por haber sido los que se unieron a los romanos como por ser parte vital de la existencia de la civilización europea.

El sentido humanista que lograron los germanos nos lo describe un autor: "Los reyes germanos, antes de dominar Roma, su poder real estaba subordinado a la asamblea del pueblo que disponía de él, puesto que era efectivo. Después de la conquista de Roma el rey fue colocado en condición de superioridad, por el poder que la asamblea le ha dado; posee una autoridad absoluta, se parece al emperador romano"<sup>39</sup>.

Antes de criticar lo que hemos transcrito, debemos aceptar que los germanos como conquistadores de Roma sufrieron un cambio de vida total. No sólo eso sino que también sufrieron la influencia de Roma. Además, como todo imperio, la autoridad de los gobernantes tenía que cambiar. Es cierto que predominó el absolutismo, después de la conquista del pueblo romano. Pero hay que reconocer que por esa autoridad intransigente de los reyes germanos, así como de los reyes de los demás pueblos de Europa e, inclusive, de la autoridad del Papa, se pudo lograr el progreso psico-físico, no sólo de los europeos sino también de toda la humanidad.

Esto nos demuestra que en el siglo VIII existiera coordinación entre los pueblos europeos y no caos, ya que en ese momento se restauró la autoridad en toda geografía europea, con el emperador Carlomagno.

Aunque es cierto que: "En la época de Carlomagno habían varias clases sociales, nobles y plebeyos. Los nobles, generalmente, eran dueños de los grandes feudos. Estos feudos estaban compuestos de tierras y siervos, la autoridad máxima del mismo, la ejercía el -

el señor feudal. El feudo, generalmente, era dado por el rey"40.

Uno de los efectos de la unión europea fue el surgimiento del feudalismo. El feudalismo llegó a provocar, constantemente, el reto a la autoridad del rey e, inclusive, del emperador.

En cuanto al orden jurídico: "El derecho medieval fue legislado de los fueros, bajo la forma jurídica del pacto, convenio y contrato entre el rey y sus vasallos. En general, los fueros son municipales, y en ellos se establece por escrito el sistema de relación que el municipio mantendrá con su rey, a la vez que constituye el cuerpo jurídico de organización social"41. Podemos considerar al fuero como un antecedente de la Constitución política, ya que era un documento escrito y obligatorio para gobernantes y súbditos. Pero los gueres más importantes para el derecho constitucional son escasos, los cuales son antecedentes directos de las Constituciones modernas.

Pero lo que vino a determinar el perfeccionamiento de la democracia, ya no sólo en una ciudad, como en la época de los griegos, sino la cual llega a varias ciudades, fue la creación de las cortes. Con las cortes se está dando el antecedente directo del Estado.

Por lo que dice un autor: "Las cortes proceden de las curias plenas, ampliación o forma solemne de la curia o consejo real. Se supone que el reino de León, en 1188, fue cuando tuvieron por primera vez vigencia en España. Las cortes estaban compuestas: por el rey, la nobleza, el clero y los representantes de los consejos de todos los pueblos. A veces convocaba el rey sólo a uno o a dos de estos grupos. No era regular la intervención del pueblo; igualmente - cuando este acudía era sólo para observar, no deliberaba ni votaba.- Y era condición indispensable, para que las ciudades o consejos tuvieran el derecho de enviar representantes a las cortes, el serle leal al rey"42.



Las cortes, aunque con su sistema absolutista, fueron base del Estado, porque es en donde encontramos muchas características del mismo, como es una incipiente democracia, pero en la cual se unen geográficamente y mentalmente, en el sentido de unión de varias provincias bajo una sola autoridad.

b) España: el Fuero de León, de 1188; el Código de Peralalda, de 1246; y el Fuero de Aragón, de 1348.

Fuero de León: El es "el primer fuero español que presenta las características de un ordenamiento jurídico de naturaleza constitucional. El rey de León, Alfonso IX, en 1188, se le otorgó a las cortes. Contiene cláusulas relativas a la atribución de declarar la guerra y hacer la paz, a la administración de la justicia, a la inviolabilidad del domicilio, a la competencia de los tribunales, et cetera. Comienza con el solemne juramento que hace el rey de cumplir con lo pactado. Además, el Fuero dice que los actos más graves del gobierno sólo podrá realizarlos el rey con acuerdo de las cortes"<sup>43</sup>.

Aunque los reyes estaban sometidos a la autoridad del imperio, ellos podían gobernar internamente determinados grupos o ciudades, provincias, etcétera. Ya que la autoridad del imperio dejó de funcionar desde que Francia creó el Estado absolutista, siglo XIV.

Pero, por otra parte, el Fuero de León representa el inicio de la desmembración del Imperio Romano-Germánico. Ya que en él se está prestando atención tanto a la organización interna del reino como al bienestar de los súbditos. Con él se empieza a crear todo un sistema de normas tendientes a proteger la dignidad humana.

Código de Peralalda: Aunque es posterior a la Carta Magna de Inglaterra, lo mencionamos antes para demostrar que todo lo que era España en ese entonces, ya había fuerte presión porque surgieran los fueros que regularan la situación interna de los reinos.

El Código de Peralalda fue concedido por el rey a las cortes en 1246. El representa todo un sentido de legalidad, ya que declaraba: "De que había la obligación de que el juez jurara que iba a juzgar rectamente; que sólo puede aquerellarse alguna persona, de acuerdo con los delitos que dicta este Código; que no podrá detenerse ni apresar quien dé idonea garantía; concede la libertad de tránsito, etcétera" 44.

Fuero de Aragón: Aunque es posterior al nacimiento del Estado y de algunos acontecimientos muy importantes para la dignidad humana, como medida sistemática lo hemos incluido antes; además de quedar dentro del siglo en que surgió el Estado. Es importante indicar que él ya trae el antecedente directo de uno de los derechos humanos más importantes: el derecho de amparo.

España con el Fuero de Aragón logró dar un fuerte y especial impulso al humanismo. Porque al tratar de restarle importancia a la arbitrariedad, está fortaleciendo el respeto a la dignidad humana. Todos los fueros españoles contribuyeron al progreso, pero más los tres que hemos mencionado.

El doctor Mario De La Cueva, en forma acertada nos dice: "La Constitución de Aragón arranca del fuero de Segorbe que es común a Aragón y Navarra. La característica principal del Fuero, fue crear una monarquía electiva. Después de los fueros de Segorbe viene la división de los reinos de Aragón y Castilla, más tarde se forma la Constitución política de Aragón, en 1348. Sus características: 1. - Es una monarquía limitada, en ocasiones es hereditaria y a veces también es electiva; 2. - Las cortes, que son lo mismo que el Parlamento (cuestión que analizaremos posteriormente) les corresponde: votar las leyes (lo que representa una fuerte influencia para la democracia), conocer de las injusticias y de asuntos políticos, son las que



pueden juzgar y distinguir al justicia mayor. 3o. Los derechos individuales: el rey Pedro VII. juró que no meterá ni desterrará por sí o por sus auxiliares a un aragonés sin juicio anterior; es decir, el respeto a la vida y a la libertad estaban asegurados en este documento; prohibía el tormento, el monopolio de artículos importantes. Estos derechos individuales están dados fundamentalmente contra el rey. Se admite resistencia de los particulares contra los infractores del Fuero. Se habla de la libertad de trabajo y no pudiéndose perseguir a los aragoneses por sus opiniones" 45.

"4o. El Justicia mayor era para garantizar los privilegios que nos hemos referido con anterioridad, se crea el justicia mayor que en opinión de Rodolfo Ihering, es el juez más poderoso que ha existido sobre la tierra. Es designado por el rey y dentro de la nobleza, pero es inamovible y sólo responde ante las cortes. Le corresponde: la defensa de las libertades aragonesas; la defensa general de los fueros; es mediador entre los brazos de las cortes cuando no han podido ponerse de acuerdo en asuntos importantes; y era consejero del rey" 46.

Nosotros pensamos que en Aragón, con esta Constitución, ya se podía hablar de un esbozo de la doctrina moderna de división del poder en tres: El poder Ejecutivo; era el rey; el poder Legislativo, eran las cortes; y el poder judicial, el justicia mayor y los jueces. Además, había auténticos derechos individuales, aunque sólo eran para proteger a la nobleza y el clero.

**5) Inglaterra: La primera Constitución política en el mundo, la de 1215.**

Es sin duda, Inglaterra, el Estado más progresista en leyes y movimientos sociales, de todos los Estados europeos. El primer documento político, mas importante, del pueblo inglés fué la Carta Magna de 1215.

Y una de las causas provocadoras del surgimiento de la - - Constitución de 1215, en Inglaterra, la explica el historiador Rowse, diciéndonos: "A la victoria del rey francés Felipe Augusto, sobre los ingleses, provocó en Inglaterra el estallido interno que dio nacimiento a la expedición de la Carta Magna, en franca rebeldía contra el absolutismo del rey. La fuerza de los señores feudales contra el rey - Juan Sin Tierra consistió en que expuso las demandas de las clases sociales, las cuales se habían unido (nobles, señores feudales, clero y burguesía), (aunque faltó la clase social fundamental, el pueblo). Y en este sentido se pudo expedir la Carta Magna, que se vio el rey - obligado a conceder. Aunque este documento sólo protegió a las clases privilegiadas, fue un paso trascendental en materia constitucional, que sirvió para obtener, después, mejores garantías. Pero también es muy importante dicho documento, pues fue arrancado de un golpe al rey tantos derechos diferentes, y confundiendo en un mismo texto la reivindicación de todas las clases, se establecieron entre ellos una solidaridad que no desapareció jamás, y que hizo posible el desarrollo de la Constitución inglesa" 47.

Con la Carta Magna inglesa de 1215, se logró un gran triunfo para la democracia, del humanismo. Fue todo un comienzo del constitucionalismo moderno. Con todo ello se lograba abrir una etapa de progreso dinámico en materia institucional, ya que se comenzaba a dar garantías a las clases sociales.

Las principales garantías que contiene la Constitución de 1215, son: "Que nadie podrá ser aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, ni destruído, sino por juicio legal de sus pares, o por la Ley del país. Hay libertad de tránsito. Y sólo se nombrarán jueces, comisarios, aguaciles o sheriffs, los que sepan las leyes del reino (cuestión muy importante para el progreso) y esten dis-



puestos a observarlas. Y todos los hombres del reino tengan y poseen todas las antes dichas libertades, derechos y concesiones, verdadera y pacíficamente libre y quietamente, plena y totalmente, para sí mismo y sus herederos, de nos nuestros herederos en todas las cosas y lugares, como queda dicho. Se presta también juramento del rey de Inglaterra." 48.

Los que elaboraron la Carta Magna estuvieron inspirados, principalmente, por las ideas de Platón, ya que hablan de que las autoridades judiciales deben conocer la ley. También hay fuerte influencia del cristianismo. Pero, sin duda, la época que vivían, era tal, que deseaban tener derechos que protegieran su dignidad. Es así como observamos varias garantías individuales, que vienen a ser el antecedente de las posteriores Constituciones norteamericanas y francesa, y, posteriormente, del mundo entero.

"Es indudable que España ha precedido a Inglaterra en esa dirección. Muchos fueros son anteriores a la Carta Magna, pero ésta introduce una institución fundamental, que no aparecen en los fueros españoles, y constituye el paso más audaz para transformar la monarquía absoluta en monarquía constitucional. Esa institución es el consejo de los veinticinco barones creados por la Carta Magna para vigilar al rey, contra los actos de la corona, anularlos y hasta castigarlos, lo que significa una transferencia de la soberanía o, por lo menos, una soberanía compartida, en donde no es el rey quien tiene la última palabra" 49. Es verdaderamente cierto lo dicho hasta ahora, por que este Estado, el inglés alcanzó constitucionalmente un progreso humanista. Logró hacer un poder legislativo, no democrático, pero sí efectivo para esa --

época. La soberanía que antes pertenecía al rey, hoy era compartida con este cuerpo legislativo.

Estas ideas son ratificadas con el criterio del maestro-- De La Cueva: "Inglaterra es el país donde el constitucionalismo contemporáneo tiene su origen y las bases de su evolución. La historia del constitucionalismo inglés es la lucha entre el Parlamento y el monarca. En los finales del siglo XII el Parlamento no existe, es la Curia regis, que es un cuerpo consultivo compuesto por un grupo de barones. Pero los señores feudales van ganando fuerzas y el rey Juan sin Tierra que quiere ser un monarca absoluto, se produce una lucha entre el rey y los barones, estos últimos ganan, imponiéndole al rey la Carta Magna. Las libertades que logró el Parlamento son las mismas que disfrutamos" 50.

Un dato muy importante que es necesario apuntar, es el siguiente: "La voz parlamento expresa, en su origen, una conversación. Después, la voz se usó para designar ciertas conferencias solemnes. Un cronista de la época, cuando Enrique III convocaba a un consejo o conferencia de magnates para discutir agravios, lo denominaba tener un parlamento. La palabra nació en Inglaterra, y pronto se aplicó a las asambleas nacionales, adquiriendo carácter definitivo en lo que fué denominado después Parlamento modelo de 1295. Por esta época, Francia tuvo un Parlamento, pero era distinto al inglés. El Parlamento francés se convirtió en una institución judicial, aunque aspiraba intervenir en la formación de las leyes" 51. Si estamos de acuerdo en que el Parlamento logró consolidar una fuerza, antes desconocida para restarle poder al rey;



significa la unión de un grupo que llamaremos poder legislativo. Pero el Parlamento francés no era auténticamente un poder legislativo como el de Inglaterra, ya que representaba, simplemente, un cuerpo auxiliar del rey. Es decir, el régimen absolutista de Francia era más que el que tenían los ingleses. Entonces, en realidad el único país que contaba con una monarquía limitada, en ese tiempo, era Inglaterra, fundamentalmente.

El "Estatute Tallage Non Concedendo", de 1297, señala un hecho que forma parte del constitucionalismo inglés: "evitar los arbitrarios impuestos; que estos sólo podrán imponerse con autorización del Parlamento"<sup>52</sup>. Es un dato importante el que nos da dicho documento, porque sirvió para ir fortaleciendo el sentido de legalidad, pero una legalidad más democrática.

ch) Francia: El nacimiento del Estado, en 1302.

En forma lógica nos dice el prestigioso maestro Marie De La Cueva: "En el siglo V el Papa Gelasio I fijó la naturaleza de las relaciones temporal y espiritual; en una unidad. Pero después, algunos Papas declararon la supremacía del poder espiritual. Esta idea deriva de la alegoría de las dos espadas, que se encuentran en el evangelio de San Lucas. En la Edad Media la lucha primordial, no fue entre los reyes y los señores feudales, ni entre el emperador y el rey, sino entre el poder temporal y el poder espiritual. Este problema se resolvió, definitivamente, cuando el rey de Francia, Felipe IV el hermoso, sostuvo ante el Papa Bonifacio VIII la independencia de Francia, y, consecuentemente, de la soberanía. Para el criterio del rey de Francia sobraron razones a su favor"<sup>53</sup>.

Producto de un gran esfuerzo mental se pudo llegar a la creación definitiva del Estado, hecho que se venía preparando desde la creación de las cortes. Todas las personas de buena razón tuvie-

ron que aceptar la creación de una nueva organización política: el Estado. El Estado sería el único medio para lograr más rápido el progreso del humanismo.

Con motivo del problema entre el rey Felipe IV, monarca francés, y el Papa Bonifacio VIII, el primero crea los Estados Generales, en 1302. Pero los Estados Generales no eran más que una reunión de notables, de señores feudales. Los Estados Generales decidieron defender al rey de Francia, Felipe El Hermoso, dándole la razón, y negándole su protección al Papa Bonifacio VIII, en 1302. 54. Es así como surgió el Estado, pero no en forma democrática sino absolutista. De todos modos fue un comienzo de la soberanía nacional.

El maestro De La Cueva, indica cuales son las características del Estado absolutista: "La soberanía, que lograrán los reyes de Francia, en 1302; es un Estado nacional, consecuencia de la afirmación del Estado francés como una unidad independiente; es un poder centralizado, significa que es el único poder que se impone y jerce entre las personas, y de tal manera que los seres humanos solamente a él debones obediencia en los asuntos temporales; el poder soberano es un poder absoluto, es un poder independiente y supremo. Finalmente, la doctrina de la soberanía condujo a la monarquía absoluta: el poder independiente y supremo es el rey de Francia; él es el igual del emperador o del Papa; es el rey el que dicta el derecho humano y, consecuentemente, quien se impone a los hombres y tiene la titularidad del Poder. De ahí, que la primera gran forma de Estado sea la monarquía absoluta, que nació en la Edad Media, antes del Renacimiento y se prolongó hasta la Revolución Francesa de 1789"55.

Con lo susodicho comprobamos lo que anteriormente dijimos del Estado absolutista: que fue la primera forma de Estado. La segunda y definitiva forma de Estado surgió en 1789, es cuando surge la democracia.



Pero notemos que hay un progreso indiscutible en la determinación del rey de Francia, en 1302. En la antigüedad, el primer gran núcleo, fue la ciudad; se pudo gobernar casi democráticamente. Los reyes de la antigüedad pretendían ser de origen divino, pero sólo gobernaban, generalmente, una ciudad o comunidad. Después, vino el imperio que dominó varias ciudades; fue de origen teocrático, ya que el emperador era el jefe del gobierno y de la religión; tenía amplias facultades pues su poder era absoluto. Con el cristianismo se logró distinguir los poderes temporal y espiritual. El emperador romano ya no fue más jefe de la religión, sino sólo dirigente del gobierno temporal; por lo cual, el poder espiritual estaba encomendado a un religioso. Más bien, en la Edad Media, el jefe espiritual quiso abarcar el poder temporal, a diferencia de lo que sucedía en la antigüedad. Por último, el rey de Francia, a pesar de declarar el absolutismo y, después de él, los demás reyes declararon su origen divino, nunca pretendieron ser jefes de la religión y menos pretender ser emperadores. No; el rey afirmó la independencia y soberanía del territorio y hombres que habitaban en él. No cabe duda que es un gran avance para el humanismo todo lo que acabábamos de decir.

Notemos, además, que ya no se habla de una ciudad, ni de un imperio, sino de una unidad nacional, el Estado; que por lo mismo, los sistemas constitucionales y la democracia, para aplicarse, se necesitará de un criterio muy realista por ser estructuras políticas muy complejas.

C- Desde el nacimiento del Estado hasta la Revolución Francesa de 1789:

- a) Inglaterra: "La Petición e Concesión de Derechos", de 1628; el "Agreement of the People", de 1647; la revolución inglesa, de 1649 y la "Exposición del Pueblo de Inglaterra, de 1649; la Constitución política escrita, de 1653; la ley de "Habeas Corpus", de 1679; la revolución inglesa, de 1688 y el "Bill of Rights, de 1688; el "Acta de Establecimiento, de 1701; y el consejo privado del rey.

Muchos hechos importantes se sucedieron, después de la Constitución de 1215, que contribuyeron en el engrandecimiento del humanismo, pero sólo Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia fortalecieron, firmemente, la base del humanismo: el respeto a la dignidad humana, principalmente.

Es importante para el progreso, el famoso documento inglés denominado "la Petición e Concesión de Derechos", de 1628, ya que sirvió para ratificar los principios de la Carta Magna y del Estatuto de "Tallagio Non Concedendo". Antes de 1628, Inglaterra vivió muchos sucesos, pero ninguno se compara a la importancia del documento aprobado en esta fecha.

Como la monarquía inglesa iba hacia el absolutismo: "En 1646 la Cámara de los Comunes ocupó un lugar predominante y dirigió sus ataques contra las prerrogativas de la corona y la iglesia. Por lo que se aprobó, en 1647, el "Agreement of the People", encaminado hacia la redacción de una Constitución política. Los consejeros e ministros del rey Carlos I, Laud, y Statford, y el mismo rey, fueron condenados y ejecutados. A la muerte del rey (1649), el movimiento revolucionario tomó cuerpo bajo la jefatura de Oliverio Cromwell. Y a la muerte del rey Carlos I, el gobierno fue asumido oficialmente pero con un sentido (de democracia) de autoridad absoluta, por el -



Parlamento. Este nombró jefe del Gobierno a Cromwell a la --  
muerte del rey, con la categoría especial de lord protector, --  
en 1653. Cromwell gobernó hasta su muerte, en 1658\* 57.

"La "Exposición del Pueblo de Inglaterra" está hecha por el  
consejo revolucionario de oficiales, el 5 de enero de 1649. Es  
te proyecto de Constitución fué adoptado y promulgado por Oli-  
verio Cromwell como protector de Inglaterra, el 16 de Diciem-  
bre de 1653. Se puede considerar la primera Constitución escri-  
ta conocida, en donde se establece la forma de gobierno, los -  
derechos individuales, la limitación de los poderes constituí-  
dos, el Poder Constituyente y su respectiva órbita de acción -  
y la responsabilidad de los funcionarios. Todo esto sobre la -  
base de un sistema representativo de carácter republicano y --  
democrático\* 58.-

Es la primera Constitución política moderna donde se con-  
tienen todos los elementos de legalidad. Aunque ésta sólo haya  
sido el antecedente de las Constituciones contemporáneas, me--  
rece ser reconocida como un documento humanista, por ser demo-  
crático, técnico y humanístico.

La ley de Habeas Corpus: \* En 1660 vuelve la monarquía a-  
Inglaterra. En 1661 se constituye el Parlamento de los caba-  
lleros. En 1679 se dictó la ley de Habeas Corpus. La petición -  
de Derechos de 1628, se refiere al Habeas Corpus como una insti-  
tución existente y practicada, pero la experiencia había demos-  
trado la necesidad de consolidarla mediante una ley. Esta ley-  
expresa: que cuando una persona presente un habeas corpus que -  
le extendió el juez, a los funcionarios en que el acusado está  
bajo su custodia, a determinada cantidad de días, según la --

distancia, deberán decir el motivo de la detención y presentar al inculcado ante el tribunal, para lo cual el tribunal dará fianza. Solo se daba la libertad bajo fianza, cuando la acción legal lo permita. Ninguna persona puesta en libertad en virtud de un habeas corpus puede ser aprisionada de nuevo por el mismo delito. Todo preso podrá obtener su habeas corpus \* 59.

Muy a pesar de que el régimen democrático inglés duró -- breves años, ya que volvió la monarquía, se pudo lograr fincar definitivamente un sistema político, la monarquía constitucional, o sea que va a ser limitada, que existirá un Parlamento, -- que la justicia será de acuerdo a la equidad. Esta ley de -- Habeas Corpus viene a ser el antecedente directo del Juicio -- de Amparo. Es aquí donde encontramos una línea depurada de la -- defensa de la dignidad humana.

"La Revolución inglesa de 1688, aunque parlamentaria y liberal, no fué democrática. En parte, por esa razón, las nacientes democracias de allende el Atlántico quedaron cada vez más -- fuera del contacto con el Parlamento aristocrático de la madre patria, diferencia que se acentuó con las que prevalecían en -- la forma de observancia religiosa en la vieja y la nueva In -- glaterra \* 60.

Efectivamente así sucedió; como más tarde sucedería en -- Francia, después de la caída del régimen revolucionario. Se -- quiso volver al absolutismo, aunque no sucedió así, algo de -- arbitrario y sin ningún adelanto, se notó tanto en Inglaterra como en Francia, después de sus revoluciones.

"El fruto de esta revolución de 1688 se concretó institucionalmente en el Bill of Rights, que por su forma y carácter --



tiende a configurar una declaración de derechos individuales y sirvió de jalón y precedente en la marcha hacia la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de Virginia en 1776, y de Francia en 1789. Cabe observar que en este documento se advierte el paso del sistema anterior a uno nuevo que se inicia entonces. Ya no consiste en limitar el poder para que, al amparo de esa limitación, pueda gozar el individuo de algunas franquicias, sino que consiste en la afirmación de un nuevo principio de carácter positivo, en el que se reconoce a la personalidad humana derechos que le son inherentes" 61.

Cabe decir que este documento inglés es tan importante como sus precedentes, ya que habla de la personalidad humana que tiene derechos inherentes. Así es y se reconoció lo mismo por las sucesivas revoluciones. Sólo por este documento es importante la revolución del Estado inglés de 1688.

El Acta de Establecimiento, de 1701; "consagró la soberanía del parlamento con carácter definitivo. Fueron disposiciones acerca del orden de sucesión de la corona, de las condiciones que debía reunir la persona que viniera a ocupar el trono". 62. Es importante este documento por decretar que el Parlamento tiene fuerza suficiente para imponer condiciones, para que una persona sea monarca.

\* En 1714 se logró que el antiguo Consejo privado del rey, que ya lo formaban los líderes parlamentarios, se designara un primer ministro de origen parlamentario, encargado de formar el gabinete, presidirlo y obtener del rey la legalización de sus decisiones. Este gabinete es responsable, políticamente, ante el Parlamento, quien puede derribarlo mediante un pronun-

ciamiento. A su vez, el gabinete puede renovar el Parlamento, disolviéndolo y convocando de inmediato a elecciones, para constituirlo de nuevo, como una manera de consultar la voluntad popular. Este sistema de gobierno parlamentario o de gabinete fué adoptado por casi todos los países que tienen este tipo de régimen político, y constituye una típica forma de gobierno, contemporánea, unas veces monarquía constitucional y otras república " 63.-

Posiblemente esta última reforma del Estado inglés, técnicamente, sea un avance muy importante. Ya que el hecho de que el gabinete destituya al Parlamento, para después convocar a elecciones para que el pueblo nombre a un nuevo Parlamento; ya sea que el pueblo decida reelegir a los miembros del Parlamento que fueron destituidos, o bien, nombrar uno nuevo. Y, posiblemente, sea ilegal que un gabinete tenga facultades para derribar al Parlamento. Esta última reforma es bastante discutible, no podemos afirmar que sea progresista.

b) La revolución de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

Son muchos hechos los que se sucedieron antes de este movimiento como causas del mismo. Solo hablaremos de algunos de ellos.

"A pesar del aislamiento en que vivían las colonias, unas respecto a otras, se sentían unidas. Se organizaron las comunicaciones postales y, a través de ellas, circulaba la prensa. Gradualmente, las ideas, lo mismo de que las cartas, circulaban también. Tanto los periódicos como los folletos pudieron llegar a las manos del pueblo. La mayoría de los colonos eran-



ingleses, vivían bajo las tradiciones inglesas en cuanto --  
 concierne a su autogobierno; gozaban de los privilegios de --  
 los ingleses libres. Una asamblea de colonos era la que lleva--  
 ba el registro de los fondos públicos y la que resolvía acerca  
 del destino que había de dárselos. Más de una vez retuvo el -  
 sueldo que correspondía al Gobernador real por haber burlado,-  
 con sus leyes, los propósitos de la Asamblea. Unicamente in--  
 gleses, nacidos en un ambiente de libertad hubieran podido -  
 atreverse a obrar de tal manera. En 1643, los habitantes de --  
 Massachusetts, de Plymouth, Connecticut y Nueva Haven, formaron  
 la confederación de Nueva Inglaterra sobre la base de una fir--  
 me y perpétua liga de camaradería y amistad para ofensa y de--  
 fensa, ayuda mutua y socorro en todas las ocasiones justas, --  
 a la vez que para preservar y propagar la verdad y las liber--  
 tades humanas\* 64.

Precisamente por las libertades obtenidas por el pueblo in--  
 glés, desde la Carta Magna, los habitantes de Norteamérica que  
 concían de estas revoluciones, llevaron a cabo su revolución  
 social. Esto también se debía a que estaban muy alejados de --  
 Inglaterra, al mismo tiempo, que el Estado inglés, se encon--  
 traba ante muchos compromisos que venían a significar que In--  
 glaterra no se ocupara de sus colonias de Norteamérica.

\*Sobre las causas de la Revolución Norteamericana se ha -  
 escrito mucho; se ha hablado de que el rey Jorge III y el Par--  
 lamento privaron a las colonias de sus libertades, de que acor--  
 daron impuestos sin darles representación en el gobierno, de -  
 que acuartelaron tropas en sus ciudades, y de que, en fin, los  
 arrojaron a la revuelta; pero fueron solo manifestaciones ex--

ternas, bajo las cuales yacían otras causas más fundamentales. La principal de todas ellas probablemente fué el conflicto de teorías, tales como la índole del imperio y sus relaciones con las colonias. Norteamérica sostenía que el imperio debía consistir en una federación - así lo propuso Benjamín Franklin, - como representante de Pensilvania a la Convención en Albany, - Nueva York, en 1754, pero fué rechazada su idea de unión de colonias bajo un presidente nombrado por el rey- de colonias leales e independientes, mientras que en Inglaterra se creía en una unidad bajo un fuerte gobierno central. Ambos bandos obraron de acuerdo con sus propios intereses y recelaron profundamente de las consecuencias que se pudieran producir \*65.

Es cierto lo que señala el autor antes transcrito, de las verdaderas causas de este movimiento revolucionario. Aunque, ciertamente hay muchas lagunas que no nos permiten determinar las causas precisas; pero indiscutiblemente fué el deseo de construir un Estado independiente. Pues el mismo autor dice: "Para que los norteamericanos se gobernaran por si mismos dentro del imperio británico, es decir, dominios leales a la corona como son actualmente Australia y el Canadá \* 66.

Lo que más nos interesa es la declaración de los derechos del hombre en Norteamérica. Ya que son estos el verdadero antecedente y copia de la declaración francesa, de 1789.

"La declaración de independencia informa al mundo de las razones que tenían las colonias para separarse de la metrópoli, poniendo especial énfasis en el siguiente credo de carácter político: que todos los hombres son iguales y dotados de ciertos derechos inalineables, tales como el derecho a la vida, a-



la libertad y a la prosecución de la felicidad. Los gobiernos se han constituido por el consentimiento de los gobernados. Cuando un gobierno no cumple dichos fines el pueblo se halla en legítimo derecho de modificarlo o suprimirlo para ponerlo en manos de quien asegure mejor sus intereses. La declaración de independencia llevaba en su entraña la semilla del pensamiento democrático que había venido germinando en Europa desde la Edad Media. Al afirmar, que los gobiernos deben servir y no convertirse en amos del pueblo, asestaba un golpe mortal a la autocracia, golpe que repercute todavía en los oídos del mundo contemporáneo" 67.

Con esto se logró establecer definitivamente la democracia en el mundo; por primera vez y para siempre, la soberanía recaería en el pueblo.

Son muy sabias las siguientes palabras: "Lo que se conoce con el nombre de Carta Magna (que ahora nos parece como un almanaque de aquella época) no fué sino una imposición al gobierno para que renunciara a una parte de sus arrogaciones. No creaba poderes ni los otorgaba al gobierno en la forma en que lo hace la Constitución. Dentro de lo que cabe tenía algo de reconquista, pero no de Constitución" 68.

Con la finalidad del gobierno, se cumple un postulado del derecho constitucional moderno. "El gobierno no tiene derecho a ser parte en ningún debate referente a los principios de la Constitución o de los modos de formarla o modificarla. Las Constituciones, y los gobiernos que de ellas nacen, no se implantan en provecho de aquellos que ejercen los poderes. La Constitución es propiedad de la nación y no de aquellos que ejercen el gobierno" 69.

\*En esa Constitución se establecía, primeramente, una declaración de derechos; seguía luego, la forma que debía adoptar el gobierno y los poderes de que estaría investido, la autoridad de los tribunales de justicia y de los jurados, la forma en que debían hacerse las elecciones y la relación del número de representantes con el de electores, etc. " 70.

Es cierto que este sistema constitucional norteamericano representa una evolución en el estado de derecho; la cual prescribe derechos y obligaciones, tanto para gobernantes, como para gobernados.

La declaración de derechos de Virginia de 1776, tiene un humanismo muy elevado, pues trata de elevar la dignidad humana. Esta decía: "que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en sociedad, no puede, por ningún contrato privar o despojar a su posteridad. Que todo poder reside en el pueblo. Que el gobierno es o debe ser instituido para el común beneficio, la protección y seguridad del pueblo. Que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deben ser separados y distintos, y que a sus miembros se les puede impedir la opresión, haciéndole sentir las cargas del pueblo y participar de ellas. Que todas las elecciones deben ser libres y que todos los hombres que ofrezcan garantías suficientes tienen derecho a sufragio " 71.

Aunque es efectivamente cierto que la Revolución Francesa fué la única que verdaderamente declaró todos los derechos públicos individuales, no por esto deja de tener menos mérito la declaración Norteamericana.



c) El movimiento revolucionario francés, de 1789: La Declaración de los Derechos del Hombre y la primera Constitución política del mundo que contiene una declaración de principios en defensa del respeto a la dignidad humana, de 1789.

El maestro De La Cueva, indica: "Cuando el Parlamento inglés le arrebató al rey el derecho de legislar, éste queda sometido a los estamentos: desaparece la monarquía como forma de Estado y se transforma en monarquía como forma de Poder Ejecutivo. En cambio, en Francia, el rey se impone a los estamentos. los domina de tal modo que, a la muerte de Luis XIII, los estamentos prácticamente desaparecen. Durante un siglo, los reyes de Francia, Luis XIV y Luis XV, no convocaron a los Estados Generales. Francia fue, en consecuencia, una monarquía absoluta, cuya culminación está en la famosa declaración del rey francés Luis XIV: "El Estado soy yo" 72.

O sea los estamentos marchaban hacia la democracia, a un régimen político de monarquía limitada, de régimen constitucional, en cambio, Francia por esa misma época, caminaba a la deriva de los estamentos, porque la autoridad absolutista se imponía a ellos, con lo cual se impedía el paso al desarrollo democrático que había logrado al crearse como el primer Estado, en el mundo.

Respecto del absolutismo francés de dicho momento histórico, nos dice un autor: "El rey pretendía haber recibido su corona de Dios y sólo debía rendir cuentas a él del ejercicio del Poder supremo. La mayoría del pueblo estaba agrupado en las corporaciones y sometido a reglamentos complicados. Los obreros eran casi todos pobres. En 1789 Francia era un pueblo de labriegos y muchos miles de siervos, generalmente. El pueblo pagaba diezmos, impuestos y derechos feudales, no que dándole, principalmente al labrador, lo necesario para vivir"73.

"Pero los Estados Generales se transformaron en 1789, en Francia, en Asamblea Constituyente, que permaneció hasta -----

1791. En este lapso se logró una doble revolución, política y social. Social, porque abolieron las órdenes y privilegios y en el establecimiento de la igualdad entre todos los franceses; política, porque logró establecer una monarquía constitucional, en la que los poderes del rey quedaron limitados. El rey hizo muchos esfuerzos para que no se integrara la asamblea nacional, compuesta de los tres estados, pero el estado llano hizo que así sucediera. Por las arbitrarias órdenes del rey, el pueblo tomó la Bastilla, el 14 de julio de 1789. Desde entonces se propagó el terror en Francia. La asamblea para remediar esta anarquía suprimió los derechos señoriales, feudales; la redención de los diezmos y tributos a los señores, la abolición de los privilegios, el establecimiento de la justicia gratuita y la admisión a todos los empleos por parte del pueblo francés; todo esto se hizo realidad, en la primera Constitución política del pueblo francés, el 4 de agosto de 1789 \* - 74.-

"Se colocó al principio de dicha Constitución, como lo habían hecho las asambleas americanas, una exposición de los principios generales sobre los cuales se fundaría el nuevo orden; esto es, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, votada el 26 de agosto de 1789" 75.

Con esta Constitución, Francia logró un enorme adelanto para la democracia. Sus movimientos revolucionarios eran de perfil auténticamente democráticos. Esta declaración es una prueba de que el Estado francés quería, como el pueblo norteamericano, librarse del absolutismo, para la defensa de la dignidad humana.



Esta declaración de derechos públicos individuales consta de diecisiete artículos, se destacan las siguientes reformas: los hombres nacen libres e iguales en derechos; el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; la soberanía reside en la nación; la ley es la expresión de la voluntad general; ningún hombre puede ser acusado, detenido o preso mas que en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella, que la fuerza pública es en provecho de todos; que toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución " 76.

Esta declaración de derechos es más aventajada que la norteamericana, porque, en primer lugar, habla de la igualdad de todos los hombres, con lo cual prohíbe la esclavitud, en segundo lugar, concede el derecho de sufragio a todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna especie. Es cierto que tiene como antecedentes todos los movimientos revolucionarios y todas las ideas de autores que se dedicaron a resaltar el alto valor que tiene la dignidad humana.

Después, estas ideas se esparcieron por todo el mundo. Casi todos los Estados vigentes tienen incluidos en sus textos constitucionales dichos derechos. Pues el mismo organismo de las Naciones Unidas, del cual son miembros casi todos los Estados, han sancionado los derechos del hombre, como normas jurídicas que deben poseer todos los Estados del mundo. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. " 77.- Esta declaración contiene todos los derechos,-

los derechos sociales y los derechos individuales.

Es muy importante el siguiente criterio que vamos a exponer, porque en él se muestra cual fué el efecto del cambio de sistema, de uno conservador a uno revolucionario, y consistió, más que nada, en el triunfo de la nación, en la adquisición de la soberanía definitivamente por el pueblo. \* No es arbitrario señalar que la Revolución Francesa como el término de una época y el comienzo de otra. La revolución señala el último término de una serie de revoluciones de diversa índole que forman la Edad Moderna. El Renacimiento, que significó la libertad del arte, el movimiento que encabezan Bacon y Galileo, la libertad de ciencia; la Reforma, la libertad religiosa; la filosofía de Descartes introduce la razón y el criterio de evidencia; los fisiócratas, la libertad económica; los Enciclopedistas y la Revolución, la libertad política. Todos estos movimientos tienden a exaltar el valor del individuo. De todos ellos el más sobresaliente fué la Revolución Francesa, porque lleva a lo político y terreno el antiguo principio cristiano de la igualdad de todos ante Dios; ahora todos serán iguales ante la ley, ante una ley dictada por personas que emergen entre todos, por voluntad de todos \* 78.

El maestro De La Cueva, hace una magnífica interpretación de la declaración de los derechos públicos individuales: "Los derechos del hombre, cuyo verdadero sentido no siempre se ha entendido, no son solamente derechos frente al Estado, sino también y principalmente frente a la sociedad; El hombre no enajena su libertad; si lo hiciera devendría esclavo. La organización social tiene que respetar la libertad humana, mejor aún;



deacansa en la libertad de los hombres, pues, según hemos indicado, una plantación de esclavos no es una comunidad humana" 79. Con todo esto, además de atacar al absolutismo defiende la soberanía, enaltece la dignidad humana y habla del derecho de igualdad que debe existir entre los hombres.

Erich Kahler, dice: "La Revolución Francesa, que puso en movimiento la emancipación política y económica de la burguesía en el continente europeo, es una derivación de la revolución inglesa y norteamericana. Era francés el éxtasis del impulso nacional que lo llevó adelante. Efectos de la Revolución Francesa la liberación económica, o sea, la eliminación de los antiguos privilegios feudales; la supresión de los reglamentos feudales; y el resultado final fué la liberación de los campesinos. Desde la Revolución Francesa y este es su efecto principal el predominio de los intereses económicos quedó firmemente establecido en todo el mundo" 80.

Efectivamente, la Revolución Francesa logró crear un Estado soberano, borrando los derechos feudales, los cuales todavía imperaban en el mundo; este es uno de sus caracteres originales. Es cierto que son derechos que defiende a la burguesía, que significa el predominio de los intereses económicos, ya que el liberalismo exaltará estos valores, para llegar al Estado-policía. Se necesitarán más movimientos revolucionarios de índole social para que el hombre pueda alcanzar su dignidad.

Lo que dice este autor, lo dice también Ortega y Gasset: "El liberalismo individualista pertenece a la flora del siglo XVIII, inspira, en parte, la legislación de la Revolución Francesa, pero muere con ella" 81. Es efectivamente cierto -----

que el movimiento revolucionario francés, de 1789, sólo fue un paso para descubrir el alto significado de la democracia, pero un gran descubrimiento: que con la democracia se respeta la dignidad humana.

2- Causas ideológicas de las garantías individuales: Desde la Edad Antigua hasta la Revolución Francesa de 1789.

A- Edad Antigua:

a) Pre-clásicos: Sidarta Gautama, Lao-Tsé y Confucio.

Sidarta Gautama, fundador del budismo, decía: "que se debería mitigar la división de castas, ya que son los actos, no el nacimiento del hombre los que pueden hacerlo dichoso e infeliz"<sup>82</sup>. Al abogar porque exista lo menos posible, clases sociales, el autor transcrito está luchando por el humanismo, por la unidad social.

Lao-Tsé, apareció en el siglo V antes de nuestra era, como también Gautama. El decía que: "Desaprobaba la conducta de aquellos gobernantes que utilizaban el absolutismo para gobernar"<sup>83</sup>. Idea que marchaba de acuerdo con los postulados de igualdad, de democracia.

Confucio, también del siglo V antes de nuestra era, apuntaba que: "La ley consiste en desenvolver e ilustrar el luminoso principio de la razón que hemos recibido del cielo, en regenerar a los seres humanos, y en situar su destino definitivo en la perfección, - e sea el bien supremo"<sup>84</sup>. El, como partidario del derecho natural, está colaborando, cooperando por la aplicación del Derecho.

Todos los anteriores autores, los del pre-clásico antiguo, a pesar de ser de la misma época de los griegos, de los clásicos, no los colocamos en la época clásica, porque ellos pertenecen a todo ese mundo antiguo de antidemocracia, de regímenes tiránicos, absolutistas. En cambio, Grecia es la nueva vida, el de hacer vida humana, el de buscar la luz por medio del análisis de la razón; y conociendo la razón tratar de conocer todo lo que la envuelve; por todo esto lucharon los griegos, nunca el mundo oriental.

b) Clásicos: Sócrates, Platón, Aristóteles; los estoicos, los epicúreos y los escépticos; Marco Tulio Cicerón y Lucio Anneo Séneca.

"Sócrates, siglo IV antes de Jesucristo, hablaba del ser humano en forma totalmente humanista, desde que introdujo la idea de interioridad, "conócete a tí mismo", el conocimiento del hombre y de las cosas, de todo, desde entonces la humanidad comenzó a preocuparse de sí misma. El centro de la ética socrática es el -----



concepto de la virtud. Decía que no era posible gobernar una ciudad, sino se administra conforme a las reglas de la sobriedad y de la justicia" 85. El deseaba que quien gobernara debería comportarse dentro del campo del Derecho, y no con una conducta irracional.

Platón pensaba: "Que el que administre justicia debe -- ser aquél que sepa bien distinguir entre el bien y el mal, que el que haya aprendido lo que es la injusticia, es el verdadero juez" 86. Así sabemos como se deben comportar los gobernantes y los que aplican la justicia, para no caer en el absolutismo. Pero Platón también nos da la definición de justicia, que se hace eterna por su mismo significado humanista: "Justicia es la que asegura a cada cual la posesión de aquello que le pertenece, y el libre ejercicio del empleo que le conviene" 87.

Platón tenía una idea más justa de la esclavitud, decía: "Que a los ciudadanos griegos no se les debería someter a la esclavitud, por propia seguridad de la comunidad". También decía: que en todo Estado bien regido todo debe hallarse en común. Que los que gobiernen deben ser filósofos" 89. Aquí ya encontramos el antecedente de la Ciudad de Dios, de San Agustín; la "Utopía" de Thomas Moro. Y en realidad, gracias a estas ideas se pudo -- crear el Estado moderno.

Habla de tres clases de gobierno, diciendo: "De la oligarquía se llega a la democracia, por un movimiento revolucionario; de esta manera el gobierno pasa a ser democrático cuando -- los poderes, que logran la victoria, se reparten por igual con -- los que quedan en los cargos de la administración, que en este --

gobierno se rige por la suerte. De la democracia se pasa a la tiranía cuando la libertad es llevada al exceso, que es la indiferencia para todo lo demás. Natural es, pues, que la tiranía no nazca de ningún otro gobierno más que del gobierno popular; -- es decir, que la libertad más completa y entera suceda el despotismo más absoluto e intolerable" 91.

Precisamente el desarrollo de los gobiernos en el mundo ha sucedido así. Simplemente basta recordar la teoría del pacto social.

En donde encontramos un verdadero antecedente de los derechos humanos, es cuando Platón dice: "Que deberían otorgarse leyes para el porvenir, para asegurar entre los miembros de la sociedad una amistad duradera. "Es necesario someterse al imperio de la ley. El legislador cuando trata de establecer sus leyes debe proponerse; que el Estado a quien ha de proveer de ellas, debe ser libre; que sus ciudadanos han de estar unidos, que éstos han de ser cultos" 92. Estos principios son basados en Estados que han alcanzado una democracia muy elevada, pues ya que -- son principios que el legislador tiene en mente para incluirlos en las Constituciones modernas.

Aristóteles, dice: "Se hace necesario algún género de organización en comunidad, ya que el hombre, es, por naturaleza, un animal político; porque el hombre ha nacido para la ciudadanía" 93. Esta idea nos dá necesariamente la sociabilidad que por naturaleza tiene el hombre.

Siguiendo a Platón, Aristóteles, con un sentido humanista, dice: "La felicidad es una especie de vida dichosa y de con-



ducta recta. Y justo es lo que produce y protege la felicidad. Lo justo es lo proporcional" 94.

Aristóteles también tiene ideas progresistas acerca de la esclavitud, ya que parece, que en cierta forma, no era partidario de la misma. "Hay gentes que, preocupados por lo que creen un derecho, suponen que la esclavitud es justa cuando resulta del hecho de la guerra. Pero se incurre en una contradicción; porque el principio de la guerra misma puede ser injusto, y jamás se llamará esclavo al que no merezca serlo" 95.

Un antecedente de los derechos individuales del hombre, lo encontramos: "Si el Estado es efectivamente una asociación de ciudadanos que obedezcan a una misma Constitución, mudando esta Constitución y modificándose en su forma, se sigue necesariamente al parecer, que el Estado no queda idéntico". 96. Y también habla: "Que hay un derecho de voto de todo el que sea ciudadano". 97.

Aristóteles tuvo una idea para que se pudiera lograr un Estado democrático. "Que en un régimen democrático el obrero debe incluirse para que desempeñe funciones públicas". 98. También "que todos los hombres son iguales ante la ley". 99. También tiene una doctrina de la división del poder en tres. 100.

En la época de la decadencia del pensamiento griego, y más de tres siglos después, surgen algunas corrientes, Las más importantes, estoicos, epicúreos y escépticos, llevan algo de humorismo en sus ideas, pero no como lo hicieron los clásicos griegos.

Los estoicos afirman, y aquí ya hay una noción del derecho natural, que "la misión del hombre es de ajustarse al

orden natural, en ello estriba la virtud y la felicidad. La virtud implica el dominio de la razón, sobre las fuerzas inferiores. Hay una ley natural, que tiene el hombre " 101. En cuanto hablan de la razón y ley natural, se nota la influencia de los griegos.

Los epicúreos, también están arraigados por el principio social aristotélico: "La virtud es un medio para ciertos placeres superiores, el espiritual es superior al sensible. - Tanto la ley como la sociedad y la autoridad surgen por convenio entre los hombres, necesitados de ciertas seguridades en su vida. El justo es el que observa la ley" 102.

"Tanto los epicúreos como los estoicos, persiguen la felicidad. Las dos aptitudes filosóficas justifican el suicidio. Es por estas corrientes, que la Filosofía, acabó en incertidumbre; relativismo, eclecticismo. El eclecticismo contiene mucha influencia escéptica. El escepticismo es el último grado de relajamiento intelectual, es la renunciación a obtener por el conocimiento lo verdadero, lo universalmente válido; implica suspender el juicio." 103. El escepticismo es una corriente que choca con el humanismo, con todo conocimiento humanístico; pues es caer en el abatimiento completo y, por tanto, volver a un estado de anarquía, donde no se hace caso a nada ni a nadie.

En la época romana la filosofía deja de ser una aptitud generadora de conceptos humanísticos. Es cierto que no totalmente, pues hicieron, como Séneca y Cicerón, que lucharon por mantener vivo el raciocinio de los filósofos clásicos. La



obra de Cicerón, viene a ser lo más importante, "De Las Leyes" por que tiene relación con el derecho natural, del cual surgieron -- los derechos humanos.

"La ley escrita es un calco de una ley natural que -- opera en la conciencia humana. La ley es la razón suprema inherente a la naturaleza, en cuanto ordena lo que hay que hacer".-- 104. Esta es una interpretación del derecho natural, para dar -- una explicación de la ley escrita.

Cicerón define a la ley natural: "Constato, pues, -- que según el pensamiento de los filósofos más grandes, la ley -- no es ni un invento nacido del genio de los hombres ni una decisión arbitraria de los pueblos, sino algo eterno que reina sobre el mundo entero a causa de la sabiduría que encierran sus mandatos y sus prohibiciones" 105.

Así encontramos una descripción muy bien lograda de -- lo que es el derecho natural. Pero sabemos que en la historia -- ha habido leyes buenas y malas que no todos se han basado en los principios del derecho natural. Es por lo que, toda ley escrita -- no se deriva, forzosamente, de la ley natural.

Esta idea se repite: "La naturaleza esencial del mando consiste, pues, en dirigir y prescribir las acciones justas, -- ventajosas y conformes a las leyes" 106.

"La tarea que llevamos entre nosotros es la de reflexionar por nosotros mismos sobre el derecho natural y tratar de él; sobre los derechos del pueblo romano no podemos decir más -- que lo que se nos ha legado y transmitido". 107. Con esto demuestra, Cicerón, su gran deseo de que el pueblo estuviera regido -- por principios del derecho natural.

Lucio Anneo Séneca fue un luchador del humanismo, decía: "Hay muchas estatuas y columnas en Roma que no sostienen nada valioso para el bien humano sino que están colgadas por el propósito de dispendio. Por los mismos vicios que se han infiltrado han convertido los reinos en tiranías, es cuando se han hecho necesarias las leyes" 100. Él era partidario del progreso y del respeto a la dignidad humana.

B- Desde el surgimiento del cristianismo hasta el nacimiento del Estado:

a) Jesucristo, San Pablo de Tarso, San Agustín y Santo Tomás.

Jesucristo, fundador de la era actual, vino a crear toda la arca del humanismo. Si los griegos crearon bases esenciales del humanismo, él vino a darle vida permanente. Jesucristo dio las bases del progreso, de la democracia y de la unidad de la sociedad.

Para Jesucristo no existe ningún límite en la actuación humana, siempre que sea para su bien, ya que todo lo que ha hecho Dios le puede hacer el ser humano, porque el padre ama al hijo 100. Idea que sirvió para que se transformara el mundo, pues el ser humano ya no sólo vino a contemplar lo creado y a llevar una vida ejemplar, a erar sine que, también, vino para hacer cosas como las que hizo quien lo creó, Dios.

Jesucristo también señala metas para que se logre respetar y proteger la dignidad humana, social e individualmente, porque él dice: "El precepto mío es que os améis unos a otros, como yo os he amado a vosotros". Pero para que ésto suceda hace falta que el ser humano se respete a sí mismo y respete a sus semejantes y que todo lo creado y lo proteja. Por lo que él pide que se glorifique a los humildes, a los pacíficos, a los perseguidos por la injusticia. Por lo cual se deben cumplir las leyes divina y humana, de acuerdo con el bien. Divide las esferas espiritual y la terrena en -----



dos ámbitos distintos que deben ser gobernados por distintas autoridades; pues dice que a Dios se le debe dar lo que merece, y que al César (al gobierno terrenal), que es el gobierno temporal, se le debe dar, - también, lo que le corresponde 110. Es, precisamente, que dichos conceptos son un antecedente, fundamental, especial, que hicieron que surgiera en el siglo XIV, el Estado, y que éste se perfeccionara a partir de la Revolución Francesa, de 1789. Con tales palabras se contribuye - al engrandecimiento de la soberanía.

Terminamos el mensaje de Jesucristo con sus propias palabras:

"Quien quisiere hacerse mayor, quien quisiere hacerse autoridad, ha de ser vuestro siervo, vuestro servidor"111. Es todo un concepto antiabsolutista, ya que enseña cual debe ser el comportamiento del gobernante.

San Pablo de Tarso, predicó las enseñanzas, en forma magnífica, de Jesucristo. San Pablo, dice: "El amor es la plenitud de la ley. No tengáis otra deuda con nadie que la del amor que os debéis todos, puesto que quien ama al prójimo tiene cumplida la ley"112. Con este hermoso parafraseo del cristianismo, San Pablo, nos está llevando - al camino propio del humanismo: el Derecho. Porque el Derecho sí significa amor. Pero amor en el sentido más elevado, el de los fines del Derecho.

Y en forma enérgica ataca la vida intrascendente, sin fines elevados, al indicar: "Ya no viváis como todavía viven los gentiles - que proceden en su conducta según la vanidad de sus pensamientos, teniendo oscurecido y lleno de tinieblas el entendimiento, ajenos de vivir según Dios por la ignorancia en que están, a causa de la ceguera de su corazón"113.

San Agustín, pensador que nace casi al mismo tiempo en que comienza la Edad Media, al igual que otros pensadores de su época, describe un mundo ideal, la ciudad de Dios. Para él la ciudad de Dios es una comunidad perfecta. Juan De Salisbury, después, es el primer pensador • primer teórico polí-----

tico de esta época; Tomás De Aquino lucha por la supervivencia y desenvolvimiento de la justicia.

San Agustín ataca el absolutismo con las siguientes palabras: "Sin la virtud de la justicia, los reinos son unos execrables latrocinios. La justicia, cuyo oficio primario es -- dar a cada uno lo suyo. Donde no hubiere verdadera justicia tampoco podrá haber derecho, porque lo que se hace según el derecho se hace justamente" 114.

Hace recaer la voluntad en el fin de todas las acciones. La voluntad es la única que decide, en última instancia, el camino que debemos seguir. "Lo que importa es que la voluntad sea buena. Y una de las características de la buena voluntad es el amor al prójimo. De aquí la predicación de los ángeles, diciendo: Paz en la tierra a los hombres de buena voluntad. De esta, buena y mala voluntad, surgen las dos ciudades, es a saber: la terrena, el amor propio; hasta llegar a menospreciar a Dios, y la celestial, el amor a Dios. De donde se concluye, que los buenos con los buenos, si son perfectos, no pueden tener guerra entre sí". 115.

Santo Tomás, dice: "El hombre posee libre albedrío, porque sin él serían vanas las leyes. El libre albedrío es facultad de voluntad y de razón". 116. Esta idea es fundamental para que los hombres puedan convivir en sociedad, respetando los derechos de los demás. Ya que si la humanidad no tuviera razón, no hubiera podido el hombre convivir en una sociedad que se dedica al progreso constante de todas sus formas de vida, en la ciencia, en la técnica y en la filosofía.



"Es necesario que la ley atienda propiamente y se ordene a la felicidad común. La ley tiene por objeto primario y principal el el orden al bien común. Es verdadera la ley cuando se deriva del derecho natural"117. La idea de ley natural que tiene Santo Tomás, se identifica con la verdadera esencia del Derecho: sus fines.

b) El pensamiento de esta época.

La Edad Media no sólo giró en torno de las ideas religiosas, sino que, también, se preocuparon por la organización del gobierno temporal. Con el surgimiento de las universidades, en el siglo XIII, el humanismo se fortaleció. Pensadores como Juan De Salibury, San Alberto Magno vinieron a fortalecer la doctrina política humanística, con lo cual nació la democracia.

En la Edad Media el mundo occidental luchaba por la unidad de la sociedad de cada reino y del imperio. En cambio, Asia, Africa, Australia y América se regían por sistemas muy reaccionarios y anárquicos, ya que sus sistemas políticos, jurídicos, sociales y económicos tenían como influencia el absolutismo y la tiranía; además, todos estos continentes tenían un alto coeficiente de ignorancia.

C- Desde el nacimiento del Estado hasta la Revolución Francesa de - 1789:

a) Nicolás Bernardo De Maquiavelo, Francisco De Vitoria, Juan Bodino, Hugo Grocio, Thomas Hobbes, Blas Pascal, John Locke, Carlos De Secunda -Barón De Montesquieu-, Juan Jacobo Rousseau, y Thomas Paine.

Fue en la Edad Moderna en donde surgen todo un grupo de ideólogos en materia político-jurídica, principalmente. Pero venían con un pensamiento totalmente revolucionario, ya que pretendían que se respetara la dignidad humana.

Surge, primeramente, De Maquiavelo, partidario de la monarquía y gobierno absolutista. Él decía, para que tuviera vigencia el Derecho: "Una persona que quiera hacer profesión de bueno, en todo, es inevita-

ble que se pierda entre tantos que no lo son. Por lo cual es necesario que todo príncipe aprenda a no ser bueno, y a practicarlo e no de acuerdo con la necesidad"118.

En donde ratifica, Maquiavelo, la idea absolutista, es cuando dice: "Es absolutamente necesario que el príncipe no se preocupe si merece fama de cruel, porque sin esta forma jamás podrá tenerse ejército alguno unido y dispuesto a la lucha. Un príncipe debe saber comportarse como bestia y como hombre"119.

No queremos afirmar que Maquiavelo apoye un régimen dictatorial, basado en el derecho de la fuerza y con un orden jurídico ajeno al Derecho sino que, más bien, afirmamos todo lo contrario. Para que existiera un ordenamiento capaz, un sistema jurídico que guiara y fuera la puerta del progreso era necesario, primero, que el gobernante sepa mandar, que se imponga a sus súbditos, para que, en segundo lugar, surtieran sus efectos las medidas adoptadas por él en beneficio de la población.

Algunos, pensadores y gobernantes, han interpretado mal a Maquiavelo al grado de afirmar de que con su pensamiento se favorece la causa de los gobiernos absolutistas que traman sólo en beneficio propio. Maquiavelo como ideólogo político, nunca faltó a las reglas primordiales del Derecho.

El gran teólogo Francisco De Vitoria, es también un gran humanista, ya que deseó siempre el beneficio de la sociedad. Él decía: "Todo poder público e privado por el cual se administra la república, no sólo es justo y legítimo, sino que tiene a Dios por autor de tal suerte, que ni por el consentimiento de todo el mundo se puede suprimir"120. Él justifica la existencia del gobierno.

Aunque su idea del gobierno, el cual se necesita para el bien humano, es absolutista, él trata de que toda autoridad sea más complaciente, al decir: "Si todos fueran iguales y no estuvieran suje-



to al poder, necesariamente se desharían los negocios públicos; y la ciudad se disolvería si no hubiera alguno que proveyese, -- cuidase de la comunidad y mirase por los intereses de todos; viéndose por la integridad de todo y a la conservación del bien común." 121.

De Vitoria, habla de dos potestades, la temporal y la eclesiástica. La potestad civil se deriva de la ley natural. La potestad eclesiástica no se deriva del derecho positivo, porque ésta tiene efectos superiores a la naturaleza; por lo que es superior a la civil. El Papa, jefe de la potestad eclesiástica, no tiene poder sobre los gobernantes, sino sólo en lo espiritual, no en lo temporal". 122. Esta idea fué fundamental para lograr la completa soberanía del Estado: pues se lograba separar la autoridad del gobierno temporal con la del gobierno de la iglesia.

De Vitoria, es un pensador que pertenece a la escuela del derecho natural. Es uno de los fundadores del humanismo.

Juan Bodino, nos habla, fundamentalmente, de la soberanía. "La soberanía reside en el rey, por lo cual ejerce un poder supremo sobre ciudadanos y súbditos. La única autoridad superior al rey, son las leyes de Dios y de la naturaleza." 123.

Con esta idea está defendiendo la soberanía del Estado.

Aunque Bodino es partidario del absolutismo, su obra es importante porque luchó contra los que deseaban ahogar el sufrimiento del Estado moderno; defendiendo la soberanía del Estado, como un derecho que tienen todos los países de conservar su

Independencia.

Bodenheimer, dice: "El mundo antiguo descorrió la noción de soberanía, porque los antiguos gobernantes se preocupaban más de su seguridad personal, para lo cual dictaban leyes injustas para tener muy oprimido al pueblo. Es por lo que, los pueblos antiguos, no conocieron el derecho que les pertenecía, y la soberanía, por que no había manera de hacerse oír." 124. --- Pues esta idea es cierta, ya que en esa época por la confusa situación de tantos poderes, no había posibilidad de vivir en un ámbito de derecho.

Otra idea de este gran jurista y filósofo alemán, es la siguiente: "Todos los pensadores políticos europeos tuvieron que conciliar de alguna manera las pretensiones de la doctrina del derecho natural -que defendía los derechos del individuo-, con los postulados de la doctrina de la razón del Estado. -que trataba de proteger los derechos del Estado" 125. Este razonamiento lo encontramos en muchos tratadistas del derecho constitucional moderno.

Hugo Grocio, preparó el terreno para la doctrina clásica del derecho natural, separando la ciencia del Derecho de la teología y la religión. El derecho natural, dice, existiría aunque no hubiese Dios. Todo lo que era conforme al impulso social y a la naturaleza del hombre como ser racional, era bueno y justo; - todo lo que se opusiese -perturbase la armonía social- era malo e injusto. 126.

Hugo Grocio, le dió un gran impulso a la filosofía -- del derecho natural. Con sus ideas los pensadores ingleses y -- franceses van a llegar a construir una política que servirá para



hacer sus revoluciones sociales.

El define al derecho natural con las siguientes palabras: "Es un dictado de la recta razón que indica que un acto, según sea o no conforme a la naturaleza racional y social, tiene una cualidad de necesidad moral o bajeza moral"<sup>127</sup>. Aquí, ya está exigiendo en forma estricta, el sentido que se le deben dar a los actos humanos, según el Derecho y agrega: "El gobernante no está sometido al control jurídico, pero en casos excepcionales de usurpación o flagrante abuso del poder hay derecho de resistencia"<sup>128</sup>. Grecia, como partidario del Derecho, no acepta que el gobernante abuse del poder en detrimento exagerado del bien de la sociedad.

Thomas Hobbes, también en la misma época de Grecia, gran ideólogo del humanismo, decía: "Que existe, cuando comenzó la sociedad humana, una situación de desconfianza, en que los hombres están como gladiadores, por lo que es necesario y razonable para que un hombre se proteja asimismo, debe dominar por medio de la fuerza a todos los hombres que pueda. Esto sucede en un estado de naturaleza; en que todos están en guerra, la fuerza no se puede considerar injusta. Pero tan pronto hay poder común, la ley existe; donde no hay ley, no hay justicia"<sup>129</sup>.

Para Hobbes, es primero la ley común, la efectuada por toda la sociedad para que exista justicia; ya que la fuerza, el derecho de la fuerza se justifica en donde no se practica el Derecho. Ya que el Derecho es, en síntesis, lo que va obteniendo la sociedad cada día como producto de la investigación y práctica de su bien.

Y agrega: "De la razón se deriva la conveniencia de asociarse por medio de un pacto, que quien quebrante éste no puede ser tolerado en ninguna sociedad que una a los hombres para la paz y la defensa, a no ser por el error de quienes lo admiten. Pero cuando se renuncia al estado de naturaleza y se asocia, está destruyendo y disminuyendo su propio derecho originario"<sup>130</sup>.

El admitir que los que tienen la culpa de las malas acciones de los miembros de la sociedad, es la misma, es una cosa de la cual hoy en día sigue la escuela positivista. Es decir, que la sociedad es la responsable de la conducta delictiva.

Pero encontramos que es partidario del absolutismo - cuando dice: "que la sociedad es la única culpable de los errores de los gobernantes, del soberano -ya que dice que la soberanía se la transmiten los gobernados al gobernante-, no está sujeto a las leyes civiles, ya que teniendo poder para hacer y revocar puede, cuando guste, librarse de esa ejecución, abrogando las leyes que le estorban y haciendo otras nuevas " 131.

Una idea que favorece a los derechos humanos: "Que no puede haber dos soberanías dentro de un mismo Estado, que sólo existe una soberanía" 132. Si hubiera afirmado la existencia de más de una soberanía, necesariamente caería en una negación del Estado.

Blas Pascal, en toda su obra exalta el cristianismo, pero siempre sin tratar de ser un fanático, sino que, con sus palabras, dice lo que realmente esta doctrina significa. Es por lo tanto, un gran humorista.

"La religión cristiana es la única, de todas las religiones, que ha conocido que el hombre es la más excelente criatura. Los impíos blasfeman la religión cristiana, porque la conocen mal. Si uno no se conoce a sí mismo, como un ser lleno de soberbia, de ambición, de concupiscencia, de debilidad, de miseria, y de injusticia, se es bien ciego. Y si conociendo esto, no hace un deseo de ser de ello liberado, ¿qué afirmamos de un hombre (tan loco razonable)? Por eso se debe te-



ner en gran estima una religión, la cristiana, que tan bien conoce los defectos del hombre"133. Blas Pascal, hace resaltar el sentido magnífico que de progresista tiene la Iglesia Católica como principal propagadora, desde hace muchos siglos, de las enseñanzas de Jesucristo.

Con una nota humanista, agrega: "La misma ley no ha destruído la naturaleza, sino que la ha instruído; la gracia no ha destruído a la ley, sino que la hace ejercitar"134. Con dicho pensamiento, Pascal, muestra al mundo que, entre la enseñanza de Jesucristo y el Derecho, hay diferencias, que el cristianismo es producto de la ley y de los seres humanos, pero que con el cristianismo la ley, el Derecho, está avalado.

Posteriormente, surge John Locke, afirmando que el estado de naturaleza no es un estado de guerra, por el contrario, en él existe un espíritu de sociabilidad. Pero afirma, también, que el que viola el derecho natural está contrariando la razón y la equidad. Y, precisamente por el estado de naturaleza que abandonaron los seres humanos, para unirse en sociedad, el gobierno que los dirija no depende de la voluntad divina; por lo que éste debe ejercitarse con el consentimiento de los gobernados 135.

Locke, con el sentido de que por naturaleza los hombres son buenos, aún en completa libertad, las sociedades se forman sólo con consentimiento de los seres humanos; por lo que no se puede aceptar ningún gobierno absolutista. Además, Locke, como Grocio, separa del gobierno temporal toda tendencia religiosa.

Y para reafirmar su gran deseo de que se respete la dignidad humana por medio de leyes eficaces, está favoreciendo la implantación en la Constitución de las garantías sociales e individuales. Y una de sus principales preocupaciones es que sea abolida la esclavitud 136.

En cuanto a la división del poder, dice: "Que para que la vigencia de la ley sea observada, surge un poder permanente (el poder legislativo, que debe crear leyes, pues es su función) que coincide -

con la función del poder ejecutivo, que es la de ejecutar la ley. Pero dice que el tercer poder, además de estar en manos del que ejerce el poder ejecutivo, le corresponde sólo atender las relaciones internacionales. A este tercer poder le da el nombre de poder federativo. - El que aplica la justicia es la comunidad. Que el poder ejecutivo le corresponde a personas separadas del poder legislativo. Pero que los poderes ejecutivo y federativo son subordinados del poder legislativo, y el poder legislativo puede remover de su cargo al que ejerce el poder ejecutivo"137.

Su teoría de división del poder en tres, de John Locke, va de acuerdo con la práctica político-jurídica de la Edad Contemporánea, sin que se desvie de las indicaciones del Derecho y del humanismo.

Carlos De Secunda, Barón De Montesquieu casi de la misma época de Locke, expone, brillante, toda una doctrina de división del poder; también le hace dividiéndolo en tres partes. Claro que está influenciado por muchos pensadores, pero de todas modos el vino a perfeccionar un poco más a la división del poder.

Con Montesquieu se logra perfeccionar la técnica de la división del poder en tres, ya que logra el equilibrio de la misma. Y así dice: "Que el poder legislativo tiene la función de legislar las leyes. El poder ejecutivo tiene la función de ejecutar las leyes que expida el poder legislativo. Y al poder judicial le corresponde la función de aplicar la justicia. Pero que los tres poderes están separados"138.

La doctrina de la división del poder entre tres semipoderes, ha sido aceptada mundialmente, casi todos los Estados con sistema democrático le dan vigencia en su legislación.

Producto de esta época es también el notable humanista Juan Jacobo Rousseau. El es un partidario del régimen democrático, con lo cual favorece el humanismo. Rousseau, niega que haya existido un es-



tado de guerra entre los hombres en su estado de naturaleza, como lo afirma Hobbes. Que comenzaron a vivir, los hombres, reunidos con lo que les nació sentimientos buenos. Pero, después, los más fuertes sedujeron a los menos, para apoderarse de los demás. Que todo esto se reduce a la ley del más fuerte, y, por consiguiente, a un nuevo estado de naturaleza, distinto de aquel por el cual hemos empezado, porque uno era el estado natural con su pureza y el otro, fruto de un exceso de corrupción". 140. Esta teoría nos demuestra, como Aristóteles, que el hombre además de poseer instintos, tiene una razón que lo dirige a un estado de sociabilidad.

O sea en el estado de naturaleza, todos en un principio, vivían pacíficamente, pero después, dentro del mismo estado, los más fuertes apremiaron a los más débiles para que fueran sus servidores.

Pero que por esta razón, el estado brutal en que -- unos hombres someten a otros, surge el contrato social. Dice: "El más fuerte no es nunca lo bastante fuerte para ser siempre el amo, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. Por lo que para resolver todas las dificultades y conservar sus derechos sólo hay un camino: el contrato social. Y así surge el Estado. El Estado, en relación a sus miembros, es dueño de todos los bienes de los mismos, merced al contrato social, que en el estado sirve de base a todos los derechos. La sociedad únicamente debe ser regida sobre este interés común" 141.

La doctrina del contrato social, en cierta forma, -- resuelve el problema del origen y fin de la sociedad. Es una-

teoría que hace que la democracia sea una institución que vaya adquiriendo perfiles universales, pues por el sentido de sociabilidad que hay en el hombre pueden existir los derechos humanos. Exalta el derecho, ya que considera que todos los hombres por ser miembros de la sociedad, poseen derecho.

Al atacar a la esclavitud está defendiendo la dignidad humana: "El derecho de esclavitud es nulo, no solo porque es ilegítimo, sino porque es absurdo. Estas palabras, esclavitud y derecho, son contradictorias, se excluyen mutuamente".-- 142.

Thomas Paine, dice: "La Revolución Francesa nace de la consideración racional de los derechos del hombre. Los derechos naturales que el hombre retiene son todos aquellos en que el poder para ejecutarlos es tan perfecto en el individuo como el derecho mismo". 143. Con estas palabras, no sólo defiende los derechos públicos individuales, sino también los derechos sociales.

Es por lo que los derechos humanos, desde ese momento, toman una fisonomía en un mundo que comienza a transformarse, por los nuevos conocimientos de la ciencia y de la técnica. La Filosofía general y la Filosofía del Derecho van a ser las armas que defiendan el progreso en todos los órdenes, del Estado, de la sociedad.

Su idea de progreso la ratifica con esto: "No vale la pena de hacer revoluciones como no sea para un gran bien de la nación. Pero cuando este bien se hace patente a un país, -



los que se opongan a él correran el peligro, como ha pasado en Francia y América"144.

Es efectivamente cierto que Paine, es un miembro muy selecto de la escuela del derecho natural. Su razonamiento tiene por base el Derecho de donde obtiene todo el conocimiento jurídico para hacer expresiones. El nos dice: "Gran parte de ese orden que reina en la humanidad no es efecto del gobierno, sino que tiene su origen en los principios de la sociedad y en la constitución natural del ser humano"145.

Agrega que: "La Constitución no es el acto de un gobierno, sino el de un pueblo, al construir una forma de gobierno; y el pueblo sin Constitución es el poder sin el Derecho"146. Lo transcrito nos demuestra que la Constitución de la Edad Contemporánea es indispensable para la práctica dinámica de la democracia; pero debe contener, fundamentalmente, toda la declaración de las garantías sociales, las cuales impulsan a la humanidad hacia el progreso, hacia el amor, hacia su felicidad y hacia su perfeccionamiento total.

Con todo lo dicho en el presente capítulo terminamos por comprobar la enorme importancia de los elementos reales e ideológicos - que la historia no da, para explicarnos cual fue el verdadero origen de las garantías humanas y, posteriormente, de las garantías sociales. Con lo cual se comienza una nueva etapa en la vida humana: la del respeto de la dignidad humana. Pero, también, para que exista la unión - pacífica de la humanidad.

#### B I B L I O G R A F I A

- 1- Sánchez Viamonte, Carlos, "Las Instituciones Políticas en la Historia Universal". Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, - Segunda Edición, 1962, p. 26.
- 2- Baumhauer, Hermann - Hans Hein - Willibald Kirfel - Wilhelm Mommsen - Karl Pivec - Peter Welti, "Historia Universal"; Traducción por - Hilarie Gómez. Barcelona, Editorial Labor, Primera Edición, 1960, p. 9.
- 3- Ibid., pp. 9-17 y 49.

- 4- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 34-35.
- 5- Ibid., p. 35.
- 6- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 17-24.
- 7- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 50-52.
- 8- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 50-53.
- 9- Ibid., p. 53.
- 10- De Reina, Casiodoro, "La Santa Biblia". México, Editorial Sociedades Bíblicas Unidas. (Libro Tercero, El Levítico, capítulo VI, versículos 1 al 5; El Levítico, p. 181, capítulo XIX, versículos 1 al 4, pp. 108 y 126; El Moisés, Libro Quinto, Deuteronomio 4 y 5, capítulo V, versículo del 16 al 21, pp. 194-195.
- 11- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 31-34.
- 12- Ibid., p. 34.
- 13- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 79-80.
- 14- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 36-42.
- 15- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 82-85.
- 16- Ibid., pp. 83-85.
- 17- Kahler, Erich, "Historia Universal del Hombre"; Traducción por Javier Márquez. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1965, p. 55.
- 18- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 63-73.
- 19- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), p. 108.
- 20- Ibid., pp. 112-113.
- 21- Ibid., pp. 113-115.
- 22- Ibid., pp. 116-130.
- 23- Ibid., p. 143.
- 24- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 109-111.
- 25- Margadant S., Guillermo F., "El Derecho Privado Romano". México, - Editorial Esfinge, Primera Edición, 1960, pp. 19-37.
- 26- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), p. 240.
- 27- Margadant, Op. Cit. (El Derecho Privado...), pp. 40-41.



- 28- Ibid., p. 41.
- 29- Noriega Cantú, Alfonso, "Apuntes de Garantías y Amparo". México, - p. 31.
- 30- Perrúa Pérez, Francisco, "Teoría del Estado". México, Editorial - Perrúa, Segunda Edición, 1958, pp. 49-50.
- 31- De La Cueva, Mario, "Apuntes de Teoría General del Estado", Méxi- co, pp. 12-13.
- 32- Bodenheimer, Edgar, "Teoría del Derecho"; Traducción por Vicente - Herrero. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edi- ción, 1946, pp. 44-46.
- 33- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 240-242.
- 34- Ortega Y Gasset, José, "La Rebelión de las Masas". México, Edito- rial Espasa Calpe, 1944, p. 48.
- 35- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 243-245.
- 36- Ibid., pp. 244-245.
- 37- Gettell, Raymond G., "Historia de las Ideas Políticas", Tomo I, - Barcelona, Editorial Labor, 1930, p. 148.
- 38- Ibid., pp. 246-248.
- 39- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 254-255.
- 40- Ibid., pp. 277-279.
- 41- Ibid., p. 436.
- 42- Minguijón Yadrián, Salvador, "Historia del Derecho Español". Barce- lona, Editorial Labor, 1933, pp. 96-101; Cit. per Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), pp. 432-435.
- 43- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), p. 438.  
G. López, A., "Ensayo Sociológico Sobre un Código de la Edad Media". Barcelona, Editorial Tipográfica, L'Avène, 1901; Cit. per Sánchez - Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), pp. 439-446.
- 45- De La Cueva, Mario, "Apuntes de Derecho Constitucional", México, - pp. 13-15.
- 46- Ibid., p. 15.
- 47- Rowse, A. L., "El Espíritu de la Historia Inglesa". Buenos Aires, Editorial Kraft, 1947, p. 57..
- 48- "La Carta Magna Inglesa", de 1215. Tomada de "La Libertad Civil y - el Gobierno Propio", per Francisco Lieber, Tomo II, p. 175, -

- París, Librería de Rosa Y Bouret, 1872; quien a su vez la obtuvo de -  
M. E. S. Creary "Text Book of the Constitution", Londres, 1848; Cit.  
a su vez, por Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas-  
en...), pp. 373-385.
- 49- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), p. 385.
- 50- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Drecho Constitucional), pp. 15 -  
y 17.
- 51- Ilbert, C. P., "El Parlamento". Barcelona, Editorial Labor, 1926,  
p. 7.
- 52- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), -  
pp. 395-396.
- 53- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Teoría...), pp. 392-393.
- 54- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), -  
pp. 458-459.
- 55- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Teoría...), pp. 398-399.
- 56- Lieber, Op. Cit. (La Libertad Civil y el Gobierno...); Cit. por  
Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), -  
pp. 396-399.
- 57- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), -  
pp. 399-401.
- 58- Ibid., pp. 401-408.
- 59- Ibid., pp. 408-412.
- 60- Trevelyan G., Macaulay, "Historia Política de Inglaterra". México,  
Editorial Fondo de Cultura Económica, 1943, p. 263.
- 61- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), p. 415.
- 62- Ibid., pp. 417-418.
- 63- Ibid., pp. 423-424.
- 64- Escher, Franklin, "Breve Historia de los Estados Unidos", Traduc-  
ción por Eduardo Luquín. México, Editorial Guarijana, 1955, pp. 25-26
- 65- Ibid., pp. 29-34.
- 66- Ibid., p. 33.
- 67- Ibid., p. 43.
- 68- Paine, Thomas, "Los Derechos del Hombre"; Traducción por A. Fontani-  
lla. Madrid, Editorial Aguilar, Tercera Edición, 1962, pp. 259-260.
- 69- Ibid., p. 258.
- 70- Ibid., p. 252.



- 71- Sánchez Viamonte, Op. Cit. (Las Instituciones Políticas...), - pp. 514-517.
- 72- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Teoría...), p. 17.
- 73- Malet, e Isaac, "La Época Contemporánea". México, Editorial Edinal, 1956, pp. 1-6.
- 74- Ibid., pp. 6-11.
- 75- Ibid., p. 11.
- 76- Ibid., p. 13.
- 77- "Enseñanza de los Derechos Humanos"; Publicado por las Naciones - Unidas. New York, 1959, pp. 5 y 50-54.
- 78- Malet, Op. Cit. (La Época...), p. 37.
- 79- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Teoría...), p. 364.
- 80- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal del...), pp. 361-363.
- 81- Ortega Y Gasset, Op. Cit. (La Rebelión...), p. 24.
- 82- Kuri Breña, Daniel, "Apuntes de Filosofía del Derecho". México, - 1966, pp. 38-39.
- 83- Gaer, Joseph, "Lo que las Grandes Religiones Creen"; Traducción - por Carlos Barrera. México, Editorial Diana, Primera Edición, 1961, p. 94.
- 84- Confucio, "Los Cuatro Libros"; Traducción por Farran Y Mayeral. Barcelona, Editorial Janés, Primera Edición, 1954, pp. 3 y 39.
- 85- Marías, Julián, "Historia de la Filosofía". Madrid, Editorial Revista de Occidente, Octava Edición, 1956, pp. 38-39.
- 86- Platón, "Dialogos". México, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, 1966, pp. 393-401.
- 87- Ibid., pp. 406-407.
- 88- Ibid., p. 425.
- 89- Ibid., p. 426.
- 90- Ibid., pp. 470-471.
- 91- Ibid., pp. 474-475.
- 92- Platón, "Las Leyes", Volumen I; Traducción por Fernando Cervera. Barcelona, Editorial Iberia, 1962, p. 108.
- 93- Guthrie, W. K. C., "Los Filósofos Griegos de Tales a Aristóteles"; Traducción por Florentino M. Turner. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, 1958, pp. 149-153.

- 94- Aristóteles, "Ética Nicomaquea"; Traducción por A. Gómez Robledo. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1957, pp. 33, 110 y 115.
- 95- Aristóteles, "La Política". Buenos Aires, Editorial Espasa-Calpe, Octava Edición, 1958, p. 31.
- 96- Ibid., p. 57.
- 97- Ibid., p. 83.
- 98- Ibid., p. 170.
- 99- Ibid., p. 170.
- 100- Ibid., pp. 186-195.
- 101- Corts Grau, José, "Filosofía del Derecho", Tomo IV. Madrid, Editorial Escorial, 1942, pp. 139-155; Cit. por Daniel Kuri Breña, "La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana". México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, - 1958, pp. 14-19.
- 102- Ibid., pp. 20-21.
- 103- Kuri Breña, Daniel, "Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana". México, Editorial U. N. A. M., Segunda Edición, 1958, - pp. 21-22.
- 104- Cicerón, Marco Tulio, "Sobre las Leyes"; Traducción por Francisco de Samaranch. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1966, pp. 17 y - 44-47.
- 105- Ibid., p. 91.
- 106- Ibid., pp. 152, 154 y 187.
- 107- Ibid., p. 193.
- 108- Séneca, Lucio Anneo, "Cartas Morales a Lucilo"; Traducción por - Jaime Bofill Y Ferro. Tomo II. Barcelona, Editorial Iberia, 1955, pp. 44, 76 y 114.
- 109- "Los Cuatro Libros del Evangelio de Jesucristo". Madrid, Editorial El Apostelado de la Prensa, 1932, p. 417.
- 110- Ibid., pp. 16-17 y 105.
- 111- Ibid., pp. 201-204.
- 112- San Pablo, "Epístolas"; Traducción por Félix Torres Amat. México, Editorial Paulinas, 1948, pp. 21-22.
- 113- Ibid., p. 229.
- 114- San Agustín, "La Ciudad de Dios". México, Editorial Porrúa, 1966, pp. 82, 473 y 488.



- 115- Ibid., pp. 313, 331 y 335.
- 116- De Aquino, Tomás, "Summa Teológica". Madrid, Editorial Espasa-Calpe, Sexta Edición, 1957, pp. 87 y 96.
- 117- Ibid., pp. 124-125, 127 y 131.
- 118- De Maquiavelo, Nicolás Bernardo, "El Príncipe"; Traducción por Ricardo Díaz. México, Editorial Periódicos La Prensa, 1967, p. 118.
- 119- Ibid., pp. 128, 132 y 177.
- 120- De Viteria, Francisco, "Obras"; Traducción por Teófile Urdanéz. Madrid, Editorial Católica, 1960, p. 202.
- 121- Ibid., pp. 153, 159 y 167.
- 122- Ibid., pp. 255, 275, 292 y 297.
- 123- Bodino, Juan, "De República"; Libro I, capítulo VIII; Cit. por Bodenheimer, Op. Cit. (Teoría del...), pp. 85-86 y 152-153.
- 124- Bodenheimer, Op. Cit. (Teoría del...), pp. 86-87.
- 125- Ibid., p. 153.
- 126- Grocio, Hugo, "De Jure Belli Ac Pacis"; Traducción al inglés por Kelsay; Cit. por Bodenheimer, Op. Cit. (Teoría del...), p. 155.
- 127- Ibid., p. 155.
- 128- Ibid., p. 157.
- 129- Hobbes, Thomas, "Leviatan"; Traducción por Manuel Sánchez. Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1966, pp. 108-111.
- 130- Ibid., pp. 113-127.
- 131- Ibid., pp. 147, 153, 155, 156 y 224-268.
- 132- Ibid., p. 199.
- 133- Pascal, Blas, "Pensamientos"; Traducción por Eugenio D'Ors. Barcelona, Editorial Iberia, 1962, pp. 15 y 19-20.
- 134- Ibid., p. 115.
- 135- Locke, John, "Ensayo Sobre el Gobierno Civil"; Traducción por Amado Lázare Ros. Buenos Aires, Editorial Aguillar, Tercera Edición, 1963, pp. 14-15, 32, 35, 41-42, 101, 145 y 147..
- 136- Ibid., pp. 18, 50, 58, 61 y 74.
- 137- Ibid., pp. 167-168.
- 138- De Montesquieu, Charles De Secunda, Barón, "El Espíritu de las Leyes". Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1964, pp. 111 y 115-116.

- 139- Rousseau, Juan Jacobo, "Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad Entre los Hombres"; Traducción por José López Y López. Buenos Aires, Editorial Aguilar, Tercera Edición, 1963, p. 89.
- 140- Ibid., pp. 120 y 125.
- 141- Rousseau, Juan Jacobo, "El Contrato Social"; Traducción por Censuelo Berges. Buenos Aires, Editorial Aguilar, Séptima Edición, 1965, pp. 64, 65, 73 y 77.
- 142- Ibid., p. 61.
- 143- Paine, Op. Cit. (Los Derechos del...), pp. 190, 192 y 239.
- 144- Ibid., pp. 208-209 y 212.
- 145- Ibid., pp. 217 y 219.
- 146- Ibid., pp. 191, 193 y 249.



## CAPITULO IV

Las Garantías Individuales En El Constitucionalismo Mexicano, Hasta 1857, Es El Principio De Una Etapa Del Humanismo En México que Trascendió A Todo El Mundo.

- 1- Fundamentos reales e ideológicos de las garantías individuales y sociales: Desde el apogeo jurídico-político de los habitantes de la época precolombina hasta la promulgación de la Constitución de 1857.
  - A- El sistema de vida en la época precolombina:
    - a) La situación de los habitantes antes de la Colonia; y,
    - b) El nivel jurídico-político de los habitantes de México a la llegada de los españoles.
  - B- Desde el surgimiento de Nueva España hasta el nacimiento del Estado mexicano:
    - a) El régimen jurídico-político de la Colonia como medio para lograr el equilibrio entre los diversos factores de poder; y,
    - b) Los grandes movimientos revolucionarios como medio de lograr un progreso más dinámico:
      - 1) Los que intentaron sólo cambiar de autoridades; y,
      - 2) Los grandes movimientos que tratarán de lograr la independencia; y,
    - c) La declaración de independencia de los insurgentes mexicanos en 1821.
  - C- Desde el surgimiento del Estado mexicano hasta la promulgación de la Constitución progresista de 1857:
    - a) El primer Imperio Mexicano, 1822, hasta la promulgación de la Constitución democrática de 1824;
    - b) La Constitución de 1836 y el cuarto poder político;
    - c) La Constitución de 1843 y la derogación del cuarto poder; y,
    - d) El movimiento federalista: desde 1845 hasta la promulgación de la Constitución de 1857.
- 2- Las garantías más fundamentales que se promulgarán en las diversas Leyes Constitucionales que México tuvo, hasta 1857.
  - A- Las garantías individuales y sociales en la época precolombina.
  - B- Las garantías sociales e individuales en la Colonia.
  - C- El constitucionalismo protector de los derechos humanos, desde que México surgió como Estado hasta la Constitución de 1857:
    - a) El proyecto de Constitución de 1813 y la Constitución de 1814;
    - b) El proyecto de Constitución de 1823 y la Constitución federal de 1824;
    - c) La Constitución centralista de 1836;
    - d) Los dos proyectos de Constitución de 1842 y la Constitución de 1843;
    - e) El proyecto de Código de Minería de 1842 como creador del juicio y garantía de amparo; y,
    - f) Los documentos constitucionales de los federales, hasta la promulgación de la Carta Magna de 1857.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Las Garantías Individuales En El Constitucionalismo  
 Mexicano, Hasta 1857, Es El Principio De Una Etapa  
 Del Humanismo En México Que  
 Trascendió A Todo El Mundo

1- Fundamentos reales e ideológicos de las garantías individuales y sociales: Desde el apogeo jurídico-político de los habitantes de la época precolombina hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

A- El sistema de vida en la época precolombina:

a) La situación de los habitantes antes de la Colonia.

Los grandes grupos de población que habitarán el territorio vivían casi independientemente unos de otros; se incorporaban en tribus. Hasta antes de que surgiera una especie parecida al imperio, la situación jurídica y política de las tribus era muy diferente entre sí.

En el apogeo de estos grupos humanos, nunca surgió un documento con el carácter de Ley Fundamental, tal como la conocemos ahora. Ya que no tenían leyes que protegieran lo suficiente, la dignidad humana ni un sistema de división del poder; el sistema democrático no tuvo vigencia. La autoridad temporal estuvo muchas veces regida por religiosos, es decir, tenían un sistema teocrático. Es cierto que tuvieron algunas leyes de carácter socialista, pero sólo eran para el pueblo, porque los principales y los reyes poseían grandes propiedades.

Existió la esclavitud, los sacrificios, los tormentos y las penas trascendentales, aunque tenían leyes muy rigurosas, pero no eran para evitar lo antes apuntado. Podemos afirmar que tenían como costum-

bres: el peliteísmo, el patriarcado, la peligamia y la monogamia, los sacrificios, la pena de muerte y penas trascendentales, la propiedad comunal y propiedad privada, la esclavitud, la venganza privada, etcétera. La unidad de las distintas poblaciones y tribus tardaba mucho tiempo en efectuarse, y casi siempre se hacía por medio de la guerra o de acuerdo a lo que decían sus profetas y sus reyes.

Son muchos pueblo los que surgieron antes de que llegaran los españoles, pocos destacaron como imperios. Los que más destacaron históricamente, fueron, principalmente, los toltecas, los aztecas y los mayas, como imperios.

b) El nivel jurídico-político de los habitantes de México a la llegada de los españoles.

Es casi el mismo apogeo que lograron los imperio de Oriente al que lograron los imperios precolombinos. Además, históricamente no se tiene noticia de que haya existido una organización política que haya superado los defectos que cualquier imperio tiene, en cuanto a fin humanista, progresista, democrático. Por lo tanto, el Estado como organización humanista de bienestar y progreso, no lo conocieron.

A la llegada de los españoles, no existía entre los habitantes de México un sistema constitucional efectivo, es decir, no tenían una Constitución política en el sentido moderno, actual.

Por lo que podemos afirmar que no tenían un sistema protector fundamental de los derechos humanos. Las garantías sociales no las conocieron ni las individuales. Es cierto que había leyes que protegían a la sociedad, pero no formaban parte de ninguna Constitución, porque ella no existía. Por regla general el rey en ayuda de los jefes de las tribus, dictaba las leyes, ejecutaba las mismas, y funcionaba como poder judicial. El mismo rey era el jefe de la religión.

Nos dice un autor: "No es dable descubrir en la época precolombina y en los pueblos que habitaron México que comprende ac-----"



tualmente la República Mexicana, ninguna institución, de derecho escrito o consuetudinaria, que acuse una antecendencia de las garantías individuales que se consagraron, con diversas modalidades, en casi todas las Constituciones que nos rigieron a partir de la consumación de la independencia, en 1821.-- En efecto, los regímenes sociales en que estaban estructurados los principales pueblos prehispánicos se vaciaron en formas primitivas y rudimentarias, y conforme a las cuales la autoridad suprema, con facultades omnímodas, era el rey o emperador, nombre que, por una especie de proyección conceptual política, se ha estilado adscribir a los jefes máximos de tales pueblos. La designación del jefe supremo se llevaba a cabo generalmente por elección indirecta. Existía entre ellos un conjunto de prácticas que regulaban las relaciones civiles entre los miembros de la comunidad y fijaban cierta penalidad para hechos considerados como delictuosos" 1.

Esto quiere decir, que si no había un régimen social que propugnara por la justicia y el bien común, sí había cierta regulación jurídica que procuraba hacer con más lógica la convivencia humana para evitar desequilibrios internos dentro de la comunidad.

Esto lo comprobamos cuando un autor nos dice: "Para decretar los castigos y las penas, no bastaba únicamente la ejecución del ilícito penal, sino que era menester un procedimiento que las justificara. En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial" 2.

"José Kahler, relata que el procedimiento, en estos pueblos, era de oficio, y bastaba su simple rumor público acerca de la comisión de un delito para que iniciaran la persecución" 3. "Hubo un régimen teocrático. El rey mandaba en el gobierno, en lo militar y al elemento sacerdotal. - Es decir, el rey era a la vez el supremo sacerdote. Y como los lazos religiosos son mucho más fuertes que los comunes y civiles, se comprenderá fácilmente el porqué de la larguísima duración de los regímenes teocráticos" 4. Por lo que no podemos afirmar que hayan conocido el régimen de división de poderes. Tampoco tuvieron una separación entre los intereses del poder temporal y de los del poder espiritual o religioso.

Creemos que lo que provocó que los españoles, al descubrir **La América**, pudieran en muy corto tiempo establecerse en este continente y convivir con los naturales del mismo, fué precisamente que no había una unidad basada en los lazos de confraternidad y ayuda mutua. "Pero el derecho prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores de Anáhuac, puesto que constituían agrupaciones diversas gobernadas por distintos sistemas. El derecho era de tipo consuetudinario" 5. Por lo que no conocieron una unidad política de varios territorios basada en un procedimiento constitucional como sucede en los sistemas centralista o federal.

Fué España la que vino a instituir en México el -



sistema humanitarista, como es la igualdad en justicia que debe existir entre todos los humanos.

B- Desde el surgimiento de Nueva España hasta el nacimiento del Estado mexicano:

a) El régimen jurídico-político de la Colonia como medio para lograr el equilibrio entre los diversos factores de poder.

Aunque la Constitución nunca existió en la Nueva España, a pesar de que la conocía España, y de que regía un sistema absolutista, sí había un principio de respeto a la dignidad humana. Tal principio lo encontramos en diversas órdenes que dictaron los reyes de España.

El imperio español fue benevolente con los pueblos conquistados. Lo cual comprobamos con lo siguiente: "En la Nueva España el derecho de la Colonia se integró en sus formas legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas principalmente. En el orden político, la autoridad suprema de las colonias de América era el mismo rey de España. El monarca español como sucede en todos los regímenes absolutistas, concentraba en su persona las tres funciones en que se desarrollaba la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, era legislador y juez"<sup>6</sup>. Es cierto que España en esa época, no sólo era un imperio sino, también, un Estado, pero absolutista, como sucedía, igualmente, en los demás Estados. Por lo que no conocieron el sistema democrático de división del poder.

Pero el absolutismo español estuvo mitigado por las costumbres humanistas. Tanto el gobierno español como la autoridad máxima - del catolicismo, el Papa, estuvieron de acuerdo en dar buen trato a todos los habitantes de la Colonia. Pero las autoridades secundarias, no cumplían con su cometido, su obligación, ya que olvidaban el Derecho para practicar la injusticia; lo cual es ratificado por un eminente jurisconsulto después de un análisis de la Colonia. El --

nos dá las características del régimen colonial de la Nueva España: "Monarquía absoluta, representada por un virrey. -- Gobierno despótico mezclado con restos de organizaciones indígenas. Conservación de cacicazgos. Régimen social político y aristocrático y marcada desigualdad. Repartimientos y encomiendas. Sistema feudal agrario. Esclavitud. Odios intensos entre las clases sociales. División y antagonismo profundos, entre los habitantes de la Colonia". 7.

Juan De Solórzano, funda la legalidad de la ocupación de los españoles en América con estas palabras: "Aunque a estas ocupaciones no fueron los reyes, basta que hayerido sus capitanes, enviados en su nombre, para que cesen al dominio real todas las provincias, tierras, pueblos y raíces, que ganaren, y ocuparen. que además así lo dispone el Derecho" 8.

Pero esta dominación real, no hace ni apoya que se despoje a sus pobladores de sus tierras. "Aunque hay muchos autores, que tienen por título legítimo la conquista y ocupación de pueblos bárbaros, para hacer por él solo guerra a los indígenas, y privarles de las tierras, que tenían ocupadas, pobladas. Y no por eso se les puede, ni debe hacer guerras, ni quitar lo que poseen; si no compadecemos de su ignorancia y miseria, y procurar mejorarlos. Con nuestra enseñanza, y mirar más por sus comodidades que por las nuestras, como el tutor mira por los del infante o pupilo, según lo enseña Santo Tomás, y toda su escuela, respondiend-



a lo que Aristóteles dijo de la sevidumbre: que los ignorantes deben más a los sabies.

Aquí, encentramos todo un pensamiento altamente - humanista, basado en la enseñanza del bien social, el cual - dictaron los grandes pensadores. Por lo que De Selerzano, es uno de los muchos ideólogos que influyeron en esa época para que la ley fuera más apegada al Derecho y para que, posteriormente, las Colonias trabajaran para lograr su independenciam.

La Bula, que da legitimidad al régimen colonial, es la siguiente: "La Bula dada por el Papa Alejandro VI, 4 de mayo de 1493, a los reyes españoles, tiene autoridad legítima - para que los reyes católicos puedan conquistar y adquirir las provincias descubiertas de América. ¿Pero qué género de dominio? Algunos autores dicen que sólo para predicar, conresión y protección general de los indígenas, y que fuesen como sus tutores y curadores, para que se conserven en paz y con buena enseñanza, después de reducidos, y convertidos; pero no para que privasen a lo que tenían estos pobladores, ni les tomasen sus provincias, sino en caso que cometiesen excesos por donde mereciesen ser develados. Pero hay quienes piensan lo contrario, que los reyes eran dueños de las provincias, y personas, que descubriesen, convirtiesen, redujesen a la iglesia. Esta última inteligencia es más conforme a las palabras de la misma Bula. Aún Bodino, reconoce que el Papa Alejandro VI, quiso, y pudo dar este pleno dominio de los indígenas, de que tratamos, a nuestros reyes"10. El autor que transcribimos expone la tesis y la antítesis del problema de la legitimidad colonial, en forma magnífica.

Todo esto nos muestra el panorama de aquella época en que se trataba de fundar un derecho de propiedad sobre las tierras descubiertas. Precisamente como esto no se pudo lograr ya que el derecho natural da principios precisos por los cuales se rija la conducta humana. Inclusive, ni los mismos reyes de España pensaron que había tal derecho de propiedad. Todas las leyes que dictaron los monarcas hispanos siempre fueron con un sentido de paridad de relaciones. Encontramos leyes dictadas por el Consejo de Indias y autorizadas por el rey de España en que se prohíbe la esclavitud, -- prestar servicios personales y la **encomienda**.

"En la ley 16, Tit. 20., libro 6o. de la recopilación, está prohibido hacer esclavos a los indígenas rebeldes, aunque sea con el pretexto de hacer la guerra, ni con otro alguno, y esta ley es la última que se refiere a la esclavitud de los naturales. Pero esta libertad, parece se refiere, no deben ser compelidos contra su voluntad a ningún servicio personal. En el año de 1555, se encargó a la Audiencia de México, que por ningún modo permitiese este género de servicio personal, ni aún gravase, condenarse a él in perpetuum a los indígenas delincuentes" 11.

Pero atacando, el autor que comentamos, el libertinaje, dice: "que los indígenas se les debe hacer trabajar cuando tienen por causa el bien universal, cualquier República -- bien gobernada tiene autoridad para obligar a sus ciudadanos a que trabajen, y no por eso dejan de ser libres: pues antes-



la misma definición de la libertad, en la que dá para que - cada uno dé de sí lo que quisiere, exceptuando las cosas, - en que las leyes, y necesidades públicas les obligaren a lo contrario" 12.

Prueba de las autoridades máximas de España es - que deseaban la convivencia pacífica, respeto mutuo, intercambio, ayuda, y un orden de cosas en que prevaleciera la - razón y la equidad entre España y América, son las ordenanzas dictadas por los reyes de España en diversas épocas.

Entre dichas ordenanzas sobresale una por su sentido de la justicia: "El Rey Felipe IV, en el capítulo 12o. del Libro I, y en las ordenanzas antiguas, y modernas, dadas por el Supremo Consejo de las Indias, de los cuales apuntamos la siguiente: "Por lo que querríamos favorecer, y hacer bien a los indígenas de nuestras Indias, sentimos mucho --- cualquier daño, o mal que se les haga, y de ello nos deservimos. Por lo cual encargamos, y mandamos a los de nuestro Consejo, que con particular afición y cuidado procurer siempre, y provean lo que convengan para la conversión, y buen tratamiento de los indígenas, de manera que en sus personas y haciendas no se les haga mal tratamiento, ni daño alguno, antes en todo, mirados, y favorecidos como vasayos nuestros, castigando con rigor a los que lo contrario hicieren, para -- que con esto los dichos naturales entiendan la merced que -- les deseamos hacer, y conozcan, que haberlos puesto nos deba-

jo de nuestra protección, y amparo, he sido por bien suyo, - y para sacarlos de la tiranía, y servidumbres en que antiguamente vivían. L. 23, título 6, Libro 6, Recopilación" 13.

"El rey encargó que a los indígenas se les instruyera y enseñara la religión, encomendándoles mucho sus personas, y buen tratamiento, llamaron a estas relaciones encomiendas, y a las que recibieran los indígenas en esta forma-- encomenderos, o comendatarios, del verbo latino commendo, -- que unas veces significa recibir alguna cosa en guarda y depósito, otra recibirla en amparo, y protección, y como debajo de su fé, y clientela, según parece por muchos textos, y autores que de esto tratan. Pero por el mal tratamiento que se les daba, los reyes mandaron prohibir las encomiendas, en 1518 y 1523. Más como ya la mala costumbre había echado raíces, no fué fácil de arrancar, ante los gobernadores y pobladores pidieron que no se suprimieran, por la serie de dificultades que se derivaban de su abolición. En 1547 se volvió a permitir la encomienda pero reformada. El rey mandó que, de ahora en adelante, "que las provincias no se hicieran esclavos a los indígenas, ni se les pudiese encomendar a título de servicio personal, sino que se señalase alguna cierta y moderada cantidad que cada uno de los aborígenes pudiese - y debiese pagar al rey por vía de tributo, los cuales se repartirían entre los conquistadores y pobladores y a sus herederos, lo que se llamó sucesión. Que como tributarios se --



convirtiesen en vasayos del rey". 14.

Esto nos indica que en la Colonia los españoles, por órdenes del gobierno español, tenían la obligación: de enseñar la cultura progresista de esa época; que entre ambos debían guardarse respeto. La encomienda se humanizó al reformarse, ya que se dijo que era por tiempo limitado. Esta cédula real, dictada por los reyes de España, para beneficiar a los naturales de sus colonias, serán un antecedente para que surja, más adelante, el movimiento de independencia y que, después, en México se establezcan en los textos constitucionales el respeto a la dignidad humana, lo cual se traduce en la vigencia de los derechos humanos.

"La cédula real expedida en 1576, dirigida al virrey de la Nueva España, y después de que el clero no quería pagar, ni pagaban diezmo de sus propiedades, dice: "Y en el entretanto daréis orden que ninguno de dichos monasterios de frailes y monjas, no adquiera, ni compre, ni pueda adquirir en manera alguna ni comprar más bienes, renta o hacienda ni granjerías de aquellos que tuvieren al tiempo que ésta recibieréis, lo cual defendemos" 15.

Desde esa época, Estado y clero católico, comenzó a tener dificultades para distinguir quién era el que tenía más poder. Desde el principio, los clérigos se hicieron de bienes con los cuales hicieron mellar - - - - -

la autoridad virreinal. Desde entonces comenzó el poderío de la iglesia en esta tierra. Y produjo en las colonias grandes luchas y derramamiento de sangre, precisamente por esa confusión que había de poderes.

"Objeto de la Inquisición: La herejía, la naturaleza, y la proterbia de los que la siguen es tal, que si no se ataja y arranca del todo en el momento que comienza a nacer, no sólo podrá ser dañosa a la religión, sino aún pervertir o subvertir, totalmente el estado político de los reinos. -- Así en ninguna república católica y bien gobernada se debe -- permitir, que aún se ponga en disputa lo que algunos neciamente presumidos estadistas han intentado, de si se puede tolerar en ellos la diversidad de religiones. Por lo que se ha -- creado la Inquisición en 1579. De lo cual se han conseguido -- y resultado tantos y tales efectos como refieren infinitos autores, así nuestros como extranjeros, a cada paso, teniendo -- este remedio por venido del cielo contra tantos males, sectas, errores, horrores, y en que vemos abrazarse muchas provincias, y atribuyendo a él la pureza de fé que por bondad de nos gozan todos los nuestros" 16.

Tanto las enseñanzas cristiana y filosófica de Europa habían pugnado por un régimen social basado en el derecho natural. Estas tendencias aborrecían y condenaban todo lo que significaba absolutismo, desorganización y violación del humanismo. Ya en el capítulo anterior hicimos mención de

todos los movimientos que se gestaron para acabar con el maltrato que se le diera al pueblo. Es, pues, que la inquisición era un sistema contrario a la misión de la iglesia cristiana, pues ella debía propagar la fé con métodos no violentos, como se hizo en los primeros siglos del cristianismo. - El mundo de la civilización moderna, tuvo que soportar, como producto que era del derecho natural, la inquisición. Por eso para evitar la interferencia, desde el siglo XIV los reyes de Francia logran separar al Estado de la iglesia.

Otro sistema que era contrario a los principios del derecho natural, es precisamente la esclavitud. "Muchas cédulas han prohibido que en las provincias de la América se introduzcan, y permitan tantos esclavos negros. Aunque por otras, según lo han ido pidiendo los tiempos, y en ocasiones, por ir faltando indígenas, se han dado órdenes, y permisiones para lo contrario" 17.

A pesar de que el gobierno español estaba influido por una cultura progresista, no la practicaba totalmente, ya que no se atrevió a prohibir la esclavitud para los hombres de origen africano. Esto le resta humanización, desde luego, a los regímenes políticos de España.

El eminente escritor, político, e historiador, De Solórzano, nos dice: "La elección de alcaldes ordinarios se puede hacer en - - - - -"



los vecinos y naturales de las mismas ciudades, porque aunque para otros oficios y magistrados suele estar prohibido, en éstos no lo está, sino antes concedido, y aunque parece se introdujeron solo para honrarles y experimentarlos en ellos, como expresamente lo dicen las Cédulas Referidas y en particular una del año de 1506, que declara las cualidades que han de tener. Y otras de 1805, que mandan que para alcaldes ordinarios sean preferidos los primeros conquistadores, pobladores y sus hijos". 18.

Aquí encontramos un deseo democrático que quisieron establecer los reyes de España.

Si había casi justicia que impartían los conquistadores, pero no fué lo suficiente para que apoyaran el deseo de emancipación de sus colonias. "El gobierno español estableció por principio el silencio más absoluto sobre todo aquello que pudiese dar a los colonos una idea aunque fuese remota, de la posibilidad de separarse de la metrópoli, y de ocultarse todas las operaciones de la administración. De aquí resulta que hasta principios del siglo pasado, no hubo en México periódicos ni papeles públicos de ninguna clase, y que los documentos sepultados en los archivos hayan perecido casi todos". 19. Pero a pesar de este silencio, de esa seguridad hubo noticias de dichos movimientos sociales habidos en otros países, lo cual sirvió para forzar al gobierno español a conceder la independencia de América.

b) Los grandes movimientos revolucionarios como medio de lograr un progreso más dinámico en la Colonia de Nueva España:

1) Los movimientos que sólo trataron cambiar a las autoridades.

El ilustre autor José M. Luis Mora, nos da una serie de pretendidas conspiraciones, que parece que hubo contra el régimen de España. La primera conspiración partió de don Martín Cortés, segundo Marqués Del Valle. Todo estuvo preparado en 1563 para declarar a dicho Marqués, soberano de México. Pero se descubrió la conspiración antes de llevar a cabo dicho objetivo, fueron detenidos el Marqués y los supuestos cómplices, algunos de los cuales fueron castigados. Pero Martín Cortés fué absuelto, pues nada pudieron probarle".

20. Este movimiento no tenía en realidad ninguna teoría de índole democrática ni ningún postulado que pretendiera defender la dignidad humana.

"Por una serie de circunstancias que no es del caso exponer, el pueblo español progresaba en la superstición y en la ignorancia, cuando los demás países de Europa avanzaban a pasos agigantados en la carrera de las luces". 21. -- Estas palabras nos hacen comprender que España perdió sus colonias porque fué perdiendo el sentido del respeto a la dignidad humana, como era el derecho de ocupación que pretendían tener sobre sus colonias.

La iglesia católica fué tomando cada día más prerrogativas que las que le correspondían como poder espiritual que era. "El tribunal de la Inquisición era lo más apropiado para el caso; él había establecido en España la autoridad absoluta de los reyes sobre las ruinas de la liber

tad pública, y en México era de presumirse que daría más fácilmente este resultado, pues en estas colonias no había pueblos que hubiesen tenido fueros ni una población acostumbrada a la libertad. Este tribunal conocía de todos los delitos civiles, y hacía aparecer como religiosos por el aparato eclesiástico de su procedimiento y por las penas espirituales con que o por de las civiles las castigaba, con lo que lograba inspirar un profundo terror en los ánimos supersticiosos". 22.

"En el siglo XVII hubo una lucha entre el gobierno del virreinato y las autoridades eclesiásticas. El arzobispo Juan Pérez De La Serna, que se hallaba al frente de la mitra de México, fué arrestado, por órdenes del virrey y conducido a España. El clero tomó venganza de los agravios que pretendía haber sufrido. Nadie habló de sustraerse a la dominación española, de las ideas de la independencia, las cuales todavía no estaban a la altura de los conocimientos del clero; pero se querían cosas peores para el gobierno, pues se pretendía presionarlo a establecer en México una administración teocrática. Se apoderaron del palacio virreinal al grito: Viva el rey, pero muera el mal gobierno y con él los excomulgados, el clero no pudo encontrar a los que detuvieron al obispo ni al virrey. Por lo que tiempo después las autoridades laicas lograron que los sublevados se pacificaran". 23. Este movimiento no tuvo nada que manifestara el interés por un sentido de lo justo, por librar a un pueblo de los preju



cios.

"Francia, por alar y odios nacionales con su rival la Gran Bretaña, se declaró por la causa de las colonias inglesas, de modo que cuando éstas se **proclaman** independientes, fué la primera en reconocer su absoluta independencia.-- España, por pacto de familia, debía seguir la suerte de Francia. En 1783, España reconoció definitivamente, la independencia de la nueva república, fueron el golpe que trazó para siempre los vínculos que había mantenido atado el nuevo al antiguo continente, y las colonias españolas quedaron solo de hecho dependiente de su metrópoli. Así lo entendieron -- los más célebres estadistas de España, entre los cuales el Conde de Aranda tuvo la Resolución de proponer a Carlos III-- la independencia de todas las Colonias españolas establecidas en el continente de América". 24.

El conde de Aranda, le presentó al rey Carlos III, después de haber firmado el Tratado de París de 1773, el siguiente proyecto: "Por la dificultad de conservar nuestra dominación en América, jamás posesiones tan extensas y colocadas a tan grandes distancias de la metrópoli se han podido conservar mucho tiempo". Después, el conde le propone al -- rey que venda sus colonias; para lo cual se deben crear monarquías, las cuales mantendrán una ligera dependencia de la metrópoli y pagarían anualmente cierta cantidad al rey español, que debería tomar el título de emperador. Las estrechas relaciones que el conde de Aranda mantuvo siempre con --

el partido filosófico que deba en aquella época el tono al gobierno francés, y que proclamaba la libertad de todos los pueblos"25. Con lo que comprobamos la trascendencia de las ideas político-jurídicas más progresistas, en la mente de los ideólogos que habitaban en la Colonia.

"El reconocimiento que España hizo de la independencia del Estado norteamericano, las ideas y movimientos surgidos en Europa, - llegaron a conocimiento de los habitantes de las colonias del nuevo continente, produciendo, desde entonces, una verdadera división en ideas de sus vecinos. Unos se pronunciaban por la independencia, --- pero hubo quienes no la deseaban. Ahora como dice este notable autor que comentamos: " Que no puede dudarse de que si Carlos III ( rey de España) hubiese resuelto dar la independencia a sus colonias, se hubiera ahorrado tantas desgracias como las hubo"26. Si los reyes de España se hubieran preocupado por reconocer la independencia a la Colonia, se les consideraría como grandes contribuyentes del respeto a dignidad humana, y a los Estados que gobiernan las colonias que --- deseen reconocer la independencia de las mismas, se les tomaría como países protectores de la paz.

Federico Enrique A., Barón de Humboldt, eminente humanista, aseguró que en México sí se habían introducido, a pesar de la vigilancia de la inquisición, las ideas mas avanzadas de esa época 27. De lo que se desprende al porque pudo desde un principio, desde los primeros revolucionarios de la independencia y de la democracia, existir - un movimiento muy bien organizado que pretendía la libertad de las colonias. Todo lo cual favorecía al movimiento humanista, progresista.

2) Los grandes movimientos que trataron de lograr la independencia.

Fueron varios los movimientos rebeldes que se sucedieron en la Nueva España, pero la mayoría sólo pretendía cambiar las autoridades, sin querer la independencia. Una rebelión que sobresale entre algunas que-



no mencionamos, es la de Pedro De la Portilla. El deseaba, en unión de algunos compañeros, quitar al virrey y ponerse él en su lugar; asesinar a los españoles y apoderarse de sus caudales; y, por último, proclamar al país independiente. Los medios con que se contaban eran escasísimos. Pero fueron delatados y pronto detenidos. Por lo que fracasó este plan, y así terminó este conato de independencia. Esta conspiración influyó mucho para que los españoles tomaran precauciones más intensas y cuidar que estas ideas y estos hechos no fueran conocidos por el resto del país. 28.

Este movimiento posiblemente, tiene un cariz democrático, ya que pretendían la independencia para que un pueblo pudiera gobernarse por su propia mano.

Un hecho de gran importancia para México y que influyó para que se independizara definitivamente, es aquel en que los reyes de España, quedaron en poder de los franceses. Los mexicanos por este hecho buscaron un gobierno supremo que provisionalmente gobernara a México, mientras se restituía la monarquía en el pueblo hispano.

El Ayuntamiento de la ciudad de México, que tenía sus vicios de autoridad popular y sus pretenciones de representar, aunque supletoriamente, a toda la Nueva España, fué la autoridad que buscó el apoyo del virrey para que apoyara este proyecto. Eran miembros de esta conspiración los licenciados Azcárate y Verdad. Se verificaron varias reuniones -



en las que participaron todas las autoridades de la Colonia, en las cuales se discutieron los derechos de México como nación, cosa jamás oída hasta entonces en la Colonia, lo que puso en completa alarma a los oidores que se habían puesto al frente de la causa de la Colonia. 29.

Estas ideas ya eran de más elevado sentido democrático. Se pretendía crear un Estado independiente. •

Un idel que influyó mucho en la emancipación, fué: "El fraile Melchor De Talamantes, de ideas liberales, dijo, - que se debía reunir un congreso y el que éste fuera compuesto de personas afectas a la independencía, era a su juicio la necesidad del momento". 30.

"Si el virrey Iturrigaray en lugar de reunir juntas, hubiera tomado un partido,, si hubiera proclamado la instalación de un gobierno provisional, es muy probable que habría evitado su prisión y ahorrado tanta sangre como se derramó" 31. Efectivamente, lo mismo que dijimos de Carlos III- es lo mismo que podemos decir aquí.

Los españoles lograron disminuir el yugo francés.- Crearon un cuerpo legislativo en 1808, con el nombre de Juntas. Esta Junta entre todos los decretos que expidió, y como si fuese una concesión nueva, dijo que las posesiones españolas en América no se llamasen colonias en lo sucesivo y que sus habitantes fuesen iguales en derechos a los de la península. Pero las leyes dictadas por España anteriormente ya ha-

habían hecho las mismas declaraciones, aunque semejantes disposiciones habían sido eludidas". 32.

"El Obispo de Valladolid, Queipo, el Intendente de Guanajuato Riaño y el de Puebla, Flón, conocían la inevitable necesidad de la independencia y hablaban de esto, si no con absoluta publicidad, al menos de modo que pudiesen ser conocidas sus opiniones. Queipo era el más antojado en esta idea". 33. El eminente escritor Manuel Abad y Queipo decía: "Las dos clases de indígenas y castas se hallan en el mayor abatimiento y degradación. Su origen, la ignorancia y la miseria de los indígenas los colocan a una distancia infinita del español. Ellos están aislados por su idioma y por su gobierno, el más inútil y tirano, se perpetúan en sus costumbres, usos y supersticiones. Por lo que decíamos: primero, la abolición general de tributos en las dos clases de indígenas y castas; segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta a las referidas castas; que se declararán honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieran nobleza si los mereciesen por sus buenas costumbres. Tercero, la división gratuita de todas las tierras realengas entre los indígenas y las castas. Cuarto, división gratuita de las tierras de comunidades de indígenas entre los de cada pueblo. Quinto, una ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en que se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en casos de desavenencia con la condición de cercarlas, y las demás que parezcan -



convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad".

24. Estas ideas son de carácter progresista que tienden a un sistema liberal e individualista; las cuales influyeron mucho en el pensamiento de Morelos.

Pero la idea de la independencia empezaba a tener fuerza en la Nueva España. " Surgió un proyecto más de establecer un gobierno provisional que rigiera a nombre de Fernando VII mientras éste se hallase en poder de Bonaparte. Este movimiento tomó fuerza en Guanajuato en 1809. Eran partidarios de esta idea Agustín de Iturbide, Meriano Michelena, que eran militares. Se dice que como Iturbide quiso ser el principal y no pudo, se disgustó con los conjurados y tuvo la baja de descubrirlos. Fueron arrestados, sufriendo prisión y destierro algunos. Así se acabó con esta segunda tendencia insurgente" 35.

"Para hacer la independencia no podía contarse con las altas autoridades ni con las clases más fuertes, pero deseaban en verdad la independencia; pero retrocedían en cuanto a los riesgos que podrían correr sus intereses, en una revolución que debería causar cambios notables en los hombres y en las cosas. Por eso surgió de las clases más populares este deseo de buscar la independencia. Una revolución hecha por las masas debía ser necesariamente desastroza, como lo fué" 36. A pesar de estos movimientos en pro de la independencia, no había posibilidad de separar a las colonias de España.



"Con el movimiento insurgente iniciado en 1810, - la historia de la Nueva España se bifurca". 37. Efectiva--- mente, es el momento exacto en que la historia de México ten drá dos secuencias, por una parte el deseo de España de mante ner a su colonia, por otra, el deseo de los mexicanos de in dependizarse.

"En 1810 la audiencia de la Nueva España declara - que se nombrarán diputados para las Cortes de España, y en su proclama, dice que todos los habitantes eran españoles ameri canos, elevados a la dignidad de hombres libres." 38.

Esta declaración es de índole revolucionaria y con factores de tipo democrático. También encontramos ya elemen tos de tipo constitucional y de un deseo de división del po der.

"El primero que se presenta en 1810 como iniciador de la independencia fué el capitán Ignacio Allende. Los con jurados pensaron poner a los españoles en prisión; pero respe tarían sus bienes; y obtenida la independencia se les dejaría en libertad. En caso de que el éxito de la lucha no fuese fa vorable a la causa de la independencia, se solicitaría el au xilio de los Estados Unidos del Norte. Uno de los conspirado res, Felipe González, propuso que, para que no se tachase el movimiento de irreligioso figurara como principal caudillo un eclesiástico. El sacerdote Miguel Hidalgo y Costilla fué el indicado, ya que aparte de que era sabio, era querido por el pueblo". 39.

Este movimiento también tendía al constituciona--  
lismo, a un gobierno regido bajo las bases de un estado de -  
derecho.

El ilustre historiador De Camacho, dice: "Parece  
rá extraño que yo siendo español, no censure el movimiento -  
de Hidalgo que tendía a despojar a España de una de sus más -  
ricas joyas de la América, pero por lo mismo que soy español  
y amante de la independencia de mi Patria, soy justo con to-  
dos los que abrigan igual noble sentimiento respecto del ---  
país en que han nacido". 40. Este pensamiento indudablemente  
es una declaración en favor al respeto de la dignidad humana,  
y se encuentra en él la idea de soberanía que debe tener to-  
do Estado.

El valeroso cura Hidalgo, lanzó una proclama contra  
los que lo acusaban en la inquisición. En la cual declara -  
que es verdaderamente católico, que los enemigos de los ameri-  
canos no son católicos sino por política. Que debía estable--  
cerse un congreso compuesto por americanos para que defendiera  
la religión y dictara leyes benéficas y desterrara a la pobre-  
za. 41. También son ideas de tipo constitucionalista y demo-  
crático; ya que habla de dictar leyes que beneficien al pue--  
blo.

"El primer artículo del mando publicado por el cu-  
ra Hidalgo, es en el que se declara abolida la esclavitud". -  
42. Esta declaración concuerda con los principios de una re-  
pública basada en el derecho y en los principios del respeto-

a los derechos del hombre.

"La muerte de los primeros caudillos de la revolución, Hidalgo, Allende, etc., no extinguió el fuego de la independencia que había encendido en el corazón de millares de compatriotas suyos" 43.

Efectivamente surgieron continuadores de la herencia del Cura Hidalgo, que luchaban por los ideales de la justicia y del progreso social.

"Hasta 1810, en que se establecieron las Cortes de Cádiz, muchas leyes de esta asamblea han servido de base a la legislación de España. En septiembre de 1810 declaran la legítima constitución de las cortes y de su soberanía: nuevo reconocimiento del rey Fernando VII; división de poderes, habilitación de la regencia. Y en ese mismo año declaran que los dominios españoles de ambos hemisferios formarían una sola y una misma nación, y que por lo mismo que los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales a los de España. Y en noviembre de 1810 declaran la libertad política de imprenta". 44.

Estas ideas, que se volvieron realidad al convertirse en decretos, eran producto de las tendencias, francesa y americana, de establecer el constitucionalismo basado en el equilibrio del poder y en la fuerza avasalladora de acabar con los regímenes absolutistas.



El continuador de Hidalgo, Ignacio López Rayón, -- también de ideas progresistas, al principio, cuando en 1811 -- instala en Zitácuaro la suprema junta nacional americana, --- tenía el deseo de establecer en la Colonia un gobierno provisional mientras Fernando VII regresaba al trono. 45. Aquí -- tampoco encontramos todavía una idea exacta del deseo de declarar la independencia absoluta de México.

Pero si al principio se pedía un gobierno provisional, para el año de 1813 se firmaba el Acta de Independencia. López Rayón pedía la declaración absoluta de independencia -- de México, declarando que Hidalgo también fué el de esta idea 46. Esto demuestra que hubo una evolución en los conceptos -- que iban desde un gobierno provisional hasta el establecimiento de una independencia absoluta; pero ya en ellas encontramos el gérmen de la democracia y del sistema republicano.

"En 1813, Rayón creó un proyecto de Constitución -- y se lo expuso a Morelos, el cual no podía aceptar que se publicara esa Constitución en borrador porque no la parecía --- bien, sino que era preferible esperar a que se pudiera dar -- una Constitución que sea verdaderamente tal. Sin embargo, -- este proyecto tuvo influencia en el pensamiento de Morelos, -- y sirvió para estimular la expedición de la primera ley fundamental". 47.

Es cierto que Morelos no quería un texto que no es tuviera verdaderamente bien hecho, en el cual se pudieran po-

ner todas las ideas más avanzadas del momento. Ya que él no era contrario a que México se independizara, en muchas de -- sus ideas declaró que la independencia era un movimiento ju<sup>g</sup>to al que tenían derecho los pueblos". 48.

Pero ya para 1812 las Cortes de Cádiz habían publi<sup>c</sup>ado una Constitución en la cual proclaman el sistema popular, democrático, pero no al grado como lo hicieron anteriormente los textos fundamentales de Francia. Pero se puede decir que es la primera y auténtica Constitución.

"El régimen jurídico-político de la Nueva España - experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución española de 1812, confeccionada, sin lugar a dudas bajo la influencia de caracteres ideológicos que dejaron su sello-preceptivo indeleble en la Declaración Francesa de 1789. Es la primera Carta constitucional española propiamente dicha. - Por la Constitución de 1812, España deja de ser un Estado ab-solutista para convertirse en una monarquía constitucional".- 49.

España, desde la época de los reyes católicos, en el siglo XV, solo tuvo varios ordenamientos. En 1485 salie--ron las ordenanzas Reales u ordenamientos de Montalvo, en --- 1503 se publican las leyes del Toro, en 1547 se publica la -- nueva recopilación, y en 1805 se publicó la Novísima Recopila<sup>c</sup>ión. Pero todos estos ordenamientos solo estaban compuestos

únicamente de leyes, cédulas, ordenanzas, fueros, costumbres pero sin tener un orden como lo tienen los textos constitucionales, sin contener una declaración de derechos, ni formar un verdadero sistema de Carta Magna. 50. Es en realidad, -- que estos textos no tuvieron un carácter de texto constitucional ni una declaración de derechos, ni siquiera un sistema de división de poderes. En ellos se encuentra plasmado el régimen absolutista de la monarquía española y los dictados que el propio rey hacía. Es por lo cual que la primera Constitución de España, que es verdaderamente un texto constitucional y con casi un carácter democrático, es la Constitución declarada en Cádiz en 1812, en el cual crea, por primera vez en la historia de España, un verdadero estado de derecho, tendiendo a establecer un régimen jurídico político que respete la dignidad humana.

Mientras tanto, en México, el virrey Félix Calleja, publica una proclama, en la que decía que todo motivo de queja había cesado con la Constitución que acababa de darse, la que calificó de "fruto precioso de los afanes y de la sabiduría del Congreso", agregaba que se pondría a entera disposición de los bienes que en sí encierra, y seré, dice, el primero en observar celosamente sus preceptos. Si, ciudadanos, dice, la aurora de la libertad ha brillado por último, y nuestros representantes, echando un velo sobre el desconcierto y fatuidad de los tiempos pasados, cimentaron ya la felicidad de ambas Españas, y estas provincias son un miembro --- igual a cualquiera otro de la monarquía". 51.



No dudamos que el virrey Calleja, sintiera las ideas democráticas, progresistas, pero no al grado de reconocerle legalidad al movimiento insurgente.

"El movimiento insurgente no se terminó con su obra inconclusa, sino que imitando a las Cortes de Cádiz, Morelos expedía una convocatoria para que se reuniera un Congreso Constituyente, en septiembre de 1813"<sup>52</sup>. Es indudable que la maquinaria del movimiento de independencia, ya no se podía desbaratar ni detenerse porque el deseo de emancipación estaba muy arraigado en los insurgentes.

"En 1813 queda instalado el Congreso de Chilpancingo, el Constituyente. Ahí hace públicos, Morelos, los "Sentimientos de la Nación". En ellos decía: "Que la América era libre e independiente de España y de toda nación, gobierno o monarquía. Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el cual quería depositarla en sus representantes, dividiendo su ejercicio en tres ramos, ejecutivo, legislativo y judicial. Que la esclavitud quedaba abolida para siempre, lo mismo la distinción de castas, no debiendo haber otra diferencia entre los americanos que la del vicio y la virtud. Que las leyes generales debían comprender a todos, sin excepción de privilegios, pues éstos sólo lo serían en lo relativo a su profesión o ministerio, y que la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, que se aleje la ignorancia"<sup>53</sup>. Morelos, era un gran idealista incansable, creyó que con la independencia el progreso, no sólo de México sino de todo el mundo, sería más rápido, en ámbitos de Derecho y de paz.

Si en la época de la Colonia, México estuvo dividida en dos sistemas jurídicos, porque uno era para regular las relaciones entre los españoles y los naturales, el segundo sistema servía para regir las relaciones entre los indígenas, lo cual significaba que no había una unificación en el ordenamiento jurídico de la Colonia. Morelos vino a establecer con sus ideas el deseo de que el pueblo mexicano tuviera una ley bajo la cual se regieran todos los habitantes de México. Esta idea es de tipo democrático y tiene como influencia todo el pensamiento, todos los hechos reales, que habían tenido tanto el Estado de Norteamérica como los países de Europa.

"Los comunistas y socialistas de nuestros días, -- a cuyo sistema propendía Morelos, reconocerán en algunos de los puntos que recomendaba al Congreso, plenamente sus principios" 54. En realidad, Morelos tenía ideas de carácter socialista, posiblemente influenciado por las ideas de Platón y -- Aristóteles y en los movimientos sociales del momento; que -- fueron base de las Constituciones de 1857 y de 1917.

"El Congreso de Chilpancingo decretó la declaración de independencia, que el diputado Carlos Bustamante redactó en estos términos: "El Congreso de Anáhuac, declara solemnemente, que por las presentes circunstancias de la Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado, en tal concepto, queda roto para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan, para el mejor arreglo y la felicidad interior" 55.

Esta declaración fué un peso verdaderamente trascendental para la historia de México, porque si primero se pensaba o se tenían ideas poco precisas, desde ahora en adelante se declaraba, oficialmente por los insurrectos, que México se separaba de España para crear un Estado soberano.

"Fernando VII volvió a España. El partido de los persas le pidió al rey desconociera todo lo hecho por las Cortes. Por lo cual en mayo de 1814 dió un decreto anulando cuanto se había hecho durante su cautiverio, y mandando que volviesen las cosas al estado en que se hallaban en marzo de 1808. La Constitución fué arrastrada por las calles". 56.

Este golpe al constitucionalismo español significó para todas las colonias españolas el deseo de independizarse. Y en México sirvió para declarar su Constitución.

"Don Ramón Rayón, presidente entonces de Yucatán, México, al tener noticias de todos los sucesos, tuvo por un golpe fatal dado a la nación española el decreto de 4 de mayo, y ensalzando la Constitución derogada por él, atribuyó la continuación de la guerra al no haber sido observada debidamente aquélla, haciendo el anuncio, demasiado fundado por cierto, de que iban a volver a España las ideas de Carlos IV y los horrores de la inquisición y concluyó declarando en nombre de la nación mexicana, que ésta nada tenía que esperar de España mucho menos organizada bajo el plan de absolutismo de Fernando, siendo ésta la opinión pública". 57.



"El Congreso insurgente decretó la Constitución el 22 de octubre de 1814, mandando que se publicase lo que había firmado, para fijar la forma de gobierno que debía regir, --- mientras que la nación, cuando se encontrase libre, dictaría la que debería observarse permanentemente". 58. Este texto fundamental aunque era de carácter provisional, iba a regir durante todo el tiempo del movimiento de independencia; en el cual están plasmados todos los progresos de la época, y en -- donde encontramos, por primera vez, una declaración de derechos públicos individuales. Esto causó que las autoridades españolas tomaran con más energía la fuerza que tenían en sus manos para luchar contra el movimiento insurgente.

"El decreto constitucional fué una aspiración de los pueblos desde los tiempos más remotos, pero principalmente desde el Renacimiento. El derecho constitucional es la -- norma que organiza al Estado, que permite garantizar frente al mismo Estado la libertad, modula la organización política de la sociedad con la finalidad de asegurar a los hombres. Este -- sentido del derecho constitucional es el que va a privar en los principios del constitucionalismo mexicano". 59. Estas -- palabras dan lo que fué la realidad de la Constitución de --- 1814, ya que en ella se crea un Estado soberano emante de las libertades públicas.

"La Constitución de Apatzingán está influenciada -- por la Constitución de Cádiz y la doctrina universal, principalmente el pensamiento francés. Se puede decir que desde --

entonces no se han expresado con mayor claridad y precisión -- los principios y normas constitucionales que aún hoy se están discutiendo" 60.

Efectivamente, los pensadores del movimiento de -- independencia estaban influenciados por los textos progresistas de esa época; como son los fueros de León y Aragón, los -- iniciadores del Estado moderno, los que cambiaron la situa--- ción conservadora de Inglaterra por un Estado de dinámica política. Pero principalmente tenían influencia de las constituciones española, francesa y norteamericana. Ellos tenían -- una gran visión del significado del progreso social.

"En la Constitución de Apatzingán se encuentran -- plasmados los fundamentales principios de ideología insurgente y de que, si en varios aspectos siguen los lineamientos de -- democráticos ~~re~~marcados por la Constitución Española de 1812, -- diverge radicalmente de ésta en cuanto tendió a dotar a México de un gobierno propio, independiente de España" 61. Lo -- mismo que ~~acabamos~~ de decir anteriormente lo podemos mencionar ahora, pero agregamos que también hubo ideas originales en -- los insurgentes del Constituyente de 1814.

Después de la muerte de Morelos y otros insurgen-- tes, y casi extinguido el deseo de independencia por la falta de ~~un~~idad, llega a México, con esas mismas ideas, el español --- Francisco Javier Mina. En 1817 da una proclama en la ciudad-

de Galveston, Estado de Norteamérica.

En esta proclama dice, Mina: "Si bajo este punto de vista, el de la industria, la emancipación de los americanos es útil y conveniente a la mayoría del pueblo español, lo es mucho más por su tendencia infalible a establecer definitivamente gobiernos liberales en toda la extensión de la antigua monarquía. En el momento en que una sola sección de la América haya afianzado su independencia, podemos lisonjarnos de -- que los principios liberales, en cualquier momento extenderán su bendición al resto. La patria no está circunscrita al lugar en que hemos nacido, sino más propiamente al que pone a cubierto nuestros derechos personales". En abril de 17 dirigió una proclama más. Este proclama fué para sus soldados, - en la cual decía: "¡Compañeros de armas! Vosotros os habéis reunido bajo mis órdenes a fin de trabajar por la libertad e independencia de México. A siete años que este pueblo lucha con sus opresores para obtener tan noble objeto" 62.

En estas palabras encontramos que Mina venía influenciado completamente por los ideales revolucionarios frances y norteamericano, que eran causa a su vez de los movimientos surgidos en Inglaterra y en España. Por lo que este pensador es de ideas progresistas y partidario de la soberanía de los estados.

Pero también este patriota que defendía los ideales del progreso, fué sacrificado un año después. El movi---



iento volvió a quedar desorganizado, pues entre los insur-  
gentes que lo defendían, que eran pocos, el de más relevancia  
era Vicente Guerrero.

"Pero en enero de 1820, en España, el coronel don-  
Rafael Del Riego, que mandaba el batallón de Asturias, proclama  
la Constitución de 1812, el pueblo se une a él e invade el  
palacio del monarca. Triunfa el movimiento, el Ayuntamiento  
se une al mismo, y exige al rey que proclame la Constitución  
por él antes negada. El rey jura la Constitución. Al mismo  
tiempo queda abolida la inquisición". 63.

Este paso hizo que España volviera entrar al cons-  
titucionalismo y a tendencias casi democráticas. Pero como -  
se dieron varios decretos que restringían el poder del clero,  
el mismo no estuvo de acuerdo en apoyar a la Constitución.

"Las reformas eclesiásticas, con motivo de la nue-  
va vigencia de la Constitución de 1812, habían causado en Mé-  
xico mayor descontento que en España. Contribuyen en mucho -  
a aumentar esta agitación de los espíritus, los folletos que  
cada día se publicaban en uso de la libertad de imprenta y en  
los cuales, se excitaba al pueblo a la revolución. No es la -  
Nueva España lo que era en enero y febrero de 1821, pues fué-  
hasta entonces cuando llegó la noticia de que el rey había re-  
conocido la Constitución. El espíritu público ha cambiado -  
enteramente: las cabezas antes pacíficas se han vulcanizado.-  
Se prepara un movimiento de revolución en la casa de la profe

sa de los jesuitas, en la ciudad de México, dirigido por Matías - Monteagudo, y que colaboré a él; en dicho movimiento colaboraron personas notables de la sociedad, los cuales veían con horror las ideas de las Cortes de España en materia religiosa, desde su reunión en Cádiz. No se sabe que planes ni quienes intervinieron en la conspiración fraguada en las reuniones de la casa de la profesora; pues todos los documentos los han hecho desaparecer, en los que se pudiese conocer éste"64.

Para la democracia, no importa que planes se fraguaren ni quienes intervinieron para decidir la independencia, es un aspecto que pasa a formar parte del progreso, pero en forma dinámica. Es cierto que desde el pacto de la profesora, surgieron en México, fundamentalmente, dos tipos de intereses: el de los progresistas, representado por los liberales y, quizá, socialistas; y el grupo que defendía intereses conservadores, no reaccionarios, pero tampoco eran liberales, menos socialistas.

c) La declaración de independencia de los insurgentes mexicanos, en 1821.

Ahora expresaremos algunos de los párrafos, sintéticamente, de la proclama que dio Agustín De Iturbide, en Iguala, en donde iba a unirse con Vicente Guerrero, en 1821. Los cuales, las ideas de la proclama, decían: "Americanos. Bajo cuyo nombre comprendo, no sólo a los nacidos en América sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes, fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. A la frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la independencia de México"65. De Iturbide, también era de ideas democráticas, idealistas, aunque moderadas.



Esta declaración era definitiva para que México - lograra su independencia, pues provenía de uno de los principales jefes del ejército virreinal. . . . Pues contaba con numerosos soldados del ejército realista, los cuales también apoyaban la independencia. . . . Unidas ambas fuerzas, las de Iturbide, y las de Guerrero, se logra que triunfe el movimiento de independencia.

Iturbide, le propuso al virrey el Plan de Iguala - en 1821. En el cual se habla de tres garantías, primera, -- la conservación de la religión católica; segunda, establecer una monarquía moderada, llamando para que sea emperador de México a un príncipe europeo y si no acepta, lo ocupará un mexicano. Esto último, de que el trono lo ocupara un mexicano, fué una reforma que se le hizo a dicho Plan cuando se le presentó al virrey; tercero, la unión íntima de americanos y europeos". 65.

Estas ideas fueron las mismas que se plasmaron -- en los tratados de Córdoba, aunque con la variación principal, de la que ya hicimos objeto, y por la cual Iturbide, podía llegar al trono del imperio mexicano. Que si ninguno de los antes mencionados aceptaba el trono, en su lugar lo ocuparía un mexicano. Determinado el plan, que mientras se establecería un gobierno provisional con el nombre de Junta de Gobierno, que debería estar revestida del poder legislativo. Pero el virrey no tenía facultades para celebrar un tratado-



semejante"66. Podemos afirmar que el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, de 1821, no tenían visos de crear un sistema democrático. Porque en realidad dichas resoluciones, no establecían un gobierno definitivo sino provisional, el cual terminaría cuando lo ocupara el emperador. El hecho de crear un imperio es suficiente para poder opinar que se quería establecer, definitivamente, un régimen absolutista. Por lo que iba a ser imposible que se respetara la dignidad humana, porque no se creaban garantías esenciales protectoras de la sociedad.

C- Desde el surgimiento del Estado mexicano hasta la promulgación de la Constitución progresista de 1857:

a) El primer Imperio Mexicano, 1822, hasta la promulgación de la Constitución democrática de 1824.

Aunque De Iturbide, y Guerrero, acordaron con el virrey crear un Estado absolutista, al crearse el imperio, España no reconoció lo aprobado por el representante del rey, el virrey. Lo cual ocasionó que desde un aspecto democrático, México declarara su independencia, como así sucedió en 1821.

"El 28 de septiembre de 1821 la junta provisional gubernativa, decretó el acta de independencia, en la que se declaran, que la nación mexicana es independiente; que se le restituyen todos los derechos concedidos por el autor de la naturaleza y que reconocen por inajenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad, comenzando a hacer uso de tan preciosos dones. Que se constituiría con arreglo a los Tratados de Córdoba"67.

El error más grave para que no se estableciera la democracia desde un principio, fue que: "Don Valentín Gómez Farías, diputado, propuso: Retos el Tratado de Córdoba y el Plan de Iguala por -

no haber sido aceptado por España, los diputados estaban autorizados por aquellos mismos tratados a dar su voto para que Iturbide fuese declarado emperador. 68. "El sargento Pío Marcha, con el ejército y el pueblo, proclaman el imperio, estableciendo el precedente de la primera revolución y el primer cuartelazo." 69. Este primer paso revolucionario tenía ideas de carácter conservador, y no era para establecer una democracia basada en la declaración del respeto a la dignidad humana. Además, desde este momento comenzará una lucha desenfrenada entre los que defienden las ideas progresistas contra los que no las aceptan .

"En febrero de 1823 se aprobó el Plan de Casa Mata, en el que participaba Santa Anna, el cual decía que faltaba la representación nacional. Con este plan le quitaron a Iturbide, la principal fuerza que podría sostenerle. Haciendo depender todo del Congreso, el cual estaría formado de todos los diputados que se habían opuesto a que se procediese a la elección de emperador. El ejército que apoyaba la idea de establecer un Congreso Constituyente, hizo abdicar al Emperador, en 1823"70. Desde luego que aquí era un triunfo rotundo de los que eran partidarios de las ideas revolucionarias de carácter democrático, además, deseaban establecer un Constituyente que declarara un estado de legalidad.

"Por decreto de 21 de mayo de 1823, el Congreso Constituyente, lanzó una convocatoria para la formación de un nuevo Congreso. El nuevo Congreso Constituyente se enfrentó al dilema de si había de organizarse a México como República central o como República federal. Así surgió el centralismo y el federalismo. El argumento básico que esgrimían los centralistas para que México



adoptara la forma de una República central, se apoyaba en la tradición política del país, que según ellos, acusaba un régimen de centralización, arguyendo, por tanto, que la implantación del federalismo venía a dividir lo que antes estaba unido, mediante la creación artificial de estados federados, con mengua para la potencialidad y progreso de la patria. Pero esta unidad política -- era un tanto cuanto figurada, pues había bastísimas regiones abandonadas y sin límites precisos, sin que en ellos se dejara sentir la influencia del gobierno; por otra parte, aunque parezca -- paradójico, en la Nueva España existía una verdadera descentralización administrativa en lo que atañe al régimen municipal, ya -- que los municipios de población española y los indígenas, gozaban de autonomía en lo que toca a su régimen interno, tal como acontecía en la metrópoli" 71.

Estas dos tesis expuestas ante el Congreso Constituyente, se traducirían en una polémica que duraría muchas décadas, -- que arrastraría al país a un caos casi interminable. Aunque haya perdido el centralismo frente al federalismo en la Constitución de 1824, la lucha armada continuó para recuperar lo que creían, -- los conservadores, haber perdido.

"La Constitución Federal de 4 de octubre de 1824: Este importantísimo documento jurídico-político, cuyo estudio cabal -- rebasaría los límites del presente libro, representó una obra metódica y sistematizada y lógica. Varias expresiones normativas -- que se contienen en dicha Constitución, se incorporaron en las -- leyes supremas federales de 1857 y de 1917" 72. Esta Constitución, como la española de 1812, viene a hacer una declaración dogmática de los derechos del hombre, pero sin clasificar o decir cuales



eran esos derechos.

También el 31 de enero de 1824 se crea el Acta Constitutiva "que venía a ser una traducción de la Constitución de los Estados Unidos del Norte. Esta debió haber sido la Constitución de la República, puesto que contenía las bases fundamentales del gobierno; pero el Congreso hizo que ésta formara parte de la Constitución de 1824. La Constitución mexicana de 1824 vino a ser -- un injerto monstruoso de la de los Estados Unidos sobre la de -- Cadiz de 1812\*73.

El autor antes transcrito no acepta como verdadero texto constitucional a la Constitución de 1824. En cambio, un pensamiento en contrario, es apuntado por el maestro Burgoa, cuando dice: "Puede afirmarse que la Constitución federal de 1824 representa la cristalización en una normación positiva, del pensamiento jurídico-político avanzado de la época; y si bien es verdad -- que dicho documento público tuvo indudablemente como modelo la -- Constitución norteamericana, también es cierto que presenta varias modalidades preceptivas que inducen a creer que no fue obra de mera emulación extranjerista como pretenden sus antipatizadores. La Constitución norteamericana es un documento pragmático, en la que se contienen reglas generales destinadas a regir con -- un sentido práctico la realidad misma. El espíritu anglosajón no es muy afecto a las definiciones conceptuales, sobre todo si estos entrañan teorías filosóficas o políticas. Y en sus leyes no se descubre con facilidad preceptos que impliquen definiciones conceptuales tales como la de soberanía y de libertad. En cambio, el espíritu latino se preocupa por las ciencias culturales

y pretende elaborar formulas que pudieran entrañar su solución -- satisfactoria"74.

"Don Isidro Montiel Y Duarte ha coleccionado las actas del Constituyente, que fundamentalmente recibió tres influencias: 1.- La Constitución de Cadiz; 2.- La Constitución norteamericana; y 3.- El pensamiento francés. La Constitución de 1824 tiene una estructura muy parecida a la de 57"75. Este criterio a pesar de que concuerda con aquel que apuntamos hace un momento, que ataca a la Constitución del 24 por tener influencias de dos textos, que para este autor son opuestos, para el maestro De La Cueva no significa lo mismo. Para este último autor que comentamos significa que los pensadores de esa época por la formación cultural que tenían, tomaron como antecedentes los textos apuntados, pero también le dieron una idea original a la misma Constitución, como -- lo hace notar el maestro Burgoa .

Lorenzo de Zavala, en aquella época, daba expresiones como esta: defender el sistema constitucional y la igualdad entre los nombres: "Las leyes deben ser iguales para todos los ciudadanos de un país en que hay Constituciones que arreglan y fijan los derechos sociales"76.

Lucas Alaman, a pesar de que se diga que el era de ideas conservadoras, se nos muestra con ideales progresistas cuando dice: "Supuesto, escribía al Gral. Guadalupe Victoria, en septiembre de 1823, que lo que desean tan vivamente los señores comisionados del gobierno español es que se le hagan por el nuestro proposiciones que puedan transmitirse al suyo, independientemente de dicho tratado de comercio, puede pasarles V.E. una nota dicién--

doles: que el gobierno de México no puede hacer otra proposición al gobierno español que el que reconozca la independencia, incluyendo en ésta la facultad de constituirse la nación bajo la forma que le convenga, que esta debe ser la base de toda negociación ulterior y que sin ella ninguna especie de conciliación puede -- tener lugar"77.

"Sus ideales, de Alaman, sobre la necesidad de un gobierno liberal se hallan expuestas en la contestación que dió -- a Don Manuel Eduardo De Gorostiza, acerca del proyecto del general Porrijo, para derrocar al gobierno tiránico de España. En dicha contestación, dice: que los deseos de los españoles, que son los mismos que tiene todo pueblo que se haya en iguales circunstancias, disfruten de una administración verdadera y liberal, conforme a las luces del siglo"78.

b) La Constitución de 1836 y el cuarto poder político.

Podemos afirmar que el federalismo casi había triunfado, pero surgió una división. "Cuando, en el período de 1832 el Vice-presidente Gómez Farías, en ausencia del Presidente Santa Anna, se propuso emprender las reformas eclesiástica y militar, los liberales moderados se coaligaron con los conservadores, lo que paralizó la reforma que pretendía establecer Gómez Farías.- El inmediato Congreso Federal que se reunió en 1835, obtuvieron mayoría los conservadores. Estos últimos pretendieron cambiar el sistema federal. El Congreso sin tener facultades, se declaró -- Constituyente. Una comisión presentó un proyecto de bases constitucionales, que fué aprobada en octubre de 1835. En 1836 se -- decreta una Nueva Constitución dividida en 7 estatutos, fue de -- sistema centralista"79. Por primera vez se establecía un régimen



centralista de carácter republicano, y con ideas de representación popular indirecta.

"La Constitución centralista de 1836 es hija espuria de un Congreso que, no obstante que emanó de la Constitución Federal de 1824, se erigió en Constituyente violando con todo descaro el ordenamiento que le dio vida jurídica"80. Es, precisamente, la falta de acatamiento a la Constitución de 1824 por parte del Poder Constituyente de 1836, lo que hace ilegal a la Constitución aprobada en 1836. Por lo que no se le puede considerar, a la Constitución de 1836, con un sentido de legitimidad, de valor jurídico positivo.

Pero es en 1836 en donde se consolida el humanismo definitivo para México: "España reconocía la independencia de su antigua-metrópoli. El 28 de diciembre de 1836 se celebró el tratado, en que España reconocía la independencia de México"81. México, desde dicho momento, podía hablar ante el mundo entero como Estado soberano, - con un diálogo humanista, de progreso. Porque desde un aspecto formal, México comienza toda una etapa humanista como Estado, desde el momento en que España le reconoce su independencia.

Para la democracia es un elemento vital de su propia existencia, el que todos los pueblos que tengan cierta unidad nacional, puedan surgir como Estados independientes, soberanos. México si tenía esa cierta unidad nacional, lo cual le servía para declararse independiente.

Pero volviendo al desarrollo democrático de México nos dice un autor: "Que la Constitución de 1824 había sido el semillero fecundo de ambiciones y codicia; el veneno activo de revoluciones periódicas. ¿Qué especie de Constitución es la que tiene que estar llamando a cada momento a facultades extraordinarias, esto es, a un poder de

una persona, esto es, a dictaduras y no de la ley? Original Constitución la que tiene que dejar de existir continuamente para sólo regir en cortos intervalos. Hay, pues, en la Constitución de 1824 un vicio permanente. Es por tanto, llegado el caso, que urge la necesidad de ocurrir a la fuente de donde se deriven las Constituciones para reafirmar, alterar o cambiarlo que al presente está consumando la ruina de la República. Constitución de un pueblo libre se necesita; pero descansando sobre garantías reales - positivas, establece "82.

El susodicho criterio era defendido por eminentes centralistas y opositores al gobierno federalista que en esa entonces regía. Fué por lo que en 1836, en forma arbitraria, se derogó la Constitución de 1824, para establecer la vigencia de la Carta Magna llamada " Bases y Leyes Constitucionales de la República", o como popularmente se conoce " Las Siete Leyes Constitucionales".

Es en la Constitución de 1836 donde surge el control estricto de que se cumpla con la letra de la misma Ley Fundamental, por medio del sistema de: control constitucional por órgano político, el cual consiste en que: " al lado de los tres poderes del Estado, existe un cuarto Poder encargado de determinar cuando las leyes o actos son constitucionales o no. En la Segunda Ley de la Constitución de 1836, se creó el Supremo Poder -- Conservador, que tenía facultades para juzgar de la constitucionalidad de las leyes y actos de los tres Poderes. Un antecedente de este sistema lo encontramos en la Constitución de la República Francesa de 1799 que instituyó el Senado Conservador Francés"83.

"La Constitución del Estado Español de 1812, que fué la primera Constitución escrita que rigió en México, había elevado ya a la categoría de principios no pocas de las garantías humanas que la Constitución de -- 1857 consagra como obligatorias; pero no llegó a estable- - - - -



cer ningún medio fácil y expedito para hacer efectiva y práctica la protección que debe dispensarse a todo ciudadano cuyos derechos naturales sean violados por los funcionarios públicos" 84.

"Los señores Vallarta, y Lozano, han señalado como origen histórico del juicio de amparo la segunda de las leyes constitucionales, publicadas en el año de 1836, y así es en efecto. Pero los que hicieron la Constitución de 36 se inspiraron en los publicistas europeos. Los que con bastante acierto y general aceptación expuso el célebre Benjamín Constant, en su obra intitulada: "Curso de Política Constitucional", fueron la fuente de donde nació aquel primero e imperfecto ensayo de un sistema, mediante el cual dejaba de ser letra muerta los derechos concedidos por la Constitución a los habitantes de la República. Pero el fin principal con que se creó el Supremo Poder Conservador fue el de mantener incólume la Constitución de la República, no puede por eso desconocerse que de una manera indirecta amparaba y protegía los derechos del individuo contra los atentados del Poder, desde el momento en que aquellos se encontraban consignados, con más o menos limitaciones en la Constitución escrita, de cuya observancia estaba encargado ese nuevo Poder" 85. Por primera vez se creaba en México, dentro de una Carta Magna, un sistema de control de la legalidad, lo que venía a ser una protección estricta del régimen constitucional. Es desde luego el momento en que se crea el derecho de amparar a las personas que se encontraban rechazadas por haberles sido violados sus derechos.

c) La Constitución de 1843 y la derogación del cuarto poder político.

Precisamente por esta terrible autoridad que tenía este cuarto poder que consagró la Constitución del 36, surgieron --



enemigos contra dicha Constitución. "Don Mariano Paredes, publicó en 1841 un manifiesto, en el cual pedían que se convocara a un -- Congreso nacional extraordinario para reformar la Constitución.-- Santa Anna se unió a dicho movimiento. Este cuerpo revolucionario forma las Bases de Tacubaya. En dichas bases se decía, que cesaban en sus funciones los poderes supremos, excepto el judicial, -- que continuara el sistema centralista" 86. De este modo México -- volvió a quedar sin una división, auténtica, de Poderes. Por lo que duró pocos años la vigencia de este texto constitucional del 36

"Pronto surgen contrarios al Plan de Tacubaya, considerandolo no como voluntad de la nación, sino como voluntad no popular, es decir, como atentado a la soberanía del pueblo. Los principales postulados de este Plan era: Convocar a un Congreso extraordinario libremente elegido, que se dedicase a constituir la república, bajo la forma de gobierno representativo popular que sea más conveniente a la opinión, intereses y bienestar de los -- pueblos; que el Presidente de la República convocara a un Constituyente para que creara una nueva Constitución. En medio de la miseria del pueblo, en marzo de 1842, se efectuaron las elecciones primarias de diputados para el nuevo Congreso. Triunfo el -- partido de los exaltados, llamado yorkino, cosa que disgustó al Presidente Santa Anna, porque creía que era su enemigo" 87. Este movimiento pretendía restablecer un sistema constitucional pero -- de acuerdo con las formalidades que se exigían para dicho fin. No tenía visos de crear reformas sociales que mejoraran en mucho al pueblo, pero la opinión pública escogió un Congreso de tipo pro gresista.

"En la sesión de apertura del Congreso, en 1842, Santa Anna pidió que se observaran las Bases de Tacubaya, y agregó: -- Yo anuncio con absoluta seguridad que la multiplicación de estados independientes y soberanos es la precursora indefectible de nuestra ruina" aquí encontramos a un Santa Anna un poco diferente al de 1824 que apoyó el régimen republicano y federal.

Por muchas cuestiones, como no aceptar que la nueva -- Constitución fuera federal ni que se hicieran reformas eclesiásticas, el secretario de la secretaría de guerra, Gral. Tornel, dijo -- que el proyecto de Constitución era un Código de anarquía; que -- con el manto del progreso se aceleraba la destrucción de la sociedad. Por lo que el ejército intervino, el Congreso renunció, -- y no se hace la Constitución". 88.

En 1842 hubo dos proyectos de Constitución, y se propusieron crear el juicio de amparo; en estos ideales se encontraban como partidarios de los mismos, los diputados Espinosa De Los -- Monteros, Mariano Otero, Luñoz Ledo.95. El deseo de crear un juicio de amparo en México ahora sí en forma especial, era por vía jurisdiccional. Y aquí encontramos el juicio de amparo en la forma que actualmente le conocemos, que es el que está rigiendo por que así lo ordena el Código vigente de 1917.

"Así es que, algunos años después, encontramos en el -- Acta de Reformas de 1847, que, en el artículo 25 determina un -- grado más de perfección en el sistema que se había adoptado, y -- que parecía ser el único que podía dar solución acertada al difícil problema de poner los derechos individuales a salvo de todo ataque por parte del Poder, sin que este perdiese su autoridad y

sin peligro de caer en la anarquía.

Las personas que tenían ideales humanistas no pudieron lograr que se aprobaran algunos de los postulados de los dos proyectos de Constitución, de los que se hicieron en 1842, porque el Poder Ejecutivo lo impidió. Es decir, el Poder Ejecutivo estableció una Junta de Notables, la cual haría las veces de Poder Constituyente. Esta Junta elaboró las Bases Orgánicas, de 1843, que Santa Anna las sancionó, siendo Presidente de la República, el 12 de junio de 1843. 89. La Constitución de 1843 no era válida desde un aspecto legal, ya que era producto de una grave violación al sistema político aprobado desde 1824, porque no se respetó el sistema de división de Poderes. El Poder Ejecutivo tomó facultades que sólo le correspondían al Poder Legislativo, en forma total; ya que acabó por destruir al propio Poder Legislativo y creó una Junta de Notables, sin que tuviera el Presidente de la República o el que lo representara, ninguna facultad legítima para ello.

Un autor, nos dice: "Se integró el siguiente Constituyente. Nicolas Bravo, fue nombrado Presidente de la República en virtud de la licencia que obtuvo el Presidente Santa Anna. Con la nueva Constitución, la de 1843, vuelve a surgir la República central cuyo inspirador fue Lucas Alazán. Las Bases Orgánicas, de 1843, contienen por vez primera una declaración completa de los derechos del hombre. Pero este mismo texto constitucional prohibió dictar impuestos sin la aprobación del Congreso. Santa Anna disgustado por esta medida, desconoce al Congreso, y prepara el sexto Constituyente"90.

Es cierto lo anteriormente transcrito, pero también es verdad que la Constitución de 1843, no aceptaba la libertad de cultos religiosos. Esta Constitución, hace desaparecer el Supremo Poder Conservador, el que fué creado por la Constitución de 1836.



ch) El movimiento federalista: desde 1846 hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

"Las llamadas Bases Orgánicas, elaboradas en 1843, es un ordenamiento ilegítimo notoriamente. Aceptó los principios centralistas y sistema de división de Poderes. Las Bases Orgánicas superaron a las Constituciones de 1824 y de 1836 al contener un capítulo completo para enumerar los derechos de los habitantes de la República"91.

Lo susodicho concuerda con lo que dijimos anteriormente del texto constitucional de 1843. Lo cual produjo una tremenda división en la opinión pública y el resurgimiento definitivo del federalismo. Ya que el centralismo hasta ese momento, lo único que había logrado era la discordia y la rebeldía.

Fué por lo que: "El General Mariano Paredes, propuso un Plan, el mismo desconocía a los tres Poderes (del país) por no ser dignos de dirigir al pueblo, estableciendo un gobierno interino, el cual debía convocar a un Congreso extraordinario para que hiciera una nueva Constitución. Pero que ésta debía respetar los derechos individuales"92.

Pero el movimiento del general Paredes, no sólo era para devolver la legalidad al Estado sino que, también, era una tendencia hacia el federalismo: se pretendía devolver la vigencia de la Carta Magna, de 1824, que había sido arrebatada por las fuerzas opositoras de la democracia, como lo eran los conservadores y los reaccionarios.

"Regresa el general Santa Anna de su destierro en Cuba, en 1846. Le acompaña Manuel Crescencio Rejón, liberal, que sostenía que la guerra no sólo se puede ganar con armas, sino que se necesitaban instituciones como las que tenía el pueblo norteamericano. Santa Anna se pronunció en esta vez, de acuerdo con el grupo, 11

beral, democrata, federalista y enemigo de la monarquía. Se instaló el Constituyente. Se aceptó, por lo grave de la situación -- de 1847 que se crearan reformas a la Constitución de 1824. que la Constitución de 1824 y las reformas constitucionales serían la -- Carta Constitucional vigente. Y en mayo de 1847 fue aprobada el -- Acta de Reformas". 93. Por fin había triunfado el movimiento de -- restablecer la legalidad. Si Santa Anna se pronunció contra las -- ideas monárquicas es por que desde años antes se había fijado en la mentalidad del pueblo mexicano, no aceptaba dicho régimen.

Las reformas a la Constitución de 1824 las justifica -- el maestro Burgoa, el cual dice: "Este ordenamiento constitucional evidentemente urgía modificaciones para adaptarse al estado de -- cosas que prevalecían en 1847." 94.

"En estas reformas se estableció el juicio de amparo -- que había propuesto Otero. Pero sólo podría amparar la Suprema -- Corte de Justicia. Además, se ampararían directamente los derechos individuales" 95. Pero este juicio de amparo solo tenía terreno -- para decretar o declarar la nulidad de actos o leyes que habían perjudicado a la persona, pero sin hacer una declaración de tipo general contra la ley, o sea que la ley seguía vigente.

"Así es que algunos años después, encontramos en el Acta de Reformas, un artículo que determina un grado de perfección en el sistema de amparo, y que parecía ser el único que podría -- dar solución acertada al difícil problema de poner los derechos individuales a salvo. Pero esta reforma adquirió fuerza al establecerse, en 1852, una ley reglamentaria del artículo que protegía los derechos humanos" 96.

Por fin se establecía un régimen más democrático en -- México. Ya que en el proyecto aprobado no sólo la Suprema Corte de Justicia ampararía sino también los Tribunales de Circuito. -- Aunque la Suprema Corte era la que hacía las principales declaraciones. La que daría grandes adelantos en el amparo iba a ser la Constitución de 1857.<sup>97</sup>.

Pero volvió a cundir el desorden en la República, el -- cual casi se restableció con el triunfo del Plan de Ayutla, proclamado por Juan Alvarez, e Ignacio Comonfort.

El Plan de Ayutla reformado tiene las mismas caracterís- ticas que su antecesor, con la única diferencia de que no ataca directamente a Santa Anna y da la oportunidad al pueblo para que la pueda hacer reformas. En segundo lugar pedía que el Gral. Santa Anna renunciara a la Presidencia de la República; que el nuevo Presidente de carácter interino deberá respetar las garantías individuales; y que el mismo Presidente convocaría a un Congreso extraordinario, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República representativa, popular, y -- de revisar los actos del Ejecutivo.<sup>98</sup>.

"La proclamación del Plan de Ayutla, rebela en la historia de México como un acontecimiento iniciador de una auténtica revolución que culminó con la Constitución de 1857. Este plan tiene el mérito de haber sido un documento genuino de preparación revolucionaria, ya que los motivos que determinaron su proclamación y los objetivos que prosiguió lo colocan en ese rango" <sup>99</sup>. -- Este Plan contiene ideas de carácter constitucional pues proclama la legalidad, defiende los derechos del hombre, determina un ré--



gimen republicano y federal. Pero es de tipo liberal e individualista, precisamente por respetar nada más los derechos individuales.

En 1855 se constituye el Congreso que debe elaborar una nueva Constitución, de acuerdo con las exigencias del momento. Muchos sectores no estaban de acuerdo con dichas reformas. Sucitándose fuertes debates entre liberales y conservadores. Se proclaman o decretan, varias leyes, poco tiempo después de promulgada la Constitución de 1857. 100. el mismo Constituyente de 1856, decretó, en este mismo año, el "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", mientras se hacía la nueva Constitución. El Estatuto, sigue el sistema adoptado por la Constitución de 1824, y también promulga el juicio de amparo. Por último, vino el proyecto de Constitución, presentado por la comisión del Constituyente, que dirigía Ponciano Arriaga. Dicho proyecto fue aprobado casi en su totalidad, excepto un precepto que establecía la protección a la religión católica.101.

En junio de 1856, Ponciano Arriaga dió lectura al siguiente dictámen de Constitución: "La comisión concibió que un deber imperioso y sagrado, le demandaba una declaración de los derechos del hombre. Estos principios se encuentran en las Constituciones de los países más adelantados en el derecho público. Estos preceptos podrán ser cambiados en su forma; pero no en su esencia, creemos que la Asamblea Constituyente los tendrá como primordiales elementos de la vida social, como bases indestructibles, como derechos inherentes al hombre, inseparables de su naturaleza. Convencidos de que el olvido ó el desprecio de estos derechos, decían los legisladores de otra nación y de otro tiempo, han sido - - - - -"

las causas únicas de las desgracias del mundo, resolvemos exponer en una declaración estos derechos sagrados e inalienables" 102. Estas ideas influyeron mucho en el establecimiento de la nueva -- Constitución. Dicho texto constitucional tiene bases muy fuertes en las ideas democráticas de esa época.

"En febrero de 1857 se verificó el juramento de la Constitución. El periódico "El Herald", encomió la Constitución del 57; advirtiendo que, si se observaba, vendría rápidamente el engrandecimiento y felicidad del país. En cambio, el periódico "El Estandarte" dice: Que la misma no era obra perfecta, ni aún los mismos que la habían firmado la consideraban como tal. Unos creen que sus defectos proceden de que es democrática en demasía; piensan otros que viene su imperfección de que no se han consignado -- en ella todos los principios y todas las consecuencias de esa democracia" 103. Aquí encontramos una ambivalencia de opiniones que giran alrededor de éste texto constitucional. Las influencias -- de carácter socialista, a pesar de que ya comenzaban a ser enunciadas en Europa y por algunos americanistas, no influyeron grandemente en la elaboración de dicho texto. Serán las Leyes de Reforma las que darán una pauta socialista a la Constitución de 57. Pero de todos modos es de carácter democrático, bajo el orden -- federal y con el respeto a los derechos públicos individuales.

En el discurso preliminar, obra del diputado Francisco Zarco, le decía al Congreso Constituyente las siguientes palabras: "La obra de la Constitución, la conoce el Congreso, debe resentir -- se de las azerosas circunstancias en que ha sido formada, y puede contener errores que se hayan escapado a la perspicacia de la asam

blea, por esto se ha dejado expedito el camino a la reforma del Código Político, sin más precaución que la seguridad de que -- los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo" 104. En esa época el país vivía en medio de muchas azonadas, de difícil situación económica y social, lo que hacía que no se pudieran -- obtener una paz total.

"Es obvio que durante la vigencia de la Constitución de 1857, por desgracia, fue refractaria a la observancia positiva de los principios jurídicos y políticos que se consagraron en la Constitución antes apuntada". 105.

"Se pueda señalar como antecedente de la Constitución de 1857: Primero, el pensamiento y la Constitución de Francia, -- particularmente en los derechos del hombre y del ciudadano; con la siguiente diferencia: en Francia no figuraron en la Constitución en México sí. Segundo, la Constitución española de Cádiz que influyó en la redacción de varios artículos. Tercero, la Constitu-- ción mexicana de 1824. El proyecto del Código de Minería de 1842, cuando Otero, llevó la idea de la responsabilidad federal y el -- juicio de amparo. Quinto como la afluencia más importante para -- la parte orgánica, la Constitución norteamericana, por lo que -- se refiere al federalismo del juicio de amparo. Sexto, Cuarto, cita a la Constitución francesa de 1848 fue apenas si tuvo vigencia" 106.

Los factores señalados por el maestro De La Cueva, con-- cuerdan con el criterio que sustentan varios constitucionalistas. En cuanto al antecedente del amparo, el cual lo encontramos en -- la Constitución norteamericana. "Este sistema ofrecía grandes --



ventajas a diferencia de otros países, respecto de otros medios empleados para mantener incólume la Constitución, y garantizar los derechos del individuo contra los excesos de la autoridad" 107.

"La Constitución de 1857, implanta el liberalismo y el individualismo como regímenes de relaciones entre el Estado y los miembros de éste. Puede afirmarse, pues, que dicha Constitución fué el reflejo auténtico de las doctrinas imperantes en la época de su promulgación, principalmente en Francia". 108.

El maestro Burgoa, hace una pequeña crítica al liberalismo e individualismo: "El liberalismo e individualismo coexisten, completándose el uno con el otro, pero ambos presentan, no obstante, grandes diferencias en su concepción política y filosófica. El individualismo constituye un contenido posible de los fines del Estado, o sea, que éste opta por la realización de un objetivo que estriba precisamente en la protección y conservación de la personalidad individual. Por el contrario, el liberalismo implica la actitud que el Estado -- adopta por conducto de sus órganos frente a la actitud particular, en el sentido de garantizar a ésta un amplio desarrollo mientras no provoque el desorden dentro del medio social. Por eso es por lo que el régimen liberal puro, tal como surgió de los postulados fundamentales de la Revolución Francesa de 1789, conceptúa al gobierno del Estado, como un mero vigilante de las relaciones entre los particulares, en las cua--

les solamente tiene intervención cuando puedan provocar desórdenes en la vida social"109. Es por lo que la Constitución de 1857 no sólo adopte la posición individualista sino que también el liberalismo 110.

El establecimiento del individualismo puro en la Constitución, sería violar flagrantemente el orden constitucional progresista; ya que es un sistema propio de regímenes arcaicos, reaccionarios. Por medio del sistema individualista, el individuo haría lo que quisiera aún en perjuicio de la sociedad, sin que la autoridad pudiera ponerle un reglamento que coartara su libertad; por medio del cual el Estado no progresaría. Y, en cuanto al liberalismo, este estuvo vigente como sistema puro, en la época del absolutismo, pues por medio de él, los individuos podían tener libre iniciativa, siempre que no lesionaran los intereses de la sociedad.

Es por lo que el individualismo estuvo frenado con el liberalismo, pues sólo así se podía vivir en un orden democrático. Y apareció la fórmula ideal de un régimen democrático no socialista, que se quería en el siglo XIX, con la creación del liberalismo-individualista, sin coartar la libre iniciativa y la libertad de la sociedad.

Además, sólo podían promulgarse los derechos públicos individuales en una Constitución que adoptara el sistema liberal-individualista. Porque es la única manera que exista democracia, progreso, humanismo. Por medio de una Constitución liberal e individualista se comienza a realizar el respeto a la dignidad humana.

Es por lo que la Constitución de 1857 tiene ese binomio liberal-individualista, para proteger, eficazmente, los derechos humanos, en su faceta inicial. Es por lo mismo, que la interpretación que hace el jurista Ignacio Burgoa, es bastante acertada; • -

sea que el liberalismo y el individualismo consisten en lo que él dice.

2- Las garantías más fundamentales que se promulgarón en las diversas Leyes Constitucionales que México tuvo, hasta 1857.

A- Las garantías individuales y sociales en la época precolombina.

En la época precolombina las leyes que protegían a las clases sociales, eran leyes secundarias. Como existían privilegios y muchas diferencias entre las clases sociales era imposible que tuvieran efectividad normas de igualdad. Es por lo que la legalidad no existía.

Tampoco había legitimidad en las autoridades, porque a ellas no se les elegía democráticamente, ni los altos gobernantes de las tribus los elegían los grupos sociales. Se gobernaban por medio de familias que nunca dejaban el poder, ya que los hijos sucedían a los padres en el mando.

Por lo que no conocieron los derechos humanos ni el Estado constitucional. Su humanismo era muy débil, por falta de seguridad jurídica, y por falta de una aplicación del Derecho a sus leyes.

B- Las garantías sociales e individuales en la Colonia.

Es cierto que España tenía un régimen absolutista, que la legalidad no existía y que la seguridad jurídica era relativa, casi inexistente.

La Colonia no tuvo una Constitución que la rigiera, lo único que se conocía era la recopilación de Leyes de Indias, que era un conjunto de disposiciones que dictaron los monarcas españoles a lo largo de todo el tiempo que duró la Colonia de Nueva España y las demás colonias que tenía España. Muchas de las leyes que dictaron los reyes iban dirigidas a la Nueva España. Pero las leyes que dictaba el monarca podía el mismo cambiarlas, después, o su sucesor lo hacía.



España obtuvo un sistema democrático cuando se promulgó la Constitución de 1812. Por medio de ella se estableció una monarquía limitada, adoptándose, por lo mismo, el sistema de división del Poder en tres, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. O sea surgió el Estado moderno, el Estado democrático, aunque con sus limitaciones al sistema democrático.

"La Constitución española de 1812 contiene en su título primero y capítulo primero cuatro artículos que dedica a la protección de todos los derechos de los españoles de ambos hemisferios. La soberanía reside en la nación española, que comprende a todas las Españas en una, es decir, España y sus colonias quedan protegidas por leyes sabias y justas, aunque no totalmente. Así, se protege la libertad civil, la propiedad privada, la religión católica, sin tolerar el ejercicio de cualquier otra. Por lo que consideramos que la Constitución de 1812 sólo hace un enunciado de índole dogmática porque en cuatro artículos contrae todas las garantías que debe tener la sociedad española. Por lo que se está restando posibilidades a la efectividad de la seguridad jurídica, ya que, en última instancia, deja a los tribunales que apliquen su propio juicio, cuestión que va contra el mismo sentido de legalidad de la ley, de la democracia.

Pero desde un principio, la Constitución española de 1812 tiene un vicio de origen que hace imposible la efectividad de la democracia, que consiste en que continuó la monarquía, es decir, el poder ejecutivo no es legítimo porque no es nombrado democráticamente.

Si aceptamos que la Constitución del Estado español de 1812 contiene en forma relativa un orden basado en el Derecho, porque la legalidad y seguridad jurídica que proclama, es el comienzo de la democracia en España y en la Colonia.

El capítulo III del Título II de la Constitución de España de 1812, que se intitula "Del Gobierno", contiene varios artículos - que ordenan que el gobierno es una monarquía moderada, hereditaria;- que el Poder se divide en tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Y que el Poder Legislativo reside -sólo en una Cámara, representada por las Cortes (La de Diputados) 112.

España tuvo por primera vez una auténtica Constitución en 1812, ya que contiene las partes necesarias para que se le pueda dar dicho nombre. Claro es que se trata de una Carta Magna moderada, comparándola con la Ley Fundamental francesa de 1789.

La Constitución de 1812 del Estado español, no contiene toda una declaración de garantías individuales como la francesa sino que -sólo dice que se otorgan las garantías de igualdad, seguridad y libertad, dejando la aplicación de las mismas de acuerdo al criterio jurídico de los tribunales. Además, no contiene un régimen republicano popular. Por lo que consideramos que se trata de una Constitución conservadora. La Constitución española de 1812 regía para España y todas sus colonias, aunque para México (la Nueva España) estuvo sólo vigente por muy pocos años. Pero España y la Colonia comenzaron a vivir en un ambiente casi democrático, y poco después tal imperativo social se fue haciendo más necesario, hasta que la Colonia logró independizarse de España, convirtiéndose en varios Estados soberanos.

C-El constitucionalismo protector de los derechos humanos, desde que México surgió como Estado hasta la Constitución de 1857.

Desde el inicio del movimiento insurgente de 1809, de México, nuestro país ya contaba con constitucionalistas y juristas eminentes que estaban elaborando una Ley Fundamental. Lógico es que México tuvo que inspirarse en los textos políticos-jurídicos más sobresalientes del mundo, como lo eran las Constituciones de los Estados de España, de -

Francia y Estados Unidos de Norteamérica. El proyecto constitucional de

1813

###



es una idea precisa de que a México se le quería dar una Ley Fundamental, salido de una ideología progresista.

a) El proyecto de Constitución de 1813 y la Constitución de 1814.

El proyecto de Constitución de 1813 fue el creado por Ignacio López, uno de los más apegados insurgentes y colaborador más cercano de Miguel Hidalgo. Este proyecto influyó en la Constitución insurgente de 1814, obra, fundamentalmente, de José M. Morelos.

El proyecto de Constitución perseguía: crear un sistema de garantías protectoras de la dignidad humana; establecer la religión católica como la única que se toleraría; establecer la independencia de México y que la soberanía residiría en el pueblo; que regiría el sistema de división del Poder en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial 113.

Los postulados jurídico-políticos del proyecto de Ignacio López, es de carácter avanzado, porque va de acuerdo con la democracia. Pero el proyecto de Constitución no hace una declaración sucinta de los derechos humanos sino que sólo dice que se protegerá la dignidad humana.

Del proyecto de Constitución también se obtiene lo siguiente: que se prescribe la esclavitud, anhelo de Miguel Hidalgo; que se concede la libertad de imprenta, idea de la Constitución española de 1812; y que queda prescrita la tortura 114. Todos estos conceptos son básicos para la existencia de cualquier Constitución democrática.

La Constitución de 1814, proclamada por los insurgentes, se titula "Decreto Constitucional Para La Libertad De La América -- Mexicana", sancionada en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814.



La Constitución de 1814 proclamaba: "que la religión católica es la única que debe profesar el Estado; la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, que por su naturaleza es imprescriptible, inenajenable e indivisible; el derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos; se establece el sistema de división de Poderes en Ejecutivo, Legislativo y judicial"<sup>115</sup>. Lo poco que hemos anunciado de la Constitución nos sirve para comprobar el alto sentido humanista de la misma, para aquella época y, que hoy en día, siguen siendo ideales utópicos, que no son aceptados en todo el mundo, como valores prácticos.

La Constitución insurgente de 1814 nos sigue diciendo a través de sus preceptos una serie de valores universales que protegen la dignidad humana. Y la protegen, a la dignidad humana, eficazmente, porque se encuentran en la Constitución. El resto de tales preceptos constitucionales dicen: "Art. 24, la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas. Art. 27, la seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social. Art., 28, son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley. Art. 31, ninguno debe ser juzgado ni sentenciado sino después de haber sido oído legalmente. Art. 35, nadie debe ser privado de la porción que posea sino cuando lo exija la necesidad pública"<sup>116</sup>.

La Constitución de 1814 rebasa el sentido dogmático de los derechos humanos para decir cuales son y como se forman y cuando se afectan. El contenido de los mismos no sólo defiende el interés indi-

vidual sino también el social. Esta Constitución tiene algo de influencia socialista, aunque no totalmente; sobre todo cuando habla de la expropiación por causa de pública utilidad.

Aunque es verdad que la Carta Magna de 1814 no contiene un capítulo especial dedicado a los derechos humanos. Pero no por esto deja de ser un texto político-jurídico valioso para el humanismo, para la democracia y el respeto a la dignidad humana.

b) El proyecto de Constitución de 1823 y la Constitución federal de 1824.

El proyecto de Constitución de 1823 es de carácter avanzado. El cual dice: "Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana", hecho en 1823. Sigue los lineamientos y antecedentes democráticos de las Constituciones más progresistas, entre las que se encuentra la Constitución de 1814. Pero aquí tampoco encontramos un orden que diga cuales son los derechos humanos que protege, porque en cuatro artículos, simplemente, están reunidos todo lo que sirva para proteger la dignidad humana, a juicio del juzgador. Protege la libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no afecte los derechos de los demás. En cuanto a la igualdad, declara que todos deben ser regidos por una misma ley, como lo había pensado el cura Morelos. Respecto a la propiedad, le crea limitaciones según convenga al interés público. Y el artículo último acuerda que si no hay ley acordada por el Congreso (Poder Constituido) no existe la ley pretendida. Trata de proteger a la sociedad de la injusticia"117.

Consideramos que el proyecto de Constitución mexicana de 1823 es bastante avanzado, porque no sólo enuncia postulados que protejan las garantías individuales sino que, también, tiene efectividad social. Y aunque no tenga un orden sistemático en ella, sí encuen-



tramos ideas más avanzadas de las que encontramos en el proyecto antes mencionado de 1813. Se habla con más sentido -- humanitarista de la religión, pues no ponen trabas para el -- que no tenga un credo religioso; considera que la ley solo -- debe expedirla el poder legislativo. En fin, este proyecto -- está más ubicado en el terreno democrático.

Constitución de 4 de octubre de 1824. "La religión del Estado Mexicano es y será perpetuamente la católica, Art. 3o. El Art. 4o., adopta para su forma de gobierno la forma de República representativa, popular, federal. Habla de la mencionada división de Federas en tres, como los textos -- constitucionales más avanzados de la época. Pero, por primera vez, divide el Poder Legislativo en dos Cámaras, Senadores y Diputados, siguiendo la Constitución de los Estados Unidos -- que tiene a su vez como antecedente a Inglaterra, en que su -- Cuerpo Legislativo está compuesto de dos Cámaras. Y en cualquiera de las dos Cámaras se iniciará la formación de las leyes. 118. Pero esta Constitución también carece de un cuerpo concreto de derechos individuales. No los encontramos en forma ordenada a pesar de haberse declarado varios derechos. -- Así encontramos, que de los Artículos 145 al 156 se proclaman, como innovadores; la no trascendencia de la pena de infamia; -- se necesita prueba semiplena para que alguien sea detenido; -- prohíbe la aplicación de toda ley retroactivamente. Estos -- son los derechos más importantes que encontramos en dicho texto constitucional. 119. Por lo que el contenido humanista de esta Constitución es casi el mismo que el que tenía el proyecto de Constitución de 1823. Es cierto que supera el sentido humanista



por las innovaciones de protección social que trae.

c) La Constitución centralista de 1836.

"En 1836, la comisión dedicada á hacer la reforma, presenta un proyecto de bases constitucionales, discutido y al fin aprobado el 2 de octubre y convertido en ley el 23 del -- mismo mes, del mismo 1836, conocido con el nombre de "Bases - Para La Nueva Constitución", para lo cual dio fin al sistema federal, implantando por primera vez en México, el sistema -- centralista". 120.

Esta Constitución es conocida con el nombre de - "Siete Leyes Constitucionales", la cual tiene como anteceden- te las mencionadas bases del mes de octubre, y fué aprobada - el 30 de diciembre de 1836.

En esta Constitución encontramos en el artículo- 2o. de la primera ley, en que se catalogan varios derechos in- dividuales. Muchos de los cuales son totalmente desconocidos, como son: No haber sido preso sino por mandamiento de juez -- competente dado por escrito y firmado; no aprehendido sino por disposiciones de autoridades a quienes corresponde; no poder ser juzgado ni sentenciado por comisión o por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución; y se establece la prohibición de retroactividad de la ley; permite la liber- tad de tránsito y la libre manifestación de las ideas. Además, en la segunda ley, establece, por primera vez, el control --- constitucional. 121. No cabe duda que siguiendo la ideolo- gía de Inglaterra en lo que respecta a la protección de los - derechos individuales, crea un mecanismo para que se ejecute- la justicia. Además establece el derecho de amparo, en forma

indirecta, como es el sistema de control constitucional por órgano político. Es, pues, que se creó un cuarto poder para que protegiera la constitucionalidad del Estado.

En la segunda ley de la Constitución de 1836, -- se establece dicho cuarto Poder con el nombre de Supremo Poder Conservador, el cual se depositará en cinco individuos. -- El artículo 2o., dice que lo elige el Senado. El artículo 9o., dice: "Los individuos del Supremo Poder Conservador, prestarán juramento ante el Congreso General, reunidas las dos Cámaras, bajo la fórmula siguiente: ¿Jurais guardar y hacer -- guardar la Constitución de la República, sosteniendo el equilibrio constitucional entre los Poderes sociales, manteniendo y -- restableciendo el orden constitucional en los casos que fuere juzgado valiéndose para ello de Poder y medios que la -- Constitución pone en vuestras manos?" 122. Los encargados de este cuarto Poder tenían que proteger no solamente los derechos individuales sino también la seguridad de la soberanía, y el buen comportamiento de los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Es evidente, que este sistema, trae una innovación de carácter constitucional y con -- fuerza de legalidad, muy poderoso, porque se pretende hacer -- que todos los que ejercen el Poder cumplan con sus obligaciones que les asigna la ley.

Aunque esta Constitución no establecía un sistema de democracia pura, ni era un sistema puro de carácter liberal e individualista, ya que establecía la representación --



popular indirecta, como era el de establecer primeros y segundos electores. Para ser primer elector necesitaba la persona poseer cierta renta anual 123. Cuestión que aunque como principio de democracia, se consideraba opuesta a los fines del humanismo, como es el progreso y el respeto de la dignidad humana.

ch) Los dos proyectos de Constitución de 1842 y la Constitución centralista de 1843.-

Todos los proyectos constitucionales de 1842, eran de la idea de que se debería volver a postular el sistema clásico de división del Poder en tres. El primer proyecto era partidario del establecimiento de los derechos individuales y de respetar el sistema centralista 124. Era un proyecto conservador, no pretendía el establecimiento de un régimen eminentemente democrático.

El primer proyecto de Constitución fue reformado y el 26 de agosto de 1842 el Congreso Constituyente decretó una Constitución federal, basada en el mismo proyecto. Esta Constitución se parece mucho al anterior proyecto. Pero dicha Constitución no fue promulgada, porque con las reformas que se le hicieron al primer proyecto, se le quitaba fuerza al gobierno absolutista que se pretendía establecer definitivamente. Además, el primer proyecto de Ley Fundamental reformado, contenía tres artículos que hablaban de las garantías individuales.

El primer proyecto de Constitución de 1842, trae como contribución del humanismo, las siguientes innovaciones: "Que en los procesos criminales ninguna constancia será secreta para el reo. Que jamás podrán establecerse tribunales especiales, ni procedimientos singulares que quiten a los acusados las garantías, que son inviolables, de las formas comunes. Que todos los procedimientos deberán ser, principalmente y con apego a la justicia y al Derecho, públicos.



Este proyecto tiende a abolir la pena de muerte para los delitos comunes, y solo seguirá existiendo para los delitos políticos. Pretende establecer un régimen penitenciario. Prohíbe todo privilegio para ejercer exclusivamente --- cualquier género de industria o comercio. Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones." 125. Es de advertir que sigue el sistema de división de los tres Poderes, y repite el sistema de república, representativa, popular, federal. Notemos que aquí modifica a su original idea, la palabra central por federal. Pero sigue el sistema de representación popular indirecta. Este proyecto trae cuestiones completamente nuevas, que vienen a ser un antecedente de carácter socialista aunque sea moderado. Y también tiende hacia el individualismo y al liberalismo.

El segundo proyecto de Constitución, leído en la sesión del 3 de noviembre de 1842, vuelve al sistema centralista y de representación popular indirecta. Hace una enunciación dogmática de las garantías individuales, pero no trae -- más innovaciones que las que proclamó el proyecto anterior, -- excepto cuando dice, que la detención y prisión se verificarán en edificios distintos. Pero si trae una idea muy progresista cuando dice: que la religión del Estado es la católica, -- y que no se admite el ejercicio público de otra alguna. Continúa con el sistema Bicameral. 126. Precisamente por decla-

rar que se permite el ejercicio privado de las religiones, se prohíbe al Congreso Constituyente de 1842 que continúe sesionando, evitándole que decreta una Constitución. Como las ideas progresistas no fueron aceptadas en ese momento, fracasó el Poder Constituyente en su intento.

La Constitución de 1843 se intituló "Las Bases Orgánicas", de 12 de junio de 1843. Dice un autor: "Esta Constitución contiene por vez primera una declaración completa de los derechos humanos, volviendo también al sistema de república central, como la Constitución de 1836"<sup>127</sup>. En efecto, esta Ley Fundamental contiene toda una ordenación de los derechos universales, aunque sólo protegiera, fundamentalmente, los intereses individuales.

Pero en la Constitución de 1843 ya no se repite lo que decía el proyecto de 1842, el segundo, en el sentido de que vuelve a prohibir el ejercicio de cualquier credo religioso que no sea el católico, pues ratifica que la religión católica es la única que protege el Estado.

Esta Constitución en un solo artículo dividido en catorce fracciones, proclama los derechos públicos individuales. Pero sin traer ninguna innovación. Y aunque casi establece un catálogo de las garantías individuales, no trae ningún derecho más progresista que las anteriores Constituciones: Al contrario, reduce los derechos, al grado que implanta el sistema de representación indirecta. Y deroga el cuarto Poder que estableció el anterior texto constitucional, el del control constitucional por órgano político.

d) El proyecto de Código de Minería de 1842 como creador del juicio y garantía de amparo.

Como ya vimos anteriormente, el proyecto de código de -



minería de 1842, que era una ley secundaria, traía la innovación de la garantía de amparo. Idea que se debe al eminente constitucionalista Mariano Otero. Pero tal ideal se quedó en proyecto, porque fue hasta que en 1847, al resurgir el federalismo, cuando se aprobó la garantía y el juicio de amparo; pero ya en forma constitucional.

e) Los documentos constitucionales de los federales, hasta la promulgación de la Carta Magna de 1857.

Mariano Otero, propuso desde antes de que se aprobara el Acta Constitutiva y de Reformas, de 1847, que se renovara el sistema constitucional. Que no se reconociera a la Constitución de 1843. Que el Acta Constitutiva y la Constitución federal, de 1824, formarían la única Constitución política de México, pero con algunas reformas. Las reformas que deberían efectuarse a la Constitución de 1824, serían: el derecho de votar todos los ciudadanos en las elecciones para elegir sus representantes en el Poder; que debe regir el derecho de petición, de reunión; y que una ley fijara las garantías -que son inviolables y sólo por causa de fuerza mayor se suspenderán- de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, de las que gozarán todos los habitantes del país. Adoptar el sistema Bicameral. Que podrá reformarse la Constitución, pero sin alterar sus principios esenciales, como son: el que establece la independencia del Estado, su forma de gobierno, que es republicano, representativo, popular o democrático, federal, el sistema de división del Poder en tres Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y el capítulo que protege los derechos humanos 128.

Pero las reformas que se le hicieran a la Constitución de 1824 no deberían rebasar un marco liberal-individualista, era la exigencia de los pensadores más renombrados de esa época.

Posteriormente, y después de la aprobación por el Poder Constituyente del Acta Constitutiva y de Reformas, en 1847, el federalismo se fue haciendo más popular, por los acontecimientos de ese momento.



El Acta Constitutiva y de Reformas, documento federal, sigue los lineamientos propuestos por Otero. Las novedades - que proclama son las siguientes: Que el Congreso puede erigir se en gran jurado para la formación de causa contra los altos funcionarios públicos, cuando tengan alguna responsabilidad. - Y es aquí cuando surge, ya promulgado, el juicio de amparo. - En el artículo 25, dice: "Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceda esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que versee el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare". Sigue los lineamientos del proyecto de Mariano Otero, este artículo 25. 129.

Aquí encontramos una operación de carácter constitucional, pues por primera vez y en forma escrita se establecía en una Constitución la protección de la constitucionalidad de las leyes. Tiene como antecedente, lógicamente, -- la protección de la constitucionalidad, sistema que se estableció en 1836, con la diferencia que en la de 1836 el control era por órgano político, y en este decreto de reformas lo ejercía el Poder Jurisdiccional, es decir, el Poder Judicial. Es más democrática, porque establece la elección popular directa.

El 23 de mayo de 1856 se decretó el "Estatuto -- Orgánico Provisional de la República Mexicana". El cual si--

que el sistema federal, como lo estipuló el triunfante Plan de Ayutla. Y tiene como novedad el haber dedicado cincuenta artículos a las garantías individuales. El artículo 30, dice: "Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puede extenderse los contratos y la especie de obras sobre que hayan de versarse. Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de los padres o tutores". Promulga la libertad de profesión y libertad de manejar el capital como mejor le pareciere. Establece que no podrá declararse distinción alguna civil, ni política, por razón de nacimiento ni de origen de raza. Prohíbe la creación de mayorazgos. En cuanto al juicio de amparo, que lo aprueba, trae una innovación: "en casos de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio; y cuando proceda a exigir la responsabilidad del funcionario público que aparezca culpado; en estas causas no habrá lugar a sobreseimiento" y solo por delitos muy graves, continúa diciendo este Estatuto, seguirá vigente la pena de muerte.130.

Este Estatuto, hecho en 1856, se parece mucho al primer proyecto de Constitución hecho en 1842. También, como dicho proyecto, trae reformas de carácter socialista, pues -- pretende proteger al trabajador, sobre todo cuando se trata de menores de edad. Además, al fijar la responsabilidad de funcionarios públicos que no cumplen con sus obligaciones, ---

obliga a las autoridades judiciales que juzguen el caso, de continuarlo de oficio y sin sobreseer la causa. No cabe duda, que este Estatuto, trae reformas muy progresistas, con un sentido muy social. Aunque en el fondo, sea de carácter liberal e individualista.

El 5 de febrero de 1857, es promulgada la Constitución. Esta Constitución y las leyes de Reforma que más adelante se adhirieron a la misma, vienen a ser un Código Político bastante progresista, en el cual encontramos ideas de carácter, aparte de ser liberal e individualista, socialista.

Ese mismo día se declaró: "Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolución de Ayutla, de volver el país al orden constitucional. Por esta vez, en vez de restaurar la única carta legítima que antes de ahora han tenido los Estados Unidos Mexicanos; en vez de revivir las instituciones de 1824, obra venerable de nuestros padres, emprendieron la formación de un nuevo Código Fundamental, que no tuviera los gérmenes funestos que, en vías de luctuosa memoria, proscribieron la libertad de nuestra patria, y que correspondiese a los visibles progresos consumados de entonces acá por el espíritu del siglo. El país deseaba el sistema federativo, porque es el único que conviene a su población diseminada en un vasto territorio, el solo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades. La gran



promesa del Plan de Ayutla está cumplida. Los Estados Unidos Mexicanos vuelven al orden constitucional. El Congreso (Constituyente) ha sancionado la Constitución más democrática que ha tenido la república, ha proclamado los derechos humanos, ha trabajado por la libertad, ha sido fiel al espíritu de su época, a las inspiraciones radiantes del cristianismo, a la revolución política y social a - que debió su origen, ha edificado sobre el dogma de la soberanía del pueblo el ejercicio pleno de su soberanía"131.

Todo este conjunto de palabras interpretan el verdadero sentido de la Constitución de 1857. Dicha Carta Magna es democrática en sentido óptimo, para aquella época. No sólo protege el aspecto individual de la humanidad sino también el social, pero con un sentido de universalidad, de progreso dinámico.

La Constitución de 1857 establece todo un sistema ordenado de derechos humanos, pues crea un catálogo para agrupar a los mismos. Pero resalta su importancia la Constitución porque comienza su redacción con la declaración de los mismos.

"El Art. primero de la Constitución de 1857 contiene una declaración de carácter dogmático. De la exégesis de dicho artículo se concluye que la Constitución de 1857 no declaró cuales eran los derechos del hombre especialmente consagrados sino que, dándolos - por supuestos como una verdad incontrovertible declaró una serie de garantías"132. No es completamente cierto lo que dice el autor, ya que todos los artículos de la primera parte de la Constitución de 1857 son para proteger la dignidad humana. Ya que la Constitución supera el nombre de "derechos" por el de "garantías", y en tales garantías se protegen una serie de derechos. Aunque si es cierto que el artículo primero de dicha Constitución debería decir que derechos, para que inmediatamente después, se dedicara a garantizar-

los por medio de garantías.

La Constitución de 1857 en su sección I intitulada "De Los Derechos Del Hombre", que consta de veintinueve artículos, garantiza los siguientes derechos, en forma sintética, protectores de la dignidad humana:

"Todos los seres humanos nacen libres. La enseñanza es libre. Toda persona es libre de abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de su producto. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Se pueden manifestar las ideas sin ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público. Es inviolable la libertad de escribir o publicar escrito sobre cualquier materia. Se establece el derecho de petición, al cual deberá recaer una contestación de la autoridad a quien se haya dirigido. Existe el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Se pueden portar armas;

"Hay libertad de tránsito. No se reconocen los títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales. No se podrá expedir ninguna ley retróactiva en perjuicio de persona alguna. Se prohíbe la celebración de tratados de extradición cuando se trate de reos políticos. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, si no en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No se podrá apresar a nadie por deudas de carácter puramente civil. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia, la cual deberá ser gratuita;

"Sólo habrá lugar a prisión por delitos que merez-

car pena corporal. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días. Se darán garantías en todo juicio criminal, al procesado y al reo. La aplicación de las penas es exclusiva de la autoridad judicial. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y las penas trascendentes. Se prohíbe la pena de muerte, excepto para los delitos políticos. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias, que nadie puede ser juzgado por el mismo delito;

"La correspondencia debe ser protegida. En tiempos de paz ningún militar puede exigir alojamiento. La propiedad de las personas sólo se expropiará por causa de utilidad pública. Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces; y,

"No habrá monopolios, y estancos de ninguna clase ni prohibiciones a títulos de protección a la industria. Solamente se podrán suspender las garantías cuando pongan a la sociedad en gran peligro o conflicto, pero que sólo el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de secretarías del propio Presidente del país y con aprobación del Congreso de la Unión"<sup>133</sup>.

Agregáremos, además, que la Constitución de 1857 siguió el sistema federal, de representación por voto directo, la división del poder en tres, Ejecutivo, ejercitado por el Presidente del país y los gobernadores de las entidades federativas y por los presidentes de los municipios; Legislativo, ejercitado por los Poderes Constituyente y Constitutivo, con sistema Unicameral, porque sólo estuvo vigente la Cámara de Diputados; y el Poder Judicial, ejercitado por la Suprema Corte de Justicia del Estado.



La Constitución de 1857 es muy progresista para aquella época, tiene un sistema democrático indiscutible, era toda ella una proyección hacia un humanismo depurado, pues sus postulados no sólo protegían la dignidad humana sino que, también, la elevaban a un mundo ideal de valores, en donde se encuentra el Derecho.

Dicha Constitución a pesar de decirse que postulaba - el sistema liberal-individualista, encontramos que su esencia también está compuesta por leyes protectoras de la sociedad, - sin distinción de ninguna especie o clase social. Por lo que concluimos que la Constitución de 1857 proclamó además del sistema dicho, el liberalismo e individualismo, algunos mandamientos de carácter socialista.

Concluimos el estudio del presente capítulo con la siguiente afirmación: Que todas las leyes que hubo, desde la Colonia hasta la vigencia de la Constitución de 1857, trataron y muchas de ellas así lo hicieron, de respetar la dignidad humana, - proclamando algunos derechos humanos, pero más con el carácter liberal-individualista. Pero no podemos dejar de reconocer que todas las leyes tenían como fin el progreso, el bienestar del mundo, pero con base en el Derecho.

#### B I B L I O G R A F I A

- 1- Burgea, Ignacio, "Las Garantías Individuales". México, Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1961, p. 72.
- 2- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". México, Editorial Porrúa, Primera Edición, 1964, p. 34.
- 3- Kahler, José, Cit. per Colín, Op. Cit. (Derecho Mexicano...), pp. 34-35.
- 4- Riva Palacio, Vicente, "México a Través de los Siglos". México, Editorial Cumbre, 1956, p. 230, Tomo I.
- 5- Colín, Op. Cit. (Derecho Mexicano...), p. 34.

- 6- Burgca, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 73.
- 7- Trejo Lerdo De Tejada, Carlos, "La Revolución y el Nacionalismo". La Habana, Editorial "Imprenta la Estrella", 1916, p. 82.
- 8- De Solorzano Y Pereyra, Juan, "Política Indiana". Madrid, Editorial "Imprenta Real de la Gazeta", 1776, p. 91, Tomo I.
- 9- Ibid., p. 93, Tomo II.
- 10- Bodino, Juan, Cit. por De Solorzano, Op. Cit. (Política...), - pp. 107-108 y 113, Tomo I.
- 11- Recopilación de las Leyes de Indias, Ley 16, Título 2, Libro 6; Cit. por De Solorzano, Op. Cit. (Política...), p. 140, Tomo I.
- 12- De Solorzano, Op. Cit. (Política...), p. 140, Tomo I.
- 13- Felipe IV, Rey, "Ley 23, Título 6, Libro 6, Recopilación de Leyes de Indias), Cit. por De Solorzano, Op. Cit. (Política...), - pp. 418-419.
- 14- De Solorzano, Op. Cit. (Política...), pp. 7-8, Tomo II.
- 15- Ibid., pp. 319-320.
- 16- Ibid., p. 359.
- 17- Recopilación..., Cit. por De Solorzano, Op. Cit. (Política...), - p. 178, Tomo I.
- 18- De Solorzano, Op. Cit. (Política...), p. 9, Tomo IV.
- 19- Yáñez, Agustín, Prólogo del Libro "México y sus Revoluciones", de José M. Luis Mora. México, Editorial Porrúa, 1950, p. 11, Tomo II.
- 20- Mora, José M. Luis, "México y sus Revoluciones". México, Editorial Porrúa, 1950, pp. 180-189, Tomo II.
- 21- Ibid., p. 205.
- 22- Ibid., p. 206.
- 23- Ibid., p. 214.
- 24- Ibid., p. 240.
- 25- De Aranda, Conde, "Memoria Secreta Presentada al Rey Carlos III de España, Sobre la Independencia de las Colonias Inglesas, Después de Haber Firmado el Tratado de París, de 1783", Cit. por Mora, Op. Cit. (México y sus...), pp. 242-244, Tomo II.
- 26- Mora, Op. Cit. (México y sus...), p. 246, Tomo II.
- 27- De Humboldt, Barón, Cit. por Mora, Op. Cit. (México y sus...), - pp. 249-250, Tomo II.
- 28- Mora, Op. Cit. (México y sus...), pp. 255-257, Tomo II.

- 29- Ibid., pp. 264-265 y 270-275.
- 30- Ibid., p. 287.
- 31- Ibid., p. 295.
- 32- Ibid., pp. 309-310.
- 33- Ibid., p. 311.
- 34- Brown Castillo, Gerardo, "Estudios de Abad Y Queipo". México, Editorial "Secretaría de Educación Pública", 1947, pp. 11-12 y 16.
- 35- Mora, Op. Cit. (México y sus...), pp. 312-313, Tomo II.
- 36- Ibid., p. 325.
- 37- Burgea, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 77.
- 38- De Zamacois, Niceto, "Historia de México". Barcelona, Editorial Parres, 1878, pp. 126-127, Tomo VI.
- 39- Ibid., pp. 147, 151 y 157.
- 40- Ibid., p. 233.
- 41- Ibid., p. 178, Tomo VII.
- 42- Ibid., p. 178.
- 43- Ibid., p. 474.
- 44- Dublan, Manuel, y Lozano, José M.; "Colección de Leyes de la Legislación Mexicana". México, Editorial "Imprenta del Comercio", 1876, pp. 3 y 335-336, Tomo I.
- 45- Tena Ramfresza, Felipe, "Leyes Fundamentales de México". México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1964, p. 23.
- 46- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), p. 818, Tomo I X,
- 47- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), p. 27.
- 48- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 825-826, Tomo IX,
- 49- Burgea, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 76.
- 50- "Compendio de la Legislación y Jurisprudencia Española". Madrid, 1839, pp. 34-38.
- 51- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 59-60, Tomo IX,
- 52- Ibid., p. 296.
- 53- Ibid., p. 301.
- 54- Ibid., p. 304.



- 55- Ibid., pp. 317-318.
- 56- Ibid., pp. 492, 494 y 496.
- 57- Ibid., pp. 519-520.
- 58- Ibid., pp. 531-532.
- 59- De La Cueva, Marie, "Apuntes de Derecho Constitucional". México, pp. 25-26.
- 60- Ibid., p. 29.
- 61- Burgea, Op. Cit. (Las Garantías...), pp. 78-79.
- 62- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 258-259 y 263, Libro 1, del Tomo X.
- 63- Ibid., pp. 499-503.
- 64- Ibid., pp. 508, 537, 541, 543, 551, 553 y 563.
- 65- Ibid., pp. 607-610.
- 66- Ibid., pp. 614-616.
- 67- Ibid., pp. 874-876, Libro 2, del Tomo X.
- 68- Ibid., pp. 297-300, Tomo XI.
- 69- Treje, Op. Cit. (La Revolución...), p. 86.
- 70- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 449-460, Tomo XI.
- 71- Burgea, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 82.
- 72- Ibid., pp. 83-84.
- 73- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 540-541.
- 74- Burgea, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 84.
- 75- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho...), pp. 31-32.
- 76- De Zavala, Lorenzo, "Ensayo Histórico de las Revoluciones de México". México, Editorial "Imprenta de la Oficina Impulsora de Hacienda", 1918, p. 40, Tomo II.
- 77- Alaman, Lucas, "El Reconocimiento de Nuestra Independencia Por España y la Unión de los Países Hispano-Americanos". México, Editorial "Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores", 1924, p. VIII.
- 78- Ibid., p. IX.
- 79- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 199-201.

- 80- Burgoa, Op. Cit. (Las Garantías...), pp. 87-88.
- 81- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 101-102, Tomo XII.
- 82- Ibid., pp. 103-105.
- 83- García Rojas, Gabriel, "Apuntes de Garantías y Amparo". México, - p. 80.
- 84- Moreno, S., "Tratado del Juicio de Amparo". México, Editorial "Imprenta La Europea", 1902, p. 3.
- 85- Ibid., pp. 4-6.
- 86- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 219-224 y 231-232, - Tomo XII.
- 87- Ibid., pp. 245-261.
- 88- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 250-251 y 306-307.
- 89- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 291-292 y 300, Tomo XII.
- 90- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho...), pp. 32-33.
- 91- Burgoa, Op. Cit. (Las Garantías...), pp. 89-90.
- 92- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 404-406, Tomo XII.
- 93- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 439-444.
- 94- Burgoa, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 92.
- 95- Moreno, Op. Cit. (Tratado del...), p. 12.
- 96- Ibid., p. 13.
- 97- Ibid., p. 94.
- 98- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 494-498.
- 99- Burgoa, Op. Cit. (Las Garantías...), pp. 94-96.
- 100- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 109-147, Tomo XIV.
- 101- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 499-600.
- 102- Montiel Y Duarte, Isidro, "Derecho Público Mexicano". México, Editorial "Imprenta del Gobierno", 1871, p. 54, Tomo IV.
- 103- De Zamacois, Op. Cit. (Historia de...), pp. 474-475, Tomo XIV.
- 104- Ibid., pp. 477-478.
- 105- Burgoa, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 98.
- 106- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho...), p. 35.



- 107- Moreno, Op. Cit. (Tratado del...), p. 98.
- 108- Burgoa, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 98.
- 109- Ibid., pp. 98-99.
- 110- Ibid., p. 99.
- 111- "Constitución Política de la Monarquía Española", de 1812; Cit. per Dublan, y Lozano, Op. Cit. (Colección de Leyes...), pp. - 349-350, Tomo I.
- 112- Ibid., p. 350.
- 113- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), p. 47.
- 114- Ibid., p. 47.
- 115- "Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Latina", de 1814; Cit. per Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), -- pp. 32-33.
- 116- Ibid., pp. 34-36.
- 117- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), p. 147.
- 118- "Constitución Política", de 1824; Cit. per Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 168-169 y 176.
- 119- Ibid., p. 190.
- 120- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho...), p. 32.
- 121- "Constitución Política", de 1836; Cit. per Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 205-206.
- 122- Ibid., p. 208.
- 123- Ibid., pp. 202-205.
- 124- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 307-309.
- 125- Ibid., pp. 347-359.
- 126- Ibid., pp. 370-384.
- 127- De La Cueva, Op. Cit. (Apuntes de Derecho...), p. 33.
- 128- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 406-427.
- 129- "Acta Constitutiva y de Reformas", de 1847; Cit. per Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 468-470.
- 130- "Estatute Orgánico Provisional", de 1856; Cit. per Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 499-517.
- 131- "Constitución Política", de 1857. México, Editorial "Imprenta -



Ignacio Camplido", 1857 (Se reimprimió en 1956), pp. 9, 12, -  
15 y 21-22.

132- Burgea, Op. Cit. (Las Garantías...), p. 99.

133- "Constitución Política", de 1857; Op. Cit., pp. 24-35.

134- Ibid., pp. 40-41 y 44.

## CAPITULO V

### El Contenido De Las Garantías Sociales En El Mundo Como Una De Las Partes Más Esenciales Del Valor Llamado Humanismo

- 1- Los aspectos más importantes que hicieron que surgiera la práctica constitucional de las garantías sociales, en el mundo.
  - A- La situación política, jurídica, social y económica en el mundo desde la Revolución Francesa de 1789:
    - a) La herencia humanista anterior al nacimiento de la Edad Contemporánea, 1789;
    - b) La práctica del liberalismo e individualismo en la Edad Contemporánea y las tendencias socialista, comunista y conservadora opuestas a dicho sistema; y,
    - c) El siglo XX se caracteriza por el comienzo del aniquilamiento de la tendencia liberal-individualista y el surgimiento de la práctica constitucional de la democracia socialista.
- 2- Con el surgimiento de la máquina el progreso se vuelve más dinámico y la unidad social está más cercana.
  - A- En el siglo XVIII Inglaterra crea la máquina, lo que trae de consecuencia el transformamiento de la sociedad, del Estado, del mundo.
  - B- Por el maquinismo las doctrinas progresistas, de los siglos XVIII y XIX, socialismo y comunismo, adquirieron más prestigio entre la sociedad.
- 3- El antecedente ideológico de las garantías sociales como producto del suceder histórico.
  - A- Para el pensamiento social de la Edad Antigua y la Edad Media, era necesario que la sociedad se transformara, como medio de obtener una práctica más efectiva del humanismo.
  - B- Para los pensadores del comienzo de la Edad Moderna, el liberalismo-individualista era una de las primeras formas políticas, jurídicas, sociales y económicas de obtener el humanismo.
  - C- El ideal socialista como base humanista.
  - CH- El pensamiento socialista desde un sentido científico.
  - D- El pensamiento social de la Iglesia Católica y su influencia, en la Edad Contemporánea, para que los Estados transformen sus sistemas de vida -política, jurídica, social y económicamente-, de acuerdo al sistema democrático.
  - E- La doctrina socialista-liberal como fórmula práctica de obtener el progreso.
  - F- El comunismo, el socialismo y el anarquismo, interpretados por prestigiados autores, y la consecuencia humanista de dichos sistemas.
  - G- El pensamiento de algunos habitantes del Oriente, de principios del siglo XX, no está de acuerdo con la civilización occidental.
  - H- La paz fundada en el Derecho y la comunicación perpetua de todos los Estados del mundo, como única forma de obtener el humanismo dinámico.
  - I- El alto valor de las garantías sociales es más trascendente que el que tienen las garantías individuales.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



El Contenido De Las Garantías Sociales En El Mundo  
Como Una De Las Partes Más Esenciales  
Del Valor Llamado Humanismo

1- Los aspectos más importantes que hicieron que surgiera la práctica constitucional de las garantías sociales, en el mundo.

A- La situación política, jurídica, social y económica en el mundo - desde la Revolución Francesa, de 1789:

a) La herencia humanista anterior al nacimiento de la Edad Contemporánea, 1789.

En el capítulo tercero hicimos un análisis de los acontecimientos históricos que consideramos como más importantes, que hicieron posible el surgimiento de la práctica de las ideas democráticas. Por lo que ahora, sólo diremos, brevemente, su importancia para el humanismo.

Al comenzar la era actual, los habitantes de todos los continentes se encontraban casi en una situación paralela en los aspectos político, jurídico, social y económico. Aunque hay que afirmar que Europa era el único continente que se proyectaba hacia un futuro más progresista: la implantación del humanismo en el mundo.

Europa había tenido una influencia determinante del humanismo greco-romano, al comenzar la Edad Media. Pero Europa se hizo al ritmo del pensamiento de la Iglesia Católica. Ya para terminar el medievo, Europa tenía una situación de vida más adelantada que cualquier otro -

continente. Y Europa como Grecia y como Roma, tenía la idea, muy arraigada, de implantar el humanismo, no sólo entre los habitantes de su mismo continente sino que, también, entre los pobladores de todos los demás continentes. Esto se debía a que los europeos consideraban al humanismo como el valor más elevado para obtener el bienestar de toda la humanidad, en cuanto al perfeccionamiento de su bien.

Europa, dedicada casi por completo al estudio y meditación, - en la Edad Media, comenzó a crear organizaciones políticas jamás antes vistas en el mundo, como fueron el nacimiento de la Constitución y del Estado. Es por lo que, y como resultado del progreso de las instituciones humanistas, en Europa, a partir del Renacimiento dejó de tener beneficio social la organización política feudal, porque el Estado por su mismo resultado positivo en beneficio de la sociedad nacional, la había desplazado. Pero será con el nacimiento del Estado democrático, siglo - XVIII, en Francia, principalmente, cuando el humanismo se reivindica en forma rápida, dinámica, para no desaparecer por mucho tiempo, cuestión en la cual todos nosotros seguimos viviendo.

Eminentes historiadores, nos dicen: "Al comenzar la Edad Moderna, siglo XV, los Estados europeos poseen una estructura interna firme y progresiva; lo cual hace que les espere un gran porvenir político"1. Esto confirma lo que hemos dicho de Europa, anteriormente. Es decir, la organización jurídica-política de Europa sirvió para que se elaboraran las tesis democráticas más progresistas, como eran: el liberalismo-individualista, el socialismo-liberal, el socialismo puro, en sus formas utópica y científica, el comunismo y el anarquismo.

b) La práctica del liberalismo e individualismo en la Edad Contemporánea y las tendencias socialista, comunista y conservadora opuestas a dicho sistema.

Francia pensó, en 1789, que el liberalismo-individualista era el sistema político necesario para el renacimiento dinámico del humanismo.



Se afirma que: "El individualismo tiene como finalidad, en lo filosófico, salvaguardar los derechos inherentes a la personalidad humana, encargados en el individuo: la vida, la libertad y la felicidad. En lo material, garantiza la propiedad privada, - con sus complementos inseparables, la iniciativa y la empresa también privadas"2.

Pero la susodicha transcripción esta bien expuesta, aunque le falte hablar de su complemento inmediato, para que halla de democracia, del liberalismo. Anteriormente, en el capítulo cuarto, - dijimos que el individualismo es propio de organizaciones sociales de la antigüedad, pero ni los griegos y romanos lo practicaron completamente, menos en la Edad Media ni en la Edad Moderna. Los revolucionarios del Estado francés de 1789 nunca pensaron en establecer sólo al sistema individualista, ya que era volver a la antide-mocracia, con los mismos errores del pasado. En 1789 se sabía que sólo el liberalismo-individualista era útil para la democracia.

"La Revolución de 1789, hecha por la burguesía, quería su primir todos los privilegios de clase, y no quería ver en lo sucesivo más que individuos iguales y libres bajo la protección del Estado nacional y la garantía de sus leyes. De hecho no pudo, ni podía en modo alguno lograrlo, suprimir la desigualdad económica. Pero lo que sí hizo fué realizar la igualdad civil y la libertad política, preparando de este modo el advenimiento del sufragio universal, manifestación por excelencia de la idea nacional"3.

Es cierto que con la Revolución Francesa, de 1789, se comienza a crear el Estado nacional, pero también es cierto que esa organización tenía que transformarse para equilibrar los intereses de todo el mundo. Con el movimiento francés de 1789 se inaugura la democracia, la cual no sólo serviría para la cohesión nacional, sino que también iba a servir para lograr un deseo social, la terminación -



del feudalismo, porque provocaba la división de la sociedad.

Francia consideró que las corporaciones sindicales estaban dañando la unidad nacional: "La Comuna de París trató de prohibir sin éxito, la reunión de los trabajadores, por lo que decidió solicitar una ley de la Asamblea Constituyente. En junio de 1791 se presentó el consejero Chapelier, ante la Asamblea, con el proyecto de ley, y al fundarlo, dijo: "Varias personas han tratado de revivir las corporaciones; formando asambleas de artes y oficios. El fin de estas asambleas, es forzar a los empresarios a aumentar el precio de la jornada de trabajo, impedir arreglos amistosos y a obligar a los obreros a firmar en registros especiales el compromiso de someterse a las asambleas y otros reglamentos que permiten hacer".<sup>4</sup> Esta ley fue aprobada en 1791, con lo cual si bien es cierto que se lograba la unidad nacional, ésta era relativa, ya que los empresarios, de hecho, estrujaban al trabajador, sin que el gobierno pudiera ayudarlos. En todos los Estados liberales e individualistas, en el siglo XIX, se prohibieron las corporaciones de trabajadores.

"Paul Nourrisson, hizo un espléndido relato de las luchas de aquellos días y transcribió un Editorial del periódico, Le Prud'homme, de 7 de mayo de 1791. La nota del diario argumentaba: "Si la asociación de trabajadores tuviera un fin de beneficencia, ni aún así quedaría legitimada, por ser contraria al orden público; una asamblea en la que no puedan ser admitidos, sino los que ejercen la misma profesión, lesiona el nuevo orden; al aislar así a los ciudadanos, los hace extraños a la patria; al enseñarles a ocuparse de sí mismos, les hace olvidar

el interés común; en una palabra, tiende a perpetuar el egoísmo y el espíritu de la corporación, de la que se ha querido aniquilar hasta el nombre, pues es el enemigo mortal de todo espíritu público".5.

Con esta aclaración del autor antes transcrito encontramos que el deseo de terminar con todas las corporaciones, porque se temía por la seguridad del Estado. Es cierto que -- el sistema feudal, que eran una especie de corporaciones, que se encontraban deseminadas en cada Estado, estorban a la auténtica soberanía y progreso de un Estado.

No cabe duda de que los Estados que tenían mucha influencia de régimen absolutista, provocaban disturbios para acabar con las ideas democráticas. La Santa Alianza que surgió en 1815, es una prueba de que sus ideales era mantener -- a los regímenes absolutistas.

"La Santa Alianza convocó a sus miembros el Congreso de Carlsbad (1819), para combatir en Alemania la agitación -- liberal, nacionalista y democrática. Desde esta época, las -- potencias orientales, que, basadas en el principio de intervención en los negocios de otros Estados".6.

Pero a pesar del fomento contrarrevolucionario, provocado por el feudalismo, todo era conservador: "Durante el siglo XIX, la burguesía europea continuaba combatiendo las últimas posiciones del antiguo régimen; completando su emancipación iniciada en las revoluciones de 1830 y 1848. De esa -- forma se luchaba contra el feudalismo del pasado y mandaba en su mente (de la burguesía) la parte colectiva de su credo e -- ideología: la lucha por el gobierno autónomo democrático.7.

Era un problema en aquella época, para la seguridad--



del Estado, el que demasiada libertad hiciera, como resultado, que los partidarios del individualismo apoyaran ideas anárquicas. El autor Walter Montenegro, dice: "El anarquismo es una -- forma extrema de individualismo".8. Por esta forma exagerada -- de individualismo, las ideas nacionalistas defendían al Estado y combatían todo lo que hiciera peligrar al país.

El liberalismo individualista tendía a desaparecer -- pronto porque su sistema no aseguraba ningún bienestar común -- ni siquiera una auténtica justicia. "El liberalismo individualista; inspira en parte, la legislación de la Revolución Francesa, pero muere con ella. La creación característica del siglo XIX ha sido precisamente el colectivismo, que durante un -- siglo no ha hecho sino crecer hasta inundar todo el horizon -- te".9

Efectivamente, el régimen liberal-individualista iba a ser atenuado por ideas de eminente contenido social. Comenzando con el intervencionismo de Estado, para desembocar en un -- sistema colectivista.

"El Parlamento inglés estudia las condiciones de los -- obreros: Todos comprobaron su miseria; por lo que se votó la -- ley de junio de 1824; las leyes de 1799 y 1800 quedaron revocadas y la coalición dejó de ser un acto prohibitivo. No se -- reconoció a la huelga como un derecho de los trabajadores, ni la existencia de las trade unions, pero dejaron de ser perseguidos los hombres que se coaligaban en defensa de sus intereses. La ley de 1824 inició la época de la tolerancia. Un in -- tento de 1825, de los patronos ingleses, para restablecer las -- prohibiciones, fracasó en el Parlamento".10



Esta prosecución contrarrevolucionaria de la burguería, - contra un nuevo régimen más social, es definida por el eminente humanista Erich Kahler, al decir: "El liberalismo es caracterizado como un sistema de egoísmo ilimitado que debe ser sojuzgado y la explotación del obrero por el patrono puesta sin piedad en la picota".11.

Además de este intento conservador de la burguesía, la misma nobleza ya en decadencia en el siglo pasado, trataba de volver a recuperarse para restablecer el absolutivismo. "En 1830 quiso volver el absolutismo de los borbones a Francia. Pero ya no tuvo más poder la aristocracia sobre la burguesía.12 Es por esto que la revolución de 1830, aunque fué hecha por la burguesía, sirvió para acabar con las pretensiones de volver a establecer un régimen absolutista, quedando firmemente ideas democráticas.

La revolución europea de 1848 sirvió de marco a ideas más avanzadas, en las cuales ya hay influencia de las doctrinas colectivistas

"Antes de 1848, al igual de los gobiernos, los liberales y burgueses no querían saber nada de la incorporación a la política de los obreros y no deseaban resolver problemas de índole social".13. Aquí confirmamos lo que antes expusimos.

"La revolución de 1848 fué esencialmente burguesa. La hicieron los intelectuales y los propietarios, no las masas populares fué en Italia donde venció el principio constitucional".14 Quiere decir, que el establecimiento de una Constitución política era uno de los progresos más rotundos del siglo XIX. Pronto el sufragio universal y cuestiones de importancia--

social serían resultados.

"En Francia, en 1848, triunfó el sufragio universal. Pero el gobierno francés acabó con los socialistas que formaban parte de él, - y no cedió a ninguna de las reformas que se pretendían establecer. A los conservadores les horrorizaba el sufragio universal"15.

En 1848 el estado francés comenzó a tener un gobierno compuesto con conservadores, liberales y socialistas. Pero en un movimiento violento, cambió el gobierno, él decidió acabar con todos los socialistas que formaban parte de él. De esta manera el gobierno francés pudo contrarrestar toda medida reformista de carácter socialista. Pero lo únicamente valioso de todo esto es: que por primera vez en Europa formaban parte de algunos gobiernos personas con tendencias socialistas, - cuestión muy importante para el progreso.

Ya en el siglo pasado el ideal socialista era bastante conocido por grandes grupos sociales, y aceptado por muchos miembros de dichos grupos. Razón de la popularidad del socialismo se debe a que dicho sistema es eminentemente social, político, jurídico y económico. Reposa bajo una base materialista, porque es un producto del racionalismo 16. Es por lo que se dice: "El cristianismo y el racionalismo continúan vigentes y sostenidos en la teoría socialista"17.

Es cierto que el socialismo es una doctrina bastante humanista, pero que para que un Estado alcance dicho sistema es menester llegar a un adelanto social que le permita establecer la vigencia del mismo. Y aunque sea muy popular un sistema, como el socialismo, por mucho que se quiera hacerlo práctico en determinado Estado será difícil obtener resultados positivos si antes él no ha logrado el desarrollo requerido - para la vigencia de dicho sistema.

Lo que estamos afirmando va de acuerdo a lo que nos dice el gran filósofo Kahler: " El movimiento socialista aspira al estableci---



miento de un orden social completamente nuevo y radicalmente diferente, una sociedad sin clases en la cual el individuo se halla no solamente en igualdad nominal de oportunidad, donde se tiene oportunidad a una igual participación del producto colectivo. Según el sistema socialista, eso sólo puede conseguirse mediante la colectivización de los medios y materiales de producción. La doctrina socialista elimina los últimos restos del viejo orden político del mundo".18.

La antítesis del socialismo es el liberalismo individualista. En este sistema no hay igual oportunidad para todos, ya que la riqueza está mal distribuída, y por lo mismo los medios y materiales de producción están detentados por los particulares. El Estado liberal-individualista no interviene en la economía ni en la vida social, solo por medio de un orden jurídico cuida que no se lesione el orden público, es decir, se perturbe el sistema político establecido.

La situación jurídica, política, social y económica era bastante turbia para Europa en el siglo XIX. La crisis era provocada porque el liberalismo individualista no resolvía, no podía servir para resolver las necesidades de un mundo de vida más industrializado.

Erich Kahler, nos dice que la crisis del siglo pasado fué provocada por tres acontecimientos: "En primer lugar, la intrusión de los recién llegados al sistema económico y colonial, resultado de la tardía unificación de Alemania y de Italia y la europeización de Rusia y Japón. Segundo, por los cambios fundamentales operados en la estructura social de los --



países europeos como resultado de la revolución industrial. - Las ciudades e industrias fueron absorbiendo cada vez partes mayores de población. Aquí se encuentra el comienzo de un círculo vicioso en el cual la economía capitalista queda apesada. Economía libre, competencia libre, significaron el desplazamiento de los rivales. Tercera, era que la clase trabajadora y el movimiento socialista se alineaba contra el Estado y la democracia burguesa".19.

Pero Europa a finales del siglo XIX, comenzó a tratar de vencer esa crisis adaptando reformas de carácter social. - Comenzó a intervenir en la economía y a proteger a la clase trabajadora. Esto era mal visto por la burguesía. "La burguesía perdió confianza en si misma, iba acompañada, esa pérdida, del bienestar de la clase oprimida".20.

Una medida, también, reformista: "La reforma electoral de Inglaterra, hecha en 1867, fué para democratizar al Parlamento. En 1867 se logró el derecho de sufragio para los trabajadores bien establecidos. En 1885, se realizó otra reforma electoral, en virtud de la cual se otorgaba el derecho de votar a la mayor parte de la población. Sólo se excluía a los que vivieran como huéspedes y a los hijos de familia".21. Era una medida que se adaptaba a un sistema de reformas sociales, era la marcha ascendente al sufragio universal.

También fué un ejemplo para la democracia moderna, la que hizo Alemania: "Sajonia en 1861 y Weimar en 1863, siguieron los pasos de Inglaterra y levantaron las prohibiciones.-- La ley de Bismarck, de 1869, ratificada en 1872 para el imperio, derogó las antiguas ordenanzas y suprimió las penas --

para la coalición que persiguiera como fin el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios"22.

Todas las reformas que hicieron los Estados para que fuera vigente la democracia, en el siglo XIX, son prueba de que los Estados europeos deseaban la correcta interpretación del Derecho, para llegar al humanismo. Ya a comienzos del siglo actual el sistema democrático iba invadiendo, imponiéndose, en la mayoría de los Estados de todos los continentes del mundo.

c) El siglo XX se caracteriza por el comienzo del aniquilamiento de la tendencia liberal-individualista y el surgimiento de la práctica constitucional de la democracia socialista.

La democracia en el mundo todavía no es una realidad total. Esto se debe a que hay mucha desigualdad en la mayoría de los Estados, porque viven con sistemas semif feudales y casi antidemocráticos. América, después de Europa, es el continente que, por la influencia humanista europea, se sacude el yugo antidemocrático, caminando con paso firme a la implantación de la democracia.

Por lo cual la historia no ha sido igual para todos los continentes. Es por lo que estamos de acuerdo, cuando se afirma, con lo siguiente: "La tradicional división cronológica de la historia en las cuatro edades (Antigua, Media, Moderna y Contemporánea) sólo es aplicable a Europa"23.

Pero como medida didáctica, nosotros pensamos que se debe aceptar la división de la historia en las cuatro edades apuntadas. Y, además, desde un aspecto del progreso, también debemos aceptar dicha división, porque va de acuerdo con la lógica.

Para saber la influencia del humanismo en todo el mundo, en la Edad Contemporánea, debemos apuntar: "Europa pudo penetrar en África y Asia, llevando el producto de la cultura cristiana (y de todo el pensamiento humanista greco-romano), gracias a que no poseían -



una unidad política. Lograron influir sobre todo en la India".  
 24. Esto fué el comienzo de la introducción de la democracia -- en el Africa y en Asia. Antes de la llegada de los europeos a estos continentes, los pùeblos de los mismos, vivían una etapa completamente feudal, no conocían la unidad nacional, ni un regimén constitucional, ni una democracia dinámica, vivían en un completo absolutismo.

"La penetración de Europa en China fué un acontecimiento de enorme trascendencia para una evolución provechosa para uno y otro continente".<sup>25</sup> China recibía toda la influencia de una civilización ya industrializada y democratizada.

Además, China como los demás pueblos del Oriente vivían una desigualdad jurídico-política y socio-económica, desde la Antigüedad. Se puede decir que su regimén tiránico hacía que sus habitantes convivieran desorganizadamente.

Interpretamos el pensamiento de elogiados historiadores, en lo antes apuntado, ya que dicen: "Durante el siglo XIX China se hallaba casi indefensa frente a los ataques de las potencias extranjeras, porque en sus bastas y bien pobladas regiones reinaba el caos más tremendo. El Japón a partir de su revolución en 1868, por la que se implantaban las formas políticas de Occidente, fué creciendo constantemente su vigor hasta no tardar en convertirse en un Estado poderoso".<sup>26</sup>

En América la situación era diferente en todos sentidos. Desde el siglo XV en que comenzaron a introducirse todas las instituciones europeas, la América comenzó a tener unidad política y un régimen político más democrático, acabó con el absolutismo. La colonia agrupó a los habitantes que vivían



en América a la civilización europea occidental. Su independencia pudo ser, porque ya había tenido un proceso que, por sí mismo, determinaba el momento en que dicho continente podía independizarse, sin salirse de un ambiente civilizador y democrático.

"La guerra civil de España, después de la perturbación napoleónica, fue suficiente para que las colonias americanas, del sur y del centro se separaran de España y Portugal. Las potencias orientales que pertenecían a la Santa Alianza, quisieron intervenir en este asunto (1823). Fue entonces cuando el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica proclamó la "Doctrina Monroe", que consistía en rechazar toda intervención de los Estados de Europa o de cualquier otro continente que no fuera América, en la vida política, internamente, del continente americano"27.

América comenzó en el siglo XIX la inauguración del Estado en su propio territorio después de varios siglos de Colonia y de muchos siglos más de vivir en el feudalismo, en la monarquía absolutista. En los Estados americanos el humanismo fue vigente por medio de la aplicación del cristianismo y de la democracia, ya que tales tendencias se les dio vigencia en sus textos políticos. Pero también es cierto que, al independizarse América, no con esto lograba resolver sus problemas ni su desequilibrio de todos los aspectos de la vida, aunque sí, en parte, comenzaba a tener una vida influenciada por el ideal humanista.

Por lo susodicho podemos afirmar: "En el siglo XIX los Estados americanos, especialmente los hispanoamericanos, sintieron el deseo de industrializarse y dejar de ser totalmente agrícolas, por lo que se propugnó por establecer la vigencia definitiva del proteccionismo"28. Sólo Estados Unidos de Norteamérica era el Estado más avanzado de América, el resto del continente estaba tratando de alcanzar a dicho Estado. Aunque los Estados Unidos, era un país adelantado, los

demás Estados de la América deseaban progresar rápidamente. Por muchas cuestiones jurídicas, políticas, sociales y económicas, no todos los Estados americanos avanzaban con igual rapidez.

Ya en el siglo XX todos los continentes comenzaron a tener una transición, en mayor o menor escala, entre sistemas absolutistas a un régimen democrático constitucional.

"La primera guerra mundial tuvo su origen en los antagonismos continentales, pero, también, fué la guerra una gran contienda en la que luchaban ideologías contrapuestas, sistemas totalmente democráticos contra sistemas liberales e individuales".29.

La primera guerra también significó una gran revolución mundial, la primera de carácter social. Como resultado trajo el acercamiento de todos los pueblos de la tierra. La democracia moderna comenzó a ser una realidad.

"A consecuencia de la primera guerra mundial, cayó la monarquía en varios países de Europa, especialmente en Alemania, Austria-Hungría y Rusia. Antes de aquella catástrofe, las instituciones y las ideas monárquicas tenían hondas raíces en casi todos los sectores político-sociales. Al final de la primera guerra mundial, el tan discutido derecho electoral era ya conquista democrática definitiva y casi general".30 -- Con este párrafo transcrito comprobamos lo que antes hemos dicho: la democracia substituyó a los regímenes monárquicos.

Rusia vino a ser el país que cobijó el sistema socialista. "El bolchevismo en Rusia fué uno de los sucesos más sobresalientes ocurridos durante el primer conflicto universal. Bajo el gobierno bolchevique, cuyo régimen comunista --



respondía sin duda, en no pocos aspectos, a las características de los habitantes que integran el inmenso espacio, quedó nuevamente restablecida la estructura del Estado ruso"31. Lo cual significó un paso trascendental de los lineamientos del progreso. Se comprobó que el sistema socialista teórico hasta entonces, se podía convertir, y así fué, en un socialismo real y dinámico. Por primera vez, en la historia del pensamiento humano, se establecía el socialismo como sistema de vida en una parte de la tierra, la Unión Soviética, ideal sistemático que nos heredaron los ideólogos clásicos del socialismo.

Brillantes historiadores alemanes, que entre todos ellos elaboraron un libro de Historia Universal, dicen de la nueva situación de Rusia a partir de 1917, en que dicho Estado en unión de algunos más, formó la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, que: "La Unión Soviética ha implantado la dictadura del proletariado, han abolido la propiedad privada y han socializado los medios de producción y los bienes de consumo"32. En el nuevo Estado soviético, bajo la base socialista, se llevaban a la práctica todos los postulados del socialismo. Es una verdad que dicho nuevo Estado fué una gran influencia para que más Estados adoptaran el sistema socialista, lo cual se relizo después de la segunda guerra mundial.

Alemania y México, en los primeros decenios del siglo actual, tuvieron, también, una trayectoria dentro de la dinámica social. El mundo desde ese momento, comenzó a tener una gran transformación en todos los ordenes de la vida. Las ideas democráticas con su inevitable consecuencia, el nacimiento de las garantías sociales, comenzaron a regular el mundo actual.

Alemania venía a tener una trayectoria social y a dar como gran pueblo amante de la democracia, un ejemplo de que---



eran sus habitantes bastante partidarios de la democracia, - del socialismo. "En la República Democrática de Alemania se promulgó en 1919 la Constitución de Weimar. Esta Constitu--- ción creó una democracia parlamentaria y estableció también formas plebiscitarias, para la elección de Presidente."34.

En cuanto al Oriente podemos decir: "Los ingleses han unido a la India como nación, hasta entonces parcelada. Per--- dida en su inmensidad y como extraña a sí misma. La misma --- transformación se observa en todas las viejas naciones del - Asia. Modernizándolas, llevándoles sus ideas, sus códigos y su técnica. Europa las ha despertado del letargo centenario. La conquista tuvo para ellos el valor de un resurgimiento, - ella les ha vuelto la conciencia en sí mismos".35.

Efectivamente el Asia vivió durante muchos siglos, des--- de la Edad Antigua, un régimen imperialista y feudal. Eran - multitud de provincias que no tenían ni conocían una unidad- nacional. Vivían un caos, un atraso, una desigualdad y un régi- men que no tenía para cuando cambiar a un sistema progresis- ta.

En el siglo presente un autor V. Whelpley, nos dice --- acerca del Oriente: "Gracias a las ideas occidentales el - - Oriente está en camino de adquirir una solidaridad que hubie--- se sido imposible bajo un régimen puramente oriental".36 --- Efectivamente, Europa, por la transformación que tuvo con el descubrimiento de la máquina, pudo alcanzar un progreso que- le permitiera compartir con los demás continentes: es por -- eso que Europa, con sus doctrinas sociales y adelantos téc- nicos, se acercó al Asia para mostrarle sus adelantos y el--

camino que les había dado todo eso. Desde entonces, el Asia-comenzó a sentir una transformación jamás vivida.

El humanista Henri Masís, dice: "El renacimiento del Asia que anuncian sus profetas está, en su fondo, guiado por las mismas ideas a que ellos pretenden oponerse. Les vienen de ese Occidente que ellos maldicen; les han sido prestadas al vocabulario liberal, a la ideología democrática para reclamar cosas que les son completamente extrañas".37.

Es cierto que el Oriente hoy en día es un conjunto de Estados que tienen mucha influencia en la formación de su vida social y política, tanto como en la jurídica, económica y cultural.

Ya en este siglo, el Oriente desea liberarse de su situación de pueblo colonizado por algunos Estados europeos, y como dice el eminente jurista, Harlold Laski: "El hecho de que el antiguo Oriente-sometido tanto tiempo al influjo de Occidente-desafíe hoy definitivamente a quienes quieren mantenerlo sujeto a tutela. Pudimos dominar en el siglo XIX la India y China, porque nos creíamos portadores de la antorcha de la civilización".38.

Quiere decir, que Oriente ya desea ser otra vez, un continente libre. Pero, parece, ya las ideas de la civilización moderna están muy compenetradas en sus sistemas político, jurídico, económico y social.

En América al empezar este siglo, había muchos problemas, uno de ellos era de carácter económico, la pobreza. "Las grandes desigualdades de las rentas y la miseria de las clases pobres fueron campo abonado para las escuelas socia----



listas y reformistas de múltiples matices. Con todo, el - -  
 tono predominante en el pensamiento económico durante este -  
 siglo siguió siendo liberal. La influencia doctrinal más ---  
 fuerte sobre hispanoamérica la ejercieron Adam Smith, y los -  
 autores franceses".39.

De todos modos, el socialismo ha influido en algunos -  
 Estados, como México y Cuba que tienen muchos matices socia-  
 listas. Cuba se ha declarado completamente socialista. En --  
 los demás países de América hay medidas socialistas, aunque-  
 en ínfima escala, en su modo de vida. Más bien en estos paí-  
 ses impera el liberalismo individualista, desembocando en --  
 dictaduras. Nuestro siglo muestra que el colectivismo va a --  
 imponerse como sistema de vida en los Estados que más signos  
 acusan para que así suceda.

El brillante Kahler, dice: "El desarrollo moderno del-  
 hombre muestra, pues, la creciente tendencia hacia la colec-  
 tivización es ineludible. No podemos evitarla, a menos que -  
 demos de lado el progreso técnico y racional, lo que es, evi-  
 dentemente, imposible. La técnica significa colectivismo; el  
 capitalismo no menos que el socialismo; la ciencia y el de--  
 porte no menos que la industria".40. Es posible que el colec-  
 tivo que, por ser un régimen de vida social, el cual, pa-  
 ra subsistir necesite de reformas sociales que beneficien a-  
 sus integrantes, sea un paso para que el socialismo rijá la-  
 vida de esa sociedad altamente colectivizada.

"Dentro de las concepciones colectivistas, que inclu--  
 yen las diversas formas de socialismo, el individuo deja--  
 de ser un fin en sí mismo; lo es solamente en la medida que



forma parte de la colectividad total. Al contribuir a la felicidad social, el individuo se hace acreedor a la justa parte - que, como parte de la sociedad, le corresponde"41.

No aceptamos de León Diguít, que haya varias clases de - socialismo. Sólo existe un socialismo que está dividido en varias etapas progresivas, la más alta de todas es la del socialismo científico, es donde ha encontrado, el socialismo, su más - meticulosa meta, su perfeccionamiento. El socialismo sí forma - parte de la evolución progresista de la sociedad actual; es un colectivismo en su máxima expresión.

No todo colectivismo es socialista, pero sí es social. - Con el mismo el hombre comence su proceso de integración y de - progreso. El colectivismo significa evolución, el cual comienza a gestarse desde la prehistoria, cuando los hombres empezaron a unirse como grupo social para resolver sus necesidades.

El colectivismo tiene como una de sus características - más sobresalientes el progreso. Aunque en algunos pueblos del mundo no se llegó a progresar como lo hicieron las demás sociedades humanas, no significa que no hayan pretendido progresar al igual que los demás, se le impedían, a estos pueblos, una - serie de factores ambientales.

Erich Kahler, señala tres etapas del movimiento progresista:

"En el movimiento progresista hay tres etapas principales que, por cierto, se entrecruzan: la lucha contra la mecanización; la lucha contra la legislación que no protege a los trabajadores y, además, les negó el derecho a una autoprotección colectiva efectiva; y, por último, la lucha contra el orden social de la sociedad burguesa - como tal y en su conjunto; la lucha de clases auténtica"42.

Esto reafirma nuestra convicción de que el colectivismo - para que evolucione a un progreso más rápido, necesita de una organización perfecta y una legislación que proteja a los miembros

bros que la integran.

El sindicalismo es uno de los medios que sirve para que el colectivismo sea un sistema duradero, ya que su sostenimiento son las reformas sociales que tienden al progreso social.

Así, León Duguit, nos dice: "El movimiento sindicalista no es la guerra emprendida por el proletariado para aplastar la burguesía ni para conquistar los instrumentos y la dirección de la producción, sino que es un movimiento más humano; es un medio, un poderoso elemento de pacificación y de unión, y que, lejos de limitarse a una transformación tan sólo de la clase obrera, se extiende a todas las clases sociales, tendiendo a coordinarlas en un haz armónico".43.

La tesis de Duguit va en contra de la teoría marxista, la cual pregona que la clase obrera debe hacer la guerra al capitalismo, para lograr la dictadura del proletariado.

Para Duguit, no es un elemento bélico, sino pacificador. Posiblemente así sea, o, tal vez, solo en un régimen socialista pueda funcionar como tal. Pero hay un inconveniente, con el socialismo desaparece la clase capitalista, solo el proletariado, dividido en varios elementos, subsiste. Es entonces, cuando los trabajadores, de todos los ramos del trabajo, se coordinen internamente, para lograr la convivencia.

O sea, mientras no rija el socialismo, el sindicalismo debe continuar la lucha de clases, hasta que triunfe la clase trabajadora o proletariado.

Duguit, hablando de lo que es el Estado nacional en la actualidad, dice: "En razón de la transformación profunda que se opera en la vida económica de las sociedades modernas, a -

consecuencia de los descubrimientos científicos, transformación que puede expresarse diciendo que la economía nacional substituye cada vez mayores actividades, deben ser organizadas en servicio del Estado".44.

Esto significa que el liberalismo individualista debe ser limitado a su mínima expresión; que el Estado debe intervenir en la economía para que se logre un beneficio más que tienda hacia un mejor bien común.

Uno de los problemas del siglo actual es apuntado excelentemente por el humanista Miguel De Unamuno, al decir: -- "Hay disparidad entre el progreso técnico, industrial y mercantil con el agrícola. El progreso agrícola está retardado. Se logrará progreso cuando se armonicen a estos sectores. --- Convertido el labrador, en amor de artista a su obra, servirá de materia al ideal cosmopolita. Entonces se verá que el hombre a humanizado la tierra, entonces, verificará el sentimiento patriótico por la fusión de sus dos factores: El que arranca del primitivo de tribu y el que tiende al comunismo universal: Todo lo hemos hecho entre todos, se dirá entonces". 45.

Esta pensamiento tiene mucha influencia del socialismo. La congruencia que debe haber entre los elementos de la producción hoy en día está desnivelada, no corre paralelamente. Esta idea, esta tesis tiende hacia el progreso.

El progreso político en la actualidad significa democracia. La democracia, dice Gustav Radbruch, no es, en modo alguno, indiferencia a las concepciones políticas, sino, por el contrario, una concepción política propia y peculiar".46. O sea, hoy en día la democracia se está informando constante-



mente de todo el contenido de ideas que se van agrupando en el sistema de vida que trata de beneficiar a la colectividad. La democracia es política, pero es una política especial, que tiene su sentido propio, ya que se distingue de todas aquellas tendencias conservadoras y absolutistas; --- ella pugna por el progreso constructivo y benéfico de la -- humanidad.

Gustav Radbruch, reafirma lo que acabamos de decir: -- "La democracia ha venido a substituir al Estado autoritario, que podía revestir la forma de Estado absoluto o constitu--- cional. Los poderes del Estado no emanaban, en él, del pue-- blo ni el gobierno dependía de la confianza del Parlamento -- e indirectamente de los electores, sino simplemente de la -- confianza del jefe de Estado".47.

Es por eso, por el alto valor que significa para los Esta-- dos, la democracia, que la evolución jurídica solo la pode-- mos encontrar en países civilizados, ya que han podido esta-- blecer modos de vida democráticos.

Para León Duguit, la evolución jurídica se presenta en la forma que acabamos de apuntar, es decir: "La evolución -- jurídica en sus líneas generales, es idéntica en todos los -- países que han llegado, sobre poco más o menos, al mismo --- grado de civilización, y como aquella se caracteriza por la - substitución constante y progresiva de un sistema de orden - metafísico e individualista, por un sistema jurídico de or-- den realista y socialista. Es decir, el socialismo, aquí, ya lo señala como una consecuencia lógica de la evolución Jurí-- dica.

Esa transformación jurídica, en sentido evolutivo, ha recibido mayor impulso con la organización internacional, la Sociedad de las Naciones, inaugurada el 10 de enero de 1920.- León Duguit dice: "El noble esfuerzo llevado a cabo para constituir una Sociedad de Naciones es una demostración terminante y decisiva de esta transformación radical".<sup>49</sup> Dicho organismo influyó mucho en el progreso de la vida del mundo, y fué antecedente para que en 1945 se creará un nuevo organismo internacional, las Naciones Unidas. La cual se estructuró de tal manera que resolviera muchos problemas jurídicos, políticos, sociales y económicos de todos los Estados del mundo en un plano supranacional.

El magnífico filósofo, Max Scheler, dice: "Más, ¿qué significa para la humanidad, para la humanidad entera este intermezzo occidental de última hora? Poca cosa, o quizá nada en absoluto. Una crisis de Europa no es ciertamente bastante para augurar la muerte de la humanidad".<sup>50</sup> Efectivamente el mundo está pasando por una crisis, pero es debida, especialmente, a que estamos sufriendo una transformación en todos los órdenes de la vida. Estamos en la etapa, posiblemente, decisiva de que se decida el destino de la humanidad entera.

América está pasando por una influencia civilizadora muy fuerte, especialmente Europa influye en la misma, "La cultura francesa fué, en el siglo XIX, la dominante en hispanoamérica, en casi todos los terrenos intelectuales, y también en el económico. En el siglo XX la influencia francesa decayó para ser substituída por la de Estados Unidos. Ha tenido, también, influencia sobre ella la acción de las Naciones Unidas".<sup>51</sup>



Es cierto que vivimos un momento desesperante, de crisis, de transición, es por eso que todos los continentes han creado organismos extracontinentales y continentales para -- resolver las dificultades que afectan a más de uno de los -- continentes y las que perjudican a uno de ellos. Las Naciones-- Unidas en los últimos tiempos, han influido fuertemente en todos los continentes.

La América, además de tener fuerte influencia de las Naciones Unidas, han creado organismos internos, para resolver sus problemas. "La Organización de los Estados Americanos, - ha publicado valiosos informes respecto a problemas que abarcan los sectores Jurídico, político, social y económico de - aquella zona geográfica".52. Así como en América hay este organismo, los demás continentes tienen semejantes; todos coadyuban por el progreso, por el establecimiento de una democracia moderna. Pero piensan que solo puede ser si hay cierta disponibilidad ambiental para que la democracia moderna sea --- aceptada, como sistema de vida, en los Estados que todavía no la han alcanzado totalmente.

Es importante señalar lo que dice el doctor Mario De-- La Cueva: "El Renacimiento es realmente el descubrimiento -- del hombre; se ha liberado de las cadenas de la teología y - como en la antigüedad clásica, se ha interesado en sí mismo. El racionalismo es más bien la traición y la destrucción del Renacimiento; otra vez se encuentra el hombre encadenado. En la Edad Media era la razón de Dios; para el hombre moderno - es la razón universal; pero es siempre el logos quien domina -- na al hombre. El siglo XX ha perdido confianza en la razón,



nuevamente ha perdido el hombre su mundo; quizá se inicia un nuevo Renacimiento, en el que el ser humano busca su libertad y su mundo. El derecho de vivir, es el grito de la nueva humanidad"53. Es cierto lo que afirma el excelente maestro Mario De La Cueva. Además, el humanismo tiene como meta, lograr la felicidad total de la humanidad.

Pero hay que aceptar que en la época actual, el progreso no le ha logrado toda la humanidad paralelamente, sino que su evolución es diferente entre todos los Estados. Es por lo que, los Estados más avanzados han pedido crear modos políticos de vida basados en el sistema socialista; en cambio, otros, siguen viviendo con sistemas conservadores y hasta reaccionarios.

La humanidad trata de buscar la nueva luz que la conduzca a la verdad, a su salvación. Es por lo que se sigue buscando la forma de lograr que se respete y proteja la dignidad humana. Para quienes son humanistas el socialismo o un sistema que se acerque a él, será la forma como se pueda lograr el humanismo dinámico en todo el mundo.

2- Con el surgimiento de la máquina el progreso se vuelve más dinámico y la unidad social está más cercana.

A- En el siglo XVIII Inglaterra crea la máquina, lo que trae de consecuencia el transformamiento de la sociedad, del Estado, del mundo.

Las primeras máquinas de vapor surgieron en Inglaterra, de donde se difundió su resultado en todo el orbe. Pero a la vez que iba a revolucionar, la máquina, los sistemas de vida, iba a causar el péndice y el abuso. Por lo que se nos dice que el siglo XVIII es el momento en que el hombre encuentra una nueva forma de seguridad en el mismo y en lo que le rodea.

Por lo que se dice: "Inglaterra sufrió una gran transformación, debido a la revolución industrial, que se inició en 1760. La racionalización de la industria y la agricultura influyeron en el campo so-

cial. Con la primera aumentó de manera extraordinaria el proletariado de la ciudad. Con la segunda fué desapareciendo el estado social de los labradores libres y pequeños."54 Esto de momento suscitó muchos problemas en todos los aspectos de la vida; pero se irán resolviendo a medida que los gobiernos van adoptando las nuevas corrientes ideológicas.

Federico Engels, comenta a dicho movimiento, diciendo:-- "Esta revolución industrial fué provocada por la invención de la máquina de vapor, de varias máquinas de hilar, y una serie de aparatos mecánicos".55. Estas máquinas que eran caras y,-- por ende, solo los que tenían grandes capitales podían comprarlas. Esto explica que toda la industria quedara en manos de los capitalistas."56. Esta explicación nos muestra cual -- fué uno de los factores para que surgiera el capitalismo.

Un factor más que hizo que el individuo capitalista tuviera más capital fue, "la desproporción que había entre la ganancia del asalariado y del patrono. La jornada de trabajo era muy larga." 57.

Claro está que ésta situación traía un nuevo orden. "La industrialización y el desarrollo del proletariado constituyeron en todas partes el fondo de la revolución. Fué en Europa donde comenzaron las primeras tendencias socializantes." 58

Es decir, en Europa surgieron las nuevas ideologías socialistas e individualistas, en virtud de que allí surgieron las máquinas y allí mismo se desarrollaron los conocimientos científico-técnicos.

B- Por el maquinismo las doctrinas progresistas, de los siglos XVIII y XIX, socialismo y comunismo, adquirieron más prestigio

entre la sociedad.

Así, nos dicen los brillantes historiadores alemanes: "A mediados del siglo pasado vino una revolución técnica y económica introduciendo trastornos fundamentales en la vida social. Pasándose de un estado agrario a otro predominantemente industrial".<sup>59</sup> Es claro que por la avanzada industrialización provocada por la máquina, surgiera un desplazamiento en los sistemas de vida de los Estados industrializados, y Harold Laski, habla de una revolución de las profesiones, diciendo: "La revuelta de las profesiones contra la democracia capitalista está en su infancia y también es verdad que el profesionalismo y tecnicismo tienen defectos contra los cuales se deben tomar medidas en interés de la sociedad".<sup>60</sup>

La industrialización fué la luz con que el hombre veía la vida en otra forma. Las nuevas formas de vida trajó inquietud por los nuevos conocimientos, que hoy en día trata de perfeccionar.

En cuanto al carácter filosófico de la doctrina comunista, que es producto de esa revolución industrial, nos dice Federico Engels; "el comunismo es la doctrina de las condiciones de la liberación del proletariado". Engels define excelentemente el concepto de proletariado: "El proletariado es la clase de la sociedad que gana su subsistencia exclusivamente con la venta de su trabajo, no en interés de un capital cualquiera, y cuyas condiciones de existencia y la existencia misma, dependen de la demanda de trabajo". Termina Engels, diciendo: "El proletariado apareció a causa de la revolución industrial, en Inglaterra y se ha repetido ---



después en todos los países civilizados del mundo"61.

Max Scheler, partidario del cosmopolitismo, dice: "La igualdad cosmopolita marcha más despacio y por vías totalmente distintas que la igualdad civilizada y técnica, sobre cuyo supuesto y progreso descansa la primera"62. Es cierto lo transcrito, razón - por la que el humanismo no tiene la misma influencia en todas partes. Es cierto que el cosmopolitismo es paso decisivo al humanismo, pero es un problema muy complejo que, para resolverlo, teóricamente es imposible. Sólo con los nuevos descubrimientos científicos se podrá lograr dicho fenómeno social, antes es imposible.

3- El antecedente ideológico de las garantías sociales como producto del suceder histórico.

A- Para el pensamiento social de la Edad Antigua y Edad Media era necesario que la sociedad se transformara, como medio de obtener una práctica más efectiva del humanismo.

Aquí, debemos refrendar lo que dijimos en el capítulo tercero, al hablar del pensamiento universal, históricamente, y su influencia en la creación de las garantías individuales.

El antecedente de las garantías social lo encontramos, también, desde la antigüedad principalmente con el pensamiento greco-romano. Desde el cristianismo hasta la Revolución Francesa de 1789, se crearon sólidas bases para la implantación de un régimen que respetara la dignidad humana. La organización del conocimiento y sus métodos de enseñanza en el mundo occidental, hicieron posible el surgimiento de la máquina y de nuevos descubrimientos, todo lo cual sirvió para el desarrollo definitivo del movimiento social que perseguía la práctica del humanismo, de la democracia, del Derecho; todo lo cual hizo que surgiera la práctica de las garantías sociales entre

los Estados. En el siglo actual la humanidad se encuentra más unida porque la vigencia de las garantías sociales hace que así suceda.

B- Para los pensadores del comienzo de la Edad Moderna, el liberalismo-individualista era una de las primeras formas políticas, jurídicas, sociales y económicas de obtener el humanismo.

Sabemos el significado del individualismo puro, es por lo que los autores de los siglos anteriores al presente, se preocuparon por dar la fórmula precisa del sistema liberal.

El liberalismo tiene mucha relación con el factor económico, es por lo que la mayoría de los ideólogos que estudiaron el liberalismo, siempre lo relacionaron con el elemento económico.

Adam Smith, nos habla del salario, elemento indispensable para el progreso social, diciéndonos: "El trabajo halla la recompensa natural o el salario en su mismo producto. En la comunidad primitiva, todo este producto pertenecía al obrero. Pero en cuanto la propiedad invadió el suelo, el propietario exigió una parte de lo que producía el cultivo. Y en un Estado próspero, los salarios, son altos y una tasa reducida de beneficios"<sup>63</sup>. El hace una interpretación correcta de la historia, ya que el mismo autor reconoce que en su época los salarios son muy reducidos y los beneficios de los capitalistas son muchos. Todo esto era en perjuicio de la dignidad humana.

El gran tratadista René Gouard, dice: "Adam Smith, es el primer teórico eminente de la escuela liberal en la Gran Bretaña. La base de la filosofía económica de Adam Smith, está constituida por la idea de que existe un código de la naturaleza, que les basta a la humanidad observar para conseguir el bienestar máximo. El naturalismo optimista de Smith, le lleva a preconizar una política económica de libertad, de sistema liberal-individualista"<sup>64</sup>.



La misma posición individualista y liberal la encontramos con Roberto Malthus. El habla de que: "ha de haber siempre una clase de proletarios y una de obreros; que observando buenas relaciones entre ambas, se puede obtener una armonía"<sup>65</sup>. Dicho autor, aunque defiende el liberalismo individualista, propugna porque haya paz entre ambas clases.

William Thompson, es, también, partidario de la escuela mencionada, pero ya señala el error que hay en el salario que percibe el trabajador; dice: "Los trabajadores sólo perciben lo indispensable para su existencia, pues lo demás lo absorven la ganancia del capitalista y la renta, constituyendo la plusvalía (exceso de valía), deducida del producto del trabajo gracias a la complicidad de las leyes (del Estado liberal)"<sup>66</sup>. Dicho autor, al criticar el sistema individualista, se coloca, automáticamente, en la tendencia ideológica reformista.

En el siglo actual sigue habiendo teóricos que defienden el sistema de la escuela liberal. El economista A. Schumpeter, partidario del capitalismo, dice: "El sistema capitalista ha triunfado: el progreso material que ha traído para todas las clases sociales, atestigua lo que decimos. El no cree que existan razones económicas que puedan poner en peligro este sistema o detener su marcha. Piensa que el capitalismo podría eliminar, en buena parte, las diferencias entre las rentas personales sin perder su fuerza creadora. Pero afirma que el capitalismo está destinado a desaparecer, y ser substituído por el socialismo; las razones en que apoya su afirmación no son económicas, sino de carácter sociológico"<sup>67</sup>.



Este autor, el que ahora hemos transcrito, no es conservador, su idea del capitalismo va de acuerdo con los principios de intervencionismo estatal; ya su conclusión, cuando afirma que triunfará el socialismo, la hace interpretando el movimiento evolucionista de la humanidad.

Hayek, es partidario, en el siglo actual, del liberalismo, doctrina que surge radiantemente con el movimiento revolucionario de 1789. Pero él es uno de los renovadores de dicho sistema. "Hayek, no exige el absolute laissez faire; al contrario, el mantenimiento del liberalismo requiere un adecuado marco legal, que ha de ser actuación del Estado"<sup>68</sup>. Dicho autor, habla de un liberalismo más moderado, más humano.

C- El ideal socialista como base humanista.

El sistema socialista surgió como antítesis de la doctrina del liberalismo individualista. Su antecedente lo encontramos desde la época de los clásicos griegos.

Platón en su libro "Critias o la Atlantida", nos apunta: que la división política de esa comunidad, en diez provincias. La clase de los guerreros vivía aparte. Los guerreros tenían todo lo necesario para vivir, pero ninguno de ellos poseía nada en particular. Todo lo que les pertenecía lo juzgaban común a ellos. <sup>69</sup>. Dicho autor pone en relieve la vida de la milicia en esa comunidad, precisamente porque él era partidario del socialismo. Ya que los militares convivían en una especie de socialismo.

Tomás More, idealizaba en los albores del Renacimiento---

to, siglo XVI, su famoso libro "Utopía". En él dice: "Dondequiera que exista la propiedad privada y se mida todo por el dinero, será difícil lograr que el Estado actúe justa y acertadamente".70. Esta idea es más acabada, respecto a la actitud socialista. Ya que considera a la propiedad privada como situación que va contra el concepto de justicia social.

"En el país Utopía todo se administra con pocas leyes y tan eficaces, por estar niveladas las riquezas, todo existe en abundancia para todos".71. Esto muy bien puede ser parte de la justicia social.

Para Tomaso Campanella teórico del socialismo del siglo XVII, decía: "Que en la ciudad del Sol, "la propiedad en cualquier ~~de sus formas nace~~ y se fomenta por el hecho de que cada uno posee a título exclusivo casa, hijos y mujeres. De aquí surge el amor propio, pues cada cual aspira al enriquecimiento personal".72. Este modo de pensar es revolucionario. Critica la propiedad en cualquiera de sus formas y el concepto individualista de la vida. Desde luego, que es una posición socialista.

"Son comunes todas (Campanella continúa diciendo) las cosas. Las artes mecánicas y especulativas son comunes a hombres y mujeres". 73. Hoy en día en algunos Estados con tendencia socialista, o que han adoptado el socialismo como sistema de vida, encontramos que son aspectos reales de la vida moderna, ya no son sólo teóricos.

En la isla de la Atlántida, su gobierno se estatuyó de la manera siguiente: De los diez reyes, cada uno ejercía el-



poder en la parte que le correspondió, y, dentro de su ciudad, gobernaba a los ciudadanos, hacia la mayoría de las leyes e impartía justicia. La autoridad entre los reyes y sus mutuas relaciones estaban reguladas por leyes anteriores a ellos. Los textos que los regían se encontraban en el centro de la isla. Allí se reunían periódicamente, para deliberar cuestiones del interés común y a juzgar a alguno que hubiera violado las leyes escritas, y de acuerdo con las mismas"74.

Platón nos describe una comunidad, la Atlántida, que, por su sistema político y jurídico, consideramos que vivían casi en un sistema democrático, que no se podía comparar con el resto de los pueblos del mundo antiguo, porque dicha ciudad propugnaba por un progreso dinámico.

Tommaso Campanella, que nació en la época del Renacimiento, describe una sociedad muy avanzada, más que la Atlántida. Esta comunidad había adoptado muchas características del socialismo. Con éste éste autor colaboró mucho en los antecedentes ideológicos de las garantías sociales. Campanella, dice: "el jefe supremo es un sacerdote, que se llama metafísico; el cual se halla al frente de las cuestiones eternas y temporales"75. Pero, en comparación a los regímenes teocráticos, esta teocracia era progresista, no conservadora. El gobernante debería ser filósofo.

Tomás More, crea, teóricamente, una organización más avanzada que la de los autores mencionados. Utopía, dice, "es una isla compuesta de muchas ciudades, grandes, absolutamente idénticas en idioma, leyes, instituciones y costumbres. Para tratar los asuntos comunes a la isla, tres delegados de edad y experiencia por cada ciudad, se reúnen anualmente en una ciudad que está casi

-----



al centro de la isla<sup>76</sup>. Aquí, ya encontramos un postulado del progreso político, jurídico, social y económico, como es: el que la sociedad encuentre su unidad estatal, pero siempre que tenga como raíz el bien constructivo y el perfeccionamiento constante de dicha unidad.

Thomas More, describe idealísticamente, la vida de varias ciudades de la isla Utopía, en donde sus habitantes disfrutaban de una democracia avanzada. La democracia de la isla Utopía se caracterizaba por lo que respecta a un sentido humanista, en que: sus pobladores ya habían logrado un sistema constitucional socialista, producto del adelanto de vida a que habían llegado sus ciudades; habían logrado al fin la tan deseada ambición social: el respeto y protección a la dignidad humana.

Es por lo que consideramos que la obra "Utopía" es un fuerte antecedente del socialismo científico, del que es posible aplicar, sin necesidad de caer en la dificultad de aplicar el sistema socialista en el Estado que se encuentre preparado para ello.

También es un gran humanista el filósofo Francis Bacon, el cual indica una tendencia democrática, social. Aunque el no mencione en su obra, el ideal socialista, si tiene fuerte predilección por el sistema que esté influenciado por el sentimiento de justicia social. sea, su obra "La Nueva Atlántida" da una proyección humanista, basada en la justicia social.

El dice que: que en la Nueva Atlántida rige la justicia social; que en ella no hay vicios que denigren a sus habitantes<sup>77</sup>; que es una ciudad dedicada a instituciones que propuganan por el progreso y bienestar de la humanidad<sup>78</sup>.

CH- El pensamiento socialista desde un sentido científico:

Entre los autores de la Edad Moderna y Edad Contemporánea que hablan científicamente del socialismo, está Carlos Fourier. Aunque des-

de la antigüedad hubo pensadores que se preocuparon por estudiar el socialismo, ninguno de ellos pasó de la etapa utopista. Es por lo que hasta después del Renacimiento, surge el estudio científico del socialismo.

Carlos Fourier, ya señalaba la decadencia del sistema liberal-individualista, diciendo: "El orden impuesto por Dios está muy lejos del que preconiza la escuela liberal, el cual se caracteriza por la desorganización y la incoherencia"<sup>79</sup>. Con lo cual está pugnando por un sistema socialista o, por lo menos, donde resida la justicia social.

Roberto Owen, propone: "Que como la supresión del beneficio supone la de la moneda, idea socialista muy antigua, que Owen, remosa proponiendo la substitución de la moneda por bonos de trabajo, ya que el trabajo es el verdadero patrón del valor. Por lo que cada productor cobraría tantos bonos de horas de trabajo, como las horas que hubiera laborado. Owen, se esforzó por realizar su ideal socialista, - creando, en 1825, algunas zonas socialistas en América"<sup>80</sup>. El tiene - ya una muy buena idea práctica del socialismo, basada en un aspecto - científico.

Owen, también afirmaba que: "Que las Eddes pasadas del mundo (históricamente) sólo presentan la historia de la irracionalidad humana y que sólo ahora vanzamos hacia la nueva aurora de la razón y hacia el período en que la mente del hombre vencerá de nuevo"<sup>81</sup>.

Claude Henri De Rouvroy, Conde De Saint-Simon, fue el que dio el paso decisivo hacia el socialismo científico. "Saint-Simon decía que la constitución política de Francia había cambiado diez veces en veinticinco años sin provocar ningún cambio en las condiciones económicas que determinan la existencia humana. Reconoció que el progreso político es siempre el resultado del progreso económico. Que todo orden social dependía de la propiedad. Que la propiedad está sujeta a cambios y desarrollo (a un avance) y así, protegerla en su vieja forma sólo -----



puede ser destructivo." 82.

Este señalamiento de Saint-Simón es trascendental, ya que él encuentra la verdadera plataforma de los cambios sociales. Los demás autores, anteriores a él, hablaron de los efectos de la propiedad. Pero dicho autor hace sobresalir el factor que mueve a lo social. Los socialistas posteriores a él hablarán de dicho elemento como del que se derivan de todas las malas consecuencias.

Y Luis Blanc, afirma: "Estos derechos están actualmente violados; la revolución se ha detenido a la mitad del camino. La libertad debe ser un poder eficaz y no un título solamente. La propiedad es un derecho natural, pero en el sentido de que tal derecho pertenece naturalmente a todos; y hoy solo existe para algunos. La competencia es el principio de todos los males". 83. El, una vez más, formula la tesis progresista, pero atenuadamente ya que apoya la idea de que siga subsistiendo la propiedad.

Johann Gottlieb Fichte también un gran propagador del socialismo, dice: "que todos tienen el mismo derecho a la vida. Por consiguiente, nadie tiene derecho a lo superfluo mientras haya quien no ha podido satisfacer sus necesidades elementales." 84. Fernand Lesalle, también socialista, dice: "La libertad económica, favorece necesariamente al fuerte y perjudica al débil; idea que formuló Sismondí, y repiten muchos pensadores". 85. "Proudhón, como socialista habla de que la propiedad es antisocial, que como derecho natural que es, este derecho, proclamado por los derechos del hombre, no es social, sino antisocial." 86. Y Rodbertus, que los Estados -



son creaciones históricas que tienen que darse asimismo sus leyes, - no deben dejar que actúen libremente, una supuestas leyes naturales"87. Estos dos autores transcritos, apuntan que los derechos naturales, como fueron proclamados en el movimiento revolucionario de 1789, no justifican el verdadero sentido de los mismos. Por lo que afirman que el Estado debe intervenir en la actividad de los particulares, para que los valores humanos sean una realidad.

Muchos pensadores propugnaron por medidas socialistas pero - basadas en la justicia social. Harold Laski, apuntaba en el siglo XIX: "Una política de reformas sociales se puede hacer en un momento de bienestar comercial sin perjudicar a los capitalistas"88. Precisamente con dicha afirmación comprobamos como es necesario que un Estado se encuentre en determinado avance social y político, jurídico y económico, para que se le pueda someter a la vigencia de determinado sistema de vida que rija su destino.

Laski, también ataca a los gobiernos reaccionarios, diciendo: "Gobierno reaccionario que intente perpetuar su sistema, tendrá que suspender los principios clásicos del gobierno representativo"89.

Stuart Mill, vino a señalar la única forma provisional que resolvería en su época y en la actual, el problema de vida de los Estados avanzados: "El problema del porvenir será conciliar la libertad individual con la propiedad común de las materias de la tierra. Propugna por el desarrollo de las cooperativas de producción"90. El es un fuerte impulsor de la justicia social, del socialismo-liberalista y del socialismo. Pero a dichos sistemas los acepta siempre que se apliquen, respectivamente, según sea el adelanto del Estado.

D- El pensamiento social de la Iglesia Católica y su influencia, en la Edad Contemporánea, para que los Estados transformen sus sistemas de vida -política, jurídica, social y económicamente-, de acuerdo al sistema democrático.

La Iglesia Católica también promueve la justicia social.

León XIII, el mas alto jerarca del catolicismo decía -- en 1891: "que por la evolución de la industria y de la cultura, -- el olvido de las buenas relaciones mutuas entre jornaleros y --- propietarios, la acumulación de riqueza en unos pocos ha hecho -- que estalle el conflicto" 91. Después, habla de que por la prohi -- bición de los gremios de obreros, los trabajadores no tienen nin -- sún medio de defensa; que el trato inhumano de sus patronos y a -- la desenfrenada codicia de la competencia; todo esto ha provoca -- do el problema del obrero". 92.

Luego, propugna que se debe mantener la propiedad priva -- da, porque los propietarios tienen derecho legítimo. Que los -- patronos tienen el deber de dar al obrero tiempo y modo para que pueda cumplir con sus deberes. 93. Pero que el Estado tiene la -- obligación de intervenir; prohibiendo que se contravenga contra -- la prosperidad pública y privada de todas las clases sociales. -- que importa el bienestar del público y al de los particulares -- que haya paz y orden. 94.

Vemos como la iglesia católica ha tratado de conciliar -- el bien público con el particular. Propugnando porque el Estado intervenga para que haya un mayor entendimiento entre los inte -- grantes de la sociedad humana. Esta Enciclica señala que hay un derecho de asociación, porque los trabajadores deben tener un -- medio para ayudarse. que el bien común, es el fin de la sociedad civil, el cual es universal. 95.

Ya en el siglo actual el catolicismo sigue reafirmando -- su deseo porque en los Estados se establezca la justicia social. -- "que el Estado no puede limitarse hacer un mero guardian del cere -- cho y del perfecto orden, sino que debe luchar para que la activi



dad del Estado produzca". 96. Ya antes de la Encíclica de León XIII, algunos gobiernos habían provisto a las mas urgentes necesidades de los obreros. Pero con dicho documento, el mundo entero, y entonces, finalmente los gobernantes mas concientes de su deber, optaron por hacer reformas a su política social. 97.- Efectivamente es cierto que el pensamiento cristiano, expuesto, tal y como es, en el siglo XIX y en el presente, venía a enseñar a los gobernantes que tenían la obligación de reformar la vida de los Estados, con un sentido de justicia social.

La Iglesia también hace mención del socialismo: "que los apóstoles del socialismo deben confesar la verdad cristiana, sin caer en un error". 98. O sea que el cristianismo por ser un doctrina eminentemente social, es el pilar donde se sostienen todas aquellas doctrinas reformadoras de índole eminentemente social; que no debe considerarse como pensamiento reaccionario.

Pero la Iglesia Católica no acepta el socialismo como sistema practico de la vida de un Estado. Y su razón es la siguiente: "Aunque se considere de la manera que se quiera el socialismo, sigue siendo socialismo, y como es incompatible con los dogmas de la Iglesia Católica: ya que su manera de concebir, el socialismo, a la sociedad se opone diametralmente a la verdad cristiana. Según la doctrina cristiana el hombre dotado de naturaleza social, ha sido puesto en la tierra, para que viviendo en sociedad y bajo una autoridad ordenada por Dios desarrolle sus facultades. El socialismo equivoca el fin del hombre, pretende que la sociedad humana no tiene otro fin que el puro bienestar. Por lo que nadie puede ser, al mismo tiempo, buen



católico y socialista verdadero". 99.

La autoridad máxima de la Iglesia, en 1951 declaraba -- que la misión de la Iglesia no es hacer normas, pero que si le -- corresponde, como deber y como derecho, de pronunciar una auto-- rizada palabra sobre las cuestiones sociales. 100. Esta decla-- ración de carácter político, es trascendental para el mundo por-- que señala, definitivamente, la separación, que desde antes ya -- había dicho la misma Iglesia Católica, del gobierno temporal y -- del gobierno espiritual. Pero moralmente, el cristianismo con-- sidera como obligación el declarar cuales son las pautas socia-- les que debe promover el orden temporal.

Y, posteriormente, declara la Iglesia Católica respecto al bien común, lo siguiente: "El bien común consiste en tutelar el intengible campo de los derechos humanos y facilitarle el cum-- plimiento de sus deberes ha de ser el oficio esencial de todo -- poder público". 101. Esta definición marcha de acuerdo con los -- postulados o fines del Derecho, o sea el bien común es el patro-- cinio y mejoramiento que debe hacer un gobierno, creando insti-- tuciones, que beneficien a toda la sociedad.

Pero la Iglesia Católica aunque no acepta el socialismo llegó declarar, en palabras de Juan XXIII, lo siguiente: "Que se acepta la socialización, como proceso natural, y así se adquie-- ren muchos beneficios. 102. Pero no acepta este sistema como me-- todo de vida de un pueblo, ya que considera que la propiedad pri-- vada tiene un valor permanente. 103. Pero no acepta que el pro-- pietario abuse con este provecho, es decir, la propiedad privada; sino que debe, la iniciativa privada, contribuir a establecer el equilibrio. 104. Y así vemos que dicho pensamiento, el católico,

trata de conciliar la paz con el bien común, con el problema humano. Y para evitar una conflagración entre los distintos sectores sociales, - señala las obligaciones de patrono y obrero, del gobierno y de l súbdito.

La reafirmación de los postulados cristianos por los último - representantes del catolicismo ha sido, al través de los documentos expedidos en últimas fechas, el medio de comunicarse con la humanidad. La Iglesia hace un llamado urgentísimo a los gobernantes y a los súbditos de todos los Estados y pueblos, para que cumplan mejor sus obligaciones y apliquen la justicia social necesaria; que el Estado debe conceder garantías sociales e individuales a la sociedad; que el Estado promueva e intervenga en todo aquello que interese a la prosperidad del - bien público. Todo lo cual nos demuestra que la Iglesia Católica es - fuerte partidaria del humanismo. Siempre que se aplique de acuerdo al desarrollo de los pueblos, el sistema político adecuado, la Iglesia - ño dejara de reconocer la legitimidad del mismo.

E- La doctrina socialista-liberal como fórmula práctica de obtener el progreso.

Son muchos los autores que crearon el sistema socialista-liberal, entre los que se encuentran socialistas y liberales y pensadores que concilian a ambas corrientes, el socialismo y el liberalismo. Nosotros ya apuntamos autores socialistas, liberales y socialistas-liberales, por lo que sólo hablaremos rápidamente del tema.

Wilhelm Röpkke, propugna: "por la necesidad de la reforma moral como condición previa de la reforma económica, existe una cierta - semejanza entre su tercer camino y la doctrina social de la Iglesia Católica, a la cual Röpkke, expresa su participación"105.

Pero hay que apuntar antes las condiciones de algunas partes del mundo, especialmente de América, para darnos cuenta cual es el sistema de vida necesario, que se aplique. "La miseria de las clases pobres fueron campo para el socialismo y liberalismo"106. Excepto de al-

gunos Estados americanos los demás no han hecho reformas necesarias, ya que por diferentes circunstancias, no las aceptan; prefieren por continuar con ideas conservadoras y, ligeramente, liberales.

Max Scheler, que ha analizado muy bien la situación humana, dice: "La contraposición unilateralmente dominante entre los sistemas económicos, socialista y capitalista, también ha de ser nivelada" 107. Posteriormente, el mismo autor, menciona: "Si los Estados continentales mantienen una estrecha solidaridad en Ginebra bien podría realizarse una nivelación entre el socialismo y capitalismo. Rusia ha debido incorporar cada vez mas capitalismo desde la existencia de la Unión Soviética. También, los países llamados capitalistas a pesar de mantener por principio, la propiedad privada, toman del socialismo". 108. Efectivamente, hoy en día hay mas Estados capitalistas que han tomado muchas peculiaridades de los Estados socialistas. Por lo que creemos que se está logrando la nivelación de las dos ideologías, socialista y liberalista, en casi la mayoría de todos los Estados del mundo:

León Duguit, es un teórico más de la escuela que esboza la doctrina social, de intervencionismo estatal, pero sin que se haya declarado socialista. Habla reafirmativamente de la función social. "La libertad, León Duguit nos dice, se la define en el sistema individualista, como el derecho de hacer todo lo que no daña a otro y, por lo tanto, a fortiori el derecho de no hacer nada. En la concepción moderna, la libertad no es esa. Todo hombre tiene una función social que cumplir y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver su individualidad física". 109. El exige que todo ser humano, por-



el hecho de serlo, debe cumplir con los imperativos sociales, --  
 postulado que emergió desde la antigüedad y que se reafirmó y --  
 renovó con la democracia. Pero el individualismo no le dió el --  
 sentido de hoy en día se observa, como lo apunta el mencionado --  
 autor.

El autor antes transcrito no trata de llegar a una ex--  
 tremo radical, ya que sigue dándole un valor a la propiedad, y --  
 así dice: "La propiedad, no es ya el derecho moderno intangible,  
 absoluto. La propiedad no es un derecho es una función social. -  
 El poseedor, el propietario de una riqueza tiene, por el hecho -  
 de poseer esa riqueza una función social que cumplir, mientras -  
 cumpla esta misión, sus actos de propietario están protegidos".-  
 llo.

León Diguít, apunta una tesis muy contraria a la que de--  
 claró la escuela liberal en la época del movimiento revoluciona--  
 rio de 1789. La propiedad no es un derecho, sino una función so--  
 cial, idea que va de acuerdo con todas las doctrinas reformistas  
 de la actualidad.

El mismo autor, dice: "El fundamento social de la regla  
 de Derecho es realista y socialista: realista, porque descansa  
 en el hecho de la función social; socialista, porque descansa en  
 las condiciones mismas de la vida social. La regla jurídica tie--  
 ne como fundamento, la necesidad de mantener coherentes entre sí  
 los diferentes elementos sociales por el cumplimiento de la fun--  
 ción social que incumbe a cada individuo a cada grupo. Y así--  
 es como realmente una concepción socialista del Derecho sustituye  
 a la concepción individualista tradicional". lll. Esto indica  
 que la ciencia jurídica debe tener una esencia, eminentemente, -  
 basada en la justicia social. El aceptar la propiedad, <sup>T</sup>tácita

mente no se declara partidario de que se dapte en el mundo el socialismo total. Pero nosotros sí opinamos en el sentido de que hay que considerar al Derecho desde una plataforma socialista.

"Los elementos constitutivos de la cohesión social residen en la solidaridad social, es decir, interdependencia social"<sup>112</sup>. Efectivamente es cierto, pues para que halla sociedad es necesario que cada ser humano luche porque la sociedad prospere, sólo así se logra la interdependencia social. El mismo autor agrega: "La solidaridad o interdependencia social es aquella en que la humanidad o un grupo de la misma están unidos unos con otros, primero porque tienen necesidades comunes, cuya satisfacción sólo aseguran por la vida común. Por otra parte, los hombres están unidos porque tienen necesidades y aptitudes diferentes y pueden por tanto, ayudarse en mutuos servicios y asegurar lo que hemos dicho"<sup>113</sup>. Estamos de acuerdo con León Diguít, que para asegurar la unidad social hace falta la interdependencia social.

Así, hemos visto la conexión que hay entre el pensamiento de los ideólogos de las doctrinas socialista, liberal, socialista-liberal y la justicia social que hace resaltar la Iglesia Católica en sus Encíclicas. Es por lo que colocamos primero algunas ideas de escritores laicos, después apuntamos el pensamiento de la Iglesia Católica y, posteriormente, dar algunos conceptos de autores que pregonan la democracia social.

B- El comunismo, el socialismo y el anarquismo, interpretados por prestigiados autores y la consecuencia humanista de dichos sistemas.

El antecedente más fuerte en la antigüedad de los sistemas socialista, comunista y anarquista lo encontramos entre los esclavos de Roma, y en la revolución de los egipcios, que ya apuntamos antes; Francia tuvo al grupo llamado "jacobino"

El comunismo se caracteriza por ser un movimiento caótico, violento, bélico, de revolución civil, en que la mayoría del pueblo -



lucha contra el régimen establecido, que sea capitalista, para establecer uno nuevo. El nuevo régimen romperá en el mismo momento en que toma el poder, con todo lo existente, para crear concepciones nuevas de vida basadas en el sistema socialista.

El Manifiesto Comunista, hecho en 1847, por Federico — Engels, y Carlos Marx, señala que el método comunista, es el — método más valioso para establecer el socialismo, es decir, es gobierno del proletariado.

El ideal comunista es establecer un gobierno universal, — sin fronteras, que este manejado por los trabajadores, o sea — por los proletarios. Engels, apuntaba: "¡Proletarios de todos los países uníos!, con este llamado, en 1864 los proletarios de la mayoría de los países de Europa occidental se reunieron en — la Asociación Internacional de los trabajadores de gloriosa memoria. La internacional no vivió sino nueve años, más los la— zos que ella estableció entre los proletarios de todos los paí— ses subsisten todavía". 114. Esto lo escribía Federico Engels, — a finales del siglo XIX; y fué un comentario al Manifiesto Comu— nista que elaboró con Carlos Marx.

Famosos historiadores alemanes al escribir acerca de --- dicho documento, es prueba de lo que hemos dicho acerca de lo — que significa el comunismo. Y así, dicen: "El programa de un — movimiento obrero de índole política, dado a conocer en el céle— bre Manifiesto Comunista, señaló ya a los grupos socialistas -- una dirección internacional, proclamó la guerra sin cuartel del proletariado contra el mundo burgués y exigió la unión interna— cional de todos los obreros para derrotar al capitalismo. En 1914



obreros no tienen aún representación en los gobiernos".115.

El mismo Manifiesto Comunista señala lo que hemos expuesto, acerca de la no existencia de patria para los obreros. Dicho libro dice: "Los obreros no tienen patria, no se les puede arrebatar lo que no poseen. El proletariado de cada país debe en primer lugar conquistar el poder político, erigirse en clase nacionalmente dominante, constituirse como nación, es también nacional, aunque de ninguna manera en el sentido burgués". 116.-

Pero en este documento encontramos una contradicción que va contra el mismo comunismo. Habla de que los proletarios se vuelvan en la clase dominante. Aquí está su error, ya que se supone, pues, que en un Estado comunista, no deben existir más clases que la del proletariado. Porque si desaparece la propiedad privada, no habrá propietarios, en su lugar existían otros trabajadores, que cualquier actividad que desarrollen, será trabajo; aquí, las garantías sociales serán una completa realidad, pues a todos se les otorgará igual. El dinero y demás cuestiones materiales serán cosas secundarias; lo que importa es que toda la sociedad va a tener un alto puesto en la dignidad humana.

Menciona, que los trabajadores no tienen patria por ser la clase más menospreciada, en un Estado capitalista. Quiere decir, que los más poderosos económicamente son los únicos que sí tienen patria.

Claro es que los autores del Manifiesto Comunista no son completamente comunistas, ya que tratan de conciliar las ideas comunistas con el sistema socialista, el cual se produce por evolución natural. Cuando un Estado ha llegado a una industrialización tal, que por sí solo, sin violencia de ninguna especie, sino pacífica-

mente, se llega a él.

Y así, Engels, y Marx, dicen: "Para los países más avanzados las medidas siguientes podrán ser puestas en práctica: expropiación de la propiedad; segundo, impuesto fuertemente progresivo; tercero, abolición de la herencia; cuarto, confiscación de la propiedad de los emigrados y rebeldes; quinto, centralización del crédito en manos del Estado por medio de un banco nacional en que el capital pertenecerá al Estado y gozará de un monopolio exclusivo; sexto, centralización en manos del Estado de todos los medios de transporte; séptimo, multiplicación de las manufacturas nacionales y de los instrumentos de producción; octavo, trabajo obligatorio para todos; noveno, combinación del trabajo agrícola y del trabajo industrial; décimo, educación pública y gratuita de todos los niños".117.

Pero lo que sí resalta de estos notables investigadores de los problemas humanos, especialmente en cuanto a las garantías sociales es cuando Engels, dice: "El socialismo representaba en 1847- un movimiento burgués; el comunismo es otra cosa y como nosotros opinábamos por entonces muy claramente que la emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos".118.

Pero el pensamiento de los autores del Manifiesto Comunista va a servir de plan a toda una construcción de ideas de carácter comunista. Ya que el mismo Federico Engels, da a entender el triunfo de su teoría comunista: "El Manifiesto Comunista proclamaba la desaparición próxima inevitable de la propiedad burguesa".119.

En el siglo actual hay autores que siguen la tendencia comunista. Uno de los más sobresalientes es Erich Kahler, al señalar: "El fundamento de la renovación social estriba en completar la democracia política con la democracia económica".120.



El prestigiado filósofo José Ortega Y Gasset interpreta la situación de nuestra época desde un aspecto, el del materialismo histórico. Él considera que, como el pueblo ha adquirido el poder de dirigirse a sí mismo, es decir, que él es el único que tiene soberanía, la humanidad ha subido en todo el nivel histórico y revela, dicho acontecimiento, que la vida se vuelve hoy en día en altura superior a lo que - según era 121. Dicha indicación que nos hace el autor que transcribimos, se debe, precisamente, al avance del conocimiento que ha obtenido la humanidad de varias cosas que le rodean, lo cual ha tenido como consecuencia el progreso de las ideas democráticas.

Pero Ortega Y Gasset también señala el peligro del progreso, diciendo: "La rebelión de las masas puede, en efecto, ser tránsito a una nueva y sin par organización de la humanidad; pero también puede ser una catástrofe. En caso de que el proletariado tome el poder total, por un auténtico triunfo de la humanidad o por su bancarrota. Pero es el destino de la humanidad, el progreso 122. Él ya ve cual es la misión y suerte que le depara la vida a la humanidad, pero que es difícil desviar tal camino. Por lo que él es un partidario de la teoría marxista, ya que apunta cual es la consecuencia inmediata de la humanidad.

Erich Kahler, criticando al sistema marxista, dice: "El socialismo moderno no hay que confundirlo con el marxismo"123. En cambio, - Baumhauer, en unión de distinguidos historiadores, dice: "Marx, es el fundador del socialismo científico"124. Tal parece que en ambas opiniones no hay concordancia, sino que son opuestas, pero en realidad no hay eso. Esto, porque Marx, y Engels, fueron de los primeros iniciadores del socialismo científico, pero que hoy en día ha avanzado tanto que, a pesar de originarse en las ideas marxistas, ya no se confunde con el marxismo.

Kahler, también afirma: "El sistema de Marx, lleva muchas huellas del racionalismo alemán"125. Es cierto esto, por el adelanto alemán.



Aunque, a pesar de dicha educación, Erich Kahler, señala que el "sistema marxista tiene muchos errores sociológicos, psicológicos e históricos. La interpretación materialista de la historia es insostenible. Su axioma de que el socialismo sólo podría proceder de una economía capitalista plenamente desarrollada, es completamente falso".126. Después, el autor que venimos transcribiendo, dice: "En contra de las enseñanzas de Carlos Marx surgió Rusia (1914) a pesar de la inmadurez de su sistema económico y de su burguesía y en realidad a causa de ella".127.

Ya se comprueba con lo que dice el humanista Erich Kahler, que el sistema marxista tiene muchos errores. La Revolución Rusa nació, es cierto con un procedimiento violento, como lo deducía el Manifiesto Comunista, pero Rusia no tenía una avanzada industria.

El autor que transcribimos, dice: "Hay en la teoría de Marx, una contradicción: se trata de la forma en que debe establecerse el orden socialista. Marx fluctúa entre el método evolucionista y el revolucionario, y las dos ramas subsiguientes de su movimiento, la rama reformista de Alemania y la rama revolucionaria de Rusia tenían razón al proclamar que derivan de su doctrina. Por medio de la evolución, Alemania trataba de implantar un orden socialista por medios pacíficos y reglados. De otra parte, propuso Marx el axioma de que ninguna clase gobernante renuncia voluntariamente al poder y que, en consecuencia, el proletariado debe luchar para ganar y mantener el poder."128. Es una auténtica verdad la que dice este autor, ya que en páginas anteriores, nosotros pensamos que esta situación es correcta.

Miguel De Unamuno, afirma: "Es indiscutible la doctrina que en la llamada jerarquía de los fenómenos sociales coloca a los económicos como la base y primero que los demás factores sociales"129. Esta teoría es idéntica en Saint-Simon y Marx. Saint-Simon la confirma como Marx, interpretando la historia de algunas etapas de la vida. Para De Unamuno, es auténticamente verdadera dicha doctrina.

Hay un autor más que acepta los postulados de Marx, - León Duguit, cuando dice: "que todas las doctrinas sindicalistas tienen como plataforma la teoría del Manifiesto Comunista"130.

León Duguit, apunta el significado de la democracia moderna: "La Revolución sustituye el derecho divino del rey por el derecho divino del pueblo"131. Desde la época de la Carta Magna inglesa, siglo XIII, se comenzó a proyectar la democracia. Con la Revolución Francesa y con el movimiento socialista se hizo realidad la Revolución.

Hay muchos autores que dicen que la teoría marxista tiene muchos errores, pero hay quienes dicen que Engels, y Marx, tienen muchas verdades. Nosotros somos del criterio de que el marxismo tiene errores y verdades, aunque el socialismo del siglo actual este muy depurado.

La democracia moderna se caracteriza porque los derechos humanos, sociales e individuales, esten garantizados por un orden político brotado de la sociedad humana.

Es, pues, que la democracia tiene como esencia la defensa y gobierno del pueblo, para lo cual sus gobernantes deben surgir de la misma sociedad.

Las teorías socialista y comunista, tienen, respectivamente, dos métodos: para el socialismo, es el evolucionismo, - que se realiza pacíficamente; para el comunismo, es el movimiento violento, sangriento, con lo cual se acarrearán trágicas - consecuencias para el orden social. Con el evolucionismo la marcha de la vida sigue su curso, todo cambio se produce sin alterar, radicalmente, el estado de cosas, hasta que se implanta como sistema definitivo, el socialismo. El comunismo es la lucha tenaz y violenta de la clase trabajadora contra el sistema de iniciativa privada. El movimiento revolucionario comunista cuando triunfa, cambia la situación de vida, - radicalmente, en un momento, ya que la clase proletaria desplaza y pone fin a todo aquello que se oponga a los intereses - del mismo.

Muchos teóricos han creado ideologías que no van de acuerdo, totalmente, con el socialismo ni con el individualismo, algunas de ellas ya las hemos analizado. Ahora veremos una - muy peculiar, surgida del individualismo: el anarquismo. Para el economista René Gonard, Molinari, también estudioso del mismo conocimiento, del siglo pasado, es casi un anarquista. Y Gonard, nos dice: "una teoría en contra de la autoridad democrática: "Molinari retira al Estado sus funciones más indiscutidas, que no se debe expropiar por utilidad pública y que no se debió abolir la esclavitud. El Estado debe desaparecer, debe haber libre cambio, dice Molinari. Molinari llega a aceptar al Estado, pero no le deja más función que la de mantener un medio libre. Molinari es un defensor de un individualismo exagerado (Gonard sigue diciendo), con lo que cae en el ---



anarquismo"132.

La misma situación anarquista, pero con fuerte influencia comunista, la señala León Duguit, diciendo: "Es cierto, respondiendo a una fórmula de Juan Jacobo Rousseau, si hubiera un pueblo de dioses, este pueblo podría vivir sin gobierno. Pero en las sociedades terrestres la existencia de un gobierno político es indispensable. Es cierto que trae muchos males; pero si no lo hubiera los males serían mayores. Para los sindicalistas el gobierno es malo, por lo que ellos consideran que el taller sustituirá al gobierno"133. Tal parece que el gobierno y la dirección del proletariado son opuestos, sin embargo sabemos que el ideal socialista y comunista, es que se pueda llegar a establecer un gobierno ejercitado por los trabajadores, por el proletariado; claro, como ya hemos indicado antes, para esto se necesita un determinado grado de desarrollo social. Pero el gobierno desaparecerá para transformarse en una forma de autoridad muy especial, que regule la actividad humana, pero esto sucederá cuando la sociedad haya alcanzado una actividad cívica casi perfecta.

Herbert Spencer, nos indica la situación en que todavía vive el mundo, diciéndonos: "Las sociedades están sujetas a un evolucionismo, forzosamente; aunque en verdad, el de la sociedad humana a de ser llegar al socialismo"134. Y agrega: "Pero el socialismo tiene que venir y vendrá; pero ha de significar la mayor desdicha que la humanidad haya visto hasta el presente; no habrá ningún hombre que pueda hacer lo que quiera sino que cada cual hará lo que se le diga"135.

Es cierto lo que afirma Spencer, pero hay que admitir, también, que el socialismo no ve traer la desdicha a la sociedad, ya que por medio de él se va a tratar de que cada ser humano resuelva antes que nada, el problema de su felicidad, dándole a cada uno lo que le corresponda. Porque el socialismo es, esencialmente, la justicia. El socialismo tratara, de acuerdo con las necesidades de cada uno de sus

componentes y de todos, de resolverles sus problemas de la manera más lógica y humanitarista; con lo cual no se afectará la práctica del Derecho. No puede considerarse sistema socialista a aquel sistema que - hiere la esencia humana, es decir, en aquellos Estados en que se afirma haber implantado el socialismo sin que en realidad se haya llegado a la etapa de desarrollo social en que sí puede adoptarse, en tales - casos no hay práctica socialista sino más bien absolutista.

René Gouard, define de cierta manera lógica al socialismo, - diciendo: "El socialismo es la doctrina que afirma la primacía de lo social sobre lo individual, la realidad superior de la sociedad respecto al individuo, la subordinación de la persona a la sociedad; en - una palabra, una doctrina que hace de la sociedad el fin y del individuo el medio"<sup>136</sup>. Pero la sociedad no es una máquina simple, sino - que es un complejo de sensaciones y necesidades, lo que hace que para ser feliz a todos sus componentes, necesita buscar el progreso. Una - vez logrado el avance social, el socialismo será una práctica que tome en cuenta a todos y cada uno de los integrantes de la sociedad.

Por lo que es totalmente falso lo que nos dice un autor: "El socialismo es incompatible con los derechos y libertades humanas elementales. La crueldad de los regímenes socialistas no es casual, es una consecuencia inevitable de su sistema económico"<sup>137</sup>. Debemos repetir que el socialismo sólo es aplicable en una sociedad preparada para - ello; si no está en condiciones, no será posible su aplicación. Además, el socialismo tiene como base el respeto a la dignidad humana, - fundamentalmente; lo que significa el respeto a los derechos y libertades humanas. El socialismo es incompatible con el absolutismo, con la tiranía. El socialismo es una ciencia que si se aplica a un sistema de vida especial, él podrá existir. La sociedad debe estar preparada para recibirlo en su vida cotidiana, como costumbre, para no contradecir



al Derecho.

En cambio, quien es partidario del socialismo, y sin que le vea nada de destructivo al mismo sistema, es León Duguit, ya que afirmaba: "La doctrina tradicional del derecho natural descansa sobre el razonamiento a todo el individuo humano de ciertos derechos **que naturalmente** le pertenecen, a causa de su calidad de persona. Esos derechos los rechazo energicamente, porque son conceptos metafísicos a priori que no pueden servir de fundamento a un sistema político positivo"<sup>138</sup>.

Hay que aceptar, por lógica, que los derechos humanos no se pueden considerar como absolutos sino que son limitados por las necesidades democráticas de la sociedad. Es por lo que tiene razón León Duguit.

Duguit, define la función social, diciendo: "El hombre no tiene derechos, la colectividad tampoco los tiene. Esos derechos no existen. Pero todo individuo tiene en la sociedad una función social que cumplir. No puede dejar de cumplir esta tarea porque de su abstención resultaría un desorden social. Si no cumple su función, la persona será socialmente reprimida. Pero, por el contrario, todos los actos que realice para cumplir su misión, serán socialmente protegidos y garantizados"<sup>139</sup>. Esto se apega con la lógica de toda organización social que persigue la aplicación del Derecho, del humanismo. Claro es que la función social se practica con mejor resultado, en un régimen socialista.

G- El pensamiento de algunos de los habitantes del Oriente, de principios del siglo XX, no está de acuerdo con la civilización occidental.

En los primeras años del presente siglo surgieron algunos pensadores del continente oriental que, con argumentos ilógicos, atacaban al Occidente, especialmente a la cultura europea. Esto se debía a que atacaban el progreso logrado por la mentalidad humana.

El filósofo Kou-Houng-Ming decía que: "La prosperidad de Oriente es producida (aquí encontramos un tono agresivo y casi infantil) por la maldad (para este escritor no define lo es el mal), promovida -----



por los europeos. Que el mal es el que domina al Occidente -- con su civilización. Por lo cual; "la prosperidad que busca -- Europa es falaz hasta llegar al borde del cataclismo" 140. -- Consideramos que dicho autor juzga un poco vaga la situación progresista de Europa. El continente europeo ha buscado la -- prosperidad, espiritual y materialmente, como lo han hecho los demás continentes. Por lo que la prosperidad no sólo la ha buscado Europa sino también el resto de la humanidad. Por lo que, en consecuencia, la prosperidad es un atributo de la razón humana. Las razones porque los europeos han prosperado más, en comparación a los demás continentes, se debe a varios factores: ambiente de vida, recursos naturales y situación geográfica, son algunos de los principales factores que han dado mayor auge a Europa.

El escritor Okakura afirma: "que el Asia no es más que espiritual. Que la construcción de la máquina, hace de todos los que la construyen sus esclavos y están despiadadamente dominados por el monstruo que ellos han creado. A despecho de la falsa libertad de Occidente, la individualidad verdadera está destruída por la competencia; por la riqueza" 141. Lo mismo -- que apuntamos antes, lo podemos decir aquí. Así como la máquina surgió en Europa así la pólvora emergió en Asia, ambas son producto de la búsqueda del hombre. Todo esclaviza, inclusive, hasta el mirar el cielo significa esclavismo. La individualidad completa es anarquismo, estado de naturaleza, por lo tanto, Oriente no vive un completo individualismo.

Lo espiritual lo mal interpreta Okakura. No se puede ser espiritual viviendo en un sistema feudal, agresivo y tiránico. Lo espiritual es el mejoramiento humano total. El hombre por poseer razón puede ordenar su vida mas acorde con el equi---

libric universal y la evolución progresiva de la interpretación de los valores morales y de la cultura. Europa desde la época de los comienzos del cristianismo, ha interpretado la espiritualidad con un sentido progresista, para que la humanidad entera obtenga el bien supremo. Hoy en día la evolución de los sistemas de vida en el mundo están influenciados por la conciencia social, por la democracia, por los fines del Derecho, por los valores de la civilización contemporánea.

Las palabras de Rabindranath Tagore demuestran el deseo de que Oriente debe continuar el sistema de vida que por muchos siglos ha tenido, y así dice: "el Oriente con sus ideales, en los que están depositados siglos de sol y de estrellados silencio; puede esperar pacientemente a que la Europa se fatigue "y que el Gigante de Carne" se unda en el abismo". Y en una idea que expresa Mahatma Gandhi, en la misma forma que el autor antes transcrito, argumenta: " El único esfuerzo conveniente es -- rechazar la civilización de Occidente". 142. Es imposible que los adelantos en todos los órdenes de la vida, se les niegue al pueblo del Oriente, ya que son poblaciones llenas de necesidades. Es indiscutible que estos autores deseaban la libertad -- del pueblo, pero no lo pensaban de una manera humanística ni -- social. Fué después de la segunda guerra mundial cuando el --- Oriente empezó a tener una nueva personalidad mas humana, y nos parece que va rumbo a la prosperidad.

Antes de la segunda guerra mundial también escribía -- un autor de Oriente Ikuta Choko: "La civilización occidental, -- sumida en el materialismo, está en vísperas de zozobrar. Noso-- tros tendremos que renovar la vida de la humanidad. Lo que se-



impone es orientalizar una vez más al mundo"143. Aquí, ya encontramos una idea más positiva, porque este autor habla de una renovación social, al atacar de los Estados el simple sentido materialista de todo lo que le rodea.

¿Pero con cuales métodos van a orientalizar al mundo? Cuestión que no dicen, pero, por lógica, han de hacerlo con sistemas semejantes a los utilizados por Occidente.

Pensamos que el mundo esta pasando por una etapa bastante difícil, en que la sabiduría y la cordura, el sacrificio y la paz, pueden hacer prosperar a los cinco continentes más habitados por seres humanos. Hay que aceptar el progreso, porque el mismo es inevitable, la salvación de la persona y se la sociedad consistirá en la apreciación que se le dé a todo lo que rodea a la humanidad.

H- La paz fundada en el Derecho y la comunicación perpetua de todos los Estados del mundo, como única forma de obtener el humanismo dinámico.

Max Scheler, propone como medio para lograr la paz, lo siguiente: "Solamente podrá venir una transformación de la cultura general, con la subordinación de los poderes positivos y culturales al saber metafísico de salvación"144. Aspecto que ya señalaban muchos pensadores, especialmente Augusto Comte, ya que él indicaba: "Sin un nuevo poder espiritual, nuestra época, que es una época revolucionaria, producirá un catástrofe"145. Cuestión que nosotros, en la forma que está argumentada, consideramos muy importante para la vigencia del humanismo.

Harold Laski, propone como forma de vida para lograr el entendimiento y comprensión entre todos los seres humanos, lo siguiente: "La abrogación del Estado nacional soberano y la transferencia al control internacional. Tal fue la historia de Francia y de Rusia"146. Esto significa la transferencia de la soberanía absoluta a una soberanía democrática mundial, como única forma para lograr la paz.

O sea el que la vida se internacionalice mas, con su subsecuente consecuencia, la reducción de su soberanía.

Gustav Radbruch, es de la idea que: "Es cierto que la coexistencia de los Estados y las grandes corporaciones culturales como sujetos de Derecho Internacional en un plano de igualdad podría dar origen a grandes tensiones y conflictos. Por lo que todos los Estados coincidan en el interés supranacional-verdaderamente común". 147. Esta idea se parece mucho en su esencia, a la que expuso Harold Lasswell, que ya transcribimos anteriormente; que es la de una renuncia más a la soberanía de los Estados para ceder más fuerza a los organismos internacionales.

Erich Kahler, también aporta un pensamiento para lograr el progreso mas rapido de la humanidad. Dicho autor, dice: "la idea del hombre, el consejo de un nuevo humanismo, son, ciertamente, lo último que impulsará al mundo presente a un cambio fundamental. Esta idea se impondrá a los hombres cuando el curso de los acontecimientos los lleve a ver que sin una comunidad y fraternidad humana están todos perdidos". 148.

El mismo autor a que antes hicimos mención, desde un sentido de la realidad y del humanismo, dice: "defender nuestra civilización significa, pues, defender su principio total, fundamental, la idea humana olvidada que produjo todo lo que comprendemos bajo el término de civilización". 149.

La incertidumbre del presente es el de saber cual es el camino verdadero que nos lleve a donde podamos obtener la salvación de la humanidad. Para Erich Kahler, hay lo siguiente: "En la presente crisis mundial hay pues, una cuestión del hom--



bre, y no una cuestión parcial. Es ocioso discutir nuevos arreglos - políticos y económicos antes de que haya puesto en claro el problema relativo al significado y dirección de la civilización futura. Existen varios caminos que conducen al mismo fin, y la elección no depende solamente de nuestras ideas y planes, por exactos o circunspectos que sean, sino de una multitud de circunstancias concretas que por ahora, no podemos aquilatarlas"150.

Es efectivamente cierto que la humanidad necesita buscar la forma adecuada de resolver todos sus problemas, siempre que no se viole la dignidad humana, parte principal del humanismo. La democracia es el camino más viable para lograr la práctica del humanismo. La perfección de la humanidad se logra al través de una continua comunicación pacífica. Pero la paz debe basarse en la justicia.

Las garantías sociales e individuales procuran el respeto y protección a la dignidad humana, porque sólo de esta manera se logra el progreso del humanismo: meta deseada desde que se formaron los primeros grupos humanos. Sin el respeto a dichas garantías no se hubiera logrado ningún adelanto en la ciencia y en la filosofía.

I- El alto valor de las garantías sociales es más trascendente que el que tienen las garantías individuales.

De una manera lógica un constitucionalista eminente, nos dice: "Las garantías individuales tienden a la protección de los derechos del individuo en cuanto tal; en cambio, las garantías sociales, tienden a proteger al hombre en tanto que pertenece a un grupo social. A diferencia de la relación jurídica en que se revela la garantía individual, la relación de derecho en que se manifiesta la garantía social. Y únicamente puede existir entre los sujetos cuya posición se caracteriza por modalidades especiales, mientras que la primera, todas las garantías individuales, pueden establecerse entre cualquier per-

sona moral o física, sin que importe su posición jurídica, social o económica y las autoridades estatales y el Estado"151.

La susodicha tesis sólo indica un aspecto del sistema de las garantías sociales, ya que no dice todo lo que representan. Las garantías sociales, por ser mucho más importantes que las individuales, son promulgadas con diverso sentido por el Estado. Es decir, en un Estado socialista se les da más valer que en uno que no lo es.

En un Estado socialista o que tenga un sistema liberal-socialista, las garantías sociales vienen a ser para todas las clases sociales y para cualquier habitante. En cambio, en un Estado que tenga un sistema liberal-individualista, sólo los individuos que pertenecen a un grupo social determinado, disfrutan de las garantías sociales, pero las cuales son muy escasas.

Se pueden indicar algunas de las garantías sociales más importantes: garantía del mejoramiento psico-físico de la sociedad, garantía social de tener un trabajo y contraprestaciones por motivo del mismo; garantía social de que la propiedad esté bien distribuida entre los miembros de la sociedad, etcétera.

Tenemos que aceptar que: las garantías sociales son más importantes que las garantías individuales, porque tratan de llevar la justicia social a toda la sociedad; en cambio, con las simples garantías individuales no todos las disfruta y sí, sin embargo, es llevada la persona a una situación de desequilibrio material. Claro que todas las garantías sociales e individuales tienen mucha importancia para el humanismo, pues sin ellas el humanismo sería imposible. En un sistema socialista existen ambas garantías, las sociales y las individuales, pero de tal manera que ambas se integran en una sola garantía: la garantía del respeto y protección a la dignidad humana.

En la actualidad tanto los Estados socialistas como los no



socialistas no están hechos completamente, están en el camino de su perfeccionamiento. El mundo ha conquistado un gran aspecto del humanismo, pero no totalmente.

#### B I B L I O G R A F I A

- 1- Baumhauer, Herman - Hans Hein - Willibald Kirfel - Wilhelm Mommsen - Karl Pivec - Peter Welti; "Historia Universal"; Traducción por Hilaric Gómez. Barcelona, Editorial Labor, Primera Edición, - 1960, p. 367.
- 2- Montenegro, Walter, "Introducción a las Doctrinas Político-Económicas". México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, 1961, p. 9.
- 3- Duguit, León, "La Transformación del Estado"; Traducción por Adolfo Pesada. Madrid, Editorial Francisco Beltrán, p. 21.
- 4- De La Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo". México, Editorial Porrúa, Octava Edición, 1964, p. 241, Tomo II.
- 5- Neurrison, Paul, Cit. por De La Cueva, Op. Cit. (Derecho...), pp. - 240-241, Tomo II.
- 6- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 513.
- 7- Kahler, Erich, "Historia Universal del Hombre"; Traducción por Javier Márquez. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1965, p. 452.
- 8- Montenegro, Op. Cit. -(Introducción a las Doctrinas...), p. 10.
- 9- Ortega Y Gasset, José, "La Rebelión de las Masas". Buenos Aires, Editorial Espasa-Calpe, Séptima Edición, 1944, p. 24.
- 10- De La Cueva, Op. Cit. (Derecho...), p. 245, Tomo II.
- 11- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 515.
- 12- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 515.
- 13- Ibid., p. 520.
- 14- Ibid., p. 523.
- 15- Ibid., pp. 525-526.
- 16- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 420.
- 17- Ibid., p. 421.
- 18- Ibid., p. 465.
- 19- Ibid., pp. 454-455 y 463.

- 20- Laski, Harold, "La Democracia en Crisis"; Traducción por - - Vicente Ferrero. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, volumen XVI, 1934, p.14.
- 21- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 544.
- 22- De La Cueva, Op. Cit. (Derecho...), p. 247, Teme II .
- 23- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 367.
- 24- Ibid., p. 433.
- 25- Ibid., p. 434.
- 26- Ibid., p. 554.
- 27- Ibid., p. 514
- 28- Beltrán, Lucas, "Historia a las Doctrinas" "Económicas". Barcelona, Editorial Teide, 1961, p. 360.
- 29- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 607.
- 30- Ibid., pp. 562-564.
- 31- Ibid., p. 609.
- 32- Ibid., p. 629.
- 33- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 485.
- 34- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 602
- 35- Masis, Henri, "La Defensa de Occidente"; traducción por A. - - Abellan y Casanova. Santiago, Editorial Osiris, Primera Edición, 1933, p. 78.
- 36- Masis Op. Cit. (Ln Defensa...), p.79
- 37- Ibid., p. 77.
- 38- Laski, Op. Cit. (La Democracia...) p. 9.
- 39- Beltrán, Op. Cit. (Historia...), p.361.
- 40- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 529.
- 41- Montenegro, Op. Cit. (Introducción a las Doctrinas...) p.10.
- 42- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 464.
- 43- Diguít Op. Cit., "La Transformación...), p. 10



- 44- Ibid., pp. 42-43.
- 45- De Unamuno, Miguel, "La Dignidad Humana". Madrid, Editorial Espasa Calpe, Quinta Edición, 1961, pp.26-27.
- 46- Radbruch, Gustav, "Introducción a la Filosofía del Derecho", traducción por Wenceslao Roces. México, Editorial Fondo de Cultura Económica", tercera edición 1965, p. 166.
- 47- Ibid., p. 169
- 48- Duguit, León, "Las Transformaciones Generales del Derecho Privado"; traducción por Carlos G. Posada. Madrid, Editorial -- Francisco Beltrán, p. 5.
- 49- Duguit, Op. Cit. (La transformación del Estado...), p.9.
- 50- Scheler, Max, "Metafísica de la Libertad". Esta obra contiene los siguientes ocho estudios: "Fenomenología y Metafísica de la Libertad, Traducción por Walter Lieblich; "acerca de la -- Idea del Hombre" y "Ensayos de una Filosofía de la Vida", -- Traducción por José Gómez De La Serna y Faure; "El Saber y la Cultura", por el mismo autor. "El Hombre en la Etapa de Nivelación", Traducción por Curt Hacker; "Cosmovisión Filosófica", Traducción por Vicente P. Quintero. Para los ensayos "La -- Idea del Hombre" y "La Historia y el Porvenir del Hombre" se han utilizado las versiones aparecidas en la Revista de Occidente. Buenos Aires, Editorial Novoa, 1960, p. 113.
- 51- Beltrán, Op. Cit. (Historia...), pp. 361-362.
- 52- Ibid., p. 363.
- 53- De La Cueva, Op. Cit. (Derecho...), p. V y VI (Prólogo), Tomo I
- 54- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 483.
- 55- Engels, Federico "Principios de Comunismo". México, Editorial Popular, Segunda Edición, 1939, p. 6.
- 56- Ibid., p. 6.
- 57- Conard, René, "Historia de las Doctrinas Económicas", Sección-Primera: Economía; Traducción por J. Campo Moreno. México, -- Editorial Aguilar, Décima Edición, 1961, p. 264.
- 58- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal); p. 523.
- 59- Ibid., p. 520
- 60- Laski, Op. Cit. (La Democracia...), p.47.
- 61- Engels, Op. Cit. (Principios...), p.5.

- 62- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 118-119.
- 63- Smith, Adam, Cit. por René Gonard, Op. Cit. (Historia...), pp. 284-286.
- 64- Smith, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia), pp. 269, 273 y 276.
- 65- Malthus, Roberto, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...) p. 307.
- 66- Thompson, William, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), p. 417.
- 67- Schumpeter, Cit. por Beltrán, "Op. Cit. (Historia...), p.326.
- 68- Hayek, Friedrich A. Cit. por Beltran, Op. Cit. (Historia...), p. 335.
- 69- Platón, "Critias o la Atlántida"; traducción por Francisco P. de Samaranch. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1963 p.38
- 70- "Utopías del Renacimiento", contiene:  
 1) More, Tomás, Utopía; traducción por Agustín Millares - - Carlo;  
 2) Campanella, Tomaso, "La Ciudad del Sol"; traducción por Agustín Mateos; y  
 3) Bacon, Francis, "Nueva Atlántida"; traducción por Agustín Mateos.  
 México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera -- Edición, 1966,  
 More, Cit. por (Utopías...), p.71
- 71- Ibid. p. 71.
- 72- Campanella, Cit. por (Utopías...), p. 151.
- 73- Ibid., p. 157
- 74- Platón, Op. Cit. (Critias...), pp. 58-61.
- 75- Campanella, Cit. por (Utopías...), pp. 146-147.
- 76- More, Cit. por (Utopías...), p.76.
- 77- Bacon, Cit. por (Utopías...), p.259.
- 78- Ibid. p. 263.
- 79- Fourier, Carlos, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), p.410.
- 80- Owen, Roberto, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), pp. 418-419.
- 81- Owen, Cit. por Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 420.



- 82- Saint-Simon, Claude Henri De Rouvroy, Conde De; Cit. por Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), pp. 467-468.
- 83- Blanc, Luis, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), pp. 424-425.
- 84- Fichte, Johann, Cit. por Beltrán, Op. Cit. (Historia...), p. 154.
- 85- Lassalle, Fernand, Cit. por Beltrán, Op. Cit. (Historia...), p. - 157.
- 86- Proudhon, Pedro José, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), - p. 431.
- 87- Rodbertus Jagetzow, Carlos, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), p. 439.
- 88- Laski, Op. Cit. (La Democracia...), p. 17.
- 89- Ibid., pp. 15-16.
- 90- Hill, Stuart, Cit. por Gonard, Op. Cit. (Historia...), pp. 358- - 359.
- 91- "Encíclicas". Libro que contiene cuatro documentos de la Iglesia Católica, escritos por tres de sus representantes y una explicación que hace un Papa de las Encíclicas. Las cuales son:  
 1a. Encíclica del Papa León XIII (1891);  
 2a. " " " Pío XI (1931);  
 3a. " " " Juan XXIII (1961); y,  
 Explicación que hace el Papa Pío XII, en 1951, de las Encíclicas antes apuntadas. Pero a la vez es un mensaje humanista.
- 92- León XIII, Op. Cit. (Encíclicas), pp. 14-15.
- 93- Ibid., pp. 17 y 28-29.
- 94- Ibid., pp. 37 y 40-41.
- 95- Ibid., pp. 50-51.
- 96- Pío XI, Op. Cit. (Encíclicas), p. 94.
- 97- Ibid., p. 95.
- 98- Ibid., p. 131.
- 99- Ibid., pp. 132-133.
- 100- Pío XII, Op. Cit. (Encíclicas), p. 65.
- 101- Ibid., p. 70.
- 102- Juan XXIII, Op. Cit. (Encíclicas), pp. 177-179.
- 103- Ibid., p. 190.
- 104- Ibid., p. 204.

- 105- Röpke, William, Cit. per Beltran, Op. Cit. (Historia...), p.347.
- 106- Genard, Op. Cit. (Historia...), p. 361.
- 107- Scheler, Op. Cit. (Metafisica...), p. 214.
- 108- Ibid., p. 215.
- 109- Duguit, Op. Cit. (Las Transformaciones Generales...), pp.24-25.
- 110- Ibid., p. 25.
- 111- Ibid., p. 29.
- 112- Ibid., p. 29.
- 113- Ibid., pp. 30-31.
- 114- Engels, Federico; y Marx, Carlos; "Manifiesto Comunista". México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, p. 17.
- 115- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), pp. 558-559.
- 116- Engels y Marx, Op. Cit. (Manifiesto...), p. 43.
- 117- Ibid., pp. 45-46.
- 118- Ibid., p. 17.
- 119- Ibid., p. 14.
- 120- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 545.
- 121- Ortega Y Gasset, Op. Cit. (La Rebelion...), p. 54.
- 122- Ibid., pp. 94-95.
- 123- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 466.
- 124- Baumhauer, Op. Cit. (Historia Universal), p. 629.
- 125- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 421.
- 126- Ibid., p. 470.
- 127- Ibid., p. 284.
- 128- Ibid., p. 471.
- 129- De Unamuno, Op. Cit. (La Dignidad...), p. 9.
- 130- Duguit, Op. Cit. (La Transformación del Estado), p. 13.
- 131- Ibid., p. 87.
- 132- Molinari, Cit. per Genard, Op. Cit. (Historia...), pp. 268-269.



- 133- Duguit, Op. Cit. (La Transformación del Estado...), p. 47.
- 134- Spencer, Herbert, Cit. por Genard, Op. Cit. (Historia...), p. 376.
- 135- Spencer, Herbert, Cit. por Scheler, Op. Cit. (Metefísica...), - p. 376.
- 136- Genard, Op. Cit. (Historia...), p. 391.
- 137- Hayec, Friedrich A., Cit. por Beltran, Op. Cit. (Historia...), - p. 338.
- 138- Duguit, Op. Cit. (La Transformación del Estado...), p. 66.
- 139- Duguit, Op. Cit. (Las Transformaciones Generales...), p. 28.
- 140- Kou-Heung-Ming, Cit. por Masis, Op. Cit. (La Defensa...), pp. - 75-76.
- 141- Okakera, Cit. por Masis, Op. Cit. (La Defensa...), p. 75.
- 142- Tagore, y Gandhi; Cits. por Masis, Op. Cit. (La Defensa...), p. - 76.
- 143- Ikuta Choko, Cit. por Masis, Op. Cit. (La Defensa...), p. 76.
- 144- Scheler, Op. Cit. (Metafísica...), p. 211.
- 145- Comte, Augusto, Cit. por Ortega Y Gasset, Op. Cit. (La Rebelión...), p. 75.
- 146- Lask, Op. Cit. (La Democracia...), p. 19.
- 147- Radbruch, Op. Cit. (Introducción a la Filosofía...), pp. 171-175.
- 148- Kahler, Op. Cit. (Historia Universal...), p. 557.
- 149- Ibid., p. 526.
- 150- Ibid., p. 527.
- 151- García Rojas, Gabriel, "Apuntes de Garantías y Amparo". México, p. 16.

## CAPITULO VI

### Las Garantías Sociales Y Su Vigencia, en 1917, De La Constitución Política Del Estado Mexicano

- 1- El desenvolvimiento histórico de México y su problema de establecer la vigencia de las garantías sociales, después de 1857.
  - A- El aspecto político, jurídico, social y económico de México, desde la promulgación de la Constitución de 1857 hasta el establecimiento del régimen de Porfirio Díaz.
  - B- El gobierno democrático y la imposición porfirista.
  - C- Porfirio Díaz, y la acción revolucionaria democrática.
  - CH- La revolución y la terminación del yugo porfirista.
  - D- El movimiento revolucionario, de 1910, y su sentido democrático.
  - E- La traición al régimen de Francisco I. Madero, y el regreso al absolutismo.
  - F- Venustiano Carranza, continua la labor revolucionaria de Madero, hasta la promulgación de la Constitución de 1917.
- 2- Los antecedentes fundamentales, reales e ideológicos, que influyeron en la aprobación de la Constitución de 1917.
  - A- Las Leyes de Desamortización y Nacionalización desde que fueron aprobadas como parte integrante de la Constitución de 1857.
  - B- El pensamiento de los ideólogos del movimiento revolucionario de 1910.
  - C- Los regímenes maderista y carrancista y la práctica de las doctrinas políticas, jurídicas y económicas más democráticas, hasta la promulgación de la Constitución de 1917.
- 3- El Poder Constituyente de 1917 como interprete de la democracia.
  - A- El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, y la Constitución de 1857.
  - B- El contenido educacional del precepto tercero que discutió el Constituyente de 1917.
  - C- La garantía social de trabajo y el estudio que de la misma hizo el Constituyente de 1917.
  - CH- El régimen socialista-liberal surge con la aprobación del precepto veintisiete por el Constituyente de 1917, después de terribles discusiones.
  - D- La proyección democrática del Poder Constituyente de 1917.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Las Garantías Sociales Y Su Vigencia, En 1917,  
De La Constitución Política  
Del Estado Mexicano

1- El desenvolvimiento histórico de México y su problema de establecer la vigencia de las garantías sociales, después de 1857.

A- El aspecto político, jurídico, social y económico de México, desde la promulgación de la Constitución de 1857 hasta el establecimiento del régimen de Porfirio Díaz.

En el siglo XIX la república mexicana vivió en todos los aspectos, casi en una completa desorganización caótica, provocada por la anarquía. Esto se debía a que apenas había surgido como Estado. Su situación política, jurídica, social y económica estaba en formación. La Colonia le dejó como herencia toda la cultura europea, es decir, el humanismo era el valor más estimado que heredaba.

Pero aunque tenía México una formación humanista, mejor que la de los demás continentes con sus comunidades, excepto de Europa. Y en América era uno de los Estados más progresistas. México se encontraba dividido socialmente por las tendencias políticas más extremistas, de ahí su desorganización. Es cierto que política y jurídicamente había cierta organización, pues existía un solo orden: el Estado mexicano. Económicamente, comenzaba a formarse un concepto racional de la economía, su principal fuente era la doctrina liberal-individualista. Pero las fuerzas conservadoras y reaccionarias que actuaban en México no daban pase a las ideas progresistas, las del liberalismo.

La lucha tan terrible entre los progresistas, los con-

servadores y los reaccionarios, fue la situación que prevaleció - en casi todo el siglo XIX. Pero generalmente, llegaron a situarse las ideas progresistas, que en 1857 eran representadas por los liberales radicales, aunque mitigadas con caracteres conservadores. En 1857 triunfó el liberalismo al promulgarse la Constitución, la que contiene muchos postulados progresistas.

El prestigiado doctor Mario De La Cueva, dice: "En la Colonia tuvo México una organización corporativa. Las leyes de Indias hicieron mucho por elevar el nivel de los indígenas, crean do toda una legislación protectora de los trabajadores, salario mínimo, pago de salario en efectivo, prohibición de la tienda de raya etc. Llama verdaderamente la atención que ese esfuerzo se hubiera perdido y que la revolución de 1910 encontrara a México, desde el aspecto de la reglamentación jurídica del trabajo, aún más atrasado que la Colonia" 1 .

Esto demuestra la situación en que se encontró México en el siglo XIX; de aquí el gran esfuerzo que se hizo por resolver los problemas sociales para crear una organización dinámica.

El gobierno republicano liberal creó la Ley de Desamortización en 1856, precisamente para unificar en un plano nacional, la situación económica, al mismo tiempo que para resolver la situación hacendaria.

Lo anterior lo comprobamos cuando el eminente jurista Lucio Mendieta Y Núñez, nos dice: "La Ley de Desamortización -- surgió porque era muy lamentable el estado económico de la república. El erario dejaba de percibir los impuestos que correspondían en la traslación de dominio porque éstos eran cada vez más escasos. En esta ley se ordenó que las fincas rústicas y urba--



nas pertenecientes a las corporaciones eclesíasticas o civiles - de la República, se adjudicaran a los arrendatarios. Las adjudicaciones deberían hacerse en tres meses contados desde el momento de la publicación de la Ley, y si así no se hacía, perdía sus derechos el arrendatario y se autorizaba el denunciante, otorgándose como premio al denunciante la octava parte del precio que se obtuviese en la venta de la finca denunciada. Las fincas denunciadas se vendían en subasta pública y al mejor postor, garantizándose todas estas operaciones en favor del gobierno. Dicha Ley incapacitó a las corporaciones religiosas y civiles para adquirir bienes raíces o administrarlos, con excepción de los edificios destinados al servicio de la institución. Y, también, la Ley determinó que se comprendían a todas las personas morales que tengan el carácter de duración perpetua e indefinidas" - 2 .

Indudablemente la Ley de Desamortización sirvió en --- ese momento para dar una fuerte estructuración nacional a México, que comenzaba a ser un Estado y que para evitar la falta de unidad y problema de carácter político, promulgóse dicha Ley. Además que era necesario resolver, definitivamente, el orden económico del Estado.

Una medida más de carácter político que, por trascendental ha quedado vigente en la Carta Magna de 1917, fue la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero. "El clero luchó contra la Ley de Desamortización en el siglo XIX, por lo que promovió una lucha sangrienta. Por lo cual el gobierno expidió la Ley de Nacionalización de los bienes eclesíasticos en junio de 1857".



Antes de la Ley de Desamortización "las propiedades de las comunidades estaban sujetas a normas jurídicas especiales. - Los bienes no pertenecían a los individuos sino a las comunidades y no podían ser enajenadas en forma alguna. Las tierras de las comunidades resultaron generalmente, insuficientes para resolver las más elementales necesidades humanas" 14 . Viene a demostrar que era necesario crear normas jurídicas que resolvieran el problema de las comunidades, para que quedaran integradas al ritmo progresivo del Estado.

Ciertamente que el partido conservador se oponía a todas las medidas de reforma liberal. "El error de los conservadores, estuvo en no apoyar a los liberales moderados, en no adelantarse a las reformas que exigía el momento" 15 . Desde luego que de no haber existido división de criterios, los liberales y conservadores hubieran podido convivir en un ámbito de paz.

Pero tal parece que las reformas progresistas causaban desconfianza en el sector conservador. Ya que, pues, se consideró por ejemplo, a la Ley de Desamortización: "postuló la Ley de Desamortización el principio absurdo jamás puesto en práctica en pueblo alguno civilizado, de que las corporaciones privadas no podían poseer bienes raíces" 16 . Esta opinión se identificó en cierta forma, con los postulados que estableció el Constituyente que dictó la Constitución de 1917.

José Vasconcelos dice: "lástima que con el programa -- de Juárez estuvieran interpuestas exigencias de orden social y religioso, ajenos a las conveniencias del pueblo: de haber sido distinto podríamos hoy elogiar el movimiento liberal" 17 .

Creemos que dicho criterio, el que antes hemos transcrito, es -- de carácter conservador. Ya que para lograr un rápido avance, se tuvo que hacer grandes reformas. "Los principales principios económicos reclamaban la desamortización de los cuantiosos bienes -- de manos inmóviles, respetando la propiedad de sus poseedores; -- asimismo se dictó: "la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, la Ley del Matrimonio como un contrato civil, sujeto -- por consiguiente a la autoridad única; se suprimieron las comunidades religiosas, se decretó la tolerancia de cultos y demás leyes civiles, de carácter reformador" (8).

Es posible que el partido conservador nunca hubiera -- llevado a la práctica medida evolutiva. "las Leyes de Reforma -- operaron radicalmente las reformas sociales, que debían haberse -- realizado paulatinamente a fin de no herir de un golpe cuantiosos -- intereses y destruir inveteradas costumbres. De aquí provino --- aquella tremenda lucha, ya que los conservadores se oponían a ta -- les reformas, provocando la lucha armada" (9). De no haberse ope -- rado las reformas sociales en ese momento, el país seguiría vi -- viendo en un orden no progresista y sí de carácter totalitarista. Pero también es cierto que los liberales no pretendieron reformas -- radicales, sino que de manera moderada de acuerdo con una posi -- ción evolucionista, buscaban el progreso del Estado.

"En el Constituyente de 1857 estuvo casi por nacer el -- derecho del trabajo. Al ponerse a discusión el Artículo 40. del -- proyecto de constitución, relativo a la libertad de industria y -- de trabajo, suscitó Ignacio L. Vallarta el debate en un brillan --



te discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborales: con metódico conocimiento, expuso los motivos y principios del socialismo. Pero Vallarta, confundió los aspectos del intervencionismo del Estado y esto hizo que el Constituyente votara en contra del derecho del trabajo" 10 . "Vallarta, (dice el maestro De La Cueva) en parte de su discurso, dijo: "nuestra Constitución debe limitarse a proclamar la libertad de trabajo, no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejamos y evitar así la traba, porque, de ser ajeno a la Constitución descender a formar reglamentos, en tal delicada materia puede, sin querer, herir" 11 .

"Parece que la idea de Vallarta, era que el Código Civil reglamentara las cuestiones de trabajo, y quizá pensó en una legislación protectora de los obreros" 12 .

Estas consideraciones que exponer el maestro que antes acabamos de transcribir, son prueba irrefutable de que el Constituyente de 1857 tenía conocimiento de todas aquellas ideas progresistas, que servían para dar gran avance al país. Pero el Constituyente no creyó pertinente, que, en ese momento, se aprobara. Ya que de haberse aprobado se hubiera causado una catástrofe a los intereses capitalistas.

Pero en el siglo XIX no se obtuvo por el momento aquellas reformas, pero de todos modos sí se logró defender la dignidad humana, tratando de diferenciar a la humanidad de las cosas. "Es interesante notar que nuestro derecho trató de dignificar el trabajo, acabando con la tradición que consideraba al contrato--



de trabajo como un arrendamiento: en la Exposición de Motivos del Código Civil de 1870, al hablar del servicio personal se dijo: - "Este contrato se llama, comúnmente, alquiler. Pero como sea --- cual fuere la esfera social en que el hombre se halle establecido, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos -- aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana el llamar alquiler a la prestación de servicios personales. Más semejanza tiene con el mandato, porque en ambos contratos el mandante entrega a una persona la ejecución de ciertos actos que no puede o no quiere ejecutar por sí mismo" 13 . Claramente queda demostrado que el partido liberal sí deseaba reformas sociales, pero las que realizó fueron porque así lo exigía - ese momento, es decir, se operaron en forma evolutiva.

"El triunfo de la Reforma transformó al partido conservador en reaccionario supuesto que una vez realizado los ideales del liberalismo, se cambió completamente la situación política - y social del país y disolvió el partido moderado convertido en - conservador" 14 . Se exagera al decir que el partido conservador desaparecería, por el contrario utilizó métodos más eficaces para detener el avance de las ideas progresistas. Por lo cual el liberalismo no triunfó definitivamente.

"Pero la Constitución de cincuenta y siete había quedado promulgada y en adelante sería la bandera del liberalismo.- La Constitución, en lo político, era un adelanto respecto a los anteriores textos constitucionales, tenía el defecto del federalismo, que ha sido siempre un estorbo". 15 Efectivamente, la Constitución de cincuenta y siete se promulgo, aunque casi nunca-

se observó; es cierto que fue la bandera del liberalismo, que -- sirvió para crear las ideas revolucionarias del siglo XIX.

Inmediatamente después de promulgada la Constitución -- de cincuenta y siete se trató de restarle importancia: "Ignacio Comonfort quiso reconciliar a los partidos para lo cual hizo --- arreglos con el conservador, habiendo aceptado el Plan de Tacuba ya, proclamado por el general Félix Zuluaga, en 1857, reducido a declarar sin vigor la Constitución vigente, debiendo seguir en -- la Presidencia y convocar a un nuevo Congreso que formara una -- nueva Constitución". 16. Pero el liberalismo se opuso al ideal de Comonfort. "Entonces hubo un pronunciamiento en enero de 1858, conservador, en el cual se desconocía a Comonfort, y se nombraba en su lugar al conservador Zuluaga. Comonfort, renuncia a la Presidencia. Entre tanto el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez, estableció el gobierno constitucional en Guajalajara en enero de 1858" 17.

Lo cual demuestra la resistencia tan tenaz que opusieron los conservadores a los ideales del liberalismo y la recién -- Constitución vigente en este momento. El liberalismo, pudo resistir este evento, restableciendo el orden constitucional en 1858.

"Después de promulgada la Constitución, un cuartelazo en la capital derroca a Comonfort: se nombra a una Junta de Representantes y nombra Presidente de la República al Gral. Zuluaga. Este golpe de estado del partido conservador da un nuevo -- aspecto al país. Desde entonces subsistirán dos gobiernos, el -- liberal y el conservador" 18. Desde entonces se perfiló un ---



regreso a la situación de caos. Es indudable que, mientras existiera la vigencia de la Constitución de 1857, el único gobierno legítimo era el que era producto del mandato constitucional.

Para continuar con el respeto al orden constitucional- el liberalismo "hizo elecciones resultado electo para Presidente con carácter constitucional, el mismo Juárez, que hasta entonces, fungió como Presidente interino de la República" / 19/.

Los conservadores para contravertir el triunfo del --- liberalismo recurrió a fuerzas opositoras para que se estableciera en México un imperio, y éste estuviera dirigido por un extranjero. Inglaterra y España decidieron abstenerse de intervenir en México, acuerdo que se debe a la buena voluntad de dichos Estados como a los nobles esfuerzos del liberalismo.

Sin embargo, el gobierno francés sí se decidió a intervenir militarmente en México. Ya "en la capital el ejército intervencionista, el general francés, Elías Forey, expidió un decreto ordenando se reuniese una Junta superior de gobierno nombrada por el ministro de Francia, para que eligiesen tres mexicanos que desempeñaran el Poder Ejecutivo, y para que nombrasen -- 215 ciudadanos que debían nombrar la Junta de Notables encargada de establecer la forma de gobierno, de aquí derivaron los títulos de legitimidad del imperio". .20 . Desde luego, esta medida y la intervención, eran una flagrante violación a la soberanía -- tanto interna como externa de México.

"Reunida la Junta de Notables aprobó las siguientes -- proposiciones: crear una monarquía moderada, y el que la dirija tendrá el nombre de emperador de México, el emperador deberá ---



ser un príncipe católico. El cual puede ser Fernando Maximiliano, archiduque de Austria; en caso de un contratiempo, Napoleón III, emperador de Francia, indicará a un príncipe europeo" 21 .

Con engaños y promesas de los reaccionarios y conservadores, atrajeron a Fernando Maximiliano, diciéndole que el pueblo estaba de acuerdo con que el fungiera como emperador de México. El aceptó.

"La primera medida de Maximiliano fue juiciosa. En vez de entregarse a los conservadores ratificó las medidas liberales de Forey, y se rodeó de un consejo de hombres moderados. Su intención era gobernar según el sistema civilizado que reconocía y conciliaba el interés de los partidos más opuestos. El mismo --- Maximiliano, llamaba a su gobierno una monarquía democrática"22. Y así, se demuestra con lo que hemos transcrito, y de acuerdo con el criterio de prestigiados tratadistas, Maximiliano, nunca quiso abusar con el poder que se le había confiado, no trató de --- llegar a establecer un sistema absolutista. De todas maneras --- México como país independiente, no podía aceptar estar gobernado por fuerzas extrañas a los postulados de la Constitución de 1857.

Era completamente racional y democrático que el pueblo consciente se opusiera a aceptar a un gobierno que no emanaba de la Constitución vigente en ese momento. Por lo cual se luchó y aún con la intervención continuó el régimen constitucional que dirigían los liberales, declarando que defendían la soberanía -- nacional. "Juárez continuó como Presidente aún terminado su pe-- ríodo constitucional, para proteger el orden constitucional mien

tras subsistiera el intervencionismo. Por la situación de guerra que existía en ese entonces, no se podía considerar golpe de Estado el que Juárez continuara en la Presidencia; él actuó de dicha manera porque así lo indicaba la Constitución vigente" (23).

B- El gobierno democrático y la imposición porfirista.

Después de una desastrosa lucha y por diversas circunstancias "en 1867 se logró restringirse las fuerzas opositoras, - estableciendo el orden constitucional después de ser vencidos, - los conservadores" 24 . Tal parecía que el liberalismo había -- triunfado. Que desde el restablecimiento de la vigencia de la - Constitución de 1857, México iba a continuar, pacífica y progresivamente, en un ambiente cada días más democrático. Pero no sucedió así, los conservadores utilizaron métodos más eficaces, muchos conservadores se disfrazaron de liberales para apoderarse del gobierno.

El último gobierno de verdadero carácter democrático y liberal fue el de Sebastián Lerdo De Tejada, él elevó a rango de constitucional las Leyes de Reforma; "él se empeñó en gobernar a México dentro de un régimen de verdadera libertad, también fue - sacrificado fatalmente por los mismos errores de la política mexicana" 25 . Pero dicho Presidente se reeligió, ya que así lo permitía la Constitución. Pero el militarismo desde 1871 pretendió apoderarse de la representación nacional para detener el -- avance del progreso democrático. "Como la Constitución de 1857, - en su origen, no prohibía la elección, Juárez fue el primero en reelegirse en 1871, lo que motivó disgustos entre los liberales, Por lo tanto el general Porfirio Díaz, proclamó el Plan de la No rra en 1871, en el que proponía la suspensión del orden consti--



tucional y establecimiento de una junta para reorganizar el país. Pero dicho movimiento fue impopular, por lo que pronto el gobierno constitucional logró sobreponerse". (26).

Todavía en 1871 el liberalismo democrático que tenía - fuerzas para vencer los impulsos conservadores. Porfirio Díaz, - como militar y como liberal que decía serlo, escondía ambiciones que, incluso son reaccionarias. Lo comprobamos en su manifiesto - del Plan de la Noria, ya que pretendía suspender el orden consti - tucional; posiblemente, para derogar la Constitución liberal de - 1857.

Posiblemente Lerdo De Tejada y Juárez, cometieron un - grave error al reelegirse, provocando que las fuerzas reacciona - rias se repusieran y utilizaran todos los medios negativos inclu - so, para apoderarse del poder.

"Al reelegirse el Presidente constitucional, Lerdo De - Tejada, provocó que el general Fidencio Hernández, proclamara en 1876 el Plan de Tuxtepec, por el cual se desconocía al gobierno. El general Porfirio Díaz, aprovechó esta ocasión para reformar - al Plan de Tuxtepec, proclamando como leyes supremas la Constitu - ción y sus reformas, la del Senado de la República y el princi - pio de no-reelección, desconociendo al Presidente de la Repúbli - ca Lerdo De Tejada" 27.

Desde este momento las fuerzas conservadoras por medio de la fuerza bélica se apoderaban del poder, y era dirigida, ló - gicamente, por un militar, Porfirio Díaz. Porfirio Díaz, se ---- contradecía ya que en el Plan de la Noria, proclamaba la suspen - sión del orden constitucional y en el reformado Plan de Tuxtepec-



hablaba de la defensa de la Constitución.

Pero no fueron ni Díaz, ni los conservadores quienes -- hicieron caer al Presidente Lerdo De Tejada, sino que fue el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, José M. Iglesias, al -- declarar públicamente: "que el Presidente de la República, Lerdo De Tejada, había destruido sus títulos, lo que equivalía a un -- golpe de estado, porque en realidad no había habido sufragio en -- algunos distritos que estaban ocupados por los revolucionarios--- y en muchos hallarse fuera del orden constitucional a causa de -- los estados de sitio, por lo que lejos de legitimarle, sólo significaba un escandaloso atentado contra las instituciones" 28 .

"Triunfante el Plan de Tuxtepec reformado, y después -- de las elecciones, salió triunfante en 1877 el general Porfirio Díaz. En 1878 se reformó la Constitución, prohibiendo la reelección del Presidente y de los gobernadores de las entidades federativas. Hubo levantamientos contra el general Porfirio Díaz, -- pero fueron aplacados por el gobierno" 29 . Es posible que el -- general Porfirio Díaz, al principio, no deseaba reelegirse, pero de lo que sí estamos seguros era que él se debía de dar cuenta -- que en un Estado con el avance que tenía, no podía ser gobernado por un militar, ya que significaba el dominio del militarismo, -- provocado por las fuerzas conservadoras.

"El Plan de Tuxtepec arrojó a Lerdo De Tejada, con --- el pretexto de que se había reelecto, las elecciones celebra--- das inmediatamente después hacen Presidente constitucional al -- general Porfirio Díaz." 30 . Si en verdad el general Por -----

firio Díaz, hubiera estado contra la reelección él mismo no hubiera aprobado ser candidato a la Presidencia por segunda vez. -- Notamos que ya desde este momento el liberalismo es vencido y -- las fuerzas conservadoras y reaccionarias se apoderan de la dirección del gobierno.

"Al terminar el primer mandato porfirista, se hicieron las elecciones en las que ganó el general Manuel González (1881). Era la primera vez en la historia republicana mexicana, en que el Poder público se transmitía pacíficamente" 31'. Sin duda lo que acabamos de transcribir significa un gran acontecimiento para la paz interna del país, pero desgraciadamente se trataba de toda una maniobra del militarismo, que a base de exigir una disciplina torturante al pueblo, se apoderaba de la dirección del Estado.

Reconocemos que el Presidente Manuel González, hizo -- reformas avanzadas pero también de carácter totalitarista:

- 1) "Se dieron más facultades a los Poderes de la Unión para poder expedir un Código de Comercio de carácter federal, en 1884". 32'. Se comenzaba por primera vez a legislar en materia federal un código al que quedaría sujeto todo el territorio.
- 2) "Se reformó la Constitución, quitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la facultad de sustituir al Presidente de la República y declarando que a las faltas temporales o absolutas del Presidente, entraría a ejercer sus funciones el Presidente del Senado. El objeto principal de esta reforma era eliminar del Poder Judicial el elemento político y evitar las dificultades que pudiera crear la oposición" 33'.



C- Porfirio Díaz, y la acción revolucionaria democrática.

Significaba el camino libre para que se estableciera-- definitivamente el absolutismo, y que el militarismo y las fuerzas conservadoras fueran las que dominaran políticamente al Estado. "Se reelige el general Porfirio Díaz. En 1887 reforma la -- Constitución permitiendo la reelección por una sola vez" 34 . Ya significaba una declaración pública de las ambiciones dictatoriales que exigían los conservadores. "Se repitió la misma reforma con el mismo sentido permitiendo la reelección indefinida, como existió originalmente en la Constitución de 1857" 35 .

"En 1896 se suprimieron todas las alcabalas dándose un gran paso en el sendero de la libertad de comercio" 36 . Era -- una gran medida para impedir que cada entidad federativa gravara las cosas que pasaran por su territorio.

"Ahogado el espíritu popular, aniquiladas las libertades públicas y destruida la actuación cívica, el gobierno acusó el lema: poca política y mucha administración. Con ésto se quiso significar que no había más política que la que desarrollaba el gobierno. Lo que causaba un descontento gradual en los sectores políticos: un grupo de liberales dirigido por Domingo Arriaga, censuró al Gobierno, en 1900, al mismo tiempo que surgía la oposición liberal, formularon los hermanos Flores Magón, crear el periódico "Regeneración", opositor, y en "El Hijo del Ahuizote" también se atacó al gobierno, por lo que se prohibió la circulación de todo el periódico escrito por los Flores Magón" 37 . -- Con lo que se demostraba la existencia de un régimen absolutista, por ser antidemocrático.

Para darnos cuenta de la desastrosa situación del país,



"las compañías deslindadoras deslindaron la cuarta parte del territorio nacional. Para lo cual cometieron toda clase de arbitrariedades y despojos" 38 .

"Porfirio Díaz, nunca se dio cuenta de que el progreso material que encendía a la República era parte de un desarrollo al que no escapaba ningún Estado del orbe y, por lo mismo, no -- supo utilizar ese desarrollo en bien del pueblo. Por lo contrario, se dedicó de la manera más ignorante y servil al servicio -- del capitalismo" 39 . Precisamente por los métodos antidemocráticos y su servilismo al capital, México vivió una prolongada -- dictadura.

"En todo caso, Porfirio Díaz, hace retrogravar la historia política mexicana, otra vez al iturbidismo, al régimen de cuartel" 40 . Es verdad lo que dice dicho autor, ya que durante todo el gobierno porfirista, la Constitución de 1857, dejó de -- ser vigente, sólo existía como un documento de archivo.

"Durante todo el gobierno de Porfirio Díaz, no cesó de funcionar la llamada ley fuga, que consistía en apresar a los di cidentes y hacerlos matar en el trayecto del domicilio a la cárcel con el pretexto de que había pretendido escapar" 41 . "La -- administración de justicia, así corrompida, se convirtió en instrumento benefactor de las fuerzas conservadoras" 42. La fuer -- za del derecho estuvo olvidada, en la época porfirista sólo existió el derecho de la fuerza, que significa una situación de arbitrariedad.

"Se ha hablado mucho de los progresos que el país efectuó en el régimen porfirista. Generalmente no se advierte que --

coincide dicho régimen con la difusión de la máquina de vapor que en todo el planeta produjo una transformación del método de vida"43. Lo que quiere decir, que toda la industrialización efectuada en la época porfirista era sólo una situación que necesariamente tenía que acontecer, ya que era un fenómeno mundial, o sea el maquinismo suplía al taller artesanal, en todo el mundo. Con lo cual, el régimen de Porfirio Díaz, sólo contribuía con el humanismo en mínima parte, sin buscar la verdadera forma de unificar en un todo a toda la sociedad.

Y para subrayar el atraso en que se hallaba México en la -- época porfirista, hay que aceptar lo que se nos dice: "Al final de un siglo de independencia, México había dejado de ser la primera potencia del nuevo mundo, como lo fuera en los siglos XVII y XVIII, para caer -- al tercero o cuarto lugar"44.

CH- La revolución y la terminación del yugo porfirista.

La situación retrógrada del régimen porfirista produjo el levantamiento de varios grupos inconformes, contra el gobierno del Presidente Porfirio Díaz. Comenzando "por varios movimientos, pero fueron duramente reprimidos. En 1901 surge el primer esfuerzo coordinado con un programa político: organizándose el grupo político Pascuano Arriaga. Lo integraban Camilo Arriaga, Antonio Díaz Soto y Gama, Ricardo Flores Magón, etcétera. Como atacaban al gobierno, en su segunda reunión en -- 1902, fueron encarcelados"45.

En 1906 el partido Liberal luchaba con más fuerza, ya que -- postulaba ideales humanistas, como eran: la supresión de la reelección de Presidente de la República y gobernadores de las entidades federativas; permitir las libertades de palabra y pensamiento, que se estableciera la enseñanza laica en todas las escuelas. Que sea vigente la jornada máxima de ocho horas de trabajo y un salario mínimo justo; obli -- a los patrones a dar asistencia social y que pague en efectivo, a los --



trabajadores, prohibir que se impongan multas a los que laberan, - los dueños de su tierra están obligados a hacer productivas todas las que posean, si las dejan improductivas las recoge el Estado; - hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos"46.

Significaba un programa político progresista, ya que se pretendía poner al país en una situación acorde con los postulados democráticos, humanistas, que se habían gestado en Europa desde el surgimiento de nuestra era, pero, especialmente, desde la Revolución Francesa, de 1789. La Constitución de 1857 pretendió restablecer, - en México, la práctica de la democracia, perdida desde que se violó la Constitución de 1824. Pero México, en 1857, no sólo restableció - la democracia sino, también, trajo innovaciones de carácter, en forma especial, humanista.

Pero como México no había logrado muchas ambiciones humanistas, fue por lo que el movimiento revolucionario seguía minando todo lo que considerara conservador. "En Sonora y Veracruz aparecieron brotes revolucionarios y en 1907 la huelga de Río Blanco tomó - perfiles trágicos: ya que fue reprimida"47.

Los movimientos rebeldes de principios del presente siglo, se debieron a que el respeto a los derechos humanos no se había logrado. Es decir, la dictadura porfirista no permitía la práctica - constructiva de tales derechos.

No por lo que: "En 1906 surgió en Orizaba el gran "Círculo de Trabajadores Libres" aparentemente con tendencia recreativa, en la realidad era una organización de resistencia"48. El problema político y económico era muy complicado: "En Cananea había descontento entre los trabajadores, lo que produjo una huelga en 1906. Los trabajadores pedían: salario mínimo, jornada de ocho horas, derecho de ---



ascenso. Fue en Sonora, precisamente, en esta huelga, donde se luchó por primera vez, por obtener el salario mínimo y la jornada de ocho horas<sup>49</sup>. Ideas que proclamaban los liberales, y que eran sentimientos populares que sí se querían, que tuvieran verdadera vigencia.

Como el problema social se iba agravando en la época porfirista, el grupo que apoyaba al gobierno "el pueblo le puso el nombre de científicos, porque sólo se ocupaba de la ciencia y no de resolver las necesidades sociales"<sup>50</sup>.

Francisco I. Madero dándose cuenta de la miseria social, de la falta de justicia y de las violaciones continuas a la Constitución, decía: "Que la democracia era base del progreso, ya que ella luchaba ante el derecho a los seres humanos. Por lo que era necesario poner en acción la democracia, que era la primera necesidad del México porfirista después vendría la reforma política, social y económica"<sup>51</sup>. Madero sabiendo los problemas nacionales y la falta de unidad, luchó por que se le diera vigencia a la democracia.

D- El movimiento revolucionario, de 1910, y su sentido democrático.

Desde 1909 se venía preparando todo un movimiento revolucionario que iba a culminar en 1910. Movimiento que pretendía, primeramente, restablecer la democracia, y darle camino para su evolución.

Claro que también había tendencias conservadoras que pretendían quitar al gobierno de Porfirio Díaz, y continuar con el mismo sistema. Es por lo que: "El partido democrático se creó para apoyar la candidatura a la Vicepresidencia, del general Bernardo Reyes. Dicho partido era partidario del cumplimiento de las Leyes de Reforma, la creación de una Secretaría de Agricultura, a fin de restablecer una liberal política agraria, mejorar la tierra y la situación del campesino; crear una legislación protectora de los trabajadores. El partido democrático fracasó porque el general Bernardo Reyes, no aceptó postularse, ya que en él estaban cifradas sus esperanzas"<sup>52</sup>. Es cierto que dicho -

partido tenía ideales democráticos pero eran moderados. El problema se acrecentó cuando el círculo porfirista "se declaró en favor de las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón Corral" 53 .

La salvación del progreso democrático de México se logró cuando surgió el partido antirreeleccionista: "se instaló el primer club antirreeleccionista, en el que formaban parte Francisco I. Madero, Alfredo Robles Domínguez, Emilio Vázquez Gómez, -- Juan Urquide, José Vasconcelos, y Luis Cabrera. Muchos de sus asociados fueron encarcelados. En 1910 la convención antirreeleccionista aprobó: 1) El restablecimiento de la Constitución; ----- 2) La reforma de la Constitución elevando a precepto legal el principio de no reelección; 3) El mejoramiento dentro de los términos legales, de la condición material, intelectual del pueblo. De -- allí surgieron las candidaturas de Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez, para Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente" 54 .

Pero Francisco I. Madero fue apresado, siendo candidato, acusado de atacar al gobierno. Madero pudo escapar y refugiarse en los Estados Unidos de Norteamérica, desde donde declaró sus ideales revolucionarios. Algunos antirreeleccionistas como los Vázquez Gómez, al saber de los ideales revolucionarios de Francisco I. Madero, se apresuraron a separarse de él" 55 .

Francisco I. Madero, en 1910, "proclama el Plan de --- San Luis Potosí, en donde: desconoce al gobierno de Porfirio --- Díaz; que se ha abusado de la ley de terrenos baldíos, porque numerosos propietarios han sido despojados de sus terrenos. Por lo que se deben devolver a sus poseedores, a quienes ilegalmente se



les despojó, sujetándose a revisión las disposiciones que concedieron los despojos. Y en noviembre de 1910, el pueblo se levantará - en armas para quitar el poder a las autoridades que gobiernan" 56 . Verdaderamente se trataba de un paso trascendental en el camino del progreso, ya que los postulados **expuestos por los** iniciadores del movimiento revolucionario de 1906 son, en esencia, democráticos.

"Ya en mayo de 1911, ésto es, días antes de que el general Porfirio Díaz, renunciara, fue constituido el partido católico nacional. El cual prometía solucionar todos los problemas del proletariado agrícola y obreril, sin perturbaciones del orden y sin menoscabo de los derechos de los capitalista" 57 . Dicho partido tenía ideales constructivos aunque de carácter conservador.

"Las fuerzas reaccionarias se aprestaron a formar el partido popular evolucionista que estaba integrado por porfiristas -- fue dirigido por Jorge Vera Estañol, ex-ministro de gobernación en el último gobierno del general Porfirio Díaz: se conformó con pedir una renovación en el impuesto" 58 . Era muy difícil que dicho partido hubiera logrado ventajosas reformas sociales para fortalecer la democracia.

El movimiento revolucionario de Francisco I. Madero, no logró llevar a la práctica todos los ideales expuestos en el Plan de San Luis, porque: "en virtud de los tratados de Ciudad Juárez, en 1911, los revolucionarios decidieron llegar a un acuerdo pacífico con el porfirismo a cambio de lo cual el general Porfirio Díaz, renunciaba a la Presidencia de la República y en realidad no hubo cambio de régimen: continuaron los Poderes Legislativo y Judicial y los gobiernos locales, y, en general, quedó la maquinaria porfi-



rista. Los intereses creados siguieron influyendo en la nueva administración" 59 . Quiere decir, que de no haberse celebrado --- dicho tratado la revolución hubiera seguido adelante con peligro eminente de un derramamiento de sangre tremendo y, quizá, sin ningún buen éxito para el progreso y bienestar del Estado.

Texto del convenio de Ciudad Juárez: "en Ciudad Juárez, a los veintiún días de mayo de mil novecientos once, reunidos los representantes de la revolución y del gobierno; renunciarán el --- presidente Porfirio Díaz, y el Vicepresidente. Que por ministerio de ley, el Sr. Lic. Don Francisco León De La Barra, actual secretaria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo del País y convocará a elecciones generales. Desde hoy cesarán las hostilidades que han existido entre las fuerzas de Francisco I. Madero y las del gobierno federal de Porfirio Díaz" 60 .

"La revolución de Francisco I. Madero terminó con la --- transacción celebrada en la población de Ciudad Juárez, hay que --- decir, también, que, debido al carácter débil e inconstante del --- Sr. Francisco I. Madero, fue imposible implantar los principios --- de reforma que aparentemente sirvieron de lábaro a dicha revolución"

61 . Así terminó el primero momento de la revolución de 1910, para lograr la paz. Francisco I. Madero quiso evitar el derramamiento de sangre, para lo cual buscó el entendimiento entre las distintas fuerzas políticas. Pero no es cierto que no haya hecho reformas, sí las hubo, fue sacrificado apenas comenzado su mandato constitucional.

"Francisco I. Madero, para eliminar a los Vázquez Gómez -

del gobierno, usó un procedimiento, que por antidemocrático, reñía con los postulados revolucionarios. De esta manera, en 1911, publicó un manifiesto por el cual, con una resolución arbitraria, disolvía el partido nacional antirreeleccionista para constituir en su lugar, el partido constitucional progresista" 62.

Francisco I. Madero expuso las razones del porqué cambiaba el nombre del partido antirreeleccionista, una de las cuales fue: "como ya los principios sostenidos por el partido antirreeleccionista han triunfado en la conciencia nacional, y muy pronto --- estarán consignado en la Constitución, no tenía ya razón de ser -- la antigua denominación del partido, cuyo movimiento propongo --- que la nueva agrupación se llame partido constitucional progresista" 63.

Creemos que Francisco I. Madero, como jefe de la revolución triunfante, tenía derecho a opinar y más tratándose del bienestar y progreso del país. Además, los Vázquez Gómez no lo apoyaron cuando él declaró la revolución, por lo que ya no era lógico que continuara dicho partido, el antirreeleccionista.

Emilio Vázquez Gómez, era de ideales disfrazados de liberalismo, pero en realidad era conservador. Se necesitaba renovar el partido para lo cual fue mejor crear uno distinto, al que se agruparon los revolucionarios.

Después de las elecciones celebradas Francisco I. Madero resultó electo Presidente de la República. "Como no resolvía los problemas sociales en el momento en que desempeñaba el cargo de -- Presidente de la República, surgieron violentos movimientos revolucionarios contra su gobierno" 64. No es que él quisiera -----



resolver los problemas sociales en un momento, lo que sucedía que, como estaba en una situación difícil, no podía resolverlos de inmediato, los que se había propuesto.

Prueba es de que Francisco I. Madero quería la paz ----- justa que siendo Presidente: "disminuyó el ejército revoluciona--- rio, abolió monopolios; prohibió enajenar terrenos nacionales a -- un solo individuo o empresa, en extensión mayor de cinco mil hec-- táreas. Para resolver el problema agrario, creó la comisión agraa-- ria" 65. Es verdad que él no llevó a cabo medidas radicales, tal vez, como dijimos anteriormente a que fue sacrificado en el momen-- to en que pretendía cumplir con esos ideales.

Pero el movimiento contra Francisco I. Madero venía -- desde la celebración del Tratado de Ciudad Juárez: "Anarés Molina Enríquez, proclamó el Plan de Texcoco, en 1911, en el que se des-- conoce al gobierno que preside León De La Barra, se desconocen -- los gobiernos de las entidades federativas y se suspende en toda-- la república el orden constitucional, hasta que se puedan hacer -- las reformas contenidas en las leyes revolucionaras que forman -- parte integrante de este Plan" (66). "El Plan de Texcoco tenía -- como antecedente el programa político social proclamado en las -- entidades federativas de Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Distrito -- Federal y Guerrero, desde el mes de marzo de 1911" (67).

En diciembre de 1912 el diputado Luis Cabrera, dijo un-- discurso respecto al problema agrario: "en el cual habla de los -- despojos que sufrieron los campesinos. Que las comunidades fren-- te a las haciendas tenían una situación privilegiada hasta antes--

de la ley de desamortización de 1856. Que esta ley fue el empobrecimiento de los campesinos: pues los caciques y no los arrendatarios, terminaron por adueñarse de las tierras: creándose posteriormente grandes latifundios. Por lo que se debe reivindicar al campesinado, que se trate de mejorar a los jornaleros" (68).

El recién Poder Legislativo comenzó a tratar los problemas sociales, Cabrera, fue uno de ellos. Y, sin embargo, Francisco I. Madero, no impidió que se trataran los problemas del Estado por los representantes populares.

Francisco I. Madero era hostilizado tanto por los liberales como por los porfiristas: Emilio Vázquez Gómez y Pascual -- Orozco, proclaman el Plan de Tacubaya (1912) en donde acusan "que la revolución de 1910 ha fracasado; que los ideales democráticos han sido violados brutalmente; que Francisco I. Madero se ha burlado de las promesas hechas; que Francisco I. Madero, para engañar una vez más al pueblo, llama contrarrevolución a nuestra protesta, y sabe que miente: no combatimos contra la revolución; nuestra bandera es el Plan de San Luis cuyo cumplimiento exigimos. En virtud de lo expuesto, hemos secundado el Plan de Tacubaya que reforma el -- Plan de San Luis y que, por ahora se reduce: a desconocer las ---- elecciones de octubre de 1911 y todos los actos que se efectúen: -- se declaran disueltas las Cámaras de la Unión y no se reconocen -- sus actos. Esta revolución tiene, inmediatamente, llevar a Emilio Vázquez Gómez a la Presidencia de la República, el único fin que -- perseguimos, resolver de una vez para siempre el problema agrario" -- 69). El Plan de Tacubaya no era más que un programa demagógico y --



personalista: se quería, en realidad, por los grupos conservadores, llevar a la Presidencia a Emilio Vázquez Gómez, desbaratando las --- reformas sociales que había llevado a cabo Francisco I. Madero. --- Querían resolver el problema agrario definitivamente, pero no de --- cían cómo; además, es un problema que no se puede resolver en un --- momento.

Pascual Orozco, celebra el Pacto de la Zapatadora en marzo de 1912 ante un notario en el que declara: " que Pascual Orozco, dirigirá el movimiento contra Francisco I. Madero, para luchar por el triunfo del Plan de San Luis, reformado en Tacubaya, de conformidad con la parte relativa al Plan de Ayala" 70. Todo era una maniobra para agitar en el país y no dejar que Francisco I. Madero --- llevase a cabo los ideales revolucionarios que se había propuesto en el Plan de San Luis.

La confederación de obreros católicos, en su segundo --- congreso aprobó dirigirse al gobierno para exigirle: la fijación --- del salario mínimo, seguridades sociales; el arbitraje obligatorio para los conflictos del capital y el trabajo; y, además, todo un --- programa social de protección que los patronos debían darle a la --- clase trabajadora" 71. Este era un pedido más que se le hacía al presidente de la república, Francisco I. Madero, programa que contenía eminente reforma de carácter social en un ambiente capitalista.

En el régimen de Francisco I. Madero, el partido libe--- ral declaró: "Que todo ser humano tiene derecho de gozar de to--- da y cada una de las ventajas que la civilización moderna le ofrece, porque esas ventajas son el producto del esfuerzo y sacrifi---

cio de los trabajadores de todos los tiempos. El derecho de propiedad individual no está de acuerdo con las necesidades presentes, porque sujeta al mayor número de seres humanos a trabajar y sufrir para la satisfacción del ocio de un pequeño número de capitalistas" (72). Estas palabras tenían por esencia una influencia socialista. Casi era un esbozo de lo que la Constitución de 1917 llevó a cabo: un socialismo liberal.

"En 1912, y con el fin de adoctrinar a la clase trabajadora, se estableció la casa del obrero mundial, de donde salen -- los propagandistas para todo el país y cuya obra es fecunda, pues bien pronto surgen de todas partes nuevas agrupaciones: la confederación de trabajo; la confederación de sindicatos de trabajadores de la república; etc.." (73). Lo que viene a demostrar las -- valiosas ideas progresistas que tenía el Presidente Francisco I. Madero. El no impidió el derecho de coalición como lo hizo el porfirismo. La actuación de Francisco I. Madero hacía que avanzara -- el país hacia la democracia.

"No pasó inadvertida a Francisco I. Madero la importancia que tenía un movimiento obrero, apresurándose entonces a crear el departamento de trabajo. Pero surgieron algunas huelgas, que -- su gobierno tuvo que reprimir y estableciéndose una pugna con el -- proletariado" (74). En el ámbito de la justicia que justificaba -- que el Presidente Francisco I. Madero no accediera a todas las pre -- tensiones obreristas, ya que era imposible resolver todos los pro -- blemas, inmediatamente.

En cuanto al problema agrario, Emiliano Zapata, le exi -- gía al gobierno de Francisco I. Madero, la pronta resolución de to --



dos los problemas del campesinado. "El Plan de Ayala, Plan lírico, entre sus muchas consecuencias reconocía como jefe de la revolución a Pascual Orozco. Es cierto que posteriormente cuando Orozco, reconoció al general Victoriano Huerta, como Presidente de la República, se reformó dicho Plan y ya no se propuso a Orozco, como jefe de la revolución, pero no es cierto que fue reformado al saberse la rebelión de Orozco, contra Francisco I. Madero"<sup>75</sup>. Lo cual viene a demostrar que el movimiento rebelde zapatista no estaba completamente identificado con lo que sucedía en el país y que le faltaba orientación ideológica para sustentar principios verdaderamente revolucionarios.

El Plan de Ayala fue hecho en 1911, Plan del movimiento revolucionario zapatista. En él se pedía: "Los que constituimos la junta revolucionaria para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo al país la revolución de noviembre de 1910 declaramos solemnemente ante el mundo civilizado, los propósitos que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime, el jefe de la revolución Francisco I. Madero, por falta de entereza, no efectuó lo que inició, pues dejó en pie todo el elemento porfirista; lo que ha provocado nuevas heridas. Por lo que: se desconoce como jefe de la revolución al señor Francisco I. Madero y como Presidente de la República. Se reconoce como jefe de la revolución al general Pascual Orozco, y en caso de que no acepte al general Emiliano Zapata"<sup>76</sup>.

No dejamos de reconocer que el zapatismo instaba por la democracia al exigir reformas sociales, pero al grado de llevar al país a todo un movimiento revolucionario violento, sangriento, sacrificando por igual, a gente inocente y a gente culpable. El zapatismo no quiso reconocer la paz pactada en Ciudad Juárez, quería la violencia con intenciones francamente antirrevolucionarias y reaccionarias. Además, era irracional la forma en que se pedía la reforma agraria. Tanto los -----

los zapatistas como otros grupos revolucionarios pedían reformas a la propiedad con una tendencia claramente anarquista y comunista, con lo cual se percía la unidad nacional para entrar en una época de caos.

Pero todos los movimientos opuestos al Presidente Madero coincidieron en pedir la sustitución de él, para llevar al país al caos. Entre dichas tendencias opuestas a Madero estaban los revolucionarios radicales, los moderados y los conservadores y reaccionarios.

"En diciembre de 1911, el general Bernardo Reyes, quiso iniciar una nueva rebelión contra Francisco I. Madero y como no es secundado, se rindió días después a las autoridades, siendo preso. En marzo de 1912 se pronunció en Chihuahua, Pascual Orozco, manejado por los Vázquez Gómez"<sup>77</sup>. Movimientos claramente conservadores.

Pero los contrarrevolucionarios siguieron insistiendo, por lo que se dice: "Por las reformas que comenzaban a hacerse en el régimen de Francisco I. Madero, el gran capital, alarmado, se puso contra él. No supo ver que la caída de Francisco I. Madero provocaría una reacción popular negativa y extremista"<sup>78</sup>. Con esto, todas las fuerzas del país estaban contra Madero, lo cual dificultaba la paz interna del país.

Mientras se formaban fuerzas de choque contra Madero, él, el Presidente de la República, rendía su informe ante la LXV Legislatura en abril de 1912. El Presidente de la República, decía: "El Ejecutivo se preocupa mucho por el problema agrícola porque estima que en la solución de este problema está unido el porvenir económico de la República"<sup>79</sup>. Con lo que se demuestra que el Presidente Madero se preocupaba por darle una solución positiva a los problemas del Estado.

3- La traición al régimen de Francisco I. Madero y el regreso al absolutismo.

Después de múltiples maniobras hasta llegar a la traición, es quitado Madero del cargo de Presidente del Estado, por medio de violencias y engaños, no por revolucionarios progresistas sino por fuerzas --



conservadoras y hasta reaccionarias. Entre Victoriano Huerta, Félix Díaz, y Bernardo Reyes, apresaron a Francisco I. Madero hasta lograr que fuera asesinado. "El Presidente Francisco I. Madero y el Vicepresidente del Estado, José M. Pino Suárez, renunciaron a su cargo, lo que el Poder Legislativo aceptó. Ocupando la Presidencia de la República interinamente Pedro Lascurain; pero él renunció y Victoriano Huerta, lo sustituyó. Huerta, se comprometió a respetar a los funcionarios derrocados, permitiéndoles salir del país, pero el 22 de febrero de 1913 ordenó que fueran sacrificados, lo que así sucedió, todos los gobernadores reconocieron al régimen usurpador, excepte los de Coahuila y Sonora"80.

La negación de la legalidad se había convertido en práctica, es por lo que: "A Victoriano Huerta, lo apoyaban los banqueros, los grandes industriales, los comerciantes y el clero. En cambio, los trabajadores de la casa del obrero mundial, se pronunciaron contra el gobierno huertista. El primero de mayo de 1913, celebraron por primera vez en el país el día del trabajo"81. Precisamente el éxito del huertino se debió a que estaba apoyado por fuerzas económicamente fuertes, las que tenían más dinero en dinero y en bienes raíces. A las fuerzas que defendían a Huerta, no les daba la ambición de buscar una unidad nacional pacíficamente por medio de reformas sociales urgentes.

Pero el movimiento de la justicia nadie lo podía detener, y fue precisamente en Coahuila donde surgió el pronunciamiento enérgico contra los violadores del orden constitucional: "Venustiano Carranza, - gobernador de dicha entidad, al saber de la disolución de Madero, se lanzó a la revolución. En marzo de 1913 proclamó el Plan de Guadalupe, en el que se crea el ejército constitucionalista y él fungía como dirigente. Fue secundado por Alvaro Obregón, Francisco Villa y Emiliano Zapata"82.

El Plan carrancista enunciaba los siguientes postulados: "Des-

conocer a Victoriano Huerta, por haber traicionado la confianza que le dio Francisco I. Madero, se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la federación. Se nombra como primer jefe del ejército que se denominará constitucionalista a Venustiano Carranza, gobernador constitucional de la entidad federativa de Coahuila. Al ocupar el ejército constitucionalista la capital de la República se encargará interinamente del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza. El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz"83. Este plan sin anunciar, al principio grandes reformas políticas, sí era efectivo para recobrar la legalidad.

En cambio, el huertismo era la reacción y el aniquilamiento de la constitucionalidad, al grado de que dicho militarismo tenía todos los aspectos de un neoporfirismo.

Como el congreso de la Unión siguió atacando, sistemáticamente al dictador Huerta, el Presidente decidió tomar medidas enérgicas y arbitrarias contra el Poder Ejecutivo del país, y con medidas absolutistas atacó a dicho poder. "Lo que resultó intolerable para los legisladores fue el crimen que se cometió contra el senador Belisario Domínguez. Algunos de los fragmentos del discurso de Belisario Domínguez, decían: "La triste situación del régimen, antes que todo a que el pueblo no pueda resignarse a tener por Presidente de la República a Victoriano Huerta, al militar que se apoderó del poder por medio de la traición y cuyo primer acto fue asesinar al Presidente y Vicepresidente, legalmente electos por el voto popular. La paz se hará cueste lo que cueste, ha dicho - Victoriano Huerta"84.

Todo ésto, nos demuestra la destrucción paulatina de la unidad nacional, para transformarse en una desorganización y una anarquía constante; todo lo cual impedía el progreso del país. Los crímenes, las rebeliones, las traiciones y la destrucción política, jurídica, social y económica, no beneficiaban a México para nada.



Lo que hizo que los Poderes Ejecutivo y Legislativo estuvieran en constante discordia en la época de Victoriano Huerta, fueron los magnicidios cometidos en contra del Presidente y Vicepresidente de la República de México y el asesinato de varios legisladores.

Victoriano Huerta, tomó medidas que sólo eran propias de un gobierno absolutista, dictatorial, ya que: "Disolvió el Congreso. Los decretos que dictó Huerta, dicen cuales fueron los motivos que le impulsaron a tal decisión. Huerta decía: Al hacerme cargo de la Presidencia interinamente de los Estados Unidos Mexicanos en circunstancias conocidas por todos, mi único propósito, fue y ha sido y sigue siendo, realizar la paz de la República, aceptando los sacrificios y las responsabilidades. Uno de los mayores sacrificios fue la disolución del Poder Legislativo, al cual siempre trate con el mayor acatamiento, procurando hacer una perfecta armonía entre los Poderes de la Unión, desgraciadamente no ha sido así, porque la Cámara de Diputados ha demostrado sistemática e implacable hostilidad para todos y cada uno de los actos de mi gobierno. El Presidente de la República se ha visto aludido en forma terriblemente ofensiva y calumniosa, instruyéndose comisiones para la averiguación de hipotéticos delitos que no sólo privan al Ejecutivo de la eficacia en la acción que le está conferida sino que al mismo tiempo de la manera más flagrante invaden las atribuciones del Poder Judicial, único al cual le corresponde juzgar y decidir de los delitos que se cometen" 85.

La declaración del Presidente Huerta, era un medio de poder ganar simpatía entre el pueblo y entre las clases más poderosas económicamente e ignorantes, no entre la verdadera opinión pública, la cual consideraba a Victoriano Huerta, como un simple traidor y usurpador. Además, él habla así, para contrarrestar el movimiento revolucionario de Venustiano Carranza, que cada día tenía más adeptos. Victoriano Huerta, se negó a reconocer ser el responsable del sacrificio del Presidente Francisco I. Madero y del Vicepresidente Pino Suárez, y él se dijo conciliador ———

de los tres Poderes de la Unión. Pero él se elevó a la Presidencia y destituyó al Poder Legislativo, con métodos totalmente anti constitucionales y, además, antidemocráticos, más que nada.

Entre los que defendieron a Victoriano Huerta, estaba la prensa mercenaria, la que salió en defensa del dictador Victoriano Huerta. Salvador Díaz Mirón, en la edición de El Imparcial del 13 de octubre de 1913, llamó a los diputados "impura y terrible turba que infestaba los puestos del Parlamento y que, por simple espíritu de conservación, fue barrida por el ilustre general-Victoriano Huerta" .86. Era una prueba de la inconciencia que existe en los momentos en que se establecen las dictaduras, la manifestación que hizo Salvador Díaz, al alabar al dictador y no defender el orden constitucional.

"El Ejecutivo por medio del decreto de octubre de 1913 disolvió el Congreso de la Unión y convocó a elecciones extraordinarias para el 24 del mismo mes, la disolución de las Cámaras obedió al hecho de que en el congreso se atacaba a Victoriano Huerta, y de que las medidas de terror, asesinando a legisladores, -- eran inútiles" .87. La historia ha puesto en el lugar lógico de la legalidad a Victoriano Huerta.

En el régimen presidencial de Victoriano Huerta, Emiliano Zapata proclamaba un manifiesto contra Victoriano Huerta, en octubre de 1913, en el que decía: "la fatal ruptura del Plan de San Luis motivó y justificó nuestra rebeldía contra Francisco I. Madero. El Pacto de Ciudad Juárez devolvió el triunfo a los -----



enemigos y la víctima a sus verdugos: el caudillo de 1910 fue el autor de aquella amarga traición y fuimos contra él porque conocemos lo bastante la situación para dejarnos engañar por el falso triunfo de unos cuantos revolucionarios convertidos en gobernantes: lo mismo que combatimos a Francisco I. Madero, combatimos a otros cuya administración no tenga por base los principios por los que hemos luchado" 88. Este caudillo no menciona a Victoriano Huerta, pero se vé, claramente, que su idea iba también en contra de él.

Los trabajadores se unieron al movimiento carrancista.-- Manifiesto de los trabajadores de la casa del obrero mundial, al unirse el constitucionalismo, en el que dice: "que se identifica, la casa del obrero, con la revolución que más se acerca en sus ideales a la aspiración máxima del mejoramiento económico y social que ha servido de guía a las agrupaciones de resistencia contra la opresión del capitalismo. Hay que luchar contra los conservadores por el triunfo del progreso. Por lo que se celebró un convenio de unión con el movimiento revolucionario constitucionalista y el primer jefe, Venustiano Carranza" 89.

Por primera vez existía un momento de unión entre los grupos revolucionarios se habla de progresismo y conservadorismo.-- El movimiento carrancista no era conservador porque pretendía restablecer el orden que está enmarcado en la Constitución de 1857.-- Además, de que se iban a realizar reformas sociales. El obrerismo-- estaba seguro que con el movimiento de Venustiano Carranza, se iban a lograr resolver las necesidades sociales.

Los futuros acontecimientos de esta época revolucionaria--

son: "El huertismo renunció a gobernar y huyó. Carranza, consumó la entrada victoriosa a la capital en 1914. Su nombramiento era de primer Jefe del ejército constitucionalista. Pero sus funciones eran las de Presidente provicional. Lo primero que hizo Carranza, ya estando en la ciudad de México, fue salirse de la Constitución al prorrogar indefinidamente su mandato como primer jefe. La falta de un programa preciso y el ejercicio del mando fuera de las formas constitucionales y de acuerdo con las conveniencias personales de quien de hecho, se había convertido en Presidente, dieron pretexto a la discordia. Francisco Villa y Emiliano Zapata, principalmente, no reconocieron a Carranza"90.

Es cierto que Venustiano Carranza, continuó en el mando, pero no podía ser de otra manera porque la lucha intestina continuaba, y la paz interna del país era nula. Ya que una de las metas del carrancismo era restablecer la vigencia y respeto y protección de la Ley Fundamental de 1857.

F- Venustiano Carranza, continua la labor revolucionaria de Madero, hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

Carranza, siempre deseó el progreso y bienestar del país, es por lo que: "Al triunfo del carrancismo se disolvió el ejército federal, quedando disueltos los Poderes Legislativo y Judicial ya que, conforme al Plan constitucionalista, no tenía ninguna fuerza legal los actos de la administración huertista"91.

De todos los movimientos que lucharon desde 1910, sólo el carrancismo pudo llevar a la práctica casi todos los ideales que proclamó desde su inicio.

Pero con el triunfo del Carrancismo, no se logró la unidad del país, ya que siguió perdurando la división de la sociedad. "Tan tremenda llegó a ser la división de los distintos bandos, que pronto cada uno tuvo un representante en Washington. El villismo quería elec-



ciones para eliminar a Venustiano Carranza; los de Carranza, querían aplazar las elecciones durante un amplio período preconstitucional, y los de Zapata, abogaban por el cumplimiento del plan de Ayala" --- 92 .

Se puede afirmar que desde 1857 nunca existió en el país un gobierno preconstitucional. Tenían razón los que combatían al carrancismo, pero también, hay que tomar en cuenta que no había paz para actuar democráticamente. El constitucionalismo para lograr las iniquidades en la vida del país, anunció por medio de su representante, Venustiano Carranza, que debería de haber una Asamblea. En octubre de 1914 fue convocada, a la que acudían todos los revolucionarios a la capital de la República, también los gobernadores de las entidades federativas. Carranza, dejó la primera jefatura del constitucionalismo, a la persona que eligiera la Convención. Varios convencionistas pidieron que no se aceptara la renuncia de Carranza; por aclamación se ratificó en el cargo de jefe del constitucionalismo a Venustiano Carranza" 93 .

"Pero como a la Convención no concurrieron los jefes villistas y zapatistas, pretextando que en la capital de la república no tendrían suficiente libertad de acción por lo cual se acordó trasladar la convención a la población de Aguascalientes, donde quedó instalada. Acordándose deponer a Carranza, del Poder Ejecutivo y al general Francisco Villa de la jefatura de la División del Norte, y nombrar Presidente provisional al general Eulalio Gutiérrez. En donde se aprobó el Plan de Ayala. Carranza desconoció a la Convención de Aguascalientes y se trasladó a Veracruz" 94 .

"Carranza, desconoció los acuerdos de la Convención. Francisco Villa y Zapata, por su parte, ofrecieron sus armas al gobierno de la Convención y la guerra civil volvió a cundir entre carrancistas y convencionistas. La Convención quedó reducida con la desertión del general Obregón, que terminó por apoyar al carrancismo, a quien días antes había desconocido formalmente" 95'.

De esta manera se desarrolló la Convención y, en la misma situación, terminó el constitucionalismo que integraba a los diferentes grupos revolucionarios. Ya que, cuando Carranza, levantó la bandera de la legalidad, todos los bandos rebeldes se adhirieron al constitucionalismo. Pero se volvió a repetir la situación como la que le sucedió a Francisco I. Madero. Esto provocaba un siguiente caos en el orden del país, el cual vivía sin la vigencia de ninguna norma, ya que el constitucionalismo no fue tomado en cuenta.

De la Convención de Aguascalientes, surgió el primer programa revolucionario un poco más avanzado en materia agraria y obrera que el Plan de San Luis. En la Convención se acordó terminar con el caudillismo militar. Los convencionistas de Aguascalientes, estaban sostenidos por el derecho de la fuerza 96'.

Con lo que venía a demostrarse que los que apoyaban la Convención reanudada en Aguascalientes, querían buscar una división en el orden del país. El militarismo se pretendía restablecer so pretexto de que el carrancismo no resolvía los problemas sociales.



Para demostrar el desorden que existía entre los convencionalistas de Aguascalientes, hay que observar los acontecimientos que se sucedieron: "en noviembre de 1914, las fuerzas zapatistas tomaron la capital de la República y en diciembre de 1914 se instaló en la misma el Presidente provisional Eulalio Gutiérrez, pero abandonó la capital en enero de 1915, lanzando un manifiesto en contra de Carranza, y de Francisco Villa" (97).

Pero las reformas sociales que se pretendían establecer, no eran puestas en práctica, ni por carrancistas ni por convencionalista, antes de que se celebrara dicha Convención en la capital de la República. No fue sino hasta que un gobernador de una entidad federativa, publicó reformas sociales: "el decreto más completo -- en materia de trabajo fue el del general Eulalio Gutiérrez, gobernador de San Luis Potosí. En dicho decreto de fecha septiembre de -- 1914 se indica un salario mínimo; se establece la jornada máxima -- de 9 horas; se suprimen las tiendas de raya; se prescriben las deudas de los peones. Además se crea un departamento de trabajo con -- el objeto de ayudar a resolver los problemas de los trabajadores -- de dicha entidad federativa" (98).

Aunque Eulalio Gutiérrez, tenía ideales revolucionarios, los villistas y zapatistas "improvisaron una convención que decretó la destitución de Gutiérrez, y nombró Presidente provisional al representante de Francisco Villa, Roque González Garza. Quedaban -- en el campo tres Presidentes: Venustiano Carranza, Roque González -- Garza y Eulalio Gutiérrez" (99).

Pero Venustiano Carranza, sí era Presidente de la República sin que él hubiera pretendido darse dicho nombre. En cuanto-

a Garza y Gutiérrez, no eran Presidentes de derecho ni de hecho, -- porque no los apoyaba la opinión pública. Los dos últimos eran -- ilegales, al estar quebrantada la unidad nacional, lo que quedaba eran facciones, las cuales ya no tenían ninguna autoridad legal y menos para crear nombramientos como el de Presidente de la República.

Fue precisamente en Veracruz donde Venustiano Carranza, hizo un esfuerzo máximo para que se volviera a reintegrar la unidad política del país. En diciembre de 1914 publica las adiciones al Plan de Guadalupe, en el que dice: "Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República... que hubo perfecta armonía y completa coordinación en las fuerzas revolucionarias; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, con la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo por completo, a la obediencia del cuartel general de la revolución constitucionalista. Que para buscar la unidad se trasladó la Convención a Aguascalientes para hacer un último esfuerzo conciliatorio. Que apenas iniciado en Aguascalientes el trabajo de la Convención quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que se oponían al jefe de la División del Norte. Villa tiene el propósito de frustrar el triunfo -- completo de la revolución, impidiendo el establecimiento de un gobierno preconstitucional, que se ocupará de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando. El primer jefe de la revolución y el encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y -- pondrá en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones -- y medidas encaminadas a la satisfacción de las necesidades políti-



cas, sociales y económicas, efectuaron las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad del pueblo entre sí..." 100.

El único que representaba a la justicia era Venustiano Carranza. El demostró más cordura para llevar a cabo el progreso al país, cosa que faltó a los que apoyaron la Convención de Aguascalientes. En las adiciones del Plan constitucionalista claramente se demuestra el deseo de restablecer la vigencia de la Constitución de 1857, después de haberle efectuado algunas reformas de carácter social a la misma. Los convencionistas de Aguascalientes, ya no tenían ninguna fuerza legal para hacer valedera la reunión que efectuaron en dicha población. Ya que la Convención de la capital de la República desapareció desde el momento en que en Aguascalientes, no estuvo representado el carrancismo.

El carrancismo tuvo fuertes adhesiones a su movimiento de reformas sociales, después del fracaso de la Convención de la capital de la República. El constitucionalismo celebró en 1915 un pacto con la casa del obrero mundial: "en el que se conviene que los obreros se adhieren al gobierno constitucionalista. Que el gobierno constitucionalista reitera su resolución, expresada en diciembre de 1914, de mejorar, por medio de leyes apropiadas, a la clase obrera" 101.

Después de la ley de enero de 1915, decretada por Venustiano Carranza, Francisco Villa, para demostrar su ideología de revolucionario progresista, dictó una ley agraria. Que dice: "que la concentración de tierras en manos de una escasa minoría es causa de que permanezcan sin trabajarse grandes extensiones de tierras, lo cual representa un atraso económico al país. Por lo cual es que-

Los propietarios cometen muchos abusos contra el pueblo. Que por lo cual es una apremiante necesidad del país, reducir las grandes propiedades territoriales a límites justos, que por lo mismo es la revolución. Que el problema agrario debe realizarse en un plan uniforme, rigiéndose por una misma ley. Por lo que se considera incompatible con la paz y prosperidad de la República, la existencia de grandes propiedades territoriales. Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en la porción excedente del límite que se fijará, mediante indemnización" 102 .

Sin embargo, a pesar de ser la ley villista progresista, por ser popular, no era más que una influencia de la Ley del 6 de enero que decretó Venustiano Carranza.

Ya en 1916 habían salido algunas publicaciones de lo que era la revolución que se venía gastando desde 1910. El autor Carlos Lerdo De Tejada opinaba: "Ley de la revolución y sus anhelos de justo socialismo liberal, si a ese funcionamiento, confía la solución de sus problemas! ¡Auguro al proletariado y a la gleba, un nuevo desengaño y aplazo al país para otra revolución más sangrienta todavía o por el sepelio de la independencia nacional!" --

103

El autor antes transcrito, parece conocer lo que es el socialismo y el liberalismo, se opone a este sistema. Dicho sistema era el que se iba a plasmar en la Constitución de 1917.

El mismo autor dice: "El gran error de los políticos del país en cuanto al sistema democrático, fue imitar a los Estados francés y americano, creyendo que dichos sistemas que por su-



simple implantación, creaban la igualdad, la libertad política y social. El resultado fue un fracaso. El centralismo, siguiendo la tradición de la Colonia, se declaró tendencia conservadora y el federalismo tendencia liberal. Este es un error, o sea el que separa siempre a liberales y conservadores" 104 .

Lerdo De Tejada, critica que México tenga influencia del constitucionalismo francés y americano, tal parece que él está de acuerdo con un sistema en que se encuentren combinados las tendencias liberal y conservadora. Pero México no podía eludir tener influencias de carácter democrático y social, si en realidad su meta era buscar el progreso.

Pero el autor que antes transcribimos, declara un programa que se pueda adaptar al país para alcanzar su bienestar: "las grandes tendencias que sintetizan a mi juicio los anhelos supremos de la revolución que comenzó en 1910 y continúa hasta la fecha, se lograrán: con las modificaciones a la absurda legislación y régimen de propiedad territorial; con un impuesto que acabará con el latifundismo y acabará con las prerrogativas; con un intenso nacionalismo; buscar la pequeña propiedad; con una legislación que proteja a los asalariados, obreros, gleba y a los proletarios que están al servicio de la riqueza; con una serie de actos gubernativos y leyes de socialismo de Estado; con una tendencia persistente a procurar el mayor número de individuos, tenga participación en la riqueza del país, fomentando el ahorro, el militarismo y el cooperativismo; realizar una colosal actuación de instrucción popular" 105).

Pero Lerdo De Tejada, se contradice ya que habla de medidas socialistas y de liberalismo, con lo que, su programa a pesar de ser conservador tiene el mismo carácter de lo que él critica: socialismo liberal pero llevado con un sentido evolucionista. El declara un sistema que se identifica con los sistemas de los países civilizados, en lo cual también se contradice. Sin embargo, sus ideas servirán de guía al Constituyente de 1917.

Venustiano Carranza, en junio de 1916 convocó a elecciones de diputados para un Congreso Constituyente, elecciones que se verificaron en octubre. El Constituyente terminó, y el 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución vigente; al día siguiente el ejecutivo convocó para que en marzo de 1917, se hicieran las elecciones del Ejecutivo federal y del Legislativo. Venustiano Carranza resultó electo Presidente de la República, cesando lo que se llamó etapa preconstitucional y volviendo así el país a la vida institucional" (106).

Por fin, después de un siglo el país volvía a vivir en un cause constitucional. La Constitución de 1917 que viene a ser la misma Constitución de 1857, pero con grandes reformas de carácter social. Así se logró que las garantías sociales tuvieran vigencia en el país.

"Carranza, procuró introducir las reformas imperiosas -- que al fin se incorporaron a la Constitución de 1917, siendo sus principales preceptos de carácter social, el 30, el 27, el 28, el 123 y el 130" (107).

Fue una verdad que el plan de la revolución constitucionalista con las reformas que se le hicieron, fuera llevado a la realidad.



Es casi erróneo lo que dice José Vasconcelos, acerca -- del trabajo que efectuó Venustiano Carranza: "mientras Carranza - se mantuvo de jefe único de la revolución, nunca expresó sus ideas en materia política o económica. Así que se vió en Veracruz periodo Carranza, comenzó a formular leyes sociales. La primera ley trascendental fue la de enero de 1915" 103 .

Venustiano Carranza, desde que se opuso al dictador Victoriano Huerta, indicó en el plan constitucionalista, la idea que lo movía a tomar tal decisión: que era el restablecimiento del constitucionalismo, es decir, de la vigencia de la Constitución de 1857, su programa político era dejar al país dentro de un cause legal, -- dentro del respeto a la dignidad humana.

Todo el recorrido histórico hasta aquí apuntado, de la - historia de la sociedad mexicana por obtener el respeto de su dignidad nos lleva a concluir que: México es uno de los pocos Estados que más luchas, más movimientos armados ha tenido, pero que todo - ello es por obtener la democracia. Muchos grupos desean el movimiento violento continuo, para obtener mejores beneficios, pero también hay los grupos atinados en la lucha por el progreso, por el bienestar - social. El grupo revolucionario de liberalismo-socialista se caracteriza por buscar, pacíficamente, el avance de las instituciones sociales; el maderismo y el carrancismo pertenecen a esta corriente.

2- Los antecedentes fundamentales, reales e ideológicos, que influyeron en la aprobación de la Constitución de 1917.

A- Las Leyes de Desamortización y Nacionalización desde que fueron aprobadas como parte integrante de la Constitución mexicana de --- 1857.

Es importante analizar la parte de la Constitución de 1857, que se refiere a las Leyes de Desamortización y Nacionalización,

porque es el nudo de las causas que ocasionaron la revolución de 1910.

Lo que vino a resultar como causa inmediata de la revolución de 1910 fueron preceptos legales que se fundaron en el siglo XIX. Una de las principales causas estaba en el problema agrario: "Las leyes de nacionalización y desamortización, en resumen, dieron fin a la concentración eclesíastica; pero extendieron en su lugar el latifundismo" 109. "La fuerza principal de la revolución de la reforma estribó en la necesidad de privar a las comunidades de sus riquezas, pues que con ellas habían adquirido no solamente el predominio político, sino como base de éste el económico; circunstancia que ponía a la gran mayoría de la población en calidad de esclava material; pero la consecuencia fue que la gran propiedad que no tenía movilidad pasó a transformarse en gran propiedad individual; que no es sino una forma igualmente perniciosa de amortización de la riqueza" 110.

Los autores antes transcritos, encontramos la tesis y antítesis de dichas leyes de: Desamortización y nacionalización. Resulta que fue necesario decretar dichas leyes pues el país se encontraba, políticamente, con falta de unidad, y, económicamente, sin ningún progreso material, ya que la propiedad se encontraba inmóvil. Pero dichas leyes no resolvieron, totalmente, el problema agrario, ya que quedaron todas las tierras en dominio de unos cuantos.

Pero a pesar de que la Reforma hizo esfuerzos para acabar con las tendencias conservadoras, éstas siguieron subsistiendo. El porfirismo vino a restablecerlo 111. Esto fue lo que motivó que el pueblo viviera en la injusticia. Ya que el régimen-



porfirista era de por sí reaccionario. En todos los campos de la acción popular el porfirismo menoscababa el progreso. Esto se comprueba cuando dice Robert Bruce: " Como la ilustración no es conveniente al mejor éxito de un sistema de esclavitud, es lógico -- que los hacendados se hayanopuesto a cualquier intento de educar a sus peones. Fue quizás el temor de que se extendiera algún conocimiento de los verdaderos principios de gobierno, lo que obligó al futuro autócrata reaccionario a enviar al destierro en 1873, - a Gabino Barreda, director de la Escuela Nacional Preparatoria, - y uno de los más grandes educadores científicos de México" 112 .

" Luis Cabrera, que fue maestro de escuela en Tlaxcala en 1895, a pesar de estar comisionado por el gobierno, el administrador de la hacienda a su llegada allí tuvo la desvergüenza de - darle las siguientes instrucciones: "usted deberá enseñar aquí -- únicamente lectura, escritura y catecismo católico. Yo le prohibo a usted (continuó diciendo el hacendado a Cabrera) en absoluto, - que enseñe la aritmética ni esa materia inútil en alto grado que se lleama instrucción cívica" 113 .

Lo que acabo de transcribir, prueba que el porfirismo estuvo de acuerdo con los grandes terratenientes para no permitir que las ideas progresistas o de cualquier índole política se reflejaran en la mente del pueblo.

México seguía viviendo una situación caótica hasta 1910 por lo que se provocó la revolución: " aun cuando la esclavitud - fue abolida en México en 1810, la guerra de independencia no libertó al esclavo de la tierra o peón. El peonaje está absolutamente prohibido por el Art. 5o. de la Constitución; y sin embargo -- florecía en todas partes durante el régimen porfirista. No sola--

mente se esclavizaba a un peón en sus propias deudas, sino que pasaban éstas a sus hijos en una cadena interminable" 114 .

"La hacienda mexicana es un representante moderno del antiguo latifundismo fenicio; esè pernicioso sistema agrícola, de grandes propiedades de individuos ausentes y trabajados por siervos" (115). Quiere decir que la gran propiedad tiene su origen -- desde esa época antigua. Por lo que, "el verdadero origen del movimiento revolucionario fue un gran malestar social respecto del -- cual el surgimiento de Francisco I. Madero no fue mas que el reactivo que lo puso en movimiento. Las principales causas de descontento que la opinión pública ha podido precisar, clasificadas según su origen aparente, son las siguientes:

- 1)-El caciquismo: que es la presión despótica ejercida por las autoridades locales que están en contacto con las clases proletarias;
- 2)-El peonismo: es la servidumbre personal y económica, esclavitud de hecho en que se encuentra el peón jornalero;
- 3)-El fabriquismo: también es una servidumbre personal y económica en que se hallaba sometido de hecho el obrero, a causa de la situación privilegiada de que gozaba en lo económico y en lo político-- el patrono;
- 4)-El hacendismo: es la presión económica y la competencia ventajosa que la propiedad rural ejerce sobre la pequeña propiedad; -- que producen la constante absorción de la pequeña propiedad por -- la gran propiedad;
- 5)- El clientelismo: es el acaparamiento comercial y financiero-- y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños, como consecuencia de la protección oficial y de la influencia política de sus directores;



6)-El extranjerismo: es el predominio y competencia ventajosa --- que ejercen en todo género de actividades los extranjeros respecto de los nacionales a causa de la situación privilegiada que les resulta por la protección que reciben de las autoridades" 116 .

Efectivamente son ciertas todas las causas que hemos -- señalado, las que provocaron el movimiento renovador de 1910, iniciado por Francisco I. Madero. Ya que, pues, los programas revolucionarios de los que acaudillaron la revolución mexicana del presente siglo señalan todas estas razones por las cuales iniciaron la revolución.

En materia agraria, el campesino estaba en una situación de esclavo, por ejemplo: " la tienda de raya desempeñaba un papel importante en aquella organización, ahí se vendían las mercancías, al peón, a precios más altos que en el mercado y no siempre de -- buena calidad. El jornal se pagaba con mercancías y sólo cuando -- sobraba un poco solía completarse con moneda de curso legal" 117 . Además: " los lugares de labores estaban retirados a varios kilómetros de donde vivía el campesino. Las faenas debían comenzar a las 6 de la mañana, y concluir a la hora en que se pone el sol. -- El salario del trabajador del campo permanecía estacionario en -- relación con los últimos tiempos del siglo-XVIII y de los principios del XIX" 118 .

El régimen porfirista era toda una organización con carácter conservador, no había lugar en donde no interviniera. "Du-- rante el gobierno porfirista no hubo libertad política ni liber-- tad de pensamiento. No olvidemos el lema del gobierno de aquella época: Poca política y mucha administración" 119 . Esto indica--

que el humanismo, que tiene como meta: la consolidación de los derechos humanos, era impracticable en el gobierno porfirista.

"Hasta 1910 aparecía en México como un estado feudal; la burguesía era esencialmente territorial y por ello fue la revolución, - en sus orígenes, eminentemente agraria; pero el problema obrero ya - había surgido; aun rudimentaria la industria, existían industrias, - en donde se dejó sentir la necesidad de resolver la cuestión social" - 120. El feudalismo se fortaleció desde que el porfirismo se convirtió en dictadura; fue una de las causas principales de la revolución de - 1910. Con Carranza, se logró acabar, definitivamente, con el feudalismo, lograndose, en cambio, el principio de la unidad social.

Se pueden señalar como causas inmediatas de la revolución, - los siguientes aspectos: Primero, "los grupos de población que disfrutaban de ciertas comodidades materiales, en vez de cooperar al desarrollo del país, se hicieron latifundistas, adoptando métodos no capitalistas sino semif feudales"121. Segundo, "Con la industria se desarrolló el proletariado. Las condiciones de vida de los trabajadores - fueron realmente aflictivas. Los salarios eran muy bajos. Las jornadas de trabajo alcanzaron hasta más de quince horas por día"122 Tercero, "las sublevaciones campesinas, a finales del siglo XIX, de los yaquis, de los mayos, de los temochitecos y de los mayas, eran producto de una ansia insatisfecha de manumisión agraria. Fue luego, con el nacimiento del partido liberal, cuando el movimiento campesino levantó una bandera de reivindicaciones de tierras, un programa concreto, que puso en movimiento no sólo a los campesinos, sino también a - los obreros"123.

B- El pensamiento de los ideólogos del movimiento revolucionario - de 1910.

Comenzemos por afirmar: "Historicamente la revolución se venía gestando desde 1901 cuando el congreso liberal fue convocado por el



club Liberal Ponciano Arriaga" 124. Es cierto que los liberales fueron los que provocaron las primeras luchas contra la injusticia y dieron la pauta a los futuros caudillos de la revolución -- para que crearan postulados políticos progresistas. Es cierto: -- "los liberales en un manifiesto, en 1901, expresaron los objetivos del bienestar social: acabar con la dictadura; establecer una jornada de trabajo de ocho horas y elevar el standard de vida de las clases trabajadoras y salario mínimo. Suprimir las tiendas de raya, prohibir las multas y los descuentos a su jornal y que no se retardara el pago de su salario. Pero en materia agraria el -- partido liberal se olvidó de atacar el latifundismo" 125 .

De todas maneras, aunque el partido liberal no trató a principios del siglo XIX el problema de la propiedad, venía a ser el cimiento de donde surgieron las nuevas ideologías de la revolución de Francisco I. Madero y Venustiano Carranza.

Creelman, periodista norteamericano, en 1908 entrevistó a Porfirio Díaz, el cual le expuso lo siguiente: "que el futuro de México no ha peligrado por mi permanencia en el poder; que la democracia no es el único principio de gobierno justo y verdadero, -- aunque en la práctica sólo sea posible para los pueblos suficientemente desarrollados. Hemos adoptado una política patriarcal, -- guiando y restringiendo las tendencias populares, con una fe completa en una paz forzada permitiría la industria, el comercio y -- la educación. He esperado pacientemente el día en que el pueblo -- estuviera preparado para escoger y cambiar a sus gobernantes en -- cada elección, sin peligro de revoluciones armadas y sin daño para el crédito y progreso del país. ¡ Creo que ese día ha llegado --

ya!" 126. En este fragmento de la entrevista que se le hizo a Porfirio Díaz, se estableció, concretamente, que él había tenido ideas absolutistas de carácter autoritario y feudal en que gobernaba a México. No habla de la Constitución, de la vigencia de los derechos humanos ni de la democracia. Para él el bienestar del país era primero, con el sacrificio del humanismo, del respeto a la dignidad humana. Precisamente por esto la revolución mexicana se inició. El fue el causante directo de que no se ejerciera la vigencia del Derecho.

El caudillo Francisco I. Madero, expresaba: " el pueblo no se contenta con las leyes que ha promulgado a favor de los obreros, pues mientras la libertad no sea efectiva, esas leyes quedarán prácticamente sin efecto, como todas las admirables leyes que tenemos y que solo están escritas en los códigos" 127. Lo que comprueba que México vivía con una carencia total de legalidad. El sistema absolutista del porfirismo: "la prolongación del régimen de Poder absoluto será funesto para la república y que no hay que esperar que la actual administración cambie de tendencia; por consiguiente, es indispensable que el pueblo luche por la reivindicación de sus derechos" 128. Aquí ya se habla de que el pueblo convoque a una revolución para lograr que se establezcan en la práctica los postulados progresistas. Por lo que, "Madero puso en la consolidación de las fuerzas políticas opuestas entre sí, un programa de unión" 129. Pero Francisco I. Madero sí tenía ideas revolucionarias moderadas, ya que no pretendía llevar el progreso total de las instituciones. El creyó en una revolución que se produjera por una evolución, cuestiones que seguían por el camino no perturbador de la paz del país.



C- Los regimenes maderista y carrancista y la práctica de las doctrinas políticas, jurídicas y económicas más democráticas, hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

Las ideas revolucionarias de Francisco I. Madero lograrían su consolidación cuando: "Todo partido político debe tener un programa; que será el que desarrolle cuando tenga el Poder, o trabajará en las Cámaras para que lleve a la práctica a medida que lo permitan las circunstancias. Mientras más extenso sea su programa y encierre más principios, serán más reducidos los que lo aprueben en su integridad. Partiendo de este principio, convendrá que el partido nacional demócrata, sea lo más conciso posible, a fin de que dentro de él puedan encontrar el medio de satisfacer las diversas tendencias" 130. El fue el que sembró la forma de organización del partido revolucionario que triunfó en 1917, es por lo que a él se debe la planificación de la democracia actual.

Ya Madero indicaba: "Porfirio Díaz, será culpable por su obstinación de no haber hecho ninguna concesión al Estado, lo que va a producir una catástrofe. El ha creado un orden tal de cosas que ni él mismo podrá alterar" 131. Esto nos demuestra que Madero tenía una idea muy avanzada de la democracia, cuestión muy importante para el desarrollo del humanismo.

Madero logró con sus ideales, que los habitantes de México se interesaran por las ideas democráticas. Es por lo que: "En la segunda década del mes de mayo de 1911 se noto bastante agitación entre el pueblo" 132. Fue por esto que en 1911 se lograra pactar la paz en México, basada en las ideas democráticas, en Ciudad Juárez.

Antecedentes de la Convención de Ciudad Juárez, celebrada en 1911, nos dice un autor: "Antes de que celebraran el Tratado de Ciudad Juárez, pero a mediados de 1911, pero en el mismo mes de mayo, se había pactado un armisticio entre los revolucionarios (comandados por Francisco I. Madero) y los porfiristas. En las platicas que sostuvieron, los del -

gobierno dijeron: que si los revolucionarios querían más sangre -  
 derramada; que el gobierno era lo bastante fuerte, y que estaba -  
 tratando con revolucionarios que aún no están en posesión de una -  
 población importante del país. Por su parte, los revolucionarios -  
 tuvieron algunas expresiones como la de proponer la creación de -  
 un gobierno mixto, a lo cual se opuso enérgicamente Venustiano Ca -  
 rranza" 133. Esto justificó que la revolución haya pactado la -  
 paz antes de que el país se convirtiera en un caos sangriento, el  
 cual traería como consecuencia una ola de terror al país.

León De La Barra, encargado interinamente de la Presiden -  
 cia del país, en forma muy democrática manifestó: "ajeno a toda -  
 ambición política, y ansiosamente deseo el bien de mi país, vigi -  
 laré celosamente las leyes de mi país, especialmente de las elec -  
 torales, para que la voluntad del pueblo pueda manifestarse libre -  
 mente en los primeros comicios, al renovar los Poderes federales -  
 y locales. Aun cuando no ha sido aprobada la reforma constitucio -  
 nal relativa a la no-reelección, considero de mi deber declarar -  
 como garantía de la pureza de mis intenciones que en ningún caso -  
 aceptaré mi candidatura para la Presidencia o Vicepresidencia de -  
 la República en la próxima lucha electoral" 134 .

Francisco I. Madero, proclamó un manifiesto para -  
 justificar el Tratado de Ciudad Juárez: "de haberse continuado la -  
 revolución hasta el fin, hubiera sido yo quien gobernara al país -  
 en calidad de presidente provisional, pero a fin de terminar la gue -  
 rra civil nos vimos obligados a probar que no era el triunfo de --  
 determinadas personalidades, sino el de poner en vigor principios -  
 humanitarios, es lo que deseábamos. Estos han triunfado; hemos ---



asegurado el porvenir de la República, bajo un régimen de absoluta libertad" 135 .

Nosotros reconocemos que fue Francisco I. Madero quien - logró construir el camino por donde los principios revolucionarios-progresistas podrían tener la fuerza suficiente para quedar consolidados en la Constitución de 1917. Claro está que los enemigos -- de la revolución progresista criticaron duramente a dichos ideales: "La revolución fue presentada entonces ante los ojos del mundo como un movimiento destructor de toda civilización, sin respeto alguno para todo credo y para todo derecho adquirido como indiscutible"

136 . ¿ Qué acaso el movimiento iniciado por Francisco I. Madero tenía como fin la destrucción del humanismo, de la civilización?.- Nosotros pensamos que esto es ilógico, ya que la misión de la humanidad es saber más y conservar los valores de la civilización, del progreso. Todo el mundo, todos los continentes y todos los Estados del orbe persiguen, como meta, el progreso, es decir, el bienestar social. Por esto tal afirmación del autor que hemos transcrito, es falsa.

Hablando más de los antecedentes inmediatos de la revolución de 1910, que continuó Carranza, en 1913, dice un autor: "cuando Victoriano Huerta, se apoderó del Poder, Venustiano Carranza, levantando la bandera de la Constitución, quedó como única personalidad legal dentro del orden constitucional" 137 . Esto es cierto - como ya indicamos anteriormente, ya que Victoriano Huerta, no tomó en cuenta para elevarse al poder el orden constitucional.

Y esto es porque: "Venustiano Carranza, en su carácter - de gobernador constitucional de una entidad federativa tenía pro--

testado de una manera solemne "cumplir y hacer cumplir la Constitución general, para lo cual estaba obligado a tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Victoriano Huerta, y restablecer el orden constitucional en el país" 137. Es verdaderamente cierto que la misión de toda autoridad pública no sólo de Venustiano Carranza, era, antes que nada, defender el orden constitucional.

Durante la lucha de Carranza, contra Huerta, y, después de combatir a disfrazados simpatizadores del constitucionalismo, comienza a cundir en el país propaganda socialista: "en 1913 a 1915 se publicaron algunos folletos de propaganda socialista, aun cuando muchas veces sus autores no sabían lo que era el socialismo. Entre 1893 a 1899, en Yucatán se empezaron a propagar las ideas socialistas" 138.

Es posible que los postulados socialistas hayan influido en algunos revolucionarios. Ya que la Constitución de 1917 como la ley del 6 de enero de 1915 contiene notas predominantes de carácter socialista, respecto de la propiedad, del trabajo y de la dirección económica del país.

La esencia de la ley de enero de 1915 es: "declara nulas las enajenaciones de tierras de comunidades indígenas, si fueron hechas por autoridades del Estado en contravención a lo dispuesto a la ley de junio de 1856. Declara igualmente nulas todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por las autoridades federales, ilegalmente y a partir de 1870. También declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicados por compañías desliniadoras o por autoridades, en el período de tiempo antes indicado, si con ello se invadieron ilegalmente las pertenencias



cias comunales. Para la resolución de todas las cuestiones agrarias, crea una comisión nacional agraria, una comisión local agraria para cada estado o territorio del país. Establece la facultad para que los jefes militares previamente autorizados al efecto, -- para dotar o restituir ejidos, provisionalmente, a los pueblos -- que lo soliciten, ciñéndose a las disposiciones de la ley" 140 .-- Pero "en la ley en el sentido de que las dotaciones y restituciones serán definitivas, para evitar que los pueblos dotados provisionalmente tuvieran problemas" 141 .

La Ley Agraria de 1915 venía a ser la antítesis del liberalismo promulgado en la Constitución de 1857. El socialismo -- se restablecía en materia de propiedad como lo vemos en materia agraria, como lo fue desde la Colonia hasta la Constitución de -- 1857. Pero la Constitución de 1917 vino a reformar la propiedad -- comunal en cuanto a la propiedad del subsuelo, principalmente.

Es importante sostener la tesis de que desde antes de -- la Constitución de 1917, las ideas de socialismo, cooperativismo e impuesto único, eran conocidas en México. En 1906 ya había algunas ideas de carácter socialista; y con una transcripción que se hizo al libro de Robert Bruce, se tuvo una clara visión del mismo sistema: "la palabra cooperativismo, según la economía política sólo es aplicable a aquellas sociedades que tienden a abolir el gremio de los patronos. El socialismo moderno puede definirse como una cooperación industrial manejada por el Estado, que tuviese por instrumento el gobierno. El problema principal del socialismo es la socialización de todos los medios de producción y distribución, es decir: la socialización de la tierra como del capital y la abolición--

consiguiente del sistema cooperativo en favor de una industria cooperativa, poseída y manejada por el Estado. El socialismo se realiza por la confiscación de la propiedad privada, ya sea en una forma gradual o brusca". 142 .

Leon Tolstói, dice: "el proyecto de Henry George, consiste en lo siguiente: "las ventajas y las comodidades del disfrute de la tierra no son iguales en todas partes. George, propone elevar, por medio de una ley, que a partir de determinada fecha las rentas de la tierra ya no pertenecerán a particulares, sino al gobierno, es decir, a todo el pueblo; y que aquellos que posean la tierra deben pagar por ella las rentas justas al gobierno, calculadas sobre los precios de la nueva valuación, según este proyecto, el terrateniente que posee en la actualidad determinada cantidad de hectáreas podrá seguir poseyéndolas; más para todo deberá entregar al gobierno cierta cantidad de dinero. Pero como tal latifundista tiene tierras de placer y caza, no podrá soportar tantos pagos sobre tierras improductivas, y renunciará a muchas" 143 .

El sistema de impuesto único es magníficamente expresado por Leon Tolstói, como acabamos de transcribir algunas de sus ideas. El sistema de impuesto único no es mas que el socialismo moderno -- puesto en acción. Ya que el fin que persigue dicho sistema, es que toda la propiedad tendrá que pasar, forzosamente, al poder del Estado, quedando el latifundismo acabado y el latifundista desaparecerá para quedar en su lugar la <sup>pe</sup>ña propiedad, a la que el Estado -- terminará por sujetarla a determinadas medidas.

Se comprueba que el impuesto único es un método del socialismo evolucionista, cuando dice Robert Bruce, lo siguiente: "el im



puesto único, no es una invención de Turgot, o de Henry George, sino un descubrimiento. Si fuera una invención comprendería una serie de leyes arbitrarias que la sociedad se vería forzada a obedecer a fin de alcanzar resultados satisfactorios; pero siendo un descubrimiento, simplemente señala a la humanidad el sendero de la ley natural que conduce a la justicia social" (144).

El constitucionalismo que tenía influencia de todas estas ideas, logró crear un programa político, jurídico, social y económico, desde que comenzó. Lo comprobamos, cuando Antonio Manero, dice: "la fuerza de la revolución constitucionalista, y ahí su verdadero concepto y su positivo criterio no podían subsistir por más tiempo-privilegios que databan de la época virreinal y se habían fortificado con el transcurso de sucesivos gobiernos tiránicos" (145).

Es valioso expresar que opinión tienen los autores respecto a las personas de Venustiano Carranza, y Francisco I. Madero. Un historiador, dice: "Venustiano Carranza, a pesar de sus muchos errores, resulta una figura histórica de las más notables de México. Muy superior a Francisco I. Madero en carácter y dotes administrativos, supo sobreponerse a los jefes revolucionarios que militaron en su movimiento revolucionario durante una de las épocas más turbulentas y trágicas de nuestra historia" (146).

Terminamos con este segundo tema del capítulo presente, con una afirmación que realmente da la fórmula de lo que significó la revolución reiniciada con Venustiano Carranza: "sepan, pues, los que adulteran o no comprenden el concepto real de la revolución, - que la revolución es la justicia" (147).

3- El Poder Constituyente de 1917 como interprete de la democracia.

A- El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, y la -

### Constitución de 1917.

Después de mucho tiempo de lucha revolucionaria el país volvió a la tranquilidad. Ya eran pocos los que no estaban conformes con la revolución de Venustiano Carranza. Fue la oportunidad - lo que hizo que Carranza, pudiera publicar un decreto, en septiembre de 1916, para convocar a elecciones de diputados al Congreso Constituyente. El cual quedó instalado en diciembre de 1916 148 .

"Se presentó un gran número de candidatos en la contienda electoral; aunque hubo distritos en que sólo se presentaron pocos-- candidatos. Desgraciadamente no se pudo desarrollar una buena campaña electoral" 149 . Lo que venía a significar que por el poco tiempo en que se hizo la elección de los representantes que tenían que elaborar la Carta Magna de 1917, se debía a que el país todavía no se encontraba en un completo desarrollo cívico.

Se dijo: "la elección de los representantes populares para el Congreso Constituyente de 1917 fue una manifestación de democracia y de efectividad de sufragio pues fue enteramente libre y - como consecuencia lógica, hubo gama de matices en las opiniones de los electos; pero no hubo en dicho Congreso Constituyente conservadores ni reaccionarios, porque todos los legisladores deseaban el progreso" 150 . Por lo que creemos que ya en estos momentos el Estado estaba representado por personas que lo único que les preocupaba era el bienestar y progreso del país.

"Carranza, se dedicó al estudio de las reformas que debía contener la Constitución que pronto se promulgaría por el Constituyente de 1917, para que fuera factible la implantación de los pro-



pósitos y tuvieran sólidas garantías los derechos de la sociedad que iban a prescribirse" 151. Hizo bien el dirigente del ejército constitucionalista en procurar llevar a cabo reformas a la Constitución, porque con lo cual se estaba cumpliendo con las ambiciones que tenían la mayoría de los grupos revolucionarios que comandaba Venustiano Carranza, todas tenían una esencia democrática.

Es por lo que: "Celebradas las elecciones, los diputados dieron comienzo a sus trabajos en noviembre de 1916, quedaba instalado totalmente el Congreso Constituyente, como lo ordenaba el decreto" 152. Lo primero que se estudió en el Congreso, fue el proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza. Pero el Constituyente consideró que el proyecto de Carranza, no resolvía todos los problemas sociales 153.

Las elecciones para el nombramiento del Constituyente se desarrolló en un ambiente democrático, fue un acto cívico altamente humanista. Aunque el proyecto de Carranza, no resolvía todo el problema social, sí era el principio necesario para la renovación de los postulados constitucionales, en sentido humanista.

B- El contenido educacional del precepto tercero que discutió el Constituyente de 1917.

El contenido del precepto tercero del proyecto de Constitución, de Carranza, dice: "Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica - la que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos". Pero para tener una idea más íntegra de su pensamiento, es aunar lo que dice el Art. 27: "Las corporaciones e instituciones religiosas, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los destinados al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces. Las instituciones de beneficencia, nunca podrán estar bajo la dirección de corpora-----

ciones religiosas ni de los ministros de cultos. Los ejidos de los pueblos, si disfrutarán en común los bienes que se les hayan encomendado. Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellas, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución..." 154 .

Claro que el proyecto de Constitución presentado por Carranza, se le hicieron muchas reformas por el Constituyente. Ya que el Congreso consideró que era necesario hacerlo.

En cuanto a la educación dice el proyecto de Constitución de Carranza, que debe ser laica y gratuita en los establecimientos de gobierno, que no debe ser impartida por ministros de culto. En esto no estuvieron de acuerdo algunos legisladores.

En resumen, la Constitución de 1857 tuvo pocas modificaciones, ya que lo único que tuvo reformas fue en el aspecto de las garantías sociales. En materia de los derechos humanos no hubo muchos cambios a no ser por el aspecto social renovador que se le dió. Se derogó la vicepresidencia de la república, se reformó en algunos aspectos el juicio de amparo, para hacerlo más social.

Nosotros sólo hablaremos de los textos más principales de la Constitución vigente, como son el 3o, 4o, el 5o, el 27 y el 123. Posteriormente, en el capítulo siguiente y último trataremos de analizar el contenido humanístico de la Constitución de 1917.

La modificación que recibió el Art. 3o. del proyecto de Constitución de Venustiano Carranza fue el siguiente:



"Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares".

"Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni permitir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podían establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno" 155.

Se opuso a este dictamen de la comisión del Constituyente, el legislador Félix F. Palavicini, pues en forma conservadora se opuso a un sistema laico en extremo. El no estaba de acuerdo en: "que los ministros de culto religioso se les prohibirá impartir enseñanza, ya que iban contra la costumbre" 156. Por lo que se dijo: "aunque se opuso a ella el legislador y general Francisco Mújica, fue tomada en cuenta y se aprobó quitándole la exageración del laicismo" 157.

Es así como comprobamos la elaboración del precepto tercero de la Constitución vigente, en su inicio; todo dentro de un ámbito de humanismo y democracia:

C- La garantía social de trabajo y el estudio que de la misma hizo el Constituyente de 1917.

El artículo cuarto de la Constitución de 1857, no tuvo ninguna modificación en 1917. En cuanto al precepto quinto constitucional, se dijo: "La jornada máxima será de ocho horas. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso semanal" 158. A dicho último precepto, sólo se le aumento lo que acabamos de transcribir, quedando en lo demás, como estaba redactado en 1857.

Como era conservador la forma en que quedaba el precepto quinto, el Constituyente no lo aprobó, ya que él no quería que quedara-

formado con cuestiones de trabajo. "Se discutió durante tres días el Art. 5o. si debería aprobarse como lo esboza el proyecto de -- Constitución de Carranza, en el cual no se habla del horario máxi mo, o en él se deberían legislar cuestiones laborales. El Art. del proyecto de Carranza, era el mismo que regía en la Constitución - de 1857. Se decidió, por el Constituyente, que las garantías de -- trabajo deberían tener más conceptos sociales" 159 . Hubo propo siciones notables, el diputado Aquiles Elorduy, proponía que fue- ra obligatorio el trabajo en la rama judicial a todos los licen-- ciados en derecho del país. El legislador Alfonso Cravioto, con-- tradijo la tesis de Elorduy, diciendo que entonces los abogados - tendrían empleo y los demás profesionistas de las demás ramas pro- fesionales no lo tendrían; lo que significaba una situación privi- legiada. Por lo que no se aceptó la proposición de Elorduy. El di- putado Fernando Lizardi, mencionó que la libertad de trabajo se re- petía en dos artículos, el 4o. y el 5o. Heriberto Jara, atacó la- idea de que la materia obrera no debe ser regulada por la Consti- tución, ya que no es un tema que forme parte de la Carta Magna, - que sólo debe quedar en las leyes secundarias. Héctor Victoria, - habló de que se debería hacer toda una legislación laboral en la- Constitución. El legislador Jorge Von Versen, acentuó, que la le- gislación laboral que legisla el Constituyente, debe ser completa. Pero fue Froylán Manjarrez, el que más se destacó, al decir que, - por la importancia de la materia laboral, es por lo que se debe - legislar no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, - todo un título de la Carta Magna" 160 .

Entonces, el diputado Cayetano Andrade, manifestó: ----



"La Constitución actual debe responder a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes" (161). Sí, efectivamente, el constitucionalismo ya traía como meta, el establecimiento de las reformas sociales más urgentes. Es por eso que en dicho Congreso se discutió mucho acerca de las reformas en materia laboral.

"Desde 1913, dijo Alfonso Cravioto, una comisión de diputados se había propuesto estudiar el problema laboral y desde entonces se decidieron crear un proyecto; que por las persecuciones que sufrió el Congreso no se pudieron realizar dichos ideales. Que ésto pudo efectuarse cuando Carranza comisionó a José Natividad Macías para que hiciera un estudio minucioso de tan trascendental problema" (162).

Indudablemente que lo que expresó el diputado Cravioto, era lo que pedía la clase trabajadora. Ya que se quería proteger socialmente a todos los trabajadores del país. "Natividad, presentó el proyecto que había aprobado Carranza, comenzando a dar una serie de definiciones de lo que se entiende por trabajo, por contrato, etc. También habló de un horario de 8 horas, de una junta de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos, de la huelga como derecho social, de los sindicatos y los contratos colectivos de trabajo. Terminó diciendo el diputado, que la promulgación como ley de este proyecto, no pudo hacerse antes, por la situación de intranquilidad en que se encontraba el país" (163).

Posteriormente, Mújica, como Presidente de la comisión dictaminadora, dijo: "Del valor civil de los radicales, llamados jacobinos, ha venido esa declaración, de que Venustiano Carranza, es tan radical y jacobino como nosotros"164. Quiere decir, que Carranza, siguió toda la trayectoria de Constituyente como lo hizo desde que se inició en la revolución, con un carácter progresista.

El Constituyente terminó aprobando, en ese momento, que: "Se suspende la aprobación del artículo quinto; debiéndose nombrar una comisión que se dedicara a elaborar todo un título de la Constitución en materia laboral. Y en diez días de estudios que trabajó la comisión, compuesta por Natividad Macías, por José Lugo, y Paster Rouaix, se terminó el proyecto que aprobó, después, el Constituyente, hubo acalorados debates pero también hubo un éxito rotundo. Se intituló: "Del Trabajo y de la Previsión Social"165.

Así, nos damos cuenta del trabajo tan agobiador que realizó el Constituyente para producir un sistema interno de la Constitución, aunque algunos se opusieran, que protegiera el trabajo y el capital. Pero lo que no podemos negar el sentido eminentemente social que tiene el título constitucional que se refiere al trabajo. Es, así, como se pudo lograr, después de muchas décadas, crear garantías sociales protectoras de la clase trabajadora.

CH- El régimen socialista-liberal surge con la aprobación del precepto veintisiete por el Constituyente de 1917, después de terribles discusiones.

"No se acepte el proyecto de Carranza, del 27 constitucional, porque no resolvía el problema de la propiedad de la tierra. Y Después, presentó un proyecto el licenciado Andrés Molina Enríquez. Pero el estudio de Molina, no resolvía el problema. Posteriormente, se



formó una comisión para que formulara un tercer proyecto . El tercer proyecto reconocía como derechos territoriales legítimos, todos los adquiridos por títulos, por posesión y hasta por simple ocupación; pero el Estado ejercía el derecho de reversión, sobre todas las propiedades tenidas como derecho privado cuando causaban perjuicio social, como los latifundios, que quedaban nacionalizados, inmediatamente" 166 .

Los tres proyectos que se presentaron para reformar el 27 constitucional, ninguno fue aprobado sin antes tener determinadas modificaciones, por ser conservadores y porque no satisfacían las necesidades del país. El tercer proyecto que fue el que tuvo mayor aceptación, tuvo que ser modificado en muchos aspectos porque hablaba, en cierta forma, casi de la misma manera que lo hizo la Constitución de 1857, *verbi gratia*, respetar la propiedad privada territorial, ya fuera pequeña propiedad o latifundio. Aunque sí era avanzado cuando infiere que se nacionalizarán los latifundios cuando así lo exija la utilidad pública.

"Se comenzó la discusión del tercer proyecto, en el cual intervinieron muchos legisladores. Hubo infinidad de accidentes en la formación del 27, e indicar la participación que cada diputado tuvo en la redacción de sus postulados; pero la falta de previsión que tuvimos entonces y la premura con que se realizó el trabajo, me imposibilitan para hacerlo, pues no se tomaron apuntes de nuestros debates y ni siquiera se conservan los borradores de nuestros escritos, al igual de lo que aconteció en el caso anterior del Art. 123 constitucional" 167 .

La falta de tiempo con que disfrutó el Congreso Constituyente de 1917, ya que elaboró la Constitución en un corto lapso, impidieron que todas aquellas ideologías opuestas pudieran participar en la tribuna del Estado. Esto venía a significar un grave problema para la democracia.

"Terminaron por aprobar las siguientes cuestiones:

- "1)- Expropiación por causas de utilidad pública, que la indemnización no sería previa sino mediante, con lo que se resolvía el problema agrario;
- "2)- El derecho de propiedad absoluto del Estado sobre las substancias del subsuelo, distintos de los componentes naturales de la tierra. Esta disposición era sólo la conformación constitucional de una propiedad indispensable, que había figurado en la legislación colonial y que había regido en el país;
- "3)- Se reconocen tres clases de derechos territoriales: la propiedad plena, que puede tener dos subramas, la colectiva y la individual; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones y comunidades de población y dueños de tierras y aguas poseídos en comunidad; y de la posesión de hecho" 168 .

En cuanto a la aprobación de los diversos conceptos, de los que ya apuntamos, del 27, es donde encontramos, verdaderamente, el sentido socialista-liberal de la Constitución de 1917, ya que dicho postulado es el mismo actual y vigente 27 constitucional. Es aquí, donde está situado el carácter progresista de la Constitución vigente, ya que encuentra su cimiento en la influencia del socialismo. Y así fue aprobado por el Congreso Constituyente en 1917: "que se elevará a categoría constitucional la ley de-



enero de 1915; que la pequeña propiedad lograda por la expropiación de los latifundios, sería pagada por el mismo adquirente, el Estado sería garantía de que se pagará a los expropiados. Que el latifundio será fraccionado para crear la pequeña propiedad de la tierra". Se aprobó, también, "que las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad del Estado" 169.

Con dichas reformas sociales el progreso del país comenzaba a ser una realidad, porque se comenzaba a unificar los principios sociales que prevalecían en esa época, los cuales servían para lograr la soberanía del Estado.

También se aprobó: se declararan nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones u operaciones de deslinde, concesiones, composiciones, sentencias, transacciones, enajenación o remate que haya privado total o parcialmente de las tierras, bosques y aguas, a los condeñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existen todavía desde la Ley de junio de 1856, y que en lo sucesivo se presente el mismo caso. Siendo restituida a las corporaciones referidas, lo que se les haya privado, con arreglo al Decreto del 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. - En caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierra que hubiere solicitado alguna de las corporaciones reconocidas, se dejarán aquellas en calidad de dotación" 170. Pero también el Art. 27 constitucional creó el ejido en el cual está centrado el sistema de pose-

sión.

El diputado Hilario Medina, se opuso a que se expropiaran los derechos adquiridos y en una forma poco congruente con -- la lógica jurídica revolucionaria, dijo: "que todos los actos hechos desde 1856 hasta hoy, actos que han emanado de una autoridad pública, de una ley todos son nulos. Y si hemos de romper con el pasado, debemos llegar hasta el extremo de decir que no reconocemos el principio de la propiedad privada. Luego todos aquellos actos sujetos a la ley, cuando ha habido todas las presunciones de que se ha procedido bien y una sentencia justa y legal, cometeríamos un acto de injusticia y haríamos además un acto impolítico. -- Dicha ley, en términos técnicos, se llama retroactiva que viene a alterar todo régimen de propiedad individual". Y el legislador -- Enrique Colunga, rebate al diputado Medina, con las siguientes palabras: "es legal todo lo que se hizo en el pasado como lo señala Medina, pero, ahora, todo individuo que tenga más del límite de -- la pequeña propiedad territorial, será expropiado el excedente, -- pero entonces el propietario tiene derecho a la indemnización, de manera que en este caso no se vulnera derecho ninguno" (171).

Estaba lógicamente en la razón, jurídico política, lo -- que dijo el legislador Colunga, y así fue aprobado por el Congreso. El diputado Medina cometió el grave error de no poder aclarar lo que es la legalidad. En 1856 se dictó la Ley de Desamortización porque así lo exigía la utilidad pública, es decir, lo que -- es útil al Estado para que pueda efectuar su progreso integral. -- Pero la Ley de 1856 no fue ilegal, en la Ley de Desamortización -- se desmembró la propiedad de las corporaciones en forma justa, --



de acuerdo con los intereses del Estado. Claro es que se cometieron -arbitrariedades, desde el momento en que se promulgó la Ley de Desamortización; las cuales fueron producto del incumplimiento de lo estipulado por dicha Ley.

En 1917, por las mismas necesidades públicas, fue necesario decretar la expropiación de grandes propiedades para crear la pequeña propiedad y el ejido y resolver, en parte, el problema de las comunidades indígenas. Es decir, en 1856, se comenzó una gran etapa nacional por medio de la regulación de la propiedad, lograr, definitivamente, la unidad de la sociedad. Es por lo que se comenzó por derogar toda ley que protegiera al feudalismo, procreado por varias clases sociales, para lo cual se destruyó el latifundismo, el cual era producto de la violación, en muchos de los casos, de la Ley de Desamortización.

D- La proyección democrática del Poder Constituyente de 1917.

La trayectoria evolucionista del Estado mexicano la indica -atinadamente, un excelente autor, diciendo: "La Constitución de 1917 significaba, en aquellos días, una gran conquista para el pueblo, no sólo considerando su retraso político y económico sino comparándolo también con la situación de los países capitalistas en que el proletariado había alcanzado mayor madurez y una conciencia de clase más avanzada" 172.

Así como la Constitución de 1857 introdujo, en México, muchas reformas progresistas que favorecían al humanismo, así, la Carta Magna de 1917 siguió el mismo ejemplo. Ya que la Constitución vigente estableció y continua haciéndolo, una renovación en materias política, jurídica, económica y social. Todo fue para fortalecer los derechos humanos.

Para que México siguiera existiendo como unidad estatal, fue necesario hacer reformas a la Constitución de 1857, en 1917. Y para que continuara la concordia internacional y nacional, fue obligatorio que, en el ámbito de los países civilizados del mundo, México necesitara --

aceptar los conceptos que le exía la opinión mundial.

Creemos que no es necesario transcribir los textos constitucionales más importantes de la Constitución en el presente capítulo, porque en el siguiente y último lo vamos a efectuar; ésto es como medida de sistematización de nuestro trabajo.

Solamente agregaremos que las Constituciones del mundo, en su mayoría, han copiado mucho de la doctrina constitucional mexicana. Porque México en materia constitucional, siempre ha tratado de ir a la vanguardia, procurando satisfacer, así, todas las necesidades políticas, jurídicas, económicas y sociales. Es, por lo mismo, que todos los Estados del mundo están a la expectativa de la actuación de México.

La Constitución de 1857 trajo muchas innovaciones en el campo constitucional, ya que reformó la propiedad como pocos países lo habían realizado. Pero llegó un momento de adelanto para México que sus guías aprovecharon para acelerar la marcha ascendente del progreso, tratando de lograr metas que le indica el humanismo. Es por lo que en 1917, no sólo trajo más innovaciones sino que las aplicó radicalmente, cuestión por la que fue criticado y aplaudido por el resto de los Estados del mundo.

Es por lo cual el Poder Constituyente de 1917 tiene una importancia muy humanista para la democracia dinámica. El, con todos sus errores y contratiempos, pudo efectuar en muy corto tiempo una modificación total de la vida social de México. Antes de la promulgación de la Constitución de 1917, no había, constitucionalmente ni en leyes secundarias, un sistema efectivo y definitivo que diera protección social a todas las clases sociales como lo logró en el momento de su promulgación.

El Constituyente de 1917 es histórico, no sólo para México



sino que también lo es para el mundo entero.

## BIBLIOGRAFIA

- 1 - De La Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I. México, Editorial Porrúa, Octava Edición, 1964, pp. 92-93.
- 2 - Mondista Y Nuñez, Lucio, "El Problema Agrario de México". México, - Editorial Porrúa, Primera Edición, 1923 (Reeditado en 1966), pp. -- 109-110.
- 3 - Ibid., p. 115.
- 4 - Silva Herzog, Jesús, "Breve Historia de la Revolución Mexicana", - Tomo I. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 1960, p. 8.
- 5 - Vasconcelos, José, "Breve Historia de México". México, Ediciones - Botas, Quinta Edición, 1944, p. 309.
- 6 - Ibid., p. 395.
- 7 - Ibid., p. 397.
- 8 - Pérez Verdía, Luis, "Compendio de la Historia de México". México, Editorial Font, Catorceava Edición, 1959, pp. 449-450.
- 9 - Ibid., p. 450.
- 10 - De La Cueva, Op. Cit. (Derecho...), p. 93.
- 11 - Ibid., p. 93.
- 12 - Ibid., p. 94.
- 13 - Ibid., p. 94.
- 14 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 460.
- 15 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 396.
- 16 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 439.
- 17 - Ibid., p. 440.
- 18 - Trejo Lerdo De Tejada, Carlos, "La Revolución y el Nacionalismo". Habana, Editorial "La Estrella", 1916, pp. 95-100.
- 19 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 460.
- 20 - Ibid., pp. 473-474.
- 21 - Ibid., pp. 474-475.
- 22 - Ibid., p. 413.
- 23 - Ibid., pp. 487-489.

- 24 - Ibid., pp. 509-519.
- 25 - Trejo Lerdo, Op. Cit. (La Revolución...), p. 142.
- 26 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 515-516.
- 27 - Ibid., pp. 520-521.
- 28 - Ibid., p. 522.
- 29 - Ibid., pp. 523-525.
- 30 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 448.
- 31 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 527.
- 32 - Ibid., p. 529.
- 33 - Ibid., p. 529.
- 34 - Ibid., pp. 532-533.
- 35 - Ibid., p. 535.
- 36 - Ibid., p. 537.
- 37 - Ibid., pp. 464-465.
- 38 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo I), p. 17.
- 39 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 446.
- 40 - Ibid., p. 448.
- 41 - Ibid., p. 449.
- 42 - Ibid., p. 454.
- 43 - Ibid., p. 449.
- 44 - Ibid., p. 456.
- 45 - Mancisidor, José, "Historia de la Revolución Mexicana". México, Editorial Libro Mex, Segunda Edición, 1959, pp. 50-53.
- 46 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 605-611.
- 47 - Ibid., pp. 565-566.
- 48 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 62.
- 49 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo I), pp. 45-46.
- 50 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 566.
- 51 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 465.
- 52 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), pp. 84-88.



- 53 - Ibid., p. 89.
- 54 - Ibid., p. 90.
- 55 - Ibid., pp. 101-106.
- 56 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 611-617.
- 57 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), pp. 153-154.
- 58 - Ibid., p. 154.
- 59 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 571.
- 60 - Urrea, Blas, "Obras Políticas". México, Editorial Nacional, 1921, pp. 453-454.
- 61 - Urquijo, Ignacio, "Apuntes Para la Historia de México". México, - Editorial Tipegráfica Moderna, 1926, p. 7.
- 62 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 163.
- 63 - Ibid., p. 163.
- 64 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 572.
- 65 - Vasconceles, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 470.
- 66 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 158.
- 67 - Ibid., p. 159.
- 68 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia...), pp. 267-283.
- 69 - Ibid., pp. 233-239.
- 70 - Ibid., pp. 246-247.
- 71 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 172.
- 72 - Ibid., p. 172.
- 73 - Ibid., p. 171.
- 74 - Ibid., pp. 171-172.
- 75 - Urquijo, Op. Cit. (Apuntes Para...), p. 11.
- 76 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 617-623.
- 77 - Ibid., p. 573.
- 78 - Vasconceles, Op. Cit. (Breve Historia...), pp. 472-473.
- 79 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia...), pp. 223-224. (Tomo I).
- 80 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 574-575.
- 81 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo II), p.10.

- 82 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 77.
- 83 - Ibid., pp. 623-625.
- 84 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo II), pp. 13 y 55-57.
- 85 - Ibid., pp. 88-90.
- 86 - Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), pp. 230-231.
- 87 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 576.
- 88 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo II), pp. 96-103.
- 89 - Ibid., pp. 174-176.
- 90 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), pp. 489-494.
- 91 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 579-580.
- 92 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), pp. 494-495.
- 93 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 580-581.
- 94 - Ibid., p. 581.
- 95 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), pp. 496-497.
- 96 - Ibid., pp. 495-496.
- 97 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), p. 582.
- 98 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo II), p. 124.
- 99 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 497.
- 100 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 625-633.
- 101 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo II), pp. 177-179.
- 102 - Ibid., pp. 218-224.
- 103 - Trejo Lerdo, Op. Cit. (La Revolución...), p. 190.
- 104 - Ibid., p. 194.
- 105 - Ibid., p. 117.
- 106 - Pérez Verdía, Op. Cit. (Compendio de la Historia...), pp. 583-584.
- 107 - Ibid., p. 593.
- 108 - Vasconcelos, Op. Cit. (Breve Historia...), p. 500.
- 109 - Mendieta Y Nuñez, Op. Cit. (El Problema Agrario...), p. 116.
- 110 - Manero, Antonio, "¿Qué es la Revolución?". México, Editorial La Heroica, 1915, p. 33.



- 111 - Treje Lerdo, Op. Cit. (La Revolución...), p. 135.
- 112 - Bruce Brinsmade, Robert, "El Latifundismo Mexicano, su Origen y - su Remedio"; Traducción Por Ignacio Flores Iñiguez. México, Editado Por el Departamento de la Secretaria de Fomento, 1916, pp. 16-17.
- 113 - Ibid., p. 16.
- 114 - Ibid., pp. 14-15.
- 115 - Ibid., p. 14.
- 116 - Urrea, Op. Cit. (Obras...), pp. 176-177.
- 117 - Silva Herzog, Op. Cit. (Breve Historia..., Tomo I), p. 28.
- 118 - Ibid., p. 29.
- 119 - Ibid., p. 42.
- 120 - De La Cueva, Op. Cit. (Derecho...), pp. 94-95.
- 121 - Mancisider, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 35.
- 122- Ibid., p. 38.
- 123 - Ibid., pp. 80-81.
- 124 - Ibid., p. 54.
- 125 - Ibid., pp. 54-55.
- 126 - Urrea, Op. Cit. (Obras...), pp. 383-385.
- 127 - I. Madero, Francisco, "La Sucesión Presidencial". México, Editorial Los Insurgentes, 1960, p. 266.
- 128 - Ibid., pp. 282-283.
- 129 - Mancisider, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 168.
- 130 - I. Madero, Op. Cit. (La Sucesión...), p. 308.
- 131 - Ibid., p. 331.
- 132 - Urquije, Op. Cit. (Apuntes Para...), pp. 5-6.
- 133 - Ibid., pp. 4-5.
- 134 - Urrea, Op. Cit. (Obras...), p. 457.
- 135 - Ibid., p. 459.
- 136 - Manero, Op. Cit. (¿Qué es...), p. 10.
- 137 - Ibid., pp. XLIII-XLIV.

- 138 - Ibid., p. 11.
- 139 - Silva Herzog, (Breve Historia..., Tomo II), p. 125.
- 140 - Mendieta Y Nuñez, Op. Cit. (El Problema Agrario...), pp. 178-181.
- 141 - Ibid., p. 181.
- 142 - Bruce, Op. Cit. (El Latifundismo...), pp. 206-209.
- 143 - Ibid., pp. 235-237.
- 144 - Ibid., p. 155.
- 145 - Manero, Op. Cit. (¿Qué es...), p. LXXV.
- 146 - Urquiye, Op. Cit. (Apuntes Para...), p. 95.
- 147 - Manero, Op. Cit. (¿Qué es...), p. LXXVI.
- 148 - L. Melgarejo Randolf y Fernández Rojas, "El Congreso Constituyente de 1916 y 1917". México, Editado por el Departamento de Talleres-Gráficos de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, - 1917, pp. 129-132.
- 149 - Ibid., pp. 136-137.
- 150 - Reuaix, Pastor, "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917". Puebla, Editado por el Gobierno de Puebla, 1945, p. 48.
- 151 - Ibid., p. 46.
- 152 - Melgarejo, y Fernández, Op. Cit. (El Congreso...), p. 146.
- 153 - Reuaix, Op. Cit. (Génesis...), pp. 51-52.
- 154 - Melgarejo, y Fernández, Op. Cit. (El Congreso...), pp. 291-351.
- 155 - Ibid., pp. 366-370.
- 156 - Ibid., p. 432.
- 157 - Ibid., pp. 332-333.
- 158 - Ibid., pp. 380-381.
- 159 - Reuaix, Op. Cit. (Génesis...), pp. 52-85.
- 160 - Ibid., pp. 57-78.
- 161 - Ibid., p. 60.
- 162 - Ibid., pp. 70-72.
- 163 - Ibid., pp. 76-78.
- 164 - Ibid., p. 94.



- 165- Ibid., pp. 83-94.
- 166- Ibid., pp. 125-134.
- 167- Ibid., p. 135.
- 168- Ibid., pp. 137-149.
- 169- Ibid., pp. 160-182.
- 170- Ibid., pp. 187-188.
- 171- Ibid., pp. 189-195.
- 172- Mancisidor, Op. Cit. (Historia de la Revolución...), p. 311.

## CAPITULO VII

### La Constitución Mexicana De 1917 Es Parte Del Constitucionalismo Humanista Más Progresista

- 1- La duplicidad del contenido axiológico, democrático, de las garantías sociales e individuales, como el mínimo humanista para respetar la dignidad humana en su forma integral.
  - A- Las partes integrantes de la Constitución:
    - a) La parte orgánica de la Ley Fundamental como garantía social de organización, base de toda democracia progresista;
    - b) El avance del sistema democrático en la Constitución vigente;
    - c) El Poder Ejecutivo mexicano como ejemplo de la democracia con temperanea;
    - ch) El Poder Legislativo mexicano y el equilibrio del sistema vigente, el socialismo-liberal;
    - d) El Poder Judicial mexicano y la garantía de amparo, forman un todo para la protección de las garantías de la sociedad; y,
    - e) El sistema de democracia es para México el problema fundamental que tiene actualmente, en lo que respecta a su perfeccionamiento total.
  - B- La parte dogmática de la Constitución mexicana, de 1917, sigue cumpliendo con todos los fines del Derecho:
    - a) El constitucionalismo social, es transformador continuo de la sociedad, en forma humanista; él sigue vigente por la protección que le da la garantía de amparo;
    - b) Las garantías individuales siguen siendo útiles para México; y,
    - c) Las reformas a las garantías humanas, las más vitales, es prueba de que México sigue siendo un Estado progresista.
- 2- La Constitución vigente como interprete lógico de lo que debe considerarse "respeto y protección a la dignidad humana".
  - A- La idea humanista que contiene la Constitución vigente vista por el pensamiento analítico.
  - B- La opinión pública. La opinión pública como defensora del gobierno revolucionario y de la Constitución vigente, la de 1917.
- 3- La importancia internacional que tienen las instituciones que constituyen la Constitución mexicana vigente.
  - A- La Constitución vigente y la aceptación que hace del derecho internacional, como medida de progreso.
  - B- México es defensor de la paz y unión internacionales.





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La Constitución Mexicana De 1917 Es Parte Del Consti-  
tucionalismo Humanista Más Progresista

1- La duplicidad del contenido axiológico, democrático, de las garantías sociales e individuales, como el mínimo humanista para respetar la dignidad humana en su forma integral.

A- Las partes integrantes de la Constitución:

a) La parte orgánica de la Ley Fundamental como garantía social de organización, base de toda democracia progresista.

Para estudiar el humanismo de la Constitución mexicana vigente tenemos que analizar dos aspectos: el primero, consiste en el aprendizaje de los antecedentes ideológicos y reales de la Constitución, tanto en el orden internacional como en el nacional; cuestión que ya estudiamos en los capítulos anteriores. En segundo lugar, el análisis de los contenidos, formal y real, de las partes integrantes de la Carta Magna de 1917; cuestión a que nos vamos a dedicar en el presente capítulo.

El vocablo "garantía" tiene diversas formas de aplicación, Aunque sabemos que la Constitución es una garantía, fundamentalmente, social, los autores han dicho que: "El término garantía, constitucionalmente, ha servido en México para aplicarlo a los derechos humanos, por influencia del constitucionalismo francés. Luego la Constitución mexicana vigente denomina garantías individuales a los derechos subjetivos públicos que establece en la parte dogmática. Pero, en cam-



bio, Carl Schmith, denomina garantías constitucionales las constituidas por la protección especial de ciertas instituciones a través de su régimen constitucional con el propósito de hacer imposible una supresión en la vía legislativa ordinaria. También se ha entendido el término garantía como sinónimo de protección del orden jurídico de la Constitución y con dicho razonamiento Jorge Jellinek, nos habla de las garantías del derecho público que divide en garantías sociales, políticas y jurídicas"1. La Constitución mexicana de 1917, adopta la tesis de Carl Schmith, hasta cierto aspecto, ya que también tiene algo del razonamiento de Jorge Jellinek. Nosotros pensamos que de acuerdo a los postulados democráticos de dicha Constitución, y de acuerdo con el orden de la técnica jurídica de la democracia, es más perfecta la posición de Jorge Jellinek, en lo que respecta al problema de que el término garantía en materia constitucional, a que se debe aplicar.

En el capítulo segundo del presente trabajo, hicimos referencia de las partes de que se compone la Constitución política moderna, y que son: la parte dogmática y la parte orgánica, esencialmente. La Constitución mexicana vigente pertenece al grupo de Estados que cuentan con una Carta Magna moderna. De dicha manera, el Código Fundamental mexicano de 1917, se divide esencialmente, en dos: parte dogmática y parte orgánica. Nosotros analizaremos las mencionadas partes de la Constitución mexicana vigente.

Pero para mayor comprensión de lo susodicho, y para apuntar el sentido humanista de dicha Constitución, en vez de comenzar el estudio de la primera parte, la dogmática, comenzaremos el análisis de la parte orgánica. De la manera indicada, vamos a poder saber si realmente se ha protegido el sistema democrático en la Carta Magna de 1917, por el que lucharon los revolucionarios mexicanos, desde 1910.

El constitucionalista Daniel Moreno, habla de la parte orgánica de la Constitución de 1917 de la siguiente manera: "En esta sección encontramos la organización de los Poderes con sus respectivas competencias; la idea de la soberanía nacional y la forma de gobierno, y un capítulo en el que se indica cuales son las partes integrantes de la federación. Prosiguiendo las líneas clásicas del derecho político, consagra la división de Poderes, que a su vez abarca el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, con dos Cámaras, y el Poder Judicial"2. Efectivamente es cierto que de dichas materias se compone el mencionado documento político.

A continuación vamos a iniciar el estudio de la Constitución mexicana vigente, analizando cada una de las materias de que están com--

puestas sus partes integrantes.

b) El avance del sistema democrático en la Constitución vigente.

El Art. 39 constitucional dice: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Y el Art. 40 constitucional dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal..."<sup>3</sup>. Al hacerse recaer la soberanía en el pueblo, automáticamente se está reconociendo la hegemonía del sistema democrático. Pero en lo que respecta al término federal, diremos que el mismo impide que se pueda lograr un orden perfecto de unificación nacional, ya que su misma situación es una barrera contra el centralismo estatal; es decir, es un obstáculo al progreso de todas las entidades federativas a un mismo nivel.

Se dice que "al Art. 39 constitucional se le debería agregar: que la soberanía se ejercita mediante el Congreso Constituyente"<sup>4</sup>, con lo cual se está repitiendo lo que dice el Art. 40 constitucional: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa...".

El Art. 40 constitucional también dice: "La República Mexicana esta compuesta "de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Para el constitucionalista Tena Ramírez la Constitución esta en un error, según la técnica jurídica, ya "que según la concepción etimológica de la palabra soberanía no es posible afirmar que los estados que integran la federación, posean soberanía sino que sólo tienen una potestad relativa, la autonomía. Llamemos, pues, soberanía a la facultad absoluta de autogobernarse mediante la expedición de la Carta Magna, que tiene un país, y autonomía a la facultad restringida"<sup>5</sup>.

Según el sistema federal, no es posible que las partes integrantes de la federación posean soberanía, ya que sólo tienen autonomía. La única que tiene soberanía es la federación. Por lo cual está en lo cierto lo que afirma el autor antes transcrito en lo referente a esta cuestión. Ya que los estados están obligados a cumplir federalmente <sup>6</sup>.

Es un mecanismo esencial de la democracia el sistema de división de poderes, porque de la efectividad del mismo depende el arraigo y avance de las instituciones democráticas.

El Art. 49 constitucional dice: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -



No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o -  
 corporación..." 7. Consideramos que este artículo está incompleto, -  
 ya que no dice que la elección de los mismos es directa. Esto que decimos  
 es porque la democracia se distingue de los demás sistemas políti-  
 cos por su método de elección directa de los representantes del pueblo.

Jurídicamente, creemos que en la propia Constitución hay -  
 artículos contradictorios: el artículo 40 habla de democracia, en cam-  
 bio, hay otros artículos que se refieren a un método de nombrar a los  
 representantes del pueblo en forma indirecta. Por lo que consideramos  
 que la Constitución se debería reformar en este aspecto para que se -  
 hiciera uniforme la elección de los representantes del pueblo. Porque  
 de continuar la Constitución con sus sistemas de elección que tiene -  
 actualmente, se está atentando contra el sistema democrático que ella  
 misma prescribe.

En la actualidad es necesario que en todo sistema democrático  
 el pueblo organice partidos político para elegir a sus gobernantes.  
 En México, la Ley Electoral vigente dice: Art. 28.- "... Siempre se-  
 rán reconocidos como partidos políticos los partidos nacionales regis-  
 trados". Art. 29.- "Para la constitución de un Partido Político Nacio-  
 nal serán necesario los siguientes requisitos:

" I.- Organizarse conforme a esta ley, con más de dos mil quinientos  
 asociados en cada una, cuando menos de las dos terceras partes de las  
 entidades federativas y siempre que el número total de sus miembros en  
 la República no sea menor de setenta y cinco mil.

" II.- Obligarse a normar su actuación pública por los preceptos de -  
 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a respetar  
 las instituciones que ella establece...

" III.- Encauzar su acción por medios pacíficos..." 8.

Es cierto que con la vigente Ley Electoral se hace realidad  
 la existencia de partidos políticos nacionales, acabando con los loca-  
 les. Pero lo que ahora es imposible, es que se pueda crear un partido-

contrario a las instituciones de la Constitución. O sea las tendencias progresista, anarquista, reaccionaria y cualquier ideal que vaya contra los preceptos del sistema jurídico vigente, socialismo-liberal, - no podrá organizarse en partido político nacional.

Lo que quiere decir, que se restringe el concepto de democracia para evitar que la demagogia se autotitule legítimo representante del pueblo, acabando, en última instancia, con el orden nacional. Es por esto que dicha ley, sin contradecir a la Constitución, pretende defender la democracia hasta ahora alcanzada, con métodos - que restringen la anarquía en la formación de partidos políticos.

Es cierto que en un sistema democrático perfecto, la voluntad del pueblo no debe tener ninguna cortapiza que le impida organizarse en la forma que quiera. Pero en México, actualmente, para que se logre la práctica del respeto de los derechos humanos, es necesario que el Estado intervenga en todo aquello que pueda acabar con dicho respeto; es por lo que restringe la democracia.

El Art. 39 de la Ley Electoral, dice: "Los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados podrán formar confederaciones nacionales. Podrán también coaligarse para una sola elección..."9. - Con lo cual se está logrando que todas las tendencias progresistas, que vayan de acuerdo con la Constitución, se agrupen en una sola organización; con lo cual se está favoreciendo la centralización de - ideologías en materia de partidos políticos nacionales.

Se asegura mayor efectividad y seriedad de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la Constitución habla en su Art. 108 de la responsabilidad de ellos. Dice dicho Art. - "que los representantes de los Poderes de la Unión, federal y local, - son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo"10

Quiere decir, que cualquier ley o acto que lleven a cabo -



los Poderes de la Unión, considerandose anticonstitucional, puede ser declarado como tal, por medio del juicio de amparo, quedando sin ningún efecto jurídico positivo. Pero sólo era una declaración particular, sin que por ella se derogue la ley.

c) El Poder Ejecutivo mexicano como ejemplo de la democracia contemporánea.

Los postulados 80, 81 y 83 constitucionales, indican, en síntesis, que: "El Poder Ejecutivo lo ejerce un solo órgano y una sola persona, que se denominará Presidente de la República; el cual sólo durará en el desempeño del mismo, seis años. El puesto de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo la persona que haya desempeñado dicho puesto, podrá volver a desempeñar la jefatura del Poder Ejecutivo, que es la de ser Presidente de la República"11.

Con lo cual, se está acatando el método que conduce al perfeccionamiento de la democracia, Y en lo que se está logrando el perfeccionamiento del sistema democrático en México, es el el precepto legal que indica la "no reelección", por el que se derramo mucha sangre en la revolución de 1910; y con lo cual se evita la perpetuación en el Poder Ejecutivo por una sola persona, y, al mismo tiempo, se facilita el adelanto del humanismo.

El Art. 89 constitucional concede al Ejecutivo: "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, preveyendo en la esfera administrativa a su estricta observancia. Y para la unidad de la administración, expide leyes de carácter abstracto e impersonal, es decir, reglamentos que tienen por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo"12.

Con lo cual, se obtiene el perfeccionamiento democrático, porque se cumple con el sistema de división del Poder. Porque el Poder Ejecutivo necesita y debe cumplir con el imperativo constitucional: de eje-

cutar las leyes que dicte el Poder Legislativo, para lo cual necesita ordenar la administración del Poder Ejecutivo por medio de leyes o reglamentos, aplicables nada más al mismo Ejecutivo.

ch) El Poder Legislativo mexicano y el equilibrio del sistema vigente, el socialismo-liberal.

Es al Poder Legislativo al único que le corresponde expedir las leyes. Esto de acuerdo con el sistema de división de Poderes.

Los artículos 50, 51 y 56 de la Constitución vigente, ordenan que: "El Poder Legislativo se divide en dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados. El Poder Legislativo se nombra por medio de la elección directa que ejercitan todos los ciudadanos no impedidos para hacerlo? Y el Art. 71 dice: "La iniciación de las leyes la puede hacer el Presidente de la República, el Poder Legislativo y las Legislaturas de los Estados" 13.

Consideramos que México avanzará en la democracia, cuando su Poder Legislativo se componga de una sola Cámara de Legisladores y que por ningún motivo se puedan reelegir sus miembros.

El Art. 73 constitucional tiene un sistema de organización social avanzado, ya que por medio de él se logra rápidamente la unidad nacional. Es un precepto que limita los excesos del sistema federal, para lograr que su actuación sea más ecuanime, más congruente con lo que debe ser la misma unidad nacional.

El contenido fundamental y esencial del Art. 73, es el siguiente: "El Congreso de la Unión tiene facultad:

- "I- Para admitir nuevos Estados o territorios a la Unión Federal;
- "II- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes...;
- "III- Para dar bases sobre las cuales el Poder Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos - empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional...;



- "IX- Para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones;
- "K- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, - industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, -- instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Art. 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Art. 123 de la propia Constitución;
- "XII- Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente - el Ejecutivo;
- "XIII- Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;
- "XIV- Para levantar y sostener las instituciones armadas de la Unión...;
- "XVI- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República...;
- "XVII- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos...;
- "XXV- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones...;
- "XXVI- Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los Arts. 84 y 85 de esta Constitución;
- "XXVII- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;
- "XXVIII- Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas;
- "XXIX- Para establecer contribuciones...;
- "XXX- Para expedir todas las leyes necesarias..."14.

En la época actual se han hecho varias reformas, entre las -

cuales destacan las que se hicieron a la Ley Electoral vigente en 1963. El Art. 134 en forma democrática habla de diputados de mayoría y de partido; y el Art. 127 Bis indica que a las coaliciones de los Partidos Políticos Nacionales con fines electorales, se les reconoceran (también) diputados de partido 15. Todo lo cual significa un avance en el humanismo, en el respeto y protección a la dignidad humana.

El Art. 127 de dicha ley, que no fue reformado, ordena a la Cámara de Diputados que califique la elección de sus propios miembros. Y que la resolución de dicha Cámara, será definitiva e inatacable 16. Con lo cual se está defendiendo el sistema de división de Poderes.

Aunque la elección de diputados de partido es indirecta, no por eso se está atacando al sistema democrático que ordena la misma Carta Magna, porque la elección directa que ordena dicho documento, no limita la posibilidad de que todos los partidos, congruentemente, puedan elegir representantes del Poder Legislativo sin haber sido nombrados por elección directa. Con esto se fortalece la democracia.

Ningún Estado del mundo ha logrado perfeccionar totalmente, el sistema democrático y menos ha podido lograr que la elección de los Poderes sea perfecta. Es por lo que, sin abusar de la idea democrática, - México aprobó la existencia de diputados de partido. Aunque dichos legisladores no los nombre el pueblo, todos ellos deben llenar ciertos requisitos para que los pueda elegir su partido, y no contradigan, los elegidos, el sistema humanista.

d) El Poder Judicial mexicano y la garantía de amparo, forman un todo para la protección de las garantías de la sociedad.

Entre los preceptos constitucionales que hablan del Poder Judicial, que consideramos más importantes, está el Art. 94, que dice como se ordena la Suprema Corte de Justicia del país. Pero antes debemos indicar varias cuestiones de tal precepto. En 1917, el mencionado Art. 94, de-



cia: "... cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia en las próximas elecciones durará en su cargo dos años; los que fueron -- electos al terminar este primer periodo durarán cuatro años a partir de 1923". En 1928 fue reformado dicho precepto, en el sentido de no indicar el término de cuatro años ni ninguno otro. Y en 1934 se volvió a reformar tal precepto, en el sentido de aumentar el número de ministros, pero sin indicar ningún término. En 1944 y 1951 se volvió a reformar el Art. 94, pero tampoco habló de ningún término de duración -- del encargado de un ministerio de la Suprema Corte de Justicia. Desde la última fecha señalada, no se ha vuelto a reformar tal precepto 17. La permanencia indefinida de los ministros de la Suprema Corte de -- Justicia, excepto en lo relativo a la jubilación de los mismos, contradice al sistema democrático que ordena la Carta Magna de 1917.

Los Arts. 94 y 96 constitucionales actualmente vigentes, -- indican: "Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de -- Justicia serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación del Senado. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de -- Circuito, Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de -- apelación y en juzgados de Distrito... Los ministros de la Suprema -- Corte de Justicia podrán ser privados de sus puestos cuando observen -- mala conducta..., previo el juicio de responsabilidad correspondien- te..." 18.

La elección de los representantes del Poder Judicial es indi- recta, lo cual va contra la observancia democrática que manda la Cons- titución política del país, especialmente contradice a su Art. 40. Des- de luego que tal situación resta efectividad a que se respete la digni- dad humana e impide, por lo tanto, la realización del humanismo.

A la fracción primera del Art. 104 constitucional se le su- primieron en 1934 los últimos renglones. Tales renglones decían: -----

"De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse ante la Suprema Corte de Justicia...". Y en 1946 se volvió a reformar la misma fracción quedando como cuando se le hizo la mencionada reforma, excepto en un párrafo que se le agrego, que es el segundo. El párrafo segundo de dicha fracción dice: "En los juicios en que la Federación esté interesada, las leyes podrán establecer recursos ante la Suprema Corte de Justicia...". Desde 1946 no se ha vuelto a reformar a dicha fracción.

La reforma a la fracción primera del Art. 104 constitucional, le resta prerrogativas al interés privado, para que el poder público - pueda lograr mejor su función. De esto se desprende lo siguiente: el individualismo cada día es más restringido para dar más vigor a la colectividad. O sea la reforma al Art. 104, es de caracter socialista, porque en el último de los casos, podemos decir que se hizo para defender un interés mayor: la hegemonía del Estado sobre intereses individuales que - trataron de hacer impracticable los tratados internacionales y las leyes emanadas del Congreso de la Unión que tratan de proteger el interés nacional.

Es también muy importante hablar de la suplencia de la deficiencia de la queja. En 1951 se reformó el Art. 107 constitucional, para conceder en materia de derecho del trabajo la suplencia de la deficiencia de la queja 20. Un jurista nos dice que la suplencia de la queja no tiene ningún antecedente anterior a 1917. 21.

Podemos afirmar que las reformas hechas a la Constitución vigente sirven para fortalecer más a la colectividad, ya que, como ejemplo, la suplencia de la deficiencia de la queja es prueba de ello. Con lo - cual se está avanzando rápidamente hacia la perfección de la democracia.

Podemos afirmar que la esencia del socialismo es la democracia perfecta. Por lo mismo, las reformas que en sentido socialista se le hayan hecho a las leyes del país, vienen a perfeccionar la democracia; - con lo cual se está contribuyendo al progreso del Estado.



Adolfo López Mateos dijo en 1959 los motivos para que la suplencia de la queja se adicionara al derecho agrario: "La reforma agraria quedó consagrada como auténtica conquista de la revolución mexicana en el Art. 27 constitucional desde 1917 y fué hasta 1934, en que se suprimió el derecho a promover juicios de amparo a los propietarios afectados, pero sin que se hubiera previsto entonces los casos en que los ejidatarios son desposeídos por diversos procedimientos. Actualmente los ejidatarios en numerosos casos no se encuentran en posibilidad de utilizar el juicio de amparo en defensa de sus legítimos derechos y en las circunstancias en que recurren al juicio de garantías generalmente corren el riesgo de perderlo, quedando en peor condición porque el sobreseimiento, la caducidad, la negación a la pérdida del amparo, consolidan y legalizan precisamente la situación irregular recurrida, ya que al no existir un régimen adecuadamente protector de la garantía social agraria, viene a deformarse el régimen jurídico de la propiedad ejidal creado por la revaluación. Por lo que debe procurarse que en el amparo agrario no operarán la caducidad - que tampoco proceda en materia obrera - ni el desistimiento. Por lo que en materia agraria debe suplirse la deficiencia de la queja" 22.

El autor antes transcrito acusa que la reforma agraria -- creada en 1917 no era completamente efectiva, ya que en caso de -- que se entablara un procedimiento agrario, casi siempre perdía el -- campesino. Por esta razón era necesario conceder la facultad de -- la suplencia de la queja en el amparo ante la Suprema Corte de Justicia en materia de derecho agrario.

Pero quiere decir que si se persigue un régimen de seguridad social es necesario que el derecho de suplencia de la queja se -- conceda en todas las instancias de un juicio y en todas las materias

sociales.

Por los motivos que expuso el Presidente de México, en esa fecha, el Congreso de la Unión decretó en 1962, que se adicionara la fracción II del Art. 107 constitucional, con un párrafo final, en el cual se suplía, con humanismo, la deficiencia de la queja, y que no procedía el desistimiento ni la caducidad de la instancia en materia de derecho agrario 23.

Juventino V. Castro define la suplencia de la deficiencia de la queja, de la siguiente manera: "La suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo, es una institución procesal constitucional de carácter proteccionista, antiformalista y de aplicación -discrecional que integra las omisiones -parciales o totales- de la demanda de amparo presentada por el quejoso siempre a favor y nunca en perjuicio de éste, con las limitaciones y bajo los requisitos señalados por las disposiciones constitucionales conducentes" 24.

Creemos que es correcta la definición antes transcrita, ya que se identifica con la ley mexicana. Con la suplencia de la deficiencia de la queja, México ha logrado un avance firme en el humanismo, ya que por dicha garantía se logra la unificación nacional. Pero también opinamos que dicha institución se debe aplicar no sólo en materia de amparo sino también en todas las instancias del juicio, siempre que se trate de personas que no tengan una protección económica.

Con la suplencia de la queja deficiente, México ha logrado que la materia de amparo tenga dos características: el de ser una institución socialista, por una parte, e individualista, por la otra. - Cuestión necesaria para el progreso.

Ahora veremos lo siguiente: "Al amparo se le puede aplicar el nombre de proceso. En un principio se penso que por el carácter -político de la institución, se calificara indistintamente de recurso o de juicio, considerando dichos términos como equivalentes, no obstan-



te su diverso significado, ya que recurso es un medio de impugnación y juicio es el equivalente tradicional hispánico del proceso, aún cuando estrictamente juicio significa el razonamiento del juez en el fallo " 25. Nosotros somos del criterio de que, por culminar el proceso con el fallo del juez, en el presente caso por tratarse de los tribunales que tienen facultades en materia del amparo, al amparo se le debe llamar juicio o proceso. Pero el amparo es un proceso muy especial, en México, porque tiene un tratamiento muy diferente del que se le da a los procesos de primera y segunda instancia.

En México el derecho de amparo es un juicio muy especial, -- porque es la garantía que protege la dignidad humana; por lo que, también, se debe considerar el derecho más trascendental.

Respecte a los demás postulados de la Constitución que hablan del Poder Judicial de la Federación: el Art. 103 dice: "Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen o vulneren: las garantías individuales, la soberanía de las entidades federativas; o que las autoridades estatales invadan a la federal". Y las seis fracciones del Art. 104, -- hablan de que a las autoridades federales les compete conocer: "I - De las controversias civiles o criminales que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de tratados internacionales o por motivo de leyes federales. Que la autoridad federal podrá interponer amparo en los juicios que intervenga... (cuestión que ya estudiamos anteriormente). II - De las controversias de derecho marítimo. III - De aquellas en que la Federación fuese parte. IV - De las controversias que se susciten entre dos o más estados o la Federación y un estado, así como de las que surgieren entre los tribunales de la Federación, del Distrito Federal, o un estado. V - De las controversias entre un estado y uno o más vecinos de otro. VI- De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

Con lo antes transcrito, comprobamos que en México si se trata de aplicar el Derecho con todas sus consecuencias, ya que su misma Ley Fundamental señala todo un mecanismo que proteja la realización de los derechos humanos o parte dogmática que ella apunta, así como la marcha humanista de su parte orgánica, tanto del gobierno federal, como de las entidades federativas.

Es también muy importante transcribir algunas cuestiones fundamentales del Art. 107 constitucional, entre las cuales están: I- que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. II- La sentencia sólo se limitará a proteger a quien o quienes intervienen pidiendo tal recurso sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare. La suplenia de la deficiencia de la queja se aplicará en materias laboral, agraria y penal. Y en materia agraria no procederán el desistimiento, el sobreseimiento por inactividad, ni la caducidad de la instancia, cuando se afecten derechos de los ejidos o núcleos de población comunal. III- En materias judicial, civil o penal y del trabajo el amparo sólo procederá: a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario... b) Contra actos en juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de juicio o después de concluido una vez agotados los recursos que en su caso procedan... c) Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio..." 26.

Es indudable que desde 1917 se ha querido que el derecho de de amparo sea, eminentemente, social, que sirva de defensa contra leyes o actos que no acaten a la Constitución. Esto, así como la democracia, se han ido aplicando lentamente, por la falta de paz en que ha vivido el país, tanto interna, como externamente, desde que conquistó su independencia; en realidad México tiene poco tiempo de vivir tranquilamente.



e) El sistema de democracia es para México el problema fundamental que tiene actualmente, en lo que respecta a su perfeccionamiento total.

Es necesario que México efectue todas aquellas reformas al sistema de división de Poderes, para que se pueda lograr un paso más en el perfeccionamiento de todas sus instituciones humanistas. Esto lo decimos al interpretar el precepto 39 de la Constitución, porque el mismo ordena que todo poder público se instituye única y exclusivamente para beneficio de la sociedad.

Sabemos que el problema esencial de México en cuanto a su perfeccionamiento humanista, es el de hacer más sociales todas sus instituciones y que la Constitución sea obedecida y alabada por todos. No con esto queremos restarle valor humanista a la Constitución vigente, sino que, por el contrario, México desde su declaración de independencia, ha tratado de dar vigencia a cuanto ideal humanista sea posible, siempre que lo permita el avance político-social de vida que haya alcanzado.

Un problema que tiene actualmente México es el siguiente: Que muchos preceptos de la Constitución de 1857 fueron trasplantados a la Ley vigente y con la misma redacción, lo cual no significa un avance. Pero, además, falta en la Constitución, coordinación entre sus preceptos; de ahí que encontremos antinomia. Verbigracia, los artículos 39 y 40 son democráticos, en cambio, el precepto 96 lo es relativamente, porque permite la elección indirecta de los representantes del Poder Judicial. O sea el precepto 96 es democrático relativamente, ya que permite que la elección sea indirecta, y que los que eligen a dicho Poder si hayan sido elegidos por el voto popular, como son los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Pero para que no halla antinomia se debe reformar la Constitución en este aspecto y en aquellos que lo necesiten, de acuerdo con el sistema de democracia pura.

De los artículos con más contenido social de la Constitución vigente, más democráticos, sin contar los ya dichos, son: 124, 125, 128 y-

130 de la Constitución 27. Dichos artículos dicen:

Art. 124 constitucional: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados". Con esto se está asegurando, - no sólo la unidad del país, sino también el progreso del mismo. Sin - que por ello se ponga en peligro el sistema federal. Claro que a medida que pase el tiempo será necesario otorgarle más facultades a las autoridades federales para que sea más fuerte la unidad nacional.

Art. 125 constitucional: "Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular". Con lo cual, se obliga a los representantes populares a concentrar todo su esfuerzo en la forma de solucionar problemas del Estado. Y el cumplimiento leal de todos los funcionarios, sean o no de elección popular se asegura con lo que ordena la Constitución en su Art. 128, que dice: "Todo funcionario público sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen".

La planificación de las organizaciones religiosas se ha podido lograr en todo el ámbito nacional, porque el Art. 130 constitucional las rige de una manera general.

Dice el Art. 130 constitucional, esencialmente: "Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades actuarán como auxiliares de la Federación... El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

"Todos los actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios y de las autoridades del orden civil... Que la promesa de decir verdad y cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace... La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los siguientes párrafos, dicen: "Los ministros de los cul-



tos se consideran como profesionistas y estarán directamente sujetos a las leyes que respecto a la materia se dicten. El Poder Legislativo determinará el número máximo de ministros que presten sus servicios a alguna religión. Para ser ministro de culto se necesita ser mexicano por nacimiento. Los ministros de culto no podrán intervenir en actividades políticas, ni votar ni ser votados. Para abrir un nuevo templo se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación. No se revalidará ningún trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. No se podrán formar agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. -- Hay incapacidad legal para que hereden los ministros de culto, excepto por parentesco, pero sólo hasta cuarto grado. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por el Art. 27 de la Constitución...".

La Constitución al permitir la existencia de cualquier credo religioso, pero con sus limitaciones, está contribuyendo al fortalecimiento del humanismo. Dicha Carta Magna, trata a toda costa, de evitar el fanatismo y sus terribles consecuencias, de hacer más armónica la convivencia nacional, por medio de sus leyes y la reglamentación de las mismas. Para lograr todo esto, busca métodos científicos que favorezcan una educación exenta de prejuicios. La Constitución al prescribir leyes progresistas, está consumando el máximo anhelo que la fundamenta: una mejor convivencia internacional, basada en el Derecho.

En la actualidad en cualquier Estado progresista el concepto religión tiende, también, a reformarse, para ir de acuerdo con el progreso. Por lo cual, puede tener cualquier credo religioso muchas transformaciones, tales como asociarse a un credo más avanzado o a desaparecer totalmente. Pero para que pueda suceder lo que indi-----

camos, es necesario que la ley constitucional planifique, con sistemas progresistas, la existencia de credos religiosos.

Es necesario tratar una materia más de la Constitución, las reformas, y el cambio de Constitución.

El Art. 136: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia. ...."20.

La vigente Constitución se clasifica como rígida y escrita. Precisamente por lo cual es difícil que se derogue el orden legal que establece. Aunque la misma Carta Magna indica en su art. 39, que el pueblo posee el derecho de cambiar su Constitución, con lo cual no está prohibiendo que el pueblo la cambie cuando quiera, pero siempre que lo haga cumpliendo con el procedimiento constitucional.

Por lo que sólo es inviolable la Constitución en tratándose se de restarle total o parcialmente vigencia, pero siempre que se lleve a efecto sin seguir el procedimiento legal que la misma establece.

Nosotros consideramos que el concepto razonable de revolución es aquel que va de acuerdo con la dinámica de la historia social de una sociedad.

Existe el siguiente concepto: Entendemos por revolución la modificación violenta de la estructura constitucional de un



Estado. El derecho a la revolución puede tener en algunos casos una -- fundamentación moral, nunca jurídica" 29. Pensamos que el concepto de revolución no sólo tiene por esencia la violencia para cambiar las instituciones de un país, ya que también significa la transformación dinámica de las instituciones del Estado sin que para ello se ejerza violencia. Por otra parte, no es cierto que el concepto de revolución no tenga una fundamentación jurídica en México. Porque la misma Ley Fundamental en su Art. 39 lo permite al decir: "...El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno".

Y es que el autor antes transcrito, se apoya en el Art. 136- constitucional para decir que la Constitución de 1917 no reconoce que sea legal el derecho a la revolución 30. En primer lugar esta en un error el constitucionalista Tena Ramírez, porque no hace una relación del Art. 39 constitucional con el 136 de la misma Constitución, ya que si el pueblo puede cambiar la forma de su gobierno a la hora que quiera, lógico es, en segundo lugar, que la inviolabilidad de la Constitución, de que habla el Art. 136 constitucional, Tena, no le da su verdadero y esencial sentido. Quiere decir, que la misma Constitución acepta el progreso, o sea el mejoramiento del pueblo, y si para ésto es necesario transformar las instituciones del país, pacífica o violentamente, la misma Carta Magna no lo prohíbe y, en cambio, si lo permite; nosotros tomamos como base para hacer estas afirmaciones, los Arts. 39 y 136 del texto jurídico aquí indicado, y en su propia esencia.

Es cierto, también, que los mencionados Arts. 39 y 136 constitucionales se contradicen en cierto aspecto, ya que el Art. 39 permite que el pueblo altere o modifique la forma de su gobierno, en cambio, el 136 dice: "En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona (socialismo-liberalismo), tan pronto como el pueblo recobre su libertad se -

restablecerá su observancia...". Es decir, el derecho a la revolución sólo está limitado en el caso de que se acepten los principios que la misma Constitución señala. Quiere decir esto que el Art. 39 concede un derecho ilimitado a la revolución. En cambio, el Art. 136 limita el mismo derecho a los principios antes indicados. Claro está que la Constitución vigente también se debe reformar en estos aspectos, para uniformar a la Constitución, ya sea para hacer más perfecto el sistema democrático o restarle fuerza al mismo.

Para reformar la Constitución vigente, su Art. 135 indica: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada... Para lo que se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los estados" 31. Lo que hemos apuntado de la Constitución nos parece bastante perfecto, en cuanto a reformar a la Ley Fundamental, pero está incompleto porque no indica la manera de formarse en un momento dado, el Poder Constituyente, para hacer efectivo el postulado que ordena el Art. 39 de la misma Constitución. En esto, también, se debe reformar la Carta Magna mexicana.

Con referencia a los últimos Arts. que hemos transcrito, de la Constitución vigente, hemos de indicar que su antecedente lo encontramos en el Código Político de 1857, sin que el Constituyente de 1916 y 1917 les hiciera alguna observación. Por dicha razón, está clarísimo que en 1917 no se pudo asentar en la recién vigente Carta Magna todas las reformas necesarias para crear un verdadero sistema democrático.

Quiere decir lo dicho en los últimos párrafos, que actualmente México vive sin libertad, para decir esto nos apoyamos en lo que dice un autor y lo que ordenaba la Constitución de 1857: "Si el derecho positivo de la Constitución de 1857 tenía que ser violado para destituir a los gobernantes que tenían sus títulos conforme a ese derecho, si, por otra parte, la Constitución de 1857 no satisfacía las necesidades



sociales, el cometido lógico de la revolución (de 1910) consistía en derogar dicha Constitución y reemplazarla por una más de acuerdo con las necesidades "32. O sea si el contenido del Art. 136 de la Constitución vigente es el mismo que tenía el Art. 128 de la Constitución de 1857, y si la mencionada Carta Magna de 1857 señalaba como principios esenciales de la misma: el individualismo y liberalismo, lógico es que, al transformar dichos principios en 1917, se estaba violando la Constitución de 1857, con lo cual se acababa con la libertad. Quiere decir - que con el pretexto de devolver la libertad en México, que tenía en la Constitución de 1857, cualquier grupo, por lo que hemos dicho, podrá atacar a la Constitución de 1917 porque viola el principio de libertad.

Es por tal motivo que la Constitución vigente debe reformar los Arts. 39, 135 y 136, para no cometer otra vez el error de origen que tenía la Carta Magna de 1857. Haciendo más claros, más perfectos - y más dinámicos dichos artículos.

Pasamos, ahora, al estudio de algunos aspectos del Art. 133 - constitucional, ya que en el tema tercero del presente capítulo, lo - veremos completamente.

Un autor internacionalista, nos dice: "El examen de la práctica mexicana revela que no ha existido ninguna norma que trate de limitar el cumplimiento de un tratado internacional, ni la jurisprudencia mexicana se ha encaminado a colocar a la Constitución por encima de los - tratados. También es cierto que México ha cumplido con toda fidelidad sus obligaciones resultantes del orden jurídico internacional, aun -- cuando con ello se afecten algunos intereses internos. La consecuencia lógica es, pues, que en lo general ha privado el derecho internacional por encima del orden estatal mexicano" 33. Esta afirmación es falsa desde su comienzo, ya que, de acuerdo con lo que manda el Código Político, México celebra tratados internacionales y tiene relaciones con los demás Estados.

En cambio, Tena Ramírez afirma: "La supremacía de la Constitución federal sobre las leyes del Congreso de la Unión y sobre los tratados consta en el precepto 133 constitucional"<sup>34</sup>. Efectivamente, la Constitución sigue estando en primer orden, después los tratados.

Es decir, de todo lo apuntado respecto a la parte orgánica de la Constitución vigente, concluimos en que, aunque no tiene un sistema de democracia perfecta, sí tiene los medios para lograrlo, sus garantías, tienen un sistema efectivo de la práctica democrática. Además, la parte orgánica es una garantía social muy especial, por medio de la cual se logra un orden perenne de autoridad democrática, teniendo por base los fines del Derecho y la paz externa e interna del Estado. Y con lo que se obtiene un progreso constante en todos los órdenes de la vida.

B- La parte dogmática de la Constitución mexicana, de 1917, sigue cumpliendo con todos los fines del Derecho.

a) El constitucionalismo social, es transformador continuo de la sociedad, en forma humanista; él sigue vigente por la protección que le da la garantía de amparo.

Afirmamos que: la parte orgánica de la Constitución es la estructura que protege a la parte dogmática de la misma.

Un autor nos dice: "La denominación de los derechos del hombre fue sustituida en la Constitución de 1917, por el capítulo que se designa con el nombre de garantías individuales aunque no todos los preceptos comprendidos en esta parte de la Constitución estipulan derechos individuales"<sup>35</sup>. Así, consideramos que la parte dogmática no sólo comprende garantías individuales sino también sociales; aunque es cierto que la parte dogmática no es solo el capítulo I de la Constitución sino también, todas aquellas partes, que tengan derechos humanos.

Es cierto: "Lo que hemos llamado garantías sociales, son derechos de los grandes grupos sociales, de toda la sociedad"<sup>36</sup>. En especial: "El derecho del trabajo es uno de los episodios en la lucha del hom



bre por la libertad, la dignidad personal y social y por la conquista de un mínimo de bienestar que a la vez que dignifique la vida de la persona humana, facilite y fomente el desarrollo de la razón y -- la ciencia" 37.

El párrafo antes transcrito nos enseña que el verdadero camino de la democracia no está en conservar valores que producen lo cotidiano, sino que los mismos sirvan para dar vida a aquellos que puedan lograr el progreso social requerido por la sociedad, inquieto porque se fortalezca la justicia y el bien común, fines esenciales para que el derecho sea una realidad constructiva.

"El derecho agrario surge en México como indudable protector del proletariado campesino, por lo que es un derecho de clase" 38.

Estamos de acuerdo con lo antes transcrito, ya que reafirma lo que hemos apuntado con anterioridad.

Luego entonces: "Los derechos sociales a diferencia de los individuales, imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que es de dos maneras: por una parte, cuidar que el trabajador sea tratado de conformidad con su dignidad y con los principios de la declaración y, por otra, organizar las instituciones convenientes de seguridad social. Los derechos individuales del hombre sirven para determinar que la función única del Estado es el aseguramiento de los derechos de libertad" 39.

Para ajustar la vida del país a un orden social y no poner en peligro la existencia del mismo se procuró restarle fuerza a la libertad de los particulares.

De acuerdo con la idea que acabamos de apuntar, transcribimos lo siguiente: "El Código Civil de 1928 es de carácter socialista, es producto de las leyes revolucionarias, se inspiró en la doctrina llamada de la socialización del derecho civil que trata de

hacer el derecho privado menos individualista" 40.

La institución constitucional que sirve para proteger los derechos humanos, como ya indicamos con anterioridad, es el amparo. El cual "es una institución compleja de carácter procesal que sirve para defender la libertad política y social. Tiene como antecedente las corrientes anglosajona, hispánica y francesa" 41. Lo dicho, nos sirve -- para hacer más completo el estudio del amparo, ya que al tratar el sistema de división de Poderes, no pudimos concentrarnos, completamente, en el análisis de dicha institución. Y precisamente por el trabajo que estamos haciendo de las garantías individuales y sociales, nos es indispensable hablar del amparo.

Luego, entonces, se "compone de los cuatro aspectos siguientes: I - El amparo contra leyes; II - El amparo como defensa de los derechos de libertad; III - El amparo judicial, es decir, el exámen de las resoluciones de última instancia por todos los Tribunales del país, y con ese carácter fue aceptado por el Art. 14 de la Constitución de 1917. IV - El amparo administrativo, el cual opera en dos aspectos: ya como sustituto del llamado contencioso administrativo, cuando se utiliza para combatir las resoluciones de actos definitivos emitidos por los órganos de la administración; además, configura un recurso de casación, cuando tiene por objeto el exámen de la legalidad de las fallas emitidas por tribunales administrativos" 42. O sea con esto nos damos cuenta del alto valor del amparo, ya que, según los aspectos del amparo y que estamos de acuerdo con los que indica el autor antes transcrito, viene a cumplir el postulado democrático del derecho vigente, al ser una institución eminentemente social.

Continuando con el estudio de los derechos humanos, el eminente jurista León Duguit, dice: "Aun cuando no existan estas declaraciones de garantías de los derechos, siempre resultará cierto para todos los países, conforme a la teoría individualista, que el Estado no pue-



de hacer una ley que vulnere los derechos individuales naturales" 43. Efectivamente es cierto lo que acabamos de transcribir, ya que en el Estado moderno es imposible crear leyes que cambien, totalmente, la esencia de los derechos públicos individuales.

Podemos afirmar que, con excepción de las garantías sociales de la Constitución de 1917 y que son una innovación de dicho Código Fundamental, todas las garantías individuales son casi las mismas a las que se otorgaban en la Carta Magna de 1857. Las garantías sociales de la Constitución vigente se encuentran en los siguientes artículos: tercero, veinticuatro, veintisiete, ciento siete, ciento veintitres y ciento treinta.

La Constitución de 1857 tenía como base para hablar de los derechos humanos, la tesis del derecho natural, en cambio, el Texto Fundamental vigente se apoya en la tesis positivista. Esto lo comprobamos al leer el contenido del primer artículo de cada una de las Constituciones mencionadas: La Constitución de 1857 al adherirse a la tesis del reconocimiento, tácitamente está aceptando la posición del derecho natural con respecto a dicha cuestión; en cambio, la Carta Magna vigente declara la tesis del otorgamiento de derechos, con lo cual, tácitamente, se esta basando en el positivismo.

Es decir, para el positivismo en contraposición de la tesis del derecho natural, los derechos humanos son posteriores al nacimiento del Estado y no anteriores. O sea los derechos humanos son producto del Estado, y no previos a él 45. Nosotros creemos que para una posición del progreso de los derechos humanos, es más aceptable lo que nos enseña el positivismo.

Siguiendo el aspecto positivista, León Duguit, nos dice: "La doctrina de la solidaridad social obliga al Estado a hacer determinadas leyes que faciliten y aseguren a cada uno la posibilidad material y moral de colaborar con \_\_\_\_\_

la solidaridad" 46. Lo dicho, es para indicarnos la obligación del Estado, con lo cual vamos de acuerdo porque en nombre de la solidaridad se está exigiendo, al Estado, el cumplimiento de los postulados progresistas enmarcados en la Ley Fundamental, porque con ello se resuelven necesidades sociales.

b) Las garantías individuales siguen siendo útiles para México.

Si las garantías sociales vinieron a dar perfección al sistema democrático, es porque las garantías individuales ya habían iniciado dicha tarea. Luego entonces, aunque existan garantías sociales, las garantías individuales siguen siendo útiles porque sin ellas no habría garantías sociales, pues ambas se complementan.

La Constitución de 1917 postula las siguientes garantías: I- de igualdad, II- de libertad, y, III- de seguridad. Dichas garantías se subdividen en:

I- Garantías de igualdad: 1) Igualdad genérica, Arts. 1, 12 y 13; 2) igualdad humanitarista, Arts. 2 y 15; y, 3) igualdad basada en la justicia, - Arts. 12 y 13. Todos ellos se encuentran en la Constitución vigente.

II- Garantías de libertad: 1) Libertad de trabajo, Arts. 4 y 5; 2) libertad de expresión, Art. 6; 3) libertad de imprenta, Art. 7; 4) libertad de asociación, Art. 9; 5) libertad de portación de armas, Art. 10; 6) libertad de tránsito, Art. 11; y, 7) libertad de creencias, Arts. 3 y 24.

III- Garantías de seguridad, las cuales se subdividen en tres grupos: A- de seguridad jurídica; B- de seguridad personal; y, C- de seguridad real. Cada uno de estos subgrupos se divide del modo siguiente:

A- Garantías de seguridad jurídica: a) garantías de competencia y facultades de las autoridades, Art. 21; b) garantías de restricción de las instancias, Art. 23; c) garantías de irretroactividad de las leyes, Art. 14; ch) garantía de derecho de petición, Art. 8; d) garantía de justicia dinámica, Art. 17; e) garantía de exacta aplicación de la ley, Art. 14; f) garantía de audiencia, Art. 14; y, g) garantía de le-



gualdad en la aplicación de las garantías sociales e individuales, Arts. 1, 15 y 29.

B- Garantías de seguridad personal: a) garantías de condiciones en la orden privativa de la libertad, Arts. 14 y 16; b) garantías de prohibición de ser aprisionado por deudas de carácter civil, Art. 17; c) garantías de prohibición de imponer penas infamantes y trascendentes, - Art. 22; ch) garantía de prohibición de imponer pena de muerte, Art. - 22; d) garantías de dar derechos a los privados de su libertad, Art. - 18; e) garantías de dar derechos a los sujetos a proceso, Arts. 19, - 20 y 22; y, f) garantía de dar suficientes garantías a los reos políticos de otros países, para su extradición, Art. 15.

C- Garantías de seguridad real: a) garantías de crear condiciones para - privar de las posesiones o derechos, Arts. 14 y 16; b) garantías de inviolabilidad del domicilio, Arts. 16 y 26; c) garantía de inviolabilidad de la correspondencia, Art. 25; ch) garantías de condiciones para la expropiación, Art. 27; d) garantías de prohibición de confiscación, artículo 22; e) garantías de prohibición de monopolios, Art. 28, y, f) garantías de respeto a la pequeña propiedad, Art. 27, fracción - XV.

Ya hemos hablado de las garantías individuales anteriormente, en los capítulos anteriores, por lo que sólo hablaremos de algunas reformas que se le hicieron a dichas garantías, en 1917. Al Art. 4 constitucional se le adicionó la parte que ordena: "que nadie puede ser privado del producto de su trabajo"; al Art. 5, se le adicionó: "que el trabajo sea obligatorio sólo por resolución judicial; así como el de servicios públicos que establezcan las leyes. Y para que no se sacrifique la libertad, se prohíbe el establecimiento de órdenes monásticas. El contrato de trabajo debe ser por un año, sin que se menoscabe cualquiera de los derechos políticos o civiles; y si el trabajador no cumple con el contrato, sólo será objeto de la responsabilidad civil". Estas son las reformas más importantes a las garantías individuales, por su esencia humanista.

Es por eso que prohíbe las órdenes monásticas, ya que restan libertad a los individuos y progreso a las instituciones democráticas.

El Art. 7, para hacer más garantizable la libertad de imprenta, adicionó: Que no se podrá secuestrar la imprenta ni por delito, que la ley orgánica dictara. leyes para proteger a los expendedores, operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde se crea que haya salido el escrito denunciado y ser responsable de algún delito el impresor del mismo.

El Artículo 9, fué adicionado para que la libertad de reunión, tuviera mayor efectividad. El Art. 10 constitucional fué adicionado para que la libertad de portar armas diera mayor seguridad de paz a la sociedad. El Art. 14 constitucional recoge el principio de legalidad, al hablar de que en los juicios de orden criminal se debe observar el estricto derecho positivo, y dando mayor elasticidad al juicio civil, en donde no se aplica la sentencia de acuerdo a la letra de la ley. El Art. 18 constitucional hace más sólido el principio de legalidad para que expida la orden de aprehensión, así como la detención de algún individuo cuando no hay una autoridad judicial, también dice como debe ser el cateo que autorice la autoridad judicial, ya que se debe limitar la intervención de la autoridad administrativa para practicar las visitas domiciliarias.

La Constitución vigente en sus Arts. 18, 20, 21 y 24, da mayor protección a los detenidos, procesados y sentenciados, que la que daba la Constitución de 1857..

El Art. 24, es creación de la Constitución vigente y es para dar efectividad a la libertad de creencia. Prohibiendo que todo acto religioso de culto público se realice fuera de los templos. Dicho postulado sirve para fortalecer el sistema democrático progresista que tiene México, en orden a la libertad.



Y, por último, en lo que respecta a garantías individuales, el Art. 28 constitucional fue adicionado en 1917, para dar mayor protección estatal contra los monopolios, prohibiéndolos.

Hemos afirmado en el capítulo IV del presente trabajo, que en la Constitución de 1857 ya existían normas de intervencionismo estatal. Verbigracia, las Leyes de Desamortización, de Prohibición de Monopolios, de Nacionalización y la regulación de los actos del Registro Civil, daban tal carácter a dicha Constitución. Quiere decir que de no haberse suspendido la vigencia ni reformado el capítulo de derechos humanos individuales de la Constitución de 1857, dicha Constitución seguiría siendo una Ley Fundamental progresista, aunque no con la intensidad con que lo es la Carta Magna de 1917.

c) Las reformas a las garantías humanas, las más vitales, es prueba de que México sigue siendo un Estado progresista.

Las reformas que se le hicieron a la Constitución de 1857: las adiciones que se efectuaron en el Texto Fundamental de 1857 en lo que respecta al catálogo de garantías individuales y la creación de varios preceptos de carácter socialista, como son el 3, 24, 27, 123 y 130, dieron como resultado una Constitución muy avanzada y humanista, con un sentido que tiende a la perfección de la democracia; todo en beneficio de la sociedad. Es por lo que no se pueden confundir las Constituciones de 1857 y de 1917; por lo que en 1917 se dijo que se trataba de una nueva Ley Fundamental.

Sólo hablaremos muy concisamente de los preceptos 3, 27 y 123 de la Constitución vigente. Todas las reformas las hemos obtenido del texto del maestro Felipe Tena Ramírez 47. Son muchas las reformas que se le han hecho desde 1917, ha dichos preceptos.

En 1917 el precepto 3 constitucional, estaba redactado así: "La enseñanza es libre, pero será laica la que se imparta en los estable- ---

cimientos oficiales de educación. Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto religioso, podrán establecer o dirigir escuelas primarias".

En 1934 se volvió a reformar el Art. 3 constitucional en la siguiente forma: "La educación que imparta el Estado será socialista, antirreligiosa y combatirá el fanatismo, luchará por crear un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. A los particulares se les concederá el derecho de enseñanza si se adaptan a lo que se dice al principio del presente artículo; pero, además, deberán tener suficiente preparación profesional para que impartan enseñanza primaria, secundaria o normal. Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos y las sociedades o asociaciones que tengan relación con un credo religioso no podrán impartir enseñanza primaria, secundaria o normal. El Estado formará los programas de estudio, concederá los permisos de establecimientos de enseñanza, así como revocar las licencias de la autorización concedida. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno... La educación primaria es gratuita y obligatoria... El Estado puede desconocer los estudios en planteles particulares...". Con dicha reforma se quería dar un sentido casi completo, a la enseñanza, con carácter eminentemente científico, para lograr un rápido progreso educacional y lograr con ésto, un buen trecho del camino democrático.

En diciembre de 1946 se volvió a reformar dicho artículo, quitándole la concepción socialista que tenía, pero se dejó como -- cuando se reformó en 1934. Desde 1946, no se le han vuelto a hacer reformas al Art. 3 constitucional.

Actualmente el mencionado precepto tercero constitucional, persigue los siguientes postulados progresistas: "Fomentar la solidaridad internacional, la justicia, la democracia y el respeto a la soberanía. Que de acuerdo con el principio de libertad de creencias,



el criterio que guiará a la educación será el de mantenerla alejada de cualquier credo... El Estado se preocupará por lograr la unificación nacional y la convivencia humana... Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones relacionadas con cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta la educación primaria, secundaria o normal y la destinada a obreros o campesinos... Que los particulares para impartir educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros o campesinos, deberán obtener permiso del poder público. Y que el Estado puede desconocer los estudios hechos en establecimientos particulares... La educación primaria será obligatoria, pero la que imparta el Estado será gratuita!

En 1934 se avanzó mucho en lo relativo a la educación del país, ya que las reformas a la educación le daba a México una posibilidad de que, en pocos años, resolviera todos los problemas relativos a la enseñanza, con lo cual se fortalecía más el grupo que quería una mayor efectividad y ampliación en el campo de la democracia, de los derechos humanos y de la socialización de los medios económicos y culturales del país. Pero dicha labor no fue continuada con la reforma que se le hizo en 1946 al Art. 3 constitucional, con lo cual se venía a frenar el progreso dinámico del Estado. Claro es que los factores reales de poder en México, impedían un adelanto violento de las instituciones. Y, en realidad, la reforma de 1934, vino a ser un acto del legislador, violento porque México vive desde 1917, en un sistema socialista y liberal, y no solamente socialista, como se pretendió en 1934. Además, hay muchos problemas que siguen impidiendo que México cambie a un sistema socialista, totalmente.

En cuanto al Art. 27 constitucional ha tenido algunas reformas desde 1917. Todas esas reformas las transcribiremos del libro de Tena Ramírez 48.

El texto original del Art. 27 constitucional o sea el que tuvo en 1917, no ha cambiado mucho, excepte en algunas cuestiones muy importantes para la vida del país.

En 1917 el Art. 27 constitucional decía: "Que las corporaciones civiles podían (volver a tener o) adquirir bienes raíces o capitales impuestos sobre dichos bienes, siempre que fueran los necesarios para su objeto directo. Los bienes de cualquier credo religioso (corporaciones religiosas) pasaran a poder del Estado. Las iglesias (a diferencia de las corporaciones civiles) no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre los mismos.

"Que la propiedad de las tierras y de las aguas comprendidas dentro de los límites de territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación. La expropiación sólo se hará por causa de utilidad pública. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. Se dividirá el latifundio en pequeñas propiedades, se crearán nuevos centros de población agrícola, se dotará de tierras necesarias a las comunidades indígenas. Cualquier reforma que se haga debe respetar la pequeña propiedad.

"Son propiedad de la Nación las riquezas del subsuelo distintas a los componentes de los terrenos; así como las aguas de mares territoriales, ríos, las lagunas y esteros de las playas, de los lagos. En estos casos el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales.

"Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condeñazgos, rancherías, pueblos, ---



congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan - todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán - nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan - lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. Si no procede la res- titución en el caso de las corporaciones anteriores, si procederá la do- tación...

"Todo excedente del límite de tierra, será fraccionado. Se organizará - el patrimonio de familia por las leyes locales... Se declaran revisa- bles todos los contratos y concesiones hechas por los gobiernos anterio- res desde 1876 que hayan traído como consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, declarándose nulos - cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas, y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles mine- rales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo dere- cho a los extranjeros siempre que convengan, ante la Secretaría de Rela- ciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos - bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, - por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al - convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Y, "El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de la disposición del presente artículo, se hará efectivo por el procedi- miento judicial. La autoridad administrativa dentro del proceso judi- cial, podrá ocupar, administrar, rematar o vender las tierras y aguas de que se trate; solo se podrá revocar lo hecho por la autoridad adminis- trativa después de sentencia ejecutoriada...".

Desde 1917 el Art. 27 de la Constitución vigente, se perfiló como garantía social y no individual, respecto a grandes propiedades de bienes raíces que pertenecerán a una sola persona, física o jurídica. Contiene muchos derechos sociales el mencionado artículo, y todos ellos tienden al engrandecimiento económico del país. Además, la intención de dicho precepto, es defender el interés común, fundamentalmente.

Las reformas que se le han hecho al Art. 27 constitucional son las siguientes: El párrafo sexto se adiciono a los demás párrafos del comienzo de dicho artículo. En 1948 se le reformó la fracción primera; desde entonces no se ha vuelto a reformar. Los párrafos segundo y tercero de la fracción séptima, le fueron adicionados en 1937; sin que desde entonces hayan tenido alguna reforma. La fracción décima fué reformada en 1947; desde entonces no se ha modificado. La fracción decimocuarta le fue reformada, también, en 1947; sin que se haya reformado desde entonces. Y, por último, la fracción decimoquinta le fue reformada, también, desde 1947; sin que haya tenido ningún cambio desde dicha fecha.

El aspecto esencial de todos los cambios que ha tenido el Art. 27 constitucional es el siguiente: "Son propiedad de la Nación las aguas marítimas interiores; las de sus ríos y sus afluentes directos o indirectos... Las aguas del subsuelo pueden apropiarse por el dueño del terreno, pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extradición y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional... Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos...". Es aquí donde encontramos la entrada a una nueva situación social: a la socialización de toda situación económica que de más seguridad al Estado y a su unidad nacional, sin que por ello se trate de afectar el derecho de propiedad individual, hasta ahora.

También se reformo el Art. 27 constitucional en el sentido de: "que a la Nación corresponde exclusivamente: generar, conducir, transformar, distribuir y abaste-----"



cer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los -- particulares". Se aeroga la concesión de combustibles minerales -- a los mexicanos".

Algunas reformas más que se le hicieron al Art. 27 Const. después de 1917: "Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites comunales se hallen pendientes"...Antes se dotaba de tierras, bosques y aguas o los núcleos de población que carecían ejidos; con la reforma de 1947, solo se les dota de tierras y aguas. Es inafectable la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación. El original, es decir, el Art. 27 constitucional en 1917, ya -- hablaba de que es inafectable la pequeña propiedad agrícola, con la reforma hablo de la pequeña propiedad ganadera.

Desde luego que estas reformas al Art. 27 constitucional son para lograr definitivamente la unificación nacional, basadas -- en un Estado intervencionista que tiene como fin la implantación -- del socialismo, ya que desde 1917 era acusable la vía socialista, -- hecha práctica en el antes dicho Art. 27.

La Constitución de 1917, en su título sexto, lo tituló -- "Del trabajo y de la Previsión social". Dicho título sólo se com-- pone de un artículo, el ciento veintitres.

Llama la atención la Constitución vigente que el Art. 123 no se hubiese incluído en el capítulo primero, como lo está el -- Art. 27, y algunos más, que no son verdaderamente garantías indivi-- duales. Claramente le encontramos defectos de técnica jurídica cons-- titucional, en lo que respecta a garantías individuales, a la Consti-- tución.

Consideramos que los Artículos 3, 24, 27, 28, 123 y 130 forman todo un catálogo de derechos sociales, por lo que deberán -- estar agrapados, juntos, en una parte especial de la Constitución.

La Constitución mexicana vigente tiene mal organizado todo lo referente a los derechos humanos, sociales e individuales, porque dichos derechos se encuentran dispersos en todo el texto de la mencionada Ley Fundamental. Es, por tanto, que consideramos que debería ser reformada su forma para concentrar todos los derechos humanos que ella otorga, en una zona determinada de la misma, sin importar los artículos y capítulos que para tal objeto se necesiten.

Y en cuanto al Art. 123 de la Constitución vigente, se le han hecho las siguientes modificaciones desde 1917: En 1929 se le reformó - el primer párrafo; sin que desde entonces se haya modificado. En 1933 se le reformó la novena fracción; desde entonces permanece igual que - ahora. En 1938 se reformó la fracción vigésimo novena; sin que hasta - ahora tenga algún cambio. Y en 1942 se le adicionó la fracción trigésimo primera; sin que hasta la fecha se haya reformado.

El contenido esencial de las reformas al Art. 123 constitucional es: "Se le concedió exclusivamente al Congreso de la Unión de legislar en materia de trabajo... Para la participación de utilidades a los trabajadores, se creó una Comisión Nacional, derogándose las comisiones estatales... Se consideró de utilidad pública y actualmente se sigue considerando la expedición de la Ley del Seguro Social. Por lo cual se sustituyó el establecimiento de cajas y de seguros populares que fomentaban los gobiernos federal y de las entidades federativas... Que tanto la - Federación como los estados pueden aplicar las leyes de trabajo, con - excepción de algunas materias que son de exclusiva competencia del gobierno federal, como son: industria eléctrica, cinematográfica, huleira, textil, azucarera, y todo lo referente a hidrocarburos y minerales. También aplicará el gobierno federal las leyes de trabajo que se refieran al cemento, ferrocarriles y empresas en que intervenga el gobierno -- federal; empresas que efectúen trabajos en zonas federales y aguas territoriales. También interviene el gobierno federal: en todos los problemas, controversias y conflictos que afecten a dos o mas entidades fe-



derivativas a contratos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa...".

La Constitución divide a su Art. 123 en dos partes:

- I - Es la que reglamenta toda materia de trabajo entre particulares, para lo cual se compone de treinta y una fracciones; y,
- II - Se refiere al mínimo de garantías sociales que ofrece el Gobierno a sus trabajadores, para lo cual se compone de catorce fracciones.

En términos generales el precepto 123 constitucional concede el siguiente mínimo de garantías sociales a los trabajadores del interior de la República Mexicana:

- I) "Duración de jornada de trabajo: en general será de ocho horas, - pero en la noche será de siete horas; y para los mayores de catorce años y menores de dieciséis años será de seis horas.
- II) "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años.
- III) "protección social a los menores de dieciséis años y a las mujeres, por lo cual no podrán trabajar en las labores insalubres o peligrosas, en el trabajo nocturno industrial. Queda prohibido el trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años. Queda prohibido el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para las mujeres.
- IV) "Un día a la semana deberá ser de descanso para el trabajador.
- V) "La mujer que vaya a tener un parto, no realizará trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable, en los tres meses anteriores al parto. En el mes siguiente al parto disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por su contrato...
- VI) "El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural...

- VII ) "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.
- VIII ) "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX ) "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.
- X ) "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal.
- XI ) "Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años - y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo.
- XII ) "En toda negociación, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas...Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad...
- XIII ) Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de docientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a -- los servicios municipales y centros recreativos...
- XIV y XV ) "Los empresarios serán responsables de los accidentes del - trabajo y de las enfermedades profesionales sufridas con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten... El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo...



XVI á XXII ) "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando -- sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros. Practicamente las huelgas y los paros deberán sujetarse a lo que ordena la propia Constitución...

XXIII ) "Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra.

XXIV ) "De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, dichas deudas, por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXVIII ) "Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX y XXX ) "Se considera de utilidad pública la expedición de la -- Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por -- los trabajadores en plazos determinados.

XXXI ) "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos rela

tivos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azu-  
carera, y minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando  
la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición  
de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en to-  
das sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidro-  
carburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en  
forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que  
actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias  
que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federa-  
les y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más enti-  
dades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obli-  
gatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligacio-  
nes que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma  
y términos que fije la Ley respectiva...

II - "Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de  
los Territorios Federales y sus trabajadores... ( Substancialmente  
los trabajadores al servicio del Estado tienen las mismas garantías  
y prestaciones que tienen todos los trabajadores que no prestan su  
servicio al Gobierno )".

Quiere decir lo que hemos apuntado respecto a materia de  
trabajo en México, que aquí también se protege socialmente el dere-  
cho de los trabajadores, pero no al través de leyes secundarias, --  
sino que por medio de la Ley Fundamental y sus leyes reglamentarias.  
Pero como ley reglamentaria de los derechos de los trabajadores en-  
contramos, fundamentalmente, la Ley Federal del Trabajo. Dicha ley  
reglamenta, principalmente, el Art. 123 constitucional.

La serie de garantías que contienen los Arts. 4, 5 y 123 de  
la Constitución para proteger a los trabajadores, es para que sea --  
realidad la práctica del respeto a la dignidad humana y con ella el  
progreso del humanismo, de la democracia. Aunque, es cierto, que pa-



ra México es el comienzo de una legislación constitucional en materia de trabajo, que sirva para garantizar un tratamiento justo al trabajador.

Luego la Constitución tiene, fundamentalmente, un contenido social y no individualista. Por lo que, con el tiempo, la duplicidad de su contenido valorativo, tiende a desaparecer, para quedar vigente solamente el aspecto social de la Ley fundamental.

2- La Constitución vigente como interprete lógico de lo que debe considerarse "respeto y protección a la dignidad humana".

A- La idea humanista que contiene la Constitución vigente vista por el pensamiento analítico.

Comenzaremos por reafirmar lo que dice el ilustre jurista y estadista Adolfo López Mateos: "La revolución mexicana constituye una gran hazaña del pueblo y de sus gobiernos visionarios. Ha reivindicado para el Estado las riquezas fundamentales del subsuelo. A fin de investir al trabajo humano de la dignidad que por siglos le fue desconocida, lo ha rodeado de garantías y ha entregado la tierra a quien la trabaja"<sup>50</sup>. La práctica de nacionalizar medios de producción y de consumo y la expropiación de grandes extensiones de tierra, han sido medidas sociales del gobierno revolucionario, acatando la Constitución, para llevar beneficios a la economía mexicana; por tanto, tiene razón lo que dice el licenciado Adolfo López Mateos.

También se nos dice que: Para comprender el sentido humanista de la Constitución vigente, debemos aceptar que su sistema es una innovación a la tradicional doctrina constitucionalista, al incorporar a la Carta Magna de 1917 las garantías sociales <sup>51</sup>.

Ya dijimos anteriormente, todo aquello que tiene de importancia la Constitución vigente, son innovaciones del constitucionalismo mexicano. Aunque hay que afirmar que se ha inspirado, el Constituyente de 1917, en la doctrina universal. Así, comenzó a formar parte de la esencia de la Constitución democrática vigente, la de 1917, algu-

nos principios socialistas, ya que esto era necesario para resolver algunos de los muchos problemas que tiene México para poder lograr la democracia perfecta. Ya que: "Socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, sin ninguna restricción ni exclusivismo"52.

Claramente es evidente que las garantías sociales vienen a completar la labor de dignificar al hombre, sin olvidar las garantías individuales 53. Aunque no de una manera total se ha logrado establecer todas las garantías sociales que en tiempo y espacio son necesarias, por lo menos es el comienzo de tal tendencia, la cual tiende a evolucionar. Y esto es porque: "De un Estado típicamente liberal con atribuciones reducidas a la conservación, se ha pasado a la construcción de un Estado intervencionista, para lograr crear un ambiente de justicia social"54.

Podemos afirmar que la transformación del derecho es porque: "Los cambios de hoy pueden deberse, en último extremo, al hecho de que estamos viviendo en una sociedad de multitudes. El gobierno de las multitudes no puede lograrse sin una serie de invenciones y mejoras en el campo de las técnicas políticas, sociales y económicas"55.

La imperfección del sistema social actual se debe a que: "Las doctrinas del derecho social se hallan en los actuales momentos en vías de elaboración; el concepto socialista del derecho tiende a remplazar donde quiera al concepto individualista"56. El lento desenvolvimiento social se debe al retraso de las técnicas científicas de investigación de los factores naturales, tanto humanos como físicos, y a la falta de elementos de la técnica social que resuelvan graves problemas nacionales.

Es, precisamente, que por la serie de problemas legislati-



vos que tiene México, el legislador del Poder Constituido trata de hacer todas las leyes acordes con la esencia de la Constitución, - para lo cual las leyes individualistas fueron sustituidas por leyes sociales, tanto en el derecho público como en el privado 57. - Sin embargo, algunas leyes reglamentarias de los preceptos constitucionales han sido objeto de críticas. Por ejemplo: "El legislador se ha dejado manejar por intereses conservadores. El Código Agrario (vigente) es prueba de ello, ya que esta fuertemente influenciado por los intereses de los terratenientes"58. Aunque también se afirma: "Si se quieren tener sistemas perfectos de vida, es sencillamente torpe y malévolo. En ninguna parte del mundo la sociedad tiene resueltos todos sus problemas"59. Es decir, como dijimos anteriormente, estamos comenzando a vivir en un mundo nuevo en el que se quieren resolver todos los problemas en un momento, cuestión que es imposible.

Es ardua la tarea que tiene que realizar México para que logre la conquista del humanismo. Tal tarea ha comenzado en materia de derecho de trabajo: "Nació el derecho del trabajo, juntamente con el derecho agrario, en México, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticias en el campo, en las fábricas y en el taller.- El derecho del trabajo, quiso ser el mensajero y el heraldo de un nuevo mundo en el cual el trabajador debería ser elevado a la categoría de persona"60.

Por esta tendencia social del derecho mexicano, el derecho de amparo se ha venido transformando en una garantía social. Por tal razón hoy se le considera: "como la garantía por autonomía, en virtud de que constituye el sistema de control de la Constitución"61. - Hoy, la garantía de amparo, protege todos los derechos humanos, tanto sociales como individuales.

Un autor critica a los gobiernos que ha tenido México des-

pués de 1917, de la siguiente manera: "La Constitución en aquel entonces se apoyaba en cinco artículos principales para la revolución, y éstos eran las grandes reformas que se le hacían a la Constitución de 1857, siendo dichos artículos el 3, el 24, el 27, el 123 y el 130. Dichos preceptos eran los pilares cumbres de una Constitución más inclinada al socialismo que a la misma democracia, pero aquella era una luz brillante en los senderos de las libertades del hombre"<sup>62</sup>. Esta bien lo que dice este autor, excepto de que hace una diferencia entre socialismo y democracia o gobierno del pueblo, ya que, como dijimos anteriormente, la democracia es la esencia del socialismo.

El autor antes transcrito, agrega: "Las conquistas de las clases oprimidas fueron cada vez reformandose y vueltas a reformar por cada gobierno, por lo que ya es difícil en nuestros días reconocer la original"<sup>63</sup>. Creemos que es es exagerar mucho cuando se dice que "es difícil en nuestros días reconocer el original de la Constitución de 1917". Es cierto que se ha modificado en esencia y forma el texto constitucional, con sus reformas y adiciones que se le han hecho desde 1917, pero sin que se haya modificado, totalmente, su núcleo. Por lo que afirmamos: que no es difícil en la actualidad reconocer el original de la Carta Magna de 1917.

También se afirma: "Examinando en general todas las reformas que la Constitución ha sufrido, podemos decir: que éstas han sido principalmente hechas para intereses de partido y rehuendo la discusión pública. Adviértase también que los representantes no tuvieron la libertad necesaria para estudiar con detenimiento y serenidad los proyectos según deben meditarlos todas las reformas al Estatuto constitutivo de la República. De otra suerte, si hubiera prevalecido el criterio revolucionario, el altruista y el criterio independiente, el mismo que alentaron los legisladores de 1916-1917, no se habría conspirado contra la bandera tremolada de la no reelección, contra la in-



dependencia del Poder Judicial, ni contra la soberanía del Estado, - para combatir el caudillaje, que son las modificaciones graves y trascendentales tenidas hasta hoy por la Constitución de la República que celebramos hoy en su treinta y nueve aniversario"64. En parte, es -- cierto lo que afirma el autor que ahora transcribimos, ya que el Poder Judicial desde 1917 es nombrado por el sistema de elección indirecta, aunque con las reformas si se modifico algo de lo que decía la Carta Magna en 1917 respecto a dicho poder. cuestión que ya apuntamos en la primera parte del presente capítulo. Es cierto, en parte, que - se ha atentado contra la soberanía nacional en materia de tratados internacionales, ya que anteriormente, en 1917, se necesitaba la ratificación de todo el Congreso de la Unión, y hoy sólo es necesario la ratificación de la Cámara de Diputados. También es cierto, en parte, que con la creación de nuevas formas a la inafectable pequeña propiedad, - cuestión que ha favorecido el caudillaje. Pero aunque con estas reformas se está atentando contra la democracia, también es cierto que con las mismas se dá mayor seguridad al Estado y se logra la mejor convivencia internacional, que México ha tenido hasta ahora. Pero también - hay que tener en cuenta que en ningún país del mundo, hasta ahora, - se ha podido practicar dentro de un sistema democrático puro, por tal razón México es un ejemplo de progreso en el mundo, lo que respecta al ideal humanista.

Y lo que viene a ratificar lo que afirmamos anteriormente, es lo que nos dice un autor: "La Constitución de 1917 y sus múltiples reformas dan mayor extensión a las atribuciones del Estado respecto de los particulares"65. Con lo cual se está afianzando el progreso y bienestar del país.

Se nos advierte: "Además de la variedad de legislaciones respecto de una misma materia, en México, adviertase que en nuestro país, juntamente con los códigos represivos, conviven disposiciones penales-

ubicadas en otros cuerpos legales"66. Esto que acabamos de apuntar, no sólo sucede en materia penal, sino también en casi todas las materias jurídicas que regulan las leyes mexicanas. Todas las leyes que se encuentran en este sentido, perjudican a los derechos humanos, en su buen funcionamiento.

El derecho privado debe ser preocupación fundamental del Poder Legislativo, para que se pueda lograr que sea tan social como lo es la Constitución. Un autor nos acusa lo siguiente: "Existen tendencias a la unificación del derecho privado, pero no han podido superarse los obstáculos provenientes de la Constitución, que atribuye al gobierno federal la facultad de legislar en materia mercantil, mientras que deja a las entidades federativas la actividad legislativa en materia civil"67. Este problema se resuelve, reformando la Constitución, ya que no se trata de una cuestión esencial de la misma. Tampoco es anti-constitucional que se unifique el derecho, ya que con ello se logra la unificación nacional.

Ahora veremos el problema de la legalidad del derecho mexicano, público, social y privado. Schönfeld, afirma: "Todo derecho positivo, por terrenal que sea, es la justicia en tiempo y espacio, de donde le viene su dignidad..."68. Heller considera, igual nosotros, que esto no es exacto, ya que de lo contrario no se justificaría el derecho a la revolución, el cual se ha hecho para remediar las fallas de un sistema jurídico y, en segundo, para impulsar el progreso.

Por lo que Heller afirma, y con el si estamos de acuerdo, que: "No se debe olvidar que también el Poder no legitimado puede actuar en el sentido de crear derecho, por una parte porque la legalidad de la conducta no está necesariamente condicionada por la legitimidad de la norma jurídica, sino que los hombres obedecen también al derecho injusto por apatía, temor o interés, y de otra parte, porque el derecho es la forma en la cual tiene que manifestarse incluso (y en esto es en lo que estamos de acuerdo) el Poder no legitimado, de modo que, aun cuando sea ---



injusto, ha de contener ciertos principios de Constitución comunes - a todo derecho" 69. Lo transcrito, va de acuerdo con los regimenes dictatoriales, los cuales sólo buscan su provecho personal, sin importarles el bienestar social. En México ya se rebasó esa etapa, porque ya tiene un sistema político, jurídico, económico y social que reconoce como única meta el respeto y protección de la dignidad humana, base para la práctica dinámica de la democracia. Por lo que con mucha razón se dice: "La esencia de una Constitución es su declaración de derecho: ella determina el grado de la dignidad humana" 70. México sabiendo esto, le ha dado vigencia a una declaración de derechos.

Podemos decir que la opinión pública consiste en que: "en virtud de su aprobación o desaprobación asegura aquellas reglas convencionales que son la base de la unidad estatal" 71. Es por lo que la Constitución mexicana vigente pugna por su desarrollo.

Ferdinand Tönnies, dice que la característica de la opinión pública es: "su falta de organización. Por dicha razón se dice que su soporte son todas las personas que participan en el correspondiente contenido mental y son capaces y están dispuestos a dar su parecer sobre ello" 72. En cambio, Hermann Heller, afirma: "Sí es verdad que la opinión pública carece de una organización que la comprenda de modo unitario, pero la afirmación de que carece de toda organización no pasa de ser una ficción demoliberal". Es cierto lo que afirma Heller, pero también es cierto que ella se compone de las personas que tienen cierta preparación intelectual.

Para que halla opinión pública en un país, es necesario que su Ley Fundamental trate de que la educación sea basada en la verdad y en la ciencia. México sí persigue que sus habitantes se preparen intelectualmente, para que se perfeccione su opinión pública.

"La importancia de la opinión pública del Estado es mayor -

cuanto más precisa y comprensivamente se haya condensada en juicios políticos firmes y a menudo indiscutidos. Dicha opinión pública relativamente firme y permanente ha de diferenciarse de la fluctuante opinión pública de cada día. Sin embargo, no puede negarse que las fronteras entre ambos estados de agregación son, en realidad, imprecisas; los juicios y perjuicios que han cobrado firmeza constituyen, - de ordinario, la base de las opiniones de cada día y éstas, a su vez, renuevan y transforman las firmes opiniones de voluntad, unas veces a la manera apenas perceptible de los cambios cotidianos y otras por el modo brusco de la revolución"74.

La susodicha tesis viene a demostrarnos que el progreso en cualquier orden, es inevitable, aunque no siempre con la misma intensidad se ha sucedido en el tiempo y en el espacio. Por lo cual el progreso se puede lograr de dos maneras: primera, por un proceso de evolución, lo cual resulta lento, y, segundo, por un proceso de violencia, el cual se puede lograr en forma rápida, aunque puede ser contra productivo al mismo progreso.

En México la opinión pública ha tenido los siguientes resultados: "El aumento de las vías de comunicación, la expansión del comercio interno, los grandes movimientos de población en el país, el crecimiento de la clase media y de la fuerza de trabajo dedicada a la industria, la reducción del analfabetismo (Todo esto se ha logrado después de 1917), han acelerado el proceso de integración nacional y con ello han provocado un cambio en la estructura de la opinión pública"75. Todo esto ha impulsado el progreso de la opinión pública mexicana, y, - por tanto, viene a beneficiar el mejor logro de la democracia.

Aunque es una merma para México el que: "En la actualidad, aprovechando la situación estructural y las coyunturas políticas que estamos viviendo, la opinión pública de la clase trabajadora, ha sido el blanco de una política de confusión, que busca impedir la renovación



del movimiento obrero, lograr posiciones de fuerza, y aportar al gobierno de un pueblo, para debilitar la capacidad nacional y hacer una política nacional y una política de beneficio para los grandes grupos populares"76. Sabemos que la clase obrera sigue teniendo enemigos, que luchan contra las prerrogativas que la Constitución concede a los trabajadores. Lo cual viene a restar fuerza al impulso que dan las distintas clases sociales para que se logre más rápidamente el progreso del país.

Se afirma: "Que todos los Presidentes de la República Mexicana han llegado a ocupar dicho puesto con el apoyo del pueblo"77. La sociedad mexicana a pesar de tener pocos conocimientos, de una preparación política más perfecta, ha podido elegir a sus gobernantes y los ha sostenido y defendido a casi todos ellos.

Vamos a realizar un análisis de los partidos políticos de México desde 1916. Lo que nos servirá para darnos cuenta del desarrollo de la opinión pública en la integración de partidos políticos.

"Alvaro Obregón, constituyó a fines de 1916, el Partido Liberal Constitucionalista. Y en agosto de 1916 se formó el Partido Nacionalista Cooperativista. En 1917 se creó el Partido Socialista Obrero, organismo que acabó por primera vez la línea anarco-sindicalista de abstención política de la clase trabajadora. En 1919 se creó el Partido Laborista, postulaba la lucha de clases como base de emancipación de la clase obrera. En 1919 se empezó a organizar el Partido Comunista. En 1920 surgió el Partido Nacionalista Agrarista, dirigido a promover la reforma agraria. Pero también surgieron partidos regionales, de tendencias avanzadas"78. Aunque la mayoría de los partidos políticos eran de ideas progresistas, había cierta anarquía en los mismos, ya que en cada entidad federativa había partidos políticos para ella misma, lo que venía a dificultar la integración nacional en este aspecto.

En 1917 el encargado del Poder Ejecutivo Federal, Venustiano

Carranza, para cumplir con lo que ordena la Constitución vigente, convocó a elecciones de Poderes Federales. Los candidatos al Poder Ejecutivo, fueron Venustiano Carranza, apoyado por el Partido Liberal Constitucionalista, y Nicolás Zuñiga, apoyado por la oposición 79. Carranza resulto electo Presidente de México. La contienda electoral entre los partidos políticos, en 1916 y 1917, nos demuestra que desde entonces ya existía un sentimiento cívico del pueblo para nombrar a sus gobernantes.

En 1920 figuraron como candidatos a la Presidencia de la República, el general Alvaro Obregón, postulado por los Partidos Liberal Constitucionalista y Laborista Mexicano. El general Pablo González, también aceptó su postulación por un grupo opositorista, la Liga Democrática. También fue candidato, el ingeniero Ignacio Bonilla 80. Todos los candidatos presidenciables eran de ideas progresistas, ya que apoyaban la Constitución.

Pero el gobierno de Venustiano Carranza, no pudo terminar, ya que varios revolucionarios se unieron para atacar al Presidente de la República, ya próximo para terminar su mandato. El jefe del Ejecutivo federal fue asesinado en 1920, siendo nombrado Presidente provisional de la República, Adolfo De La Huerta, por el Congreso de la Unión 81. Tanto los partidarios de la Constitución como sus enemigos continuaban la lucha armada para afianzar el Poder, lo cual provocó la muerte de Venustiano Carranza.

Por esa misma fecha, se logró la paz en el país, lo que fue aprovechado para que se publicara la convocatoria para la celebración de elecciones presidenciales, figurando como candidatos los generales Alvaro Obregón y el ingeniero Alfredo Robles Domínguez. Salió electo Presidente, Alvaro Obregón 82. Con el cumplimiento del formalismo constitucional para la elección de Presidente de la República, se estaba observando la democracia.



En 1923, en las elecciones para nombrar representantes al Congreso de la Unión, fue derrotado el Partido Liberal Constitucionalista, el cual siempre, desde 1917, había sido el ganador en la elección de representantes a los Poderes. El triunfo fue en esta vez para el Partido Nacional Cooperativista 83. Esto nos lleva a comprobar que el sistema de elecciones funcionaba dentro de la legalidad. "Se desmenbró el Partido Liberal Constitucionalista, quedando organizaciones políticas fuertes, como el Cooperativista que dirigía en 1923 el licenciado Emilio Portes Gil, el Laborista Mexicano, el Socialista del Sureste, el Nacional Agrarista, etc." 84.

En las elecciones presidenciales de 1924 figuraron como candidatos Plutarco Elías Calles, apoyado por el Partido Laborista, Adolfo De La Huerta, postulado por el Partido Nacional Cooperativista y Angel Flores, por el Partido Nacional Popular. Todos ellos ocupaban puestos públicos 85. Todo parecía que iba a marchar de acuerdo con la paz pública. Pero volvió a cundir la rebeldía armada contra el gobierno del país. Alvaro Obregón, logra restablecer la paz, y Plutarco Elías Calles es electo Presidente de la República para el siguiente periodo, en 1924. 87.

Tan era fielmente observada la Constitución, que: "Siendo Presidente de la República, Elías Calles el Partido Laborista Mexicano y la Confederación Nacional Obrera Mexicana, llegaron a ser los partidos más fuertes" 88.

En la época del gobierno del Presidente Elías Calles surgió un movimiento conservador, que provocó el levantamiento armado del clero católico contra el gobierno. Desde 1917 la iglesia católica se opuso a los Arts. 3, 5, 27 y 130 constitucionales. Después de varios incidentes entre el gobierno y clero, el Arzobispo de México se declaró contra los artículos antes mencionados, siendo consignado a la Procuraduría de la República y clausurado varios templos 89.

Precisamente porque se estaba cumpliendo bien con el contenido de la Constitución, en la época del Presidente Elías Calles, surgieron varios grupos enemigos de la misma. Entre ellos estaba el grupo de católicos que se oponían a su vigencia, principalmente en los artículos transcritos en el párrafo anterior. Claro que esto vino a reducir la fuerza que estaban adquiriendo varios partidos progresistas, fundamentalmente los socialistas.

Aunque el clero católico de México es de ideas avanzadas, atacó al gobierno. Esto se debía a que el gobierno, en materia religiosa iba a acatar la Constitución, lo cual, en parte, no beneficiaba al clero católico.

Desde la época de Elías Calles, 1924 a 1928, las fuerzas conservadoras y reaccionarias comenzaron a tener fuerza política, - ya que: "En 1926 fue aprobada por el Congreso de la Unión las reformas a los Arts. 82 y 83 de la Constitución, para permitir la reelección de Presidente de la República por una sola vez, siempre que no sea para el periodo inmediato"90. Precisamente la revolución de 1910 fue para atacar la reelección presidencial, con la reforma que se le hacía en 1926 se estaba contradiciendo dicho postulado democrático.

La reelección del Presidente de la República, provocó el surgimiento del Partido Antirreleccionista. Dicha organización postula en 1928 como posibles candidatos a la presidencia del país, a Arnulfo R. Gómez y Francisco Serrano. Después de derramarse más - sangre de revolucionarios, muertos en la lucha electoral, Alvaro - Obregón, logra ser reelecto en el cargo de Presidente de la República. Obregón, para ser reelecto, fue apoyado por el Centro Director - Obregonista. Pero Obregón, Presidente electo de México, fue asesinado. Por lo que, Emilio Portes Gil es nombrado por el Congreso de la Unión, Presidente provisional 91. Lo cual provocó que el principio reeleccionista del Presidente de la República, fuera descartado, -



definitivamente, de la Constitución.

De 1929 a 1934 se suceden una serie de hechos notables, ya que México va adquirir estabilidad política. Un autor nos acusa la verdadera situación que México había vivido desde el gobierno de Obregón: "En la campaña electoral para elegir Presidente de la República, de 1921-1928 se advirtió la falta de verdaderos partidos nacionales - como órganos regulares de la contienda"92. Es decir, hacía verdaderamente falta la existencia de una planificación nacional de todos los partidos que estaban de acuerdo con la filosofía de la Constitución. Por lo mismo, es que "en 1929 surgió el Partido Nacional Revolucionario, para cumplir con la tarea: la estabilidad política del gobierno del país. Dicho partido cambió de nombre en 1938, por el de Partido de la Revolución Mexicana y luego, en 1946, por el de Partido Revolucionario Institucional"93. Desde el nacimiento de tal Partido, los representantes del gobierno han surgido de él. Esto se debe a que - tanto gobernantes, que son miembros de dicho partido, así como los dirigentes del ya citado partido, mantienen relaciones estrecha con todos los trabajadores del país, así como entre ellos mismos.

En 1929 el Presidente Portes Gil pudo resolver el conflicto religioso, en las conferencias que celebró con el clero católico. En esa misma época figurarán como candidatos a la Presidencia de la República: el ingeniero Pascual Ortíz Rubio, postulado por el Partido Nacional Revolucionario; el licenciado José Vasconcelos, era apoyado por el Partido Nacional Antirreleccionista; el licenciado Gilberto Valenzuela, era candidato de los obregonistas; y Pedro V. Rodríguez, era postulado por el Partido Comunista. En las elecciones, resultó electo Presidente de la República, Ortíz Rubio. Pero al comenzar su mandato, Ortíz Rubio, fue herido por un sujeto que atento contra su vida; y por muchas intrigas que hubo en su contra, decidió renunciar al puesto de Presidente de la República, en 1932. Por esa

nisma fecha, es nombrado Presidente provisional del país por el Congreso de la Unión, el general Abelardo L. Rodríguez; que duró en su encargo hasta 1934.94.

Podemos afirmar que desde la época del Presidente Venustiano Carranza, se comenzaron a promulgar muchas leyes que favorecían y siguen favoreciendo a la sociedad. Así nacieron las primeras leyes - del trabajo, del derecho agrario, de materia penal y civil y mercantil. Se derogó la reelección del Presidente de la República y se aumento el periodo presidencial a seis años, en vez de cuatro que existía desde 1917. Se comenzaron a realizar muchas de las exigencias de la Constitución, lo que venía a beneficiar la economía del país. Y - empezó a vivir el país en un ambiente de paz.

En 1934 se efectuaron las elecciones para Presidente de la República, figurando como candidatos a la misma: "El general Lazaro Cárdenas, como candidato del Partido Nacional Revolucionario; el licenciado Roman Badillo, por el Partido Antirreleccionista; Adalberto Tejeda, candidato de los grupos progresistas; y Hernán Laborde, era - postulado por el Partido Comunista. Lazaro Cárdenas, resultó electo Presidente de la República"95. Aquí también se acataron los postulados democráticos de la Constitución.

En la época de Cárdenas, en los comienzos de su mandato, se agudizó el problema político entre los miembros del partido político en el poder o triunfante. Se acusó al Ex-presidente Elías Calles de - conspiración contra el gobierno. Lo cual motivó protestas contra Elías Calles, por parte de los trabajadores. Como consecuencia de esto hubo desafuero de senadores y desaparición de Poderes en varios estados del país. Los obreros organizaron una gran manifestación a favor del Presidente Lázaro Cárdenas, y el Partido Nacional Revolucionario expulsó a su antiguo dirigente y fundador, Plutarco Elías Calles. El problema se resolvió hasta que Elías Calles, abandonó el Estado mexicano ----



en 1938.96. Se puede decir, que a pesar de los disturbios y de las medidas que el Presidente Cárdenas, tomó contra los mismos, el orden constitucional no se quebrantó, ya que siguió vigente la Constitución de 1917. Durante el régimen de dicho Presidente del país, se efectuó la expropiación petrolera y se reformó la Constitución para que este elemento no volviera a ser objeto de propiedad privada.

Antes de 1939 hubo muchos que aspiraron a ser candidatos a la Presidencia del país, pero fueron eliminados algunos de ellos, quedando como candidatos: el general Manuel Avila Camacho era el candidato del Partido de la Revolución Mexicana, y el general Juan Andrew Almazan era postulado por el Partido Revolucionario de Unificación Nacional; y Rafael Sánchez Tapia, que era apoyado por el Comité Directivo Nacional. Todos los candidatos eran de tendencias progresistas, ninguno luchaba contra el orden constitucional vigente. Resultó triunfador en las elecciones, el general Avila Camacho 97.

En el tiempo del Presidente Avila Camacho, México vivió uno de los episodios más singulares de su historia: el de haber participado en la segunda guerra mundial, tocándole luchar contra las naciones de Eje (Alemania, Italia y Japón). México tuvo que enfrentarse a la guerra porque fue provocado belicamente. Pero ni la guerra ni problemas internos que tuvo el país impidieron que México siguiera viviendo dentro del orden democrático de la Constitución vigente.

En el siguiente periodo de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, le tocó ser candidato del Partido Revolucionario Institucional, al licenciado Miguel Alemán Valdes y a Ezequiel Padilla, candidato del Partido Democrático Mexicano 98. Ambos candidatos habían desempeñado puestos públicos en el gobierno del Presidente Avila Camacho. Ambos candidatos eran de ideas avanzadas. La contienda electoral se desarrolló pacíficamente.

En 1952 figuraron como candidatos presidenciales: "Adolfo -

Ruiz Cortines, candidato del Partido Revolucionario Institucional; - general Miguel Henríquez Guzman, postulado por la Federación de Partidos del Pueblo; licenciado Vicente Lombardo Toledano, apoyado por el Partido Popular; y Efraín González Luna, apoyado por el Partido - Acción Nacional"99. En esta contienda electoral, hubo violencia en los grupos de los partidos políticos. Pero se celebraron las elecciones, se logró calmar al pueblo y sus representantes ocuparon sus puestos. Aquí llegaron a participar varias tendencias, progresistas y conservadoras, al grado de que el Partido Acción Nacional desea hacerle reformas a la Constitución vigente, para quitarle algunos postulados de caracter socialista.

En 1958 participaron en las elecciones presidenciales: el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Popular Socialista, el Partido Autentico de la Revolución Mexicana, el Partido Acción Nacional. Pero sólo tuvieron candidatos para la Presidencia de la República: el Partido Revolucionario Institucional, que tuvo como candidato al licenciado Adolfo López Mateos; y el Partido Acción Nacional, - que postuló a Luis H. Alvarez 100. Contienda electoral que se desarrolló pacíficamente. Resulto electo Presidente de la República, López Mateos. En las elecciones presidenciales últimas, sólo figuraron dos candidatos a la Presidencia del país: el licenciado Gustavo Díaz Ordaz, por el Partido Revolucionario Institucional, y el licenciado José González Torrez, por el Partido Acción Nacional. Siendo electo Presidente de la República, el licenciado Gustavo Díaz Ordaz. Elecciones que también se desarrollaron pacíficamente.

Desde el gobierno del Presidente Avila Camacho a la fecha, se han efectuado muchas reformas de caracter social. Se ha logrado establecer una estabilidad política basada en la paz, externa e interna, como nunca había tenido el país desde que se conquistó la independencia del mismo. México a pesar de fuertes disturbios que ha tenido,



internamente, ha podido mantener vigentes sus instituciones producidas por la Constitución de 1917. Es por esto que un autor, nos dice: "Las crisis políticas, originadas por las campañas presidenciales de 1929, 1940 y 1952, se superaron en gran parte gracias a la coordinación y - la disciplina del Partido Revolucionario Institucional, con todos sus defectos, supo imponer en el ámbito de las fuerzas decisivas de nuestra política"101.

También se dice el porque han fracasado los partidos progresistas que se oponen al gobierno y al partido, también progresista, - en el gobierno. Diciendose: "En estos cincuenta años de los partidos progresistas de México -socialistas, comunistas y anarquistas- se caracterizan por su incomprensión efectiva del desarrollo de México, -- por su dogmatismo, por sus ideas abstractas de justicia social"102. Estamos de acuerdo con lo transcrito porque refleja la verdadera realidad de los partidos políticos. Todos ellos no trabajan tanto en el aspecto cívico como lo hace el partido del gobierno, además, de no - tener estabilidad entre ellos mismos; es por lo que fracasan al celebrarse las elecciones en que se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Se dice: "En los países que tienen bastante tradición de estabilidad política se reconoce que la oposición representa a la vez, - una forma de control. México no ha llegado todavía a ese grado de adelanto democrático y debe culparse por ello, más que nada al poco esfuerzo de los dirigentes de la oposición, ya que no dicen lo que critican del gobierno"103. Sólo en parte es cierto lo que acabamos de transcribir, ya que la situación política en materia electoral, México se encuentra casi con el mismo progreso alcanzado por los países más civilizados del mundo. Es por eso que creemos que en todos los Estados más progresistas, entre ellos México, se esta desarrollando la democracia.

Por otra parte, los problemas de México no son de ahora, sino-

que han ido surgiendo desde épocas pasadas. Podemos afirmar que, casi - todo el siglo pasado y treinta y cinco años del presente siglo, México ha vivido en la intranquilidad, en la anarquía caótica. Pocos son los años en que ha podido vivir pacíficamente el país. De ahí que no sea fácil resolver rápidamente el problema nacional, el del progreso rápido del humanismo, de la democracia.

Lo que antes hemos dicho se le puede agregar lo siguiente: "Al trasladar los métodos de control de los campesinos y de las comunidades indígenas más atrasadas al sector más desarrollado, han podido los partidos mantener una actividad política efectiva hasta hace poco tiempo. En el cincuentenario de la revolución mexicana, de 1910, el caciquismo, el voto colectivo, el militarismo han ido perdiendo fuerza y ha surgido una mayor integración de la cultura nacional"104. Efectivamente es cierto lo que acabamos de transcribir de este autor, lo cual sirve para que la voluntad nacional sea cada día más conciente de sus derechos y deberes que demanan de la Constitución. Todo esto serviría para lograr mayores beneficios al país.

"En la actualidad, es alentador comprobar que, en México, los partidos nacionales -más que nada el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional como representantes de las dos tendencias históricas opuestas que siempre han existido- se mantienen como - fuerzas permanentes de actividad y desplazan con su sola presencia los intentos de improvisar agrupaciones ocasionales y transitorias"105. Es cierto esto porque ambos partidos representan las dos tendencias históricas tradicionales, en México, que son: la progresista y la conservadora.

Es importante lo que a continuación nos dice un prestigiado jurista, Emilio Portes, respecto al efecto de la revolución armada - iniciada el día en que Francisco I. Madero, enarboló la bandera del progreso, diciéndonos: "La revolución ha entrado ya en la edad madura,-



acrecentando sus virtudes y exagerando sus defectos. México es ejemplo revolucionario. Pero la crisis moral por la que pasó y pasa el régimen revolucionario requiere la adopción de medidas radicales: Que se acaben los malos líderes, los malos funcionarios. Que se renueven los derechos obreros dentro de una moral justiciera y estricta; que se democraticen los industriales y que se acaben los negociantes de la política y, en fin, que los futuros gobierno revolucionarios se conviertan, por su ejemplo, en guardadores de América y en atalayas del mundo democrático socialista del mañana"106. El licenciado Emilio Portes, fue uno de los Presidentes de México, dirigente de un gobierno revolucionario, del que nació en 1910. El aboga porque se implante día a día el humanismo institucional en la Constitución vigente.

Al fin podemos decir que México ha tratado de lograr el respeto a la dignidad humana, por lo cual se encuentra entre aquellos pueblos que luchan por el progreso, imitando el ejemplo de los Estados más progresistas.

3- La importancia internacional que tienen las instituciones que contiene la Constitución mexicana vigente.

A- La Constitución vigente y la aceptación que hace del derecho internacional, como medida de progreso.

Para la Constitución democrática mexicana vigente, la de cinco de febrero de 1917, promulgada en la ciudad de Querétaro, el derecho internacional, tanto el público como el privado, es elemento indispensable para que se sostenga su vigencia. Los gobiernos revolucionarios desde 1917, han tratado de defender la Constitución, para lo cual, una de las medidas defensivas ha sido reformar a la Constitución en lo que respecta al derecho internacional. Con lo que ha humanizado a la Constitución mexicana vigente.

El precepto 133 constitucional decía en 1917: "Esta Constitución

las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."107.- La esencia del citado precepto constitucional comprueba lo que hemos dicho aquí, en el presente capítulo, es decir, que México siempre deseará una comunicación basada en Derecho con los demás Estados, procurando que con ello se puedan resolver los problemas internacionales que se presenten, no sólo para el mismo país, sino que, también, para todo el mundo.

En 1934 para dar máyor seguridad al país, fue reformado el Art. 133 de la Constitución en el sentido de que ya no sería necesario que la ratificación de los tratados internacionales lo hicieran las dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados, que ambas son las que integran el Congreso de la Unión, diciéndose: "... y todos los tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión"108.

Aunque a simple vista parezca que la reforma al Art. 133 constitucional sea contraria a la misma Carta Magna, la verdad es que no es así. Y decimos que no es anticonstitucional tal reforma por tres razones: primera, la transacción internacional que celebre México a de ír de acuerdo con la Constitución, cuestión que no sólo de saber el país, sino también los países que van a pactar con México; segunda, el Congreso se compone de dos Cámaras, Senadores y Diputados, es, pues, que para evitar contratiempos y de acuerdo con la preparación de los legisladores en materia política, es mejor que la Cámara de Senadores sea la que apruebe o ratifique los tratados; y, la tercera razón, la cual tiene por esencia un esbozamiento democrático: Aunque los tratados internacionales no los tuviera que aprobar el Congreso de la Unión o una sola de sus Cámaras, bastaría con que uno sólo de ellos fuera anticonstitucional para -----



que no tuvieran efectos jurídicos positivos, ya sea que se declarase su inexistencia o su nulidad, porque los únicos resultados que tendrán, han de ser negativos, provocados por la inexistencia o la nulidad. Además, para un Estado civilizado es difícil que sus representantes en el Poder, sean personas improvisadas, faltas de una suficiente preparación intelectual. México es un Estado en desarrollo educacional, con un coeficiente de civilización elevado, suficiente para que sus representantes en el Poder, sepan administrarlo bien.

Es por lo que México como Estado civilizado, cuando celebra tratados internacionales, es porque sus representantes son personas capaces de celebrarlos de acuerdo con la Constitución. Es más México siempre ha pugnado porque todos los Estados y los organismos internacionales que establezcan instituciones dedicadas a vigilar que los tratados internacionales sean celebrados de acuerdo con sus Leyes Fundamentales.

B- México es defensor de la paz y unión internacionales.

El gran filósofo Karl Mannheim, nos dice: "Una de las razones del desarrollo de nuestro tiempo, es que la transición del sistema liberal a uno por completo diferente, una sociedad planificada, sólo puede tener lugar si las actitudes de las personas, el conjunto de sus valoraciones, cambia en un tiempo relativamente breve" 109. - Es lo que México promulgó en 1917 y sigue haciendo.

Genaro Estrada, siendo Secretario de la Secretaría de Relaciones de México, dijo: "Después de un estudio, el gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus representantes, que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos porque considerar que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de los demás Estados (de todo el mundo), coloca a dichos Estados en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en —

cualquier sentido, por otros gobiernos quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorablemente, respecto de la capacidad legal de redímenes extranjeros"110.

La tesis internacionalista antes transcrita, nos parece que es bastante universalista, progresista, ya que deja a los demás Estados que hagan lo que les ordena su respectiva soberanía. Pero que en tratándose de los organismos internacionales, ellos si están facultados para reconocer o desconocer situación o situaciones jurídicas de cualquier Estado que forme parte del organismo que lo sancione.

De la tesis antes transcrita, se desprende lo siguiente: En México rige el principio de autodeterminación de los Estados en todos sentidos. Por lo cual, los países en que se trate algún problema de derecho internacional privado, debe resolver el país en el que se presente dicha situación, si su ley es aplicable o no. En caso de que sea de la jurisdicción de México, el problema se turnará a la jurisdicción correspondiente, no importe de que Estado se trate 111. Es aquí donde encontramos la aplicación del respeto a las soberanías de los demás Estados. Esto se debe a que México se muestra respetuoso del derecho internacional.

Desde que México comenzo a formar parte de la organización internacional denominada Sociedad de Naciones, en 1932, expuso la tesis de que dicho organismo tuviera más universalidad, para lo cual, y de acuerdo con el principio de no intervención, se deberían borrar los requisitos para la admisión de Estados al antes indicado organismo internacional. Ya que los mismos, los requisitos, dificultaban la realización del ideal de universalidad. Cuestión que no fue aceptada por dicha organización 112. Lo transcrito es una prueba de que los representantes del gobierno mexicano siempre han pugnado por el traslado de los postulados democráticos de la Constitución a un plano internacional, claro es que sin dejar a México de dichos postulados.



Pero no queremos afirmar con lo apuntado en el párrafo anterior que la Sociedad de Naciones, ni la Organización de las Naciones Unidas fueran alguna vez contra la democracia, por el contrario, las Naciones Unidas continuación de la Sociedad de Naciones, siempre a estado impulsando el desarrollo de la democracia en el mundo. Pero dicho organismo no puede aplicar, en un solo momento, la democracia total - asimismo.

Es prueba rotunda de que las Naciones Unidas busca el establecimiento definitivo del Derecho, de la democracia, al apuntar en el Capítulo Noveno de su Carta: Que su existencia es para promover todo - aquello que mejore a la humanidad, pero dentro de un ambiente de paz. Que tratará de que se apliquen los derechos humanos, tanto sociales como individuales 113.

La "Declaración Universal de Derechos" de las Naciones Unidas, aprobada en 1948, concede garantías de igualdad, seguridad y libertad. En dicho documento encontramos la vigencia de los derechos humanos, sociales e individuales. También habla de la garantía del juicio de amparo 114. Así como la Constitución mexicana vigente se conceden garantías, sociales e individuales, a la sociedad, el organismo mundial indicado da vigencia a dichos postulados humanistas.

México siempre ha aspirado al avance democrático del mundo, por lo cual no sólo forma parte de aquellos organismos internacionales que buscan dicho ideal, sino que al formar parte de ellos colabora en todo aquello que pueda perfeccionarlos. Es por ésto que aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", en 1948, a pesar "de no tener fuerza jurídica, por no ser un tratado, sino que constituye una declaración de la fe del hombre en si mismo y en la dignidad humana". Por lo que México fue partidario de la idea de que se "hicieran tratados que pudieran presentarse a los Estados asociados para su aprobación y ratificación, y convertirse así, en parte de sus leyes nacionales". Dicha

máxima aspiración progresista "fue, aprobada en 1966. Se proclamaron tres instrumentos internacionales: el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo, anexo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere a denuncias que podrán presentar las personas"115.

México aprobó los tres tratados antes dichos, porque deseaba un documento internacional que protegiera todos los derechos humanos. Además, para que se pudieran aplicar, técnicamente los mencionados derechos, "era necesario que hubiera dos tratados, porque podían asegurarse inmediatamente los derechos civiles y políticos, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales tenían que irse alcanzando progresivamente, de acuerdo con los recursos que dispusiera cada Estado"116.

El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", proclama: Que los Estados son libres de disponer de sus riquezas, pero siempre que cumplan sus compromisos internacionales y asegurar a las personas un ambiente de justicia social, en el trabajo, en la asociación de trabajadores, en la educación. Asegura la existencia de la igualdad de derechos sin distinción de ninguna especie. Ordena que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita 117. Esto tiende al respeto a la dignidad humana, considerando a la persona como el más alto valor en el mundo.

Y el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", - proclama que: "De acuerdo con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por cimiento el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los que pertenecen a la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor de la miseria,



a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales"118. Este es prueba de que el organismo - que ordena a todos los Estados del mundo, se preocupa por el bienestar de todos sus habitantes.

México con toda su historia revolucionaria, ha servido de ejemplo al resto del mundo para que se respete la dignidad humana. Y, precisamente, toda la parte dogmática, los derechos humanos, sociales e individuales, han sido copiados, íntegramente, por los organismos internacionales como por algunos de los Estados. Esto lo probamos con lo que nos dice la Constitución mexicana y con los enunciados de las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos. Es precisamente la Organización de las Naciones Unidas la que lucha - porque se respeten los derechos humanos 119.

México como país americano, forma parte de la Organización de Estados Americanos. Esta organización internacional, que es de carácter regional, tiene los siguientes principios: la justicia, el bienestar humano, la paz y el respeto a las soberanías de los Estados; por lo mismo desea el mejoramiento de los derechos humanos, en la igualdad y en la independencia 120. Todos estos ideales son de esencia democrática, con la vigencia de los mismos se está contribuyendo para el fortalecimiento del imperio del humanismo.

Conceptos humanistas fueron plasmados en el documento obligatorio de la Organización de Estados Americanos, en 1948. Ya que en esta fecha se consolidó la estructura del sistema interamericano mediante la aprobación de los siguientes documentos: la Carta, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas 121.

"Los Arts. IV y V de la Carta de los Estados Americanos proclama principios, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas: de -

arreglo pacífico de las controversias; que el derecho internacional - es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas; el respeto a las soberanías y el cumplimiento de los tratados y de demás fuentes de derecho internacional; la solidaridad de los Estados Americanos requieren el ejercicio efectivo de la democracia representativa; que la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera; que los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo"122.

México, de acuerdo con sus postulados internacionales de respeto al derecho ajeno, de autodeterminación de la voluntad soberana de cada Estado, influye y coopera en la formación de métodos que hagan posible la práctica de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

En la Organización de las Naciones Unidas no se ha podido proclamar al sistema democrático como el único baluarte de la paz del mundo, es decir, que se considere obligatorio para el mundo. En cambio, en la Organización de Estados Americanos dicho sistema ha adquirido vigencia como principio obligatorio.

Desde las primeras Constituciones mexicanas, 1814 y 1824, se consignaba como obligatorio el ideal democrático. Por lo mismo, México siempre fue partidario de que las Constituciones políticas de los Estados prescribieran la democracia como sistema de vida. Y a México se debe en gran parte, que la Carta de la Organización de Estados Americanos declarara como principio inquebrantable de convivencia pacífica a la democracia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sanciona, en su capítulo primero, los derechos humanos, sociales e individuales. Pero considera que la obligatoriedad de las garantías sociales no es absoluta, sino que, de acuerdo a las posibilidades económicas del gobierno y de los particulares, se otorgaran dichas garan-



tías a la clase trabajadora y, en general, al pueblo. No declara más restricción a la propiedad privada, que la creación del patrimonio familiar que sirva a la familia para llevar una vida decorosa y honorable. La redacción de la mayoría de los derechos individuales, casi se asemeja a la que tiene la Constitución mexicana vigente. Los derechos de igualdad que proclama, se pueden sintetizar de la siguiente manera: "Que todos somos iguales en dignidad y derechos, sin diferencias de raza, nacionalidad o credo". Los derechos de seguridad, de la siguiente forma: "Derecho a ser oído ante los tribunales previamente establecidos; la vigencia del juicio de amparo y el concepto de legalidad". Y los derechos de libertad, de la siguiente manera: "Derecho de libertad de trabajo, de vivir en un orden democrático representativo"<sup>123</sup>.

Claramente comprobamos que los postulados de la Declaración Americana de Derechos y Deberes, está muy lejos de alcanzar el sistema político-jurídico que tiene México, que es el socialista-liberal. Ya que sólo se trata de una declaración liberal-individualista y con muy poca influencia socialista.

Con lo dicho en los últimos párrafos, comprobamos que México ha tenido gran influencia en la formación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, tanto en su esencia como en su forma.

El internacionalista Fernando A. Gimenez, nos dice: "No es posible negar la íntima relación que unen, el Derecho Internacional Público con el Derecho Natural. Lo que podíamos denominar "naturaleza jurídica" del Derecho Internacional Público implica, nada menos, que el engarce del Derecho Internacional en los supremos principios del Derecho Natural y la exigencia, para que una regulación de la sociedad internacional, merezca propiamente el dictado de jurídica, de encarnar cuanto del Derecho es distintivo y característico"<sup>124</sup>. -----

La susodicha tesis la ha esgrimido México en el momento de formación de cualquier organismo internacional. Por lo mismo México sólo forma parte de aquellos organismos internacionales que se instituyen de acuerdo con los principios más elevados del Derecho, del humanismo.

Y Jorge Del Vecchio, afirma lo siguiente: "La ciencia del derecho universal comparado, es el límite de aproximación de la ciencia a la filosofía del derecho, a su vez, puede y debe obtener provecho, mediante la aplicación y confrontación de sus criterios, con -- aquello que ha sido puesto en claro por aquella ciencia"125. Esto va de acuerdo con la posición de México, tanto interna como internacionalmente. Ya que la Constitución de 1917 tiene como criterio para definir el Derecho, el positivista; lo que encontramos en su Art. primero. Por tal razón México se encuentra entre los Estados que postulan la idea siguiente: que sólo en un orden internacional basado en el Derecho, es posible que todos los Estados, social e individualmente, puedan realizar su bien.

Maric Sarfatti, indica lo siguiente: "Respecto del derecho como respecto a las demás ciencias, ningún país puede pretender su aislamiento. Cada Estado debe experimentar la influencia de los demás, respecto los que a su vez ejercita la propia, contribuyendo a la formación de aquellas ideas comunes por las cuales, en la actualidad, va surgiendo un nuevo derecho natural que atiende a la vida jurídica universal y a las etapas recorridas de acuerdo entre sí por las diversas legislaciones para venir a dar aquellos principios generales comunes que penetrados en los particulares centros nacionales, constituyen lo esencial de aquellos a los cuales el juez deberá atenerse a falta de otras fuentes directas"126. El Estado mexicano y de acuerdo con el dictado de su Constitución, siempre ha sostenido la comunicación con los demás Estados. Es decir, no es partidario del aislamiento interna-



cional.

La evolución del derecho internacional lo podemos explicar de la siguiente manera: "El fundamento del derecho internacional público ha dado lugar a dos doctrinas: 1) el voluntarismo, y 2) el objetivismo. Para la doctrina voluntarista el derecho internacional se funda en el consentimiento de los Estados. Técnicamente se ha desarrollado en dos direcciones: la de la autolimitación (Jorge Jellinek), y la de la voluntad colectiva (Triepel, Anzilotti) que estima que el derecho internacional nace de la fusión de una pluralidad de voluntades - estables en una voluntad común. La doctrina objetivista tiende, por el contrario, a situar el origen del ordenamiento jurídico fuera del campo de la voluntad humana, ya sea en una norma fundamental de la que se derivan todas las reglas de derecho (teoría normativa de la escuela austriaca: Verdross, Kelsen) ya sea en el hecho social, es decir, en una fuerza coactiva que se impone por sí misma a los individuos (G. Scelle)". (De tal manera hemos explicado el progreso del derecho internacional)127.

Creemos que el derecho internacional es de naturaleza distinta al derecho interno de cada Estado, porque el primero se preocupa por las relaciones, fundamentalmente, entre Estados, en cambio, el segundo le preocupa más solucionar los problemas de los miembros de una sociedad de personas. Por tal razón, no podemos afirmar que la democracia, en la actualidad, se pueda aplicar en materia internacional, ya que cada Estado, además, tiene su sistema político que quiere. O sea que en parte sí es fundamento del ordenamiento jurídico internacional, pero, - fundamentalmente, la esencia del derecho internacional está formada con la teoría objetivista, de la que ya apuntamos en el párrafo anterior.

Se puede considerar hoy como tendencia progresista la tesis que sostiene que: el fundamento principal del derecho internacional es el desenvolvimiento de la teoría objetivista, que ya sabemos en que consiste. México, desde 1917, postuló como fundamento del derecho la teoría objetivista.

Es decir, la Constitución mexicana de 1917 no sólo tiene como fundamento el sistema democrático, sino también acepta el criterio objetivista, en lo que respecta a la escuela normativa, que dice: que el origen del ordenamiento jurídico lo encontramos en una fuerza coactiva que se impone por sí misma a las personas.

Las principales organizaciones internacionales, que tienen validez jurídica, consideran que el origen de sus normas es la composición de las teorías voluntarista y objetivista. México al apoyar tales concepciones, está contribuyendo con el humanismo.

El internacionalista Charles Rousseau, nos dice lo siguiente: "En realidad, el problema del fundamento del derecho internacional público, es por su misma esencia un problema extrajurídico, ya que se sitúa fuera del campo del derecho. El fundamento del carácter obligatorio sólo puede demostrarse mediante consideraciones sociológicas o morales, ajenas al derecho positivo"<sup>128</sup>. Nosotros no estamos de acuerdo con lo que dice este autor por lo siguiente: Para la Constitución mexicana vigente sí es obligatorio el derecho internacional. Por lo cual para México el fundamento del derecho internacional es de carácter obligatorio. Esta conclusión la sacamos de la misma literatura del Art. 133 constitucional, o sea que es obligatorio el derecho internacional porque su esencia es jurídica, su fundamento. Pero no quiere decir que todo el resto de los demás Estados sean de la misma opinión, de la mexicana, por lo que, en parte, si tiene razón Rousseau, en su afirmación. Pero a medida que vaya avanzando la humanidad en el camino del progreso, tendrá que ser jurídico el fundamento del derecho internacional, cuestión de la que no se puede salvar la humanidad.

El mismo Charles Rousseau, se contradice, ya que posteriormente nos dice: "La solución tradicional del problema de la seguridad era una solución individualista, fundada en la libertad de armamento, ya que, en un principio, los Estados, movidos por una reacción instintiva,



procuraban bastarse a sí mismos, organizando sus fuerzas armadas según su propio criterio. Un segundo sistema, el de la seguridad colectiva, descansa en la cooperación del conjunto de la comunidad internacional. La adopción de dicha nueva fórmula fue una consecuencia del fracaso del sistema de la seguridad individual, ya que, después de la primera guerra mundial, se pudo comprobar: 1) que la libertad de armamentos (régimen de la paz armada) conducía a la carrera de armamentos y al aumento de la inseguridad general; 2) que las alianzas suscitaban otras -- alianzas contrarias, con lo que agravaban el riesgo de un conflicto; y, 3) que la neutralidad misma (consecuencia de la seguridad individual) -- era un espejismo, pues por una parte, la neutralidad perpetua había sido incapaz de proteger a Bélgica en 1914 y, por otra, la potencia que mostraba una más firme vocación de neutralidad (Estados Unidos de Norteamérica) se había visto obligada en 1917, a renunciar a ella bajo la presión irresistible de los hechos"129.

Al analizar el párrafo anterior nos damos cuenta que Rousseau, se contradice, ya que primero niega que el fundamento del derecho internacional sea de carácter jurídico, pero, después, de manera tácita acepta la esencia jurídica del fundamento del derecho internacional al reconocer la evolución del mismo.

En una de las muchas cuestiones en que México ha influido internacionalmente, es en lo siguiente: Desde 1917 pugna por la creación de una organización mundial, la cual debería tener una universalidad en vías de perfección, para acabar con los organismos internacionales que sólo agrupan a algunos Estados. Nosotros pensamos que el aumento de organismos internacionales, que tengan como fin el Derecho, es muy favorable para la paz, pero si todos ellos se agrupan en una central será más perfecto el sistema de organización internacional de Estados.

Consideramos que México niega su esencia democrática cuando aceptó lo siguiente: "En la VIII reunión de consulta de la Organización

de Estados Americanos, en Uruguay, México sostuvo la idea de ser incompatible con el sistema comunista, afirmando la necesidad de que procuraran que en América todos los gobiernos sean democráticos"130.

Lo susodicho nos demuestra que el criterio de México, de sus gobernantes, es una interpretación correcta, lógica, de la Constitución, porque el precepto 136 constitucional indica el respeto al orden internacional, tanto a los organismos internacionales como a los demás Estados.

La doctrina de la Constitución mexicana vigente ha sido ejemplo de democracia, cuestión que han tomado sinceramente los gobierno de países que persiguen el humanismo. Los organismos internacionales a sí mismos han hecho suyo la doctrina constitucional de México. Con lo que se demuestra que la política de México, externa e internamente, basada en la Constitución, ha trascendido a todo el ámbito internacional, en forma positiva.

Terminaremos el presente y último capítulo del trabajo, agregando nada más, las siguientes palabras: Que la Constitución del Estado mexicano, la que se promulgo en un mes de febrero de 1917, que actualmente sigue vigente y que creemos que seguirá rigiendo los destinos de México, ha consolidado el inicio del humanismo en México, - pues sus instituciones, jurídicas, políticas, sociales y económicas, resuelven la forma de que el humanismo se pueda practicar en México. Por lo que hoy, es una posibilidad decir, afirmativamente, que México camina acelerada y firmemente, en el camino que conduce al perfeccionamiento de la dignidad humana.

La posición filosófica de la Constitución mexicana vigente, está plasmada en el humanismo, por lo que da un ejemplo al mundo en el sentido de que todos los Estados resuelvan por medio de la paz, del



humanismo progresista, del socialismo-liberalista -auténtico intérprete de la democracia-, "todos sus problemas" y todas sus controversias.

#### B I B L I O G R A F I A

- 1- Fix Zamudio, Héctor, "Juicio de Amparo". México, Editorial Porrúa, - Primera Edición, 1964, pp. 204-205.
- 2- Moreno, Daniel, "Síntesis del Derecho Constitucional", Cit. por "Panorámica del Derecho Mexicano". México, Editado por el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1965, Tomo I, p. 18 (Tema No. 1).
- 3- Morales, José I., "Las Constituciones de México". Puebla, Editorial Periodística e Impresora, Segunda Edición, 1964, p. 258.
- 4- Tena Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano". México, Editorial Porrúa, Sexta Edición, 1963, p. 16.
- 5- Ibid., pp. 16-17.
- 6- Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), pp. 356-357.
- 7- Ibid., p. 262.
- 8- "Ley Electoral Federal"; Decretada por el Congreso de la Unión, y expedida por el Presidente de la República, en 1951. México, Editorial Andrade, Primera Edición, 1964, pp. 11-12.
- 9- Ibid., p. 15.
- 10- Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), p. 343.
- 11- Ibid., pp. 304-305.
- 12- Fraga, Gabino, "Síntesis del Derecho Administrativo", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Dcs, Tomo, p. 7.
- 13- Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), pp. 262-263, 267 y 275-276.
- 14- Ibid., pp. 281-297.
- 15- "Ley Electoral... (Obra que Citamos Anteriormente), pp. 45-48.
- 16- Ibid., p. 46.
- 17- Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México (1808-1957)". México, Editorial Porrúa, 1957, pp. 914-915.
- 18- Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), pp. 315-319.
- 19- Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 921-922.
- 20- Ibid., pp. 922-924.
- 21- Fix, Op. Cit. (Juicio...), pp. 293-294.
- 22- Hinojosa Ortiz, Manuel, "Codigo Agrario y sus Reglamentos". México, Editado por la Honorable Cámara de Diputados, 1960, pp. 48-49.

- 23 - Hinojosa, Op. Cit. (Código Agrario... Parte Inicial del Libro), p. 50.
- 24 - Castro, Juventino V., Cit. por Fix, Op. Cit. (Juicio...), p. 294.
- 25 - Fix, Op. Cit. (Juicio...), p. 93.
- 26 - Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), pp. 326-343.
- 27 - Ibid., pp. 380-387.
- 28 - Ibid., pp. 390-391.
- 29 - Tena, Op. Cit. (Derecho Constitucional...), pp. 57-58.
- 30 - Ibid., p. 59.
- 31 - Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), p. 390.
- 32 - Tena, Op. Cit. (Derecho Constitucional...), p. 63.
- 33 - Sepulveda, César, "Derecho Internacional Público". México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1964, p. 75.
- 34 - Tena, Op. Cit. (Derecho Constitucional...), p. 16.
- 35 - Moreno, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 17.
- 36 - Ibid., p. 20.
- 37 - De La Cueva, Mario, "Síntesis del Derecho del Trabajo", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Cinco, Tomo I, p. 207.
- 38 - Mendieta Y Nuñez, Lucio, "Síntesis del Derecho Agrario", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Cuatro, Tomo I, p. 165.
- 39 - De La Cueva, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 231.
- 40 - Aguilar Gutierrez, Antonio, "Síntesis del Derecho Civil", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Siete, Tomo II, pp. 12 y 14-15.
- 41 - Fix Zamudio, Héctor, "Síntesis del Derecho de Amparo", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Tres, Tomo I, p. 105.
- 42 - Ibid., pp. 113-119.
- 43 - Duguit, León, "Manual de Derecho Constitucional"; Traducción por José G. Acuña. Madrid, Editado por Francisco Beltrán, Segunda Edición, 1926, p. 34.
- 44 - Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), pp. 193-194 y 359-380.
- 45 - Duguit, Op. Cit. (Manual de Derecho...), p. 36.
- 46 - Ibid., p. 199.
- 47 - Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), pp. 881-882.



- 48 - Ibid., pp. 882-884.
- 49 - Ibid., pp. 931-932.
- 50 - López Mateos, Adolfo, Prólogo de la Obra: "México Cincuenta Años de Revolución". México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, 1963, p. IX.
- 51 - Moreno, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 17.
- 52 - "Código Civil para el Distrito y Territorios Federales", Publicado en 1928 por el Presidente de la República, Plutarco Elías Calles. - México, Editorial Porrúa, Séptima Edición, 1961, p. 9 (Los Motivos de dicho Código).
- 53 - Moreno, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 20.
- 54 - Praga, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 67.
- 55 - Mannheim, Karl, "Diagnóstico de Nuestro Tiempo"; Traducción por José Medina Schavarría. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, 1959, pp. 9-10.
- 56 - Duguit, Op. Cit. (Manual de Derecho...), p. 7.
- 57 - "Código Civil...., Op. Cit. (Motivos...), p. 8.
- 58 -endieta, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 165.
- 59 - Hinojosa, Op. Cit. (Código Agrario... Prólogo), p. IV.
- 60 - De La Cueva, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), pp. 223-224.
- 61 - Fix, Op. Cit. (Juicio...), p. 207.
- 62 - Schavarrí, Juan R., "Imagen Histórica de México"; Cit. por la Revista "Sucesos", No. 1203, Tema No. Quince, Abril de 1956. México, Editorial "Libros y Revistas"; pp. 30-66.
- 63 - Ibid., p. 66.
- 64 - Ibid., p. 66.
- 65 - Praga, Op. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo I), p. 70.
- 66 - Castellanos, Fernando, "Síntesis del Derecho Penal", Cit. por la Obra ya mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Seis, Tomo I, p.323.
- 67 - Mantilla Molina, Roberto L., "Síntesis del Derecho Mercantil", Cit. - por la Obra ya mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Ocho, Tomo II, pp. 138-139.
- 68 - Heller, Hermann, "Teoría del Estado"; Traducción por Luis Tobío. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1961, p.213.
- 69 - Ibid., p. 214.
- 70 - García Cruz, Miguel, "La Seguridad Social", Cit. por la Obra ya mencionada: "México Cincuenta... Tema No. Tres, p. 262.

- 71 - Heller, Op. Cit. (Teoría...), p. 192.
- 72 - Tönnies, Ferdinand, Cit. per Heller, Op. Cit. (Teoría...), p. 194.
- 73 - Heller, Op. Cit. (Teoría...), p. 194.
- 74 - Ibid., p. 191.
- 75 - González Jasanova, Pablo, "La Opinión Pública", Cit. por la Obra ya Mencionada: "México Cincuenta... Tema No. Siete, p. 345.
- 76 - Ibid., p. 350.
- 77 - Gómez, Marte R., "Los Procesos Electorales", Cit. por la Obra ya Mencionada: "México Cincuenta... Tema No. Ocho, p. 353.
- 78 - Fuentes Díaz, Vicente, "Partidos y Corrientes Políticas", Cit. per la Obra ya Mencionada: "México Cincuenta... Tema No. Seis, p. 340.
- 79 - Casasola, Gustavo, "Historia Gráfica de la Revolución Mexicana". - México, Editorial F. Trillas, 1960; Tomo II, Sinopsis, p. XIX.
- 80 - Ibid., pp. XXIII-XXIV.
- 81 - Ibid., pp. XXIV-XXVI.
- 82 - Ibid., p. XVII.
- 83 - Ibid., Tomo III, Sinopsis, p. XI.
- 84 - Ibid., p. XII.
- 85 - Ibid., p. XII.
- 86 - Ibid., p. XIII.
- 87 - Ibid., p. XIV.
- 88 - Ibid., p. XIV.
- 89 - Ibid., p. XV.
- 90 - Ibid., p. XV.
- 91 - Ibid., pp. XVII-XX.
- 92 - Fuentes, Op. Cit. (México Cincuenta...), p. 341.
- 93 - Ibid., p. 342.
- 94 - Casasola, Op. Cit. (Historia Gráfica... Tomo III, Sinopsis), pp. - XX-XXI.
- 95 - Ibid., p. XXII.
- 96 - Ibid., p. XXIV.
- 97 - Ibid., Tomo IV, Sinopsis, p. XII.
- 98 - Ibid., p. XVI.



- 99 - Ibid., pp. XXI-XXII.
- 100 - Ibid., p. XXV.
- 101 - Fuentes, Op. Cit. (México Cincuenta...), p. 342.
- 102 - González, Op. Cit. (México Cincuenta...), p. 347.
- 103 - Gómez, Op. Cit. (México Cincuenta...), p. 355.
- 104 - González, Op. Cit. (México Cincuenta...), p. 348.
- 105 - Fuentes, Op. Cit. (México Cincuenta...), p. 344.
- 106 - Portes Gil, Emilio, "Sentido y Destino de la Revolución Mexicana", Cit. por la Obra ya Mencionada: "México Cincuenta... Tema No. Nueve, p. 376.
- 107 - Tena, Op. Cit. (Leyes Fundamentales...), p. 932.
- 108 - Morales, Op. Cit. (Las Constituciones...), p. 389.
- 109 - Mannheim, Op. Cit. (Diagnóstico...), p. 145.
- 110 - Sepulveda, Op. Cit. (Derecho Internacional...), p. 209.
- 111 - Siqueiros, José Luis, "Síntesis de Derecho Internacional Privado", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Once, Tomo II, pp. 642-645.
- 112 - Seara Vazquez, Modesto, "Síntesis de Derecho Internacional Público", Cit. por la Obra ya Mencionada: "Panorámica del Derecho... Tema No. Diez, Tomo II, pp. 537-543.
- 113 - "Por el Bienestar Humano", Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. Nueva York, 1959, pp. 9-10.
- 114 - "Enseñanza de los Derechos Humanos", Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. New York, 1959, pp. 51-53.
- 115 - "Derechos Humanos: Los Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo", Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. México, 1967, p. 4.
- 116 - Ibid., p. 4.
- 117 - Ibid., pp. 6-11.
- 118 - Ibid., p. 15.
- 119 - Ibid., pp. 17-27.
- 120 - "La Organización de los Estados Americanos", Publicado por el Departamento de Información Pública de los Estados Americanos. Washington, 1962, p. 9.
- 121 - Ibid., pp. 45-46.
- 122 - Ibid., pp. 10-22.

- 123- "Comisión Interamericana de Derechos Humanos", Publicado por la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Forma Parte de los Documentos Oficiales de la Organización de Estados Americanos que Están Guardados en su Oficina de México. Washington, 1963, pp. 1-6.
- 124- Gimenez Artigues, Fernando, Cit. por Charles Rousseau, "Derecho Internacional Público"; Prólogo y Traducción por Fernando Gimenez. Barcelona, Editorial Ariel, Tercera Edición, 1966, p. XIII.
- 125- Del Vecchio, Jorge, Cit. por Mario Sarfatti, "Introducción al Estudio del Derecho Comparado"; Traducción por el Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. México, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, 1945, pp. 60-61.
- 126- Sarfatti, Mario, "Introducción al Estudio del Derecho Comparado"; Traducción por el Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. México, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, 1945, pp. 220-221.
- 127- Rousseau, Charles, "Derecho Internacional Público"; Traducción por Fernando Gimenez Artigues. Barcelona, Editorial Ariel, Tercera Edición, 1966, p. 3.
- 128- Ibid., pp. 3-4.
- 129- Ibid., p. 471.
- 130- Seara, Cp. Cit. (Panorámica del Derecho... Tomo II), pp. - 545-549.



**CONCLUSIONES**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



### CONCLUSIONES

Consideramos que el humanismo contemporáneo, el que han alcanzado los Estados más civilizados del mundo, es el único camino para lograr el progreso dinámico. Por lo cual, afirmamos que el humanismo contemporáneo se compone de cinco elementos, fundamentalmente, que son: 1- La necesidad que tiene el hombre de investigar lo que el representa y lo que le rodea. 2- La cultura. 3- La civilización. 4- El bienestar social., Y 5- La dignidad humana.

- 1- La necesidad que tiene el hombre de investigar lo que el representa y lo que le rodea: como primer elemento del humanismo debemos sólo decir que surgió del instinto de supervivencia que tiene el ser humano.
- 2- La cultura: es producto de la formación del grupo social. Es decir, los hombres en sociedad, se inquietaron por hacer algo que dejaran al grupo y crearon formas de sobrevivir en el medio. Además, se presentaba el grupo social para investigar más organizadamente, todo lo que él es y lo que le rodea.
- 3- La civilización: surgió del aglutinamiento de varias culturas por la comunicación de varios grupos sociales.
- 4- El bienestar social: consiste en el perfeccionamiento dinámico de aquella sociedad que pertenece a una determinada civilización. Y para lograrlo toma como sistema, el Derecho, y como forma de organización social, el Estado.
- 5- La dignidad humana: consiste en el respeto y protección de los derechos humanos, en la creación del Estado democrático, y en el sentido-

de legalidad -en la Constitución contemporánea.

Pero para el perfeccionamiento acelerado del humanismo es necesario complementar los cinco elementos del humanismo, con una esencia que cubre a todos ellos, el espíritu cívico. El espíritu o sentimiento vital, llamado cívico, consiste en el perfeccionamiento gradual y rápido de todas las instituciones que persiguen la estabilidad lógica de la sociedad, del Estado.

Así, precisamente, por todo lo dicho hasta aquí, que concluimos con las siguientes afirmaciones:

- I- El humanismo comienza a formarse con el surgimiento de la historia.
- II- Fue hasta el surgimiento de las civilizaciones greco-romana cuando el humanismo adquirió su sentido dinámico, sin que tuvieran conocimientos de la dignidad humana y el espíritu cívico, en su forma integral.
- III- Con el cristianismo comenzó a integrarse la práctica de respetar la dignidad humana.
- IV- En la Edad Media, con el surgimiento de la primera Constitución, y de la primera forma de Estado, nació el espíritu cívico y se perfecciono, aunque no totalmente, el respeto a la dignidad humana.
- V- Con el movimiento revolucionario francés, el de 1789, se logró no sólo el respeto a la dignidad humana sino, también, su protección, ya que tuvo como fuente productora de dicho hecho el nacimiento de la legalidad, al surgir la Constitución moderna, y con el nacimiento del Estado democrático.
- VI- En México, en las épocas precolombina y colonial, se desconoció la práctica del respeto y protección a la dignidad humana, porque no existía la legalidad ni la democracia moderna. Pero sólo fue hasta la época de la Colonia cuando se comenzaron a respetar algunos derechos humanos; protegidas por el Estado absolutista.



- VII- Que desde el movimiento de independencia, los insurgentes declararon la legalidad, la democracia moderna (el Estado democrático y la Constitución integrada con su parte orgánica y su parte dogmática), sería el único camino del Estado mexicano. Con lo cual se aceptaba como precepto fundamental: el respeto y protección a la dignidad humana.
- VIII- Las Constituciones mexicanas más avanzadas del siglo XIX, fueron la de 1824, la de 1836 y la de 1857. Fue en ellas donde se crearon las innovaciones constitucionales más modernas, aunque, es verdad, no conocieron las garantías sociales, con lo cual no se protegía la dignidad humana, sólo se logró el respeto de la misma.
- IX- Pero el surgimiento de las garantías individuales sólo fue posible por medio de la revolución violenta, pues el pueblo tuvo que sostener una lucha sangrienta contra el Estado absolutista, el Estado conservador. Al fin se impuso la voluntad de la sociedad.
- X- Las garantías sociales surgieron, también, del caos revolucionario y se impusieron las ideas progresistas, por dicho caos. Es decir, se pudieron establecer en la Constitución las garantías sociales.
- XI- Tanto los derechos sociales como los individuales, forman una unidad, porque protegen a todas las clases sociales con su vigencia en la Constitución.
- XII- La internacionalización de los postulados sociales más progresistas, proclamados vigentes en la Ley Fundamental, es una verdad que no se puede negar. Es, así, como en los documentos fundamentales de los principales y legales organismos internacionales como en las Constituciones de los Estados más progresistas del mundo, le han dado valiz y vigencia al constitucionalis-

mo progresista de México.

- XIII- La Constitución vigente de México, la de 1917, no sólo ha seguido la tendencia de adherirse a los ideales humanistas más avanzados del mundo, sino que los ha perfeccionado. A México se debe la esencia que perfecciona el humanismo: el sentimiento cívico.
- XIV- México entiende el sentimiento cívico: primero, como elemento vital del humanismo progresista, porque sin la existencia del espíritu cívico el humanismo no avanza. Es decir, sin el sentimiento cívico, la humanidad puede volver al caos, al movimiento revolucionario violento. En segundo, el elemento cívico está formado por el respeto a la dignidad humana y la protección de la misma, por el Estado socialista-liberal y por la Constitución contemporánea. Pero todo ello depende de una organización política, jurídica, económica y social muy compleja, ya que una de sus metas es la paz internacional y nacional y la disciplina constante de la sociedad por medio de una educación eficiente, científica y filosófica. Tanto la autoridad como los gobernados se encuentran en un ambiente de respeto mutuo, y de integrar sus fuerzas para obtener el progreso y vigencia de las instituciones progresistas que forman parte del humanismo.
- XV- La Constitución mexicana vigente, la de 1917, es esencialmente humanista. Su humanismo es de carácter progresista. Es de las pocas Constituciones políticas del mundo que ha obtenido un rápido avance humanista. Y ella entiende el humanismo como forma vital de vida: como el respeto a la dignidad humana, íntegramente, es decir, social e individual. Porque para la Constitución mexicana vigente el elemento fundamental del humanismo es: el respeto y protección a toda la sociedad, sin ninguna distinción y en forma total.



## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Abbagnano, Nicola.-Diccionario de Filosofía; Traducción por Alfredo N. Galletti. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966.
- Acta Constitutiva y de Reformas (Ver cita número 129 del Capítulo - IV).
- Aguilar Gutierrez, Antonio.-Síntesis del Derecho Civil (Ver cita - número 40 del Capítulo VII).
- Alaman, Lucas.-El Reconocimiento de Nuestra Independencia por España y la Unión de los Países Hispano-Americanos. México, Editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1924.
- Aristóteles.-Ética Nicomaquea; Traducción por A. Gómez Robledo. México, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1957.
- Aristóteles.-La Política. Buenos Aires, Editorial Espasa-Calpe, 1958.
- Bacon, Francis.-Nueva Atlántida; Traducción por Agustín Batcos (Ver cita número 70 del Capítulo V).
- Bauhauer, Herman.-Historia Universal; Traducción por Hilaric Gómez. Barcelona, Editorial Labor, Primera Edición, 1960.
- Beltrán, Lucas.-Historia de las Doctrinas Económicas. Barcelona, Editorial Teide, 1961.
- Blanc, Luis.- (Ver cita número 83 del Capítulo V).
- Bodenheimer, Edgar.-Teoría del Derecho; Traducción por Vicente Herro. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, 1946.
- Bodino, Juan.-De República (Ver cita número 123 del Capítulo III).
- Brown Castillo, Gerardo.-Estudio de Abad y Queipo. México, Editado por la Secretaría de Educación Pública, 1947.
- Bruce Brinsmade, Robert.-El Latifundismo Mexicano, su Origen y su Remedio; Traducción por Ignacio Flores Irigüez. México, Editado por el Departamento de la Secretaría de Fomento, 1916.
- Burgoa, Ignacio.-Las Garantías Individuales. México, Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1961.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



- Campanella, Tomaso.-La Ciudad del Sol; Traducción por Agustín Mateos (Ver cita número 70 del Capítulo V).
- Casasola, Gustavo.-Historia Gráfica de la Revolución Mexicana. México, Editorial F. Trillas, 1960.
- Castellanos, Fernando.-Síntesis del Derecho Penal (Ver cita número 66 del Capítulo VII).
- Cicerón, Marco Tulio.-Sobre las Leyes; Traducción por Francisco De - Sanaranch. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1966.
- Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales, de 1928. México, Editorial Porrúa, Séptima Edición, 1961.
- Colín Sánchez, Guillermo.-Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, Editorial Porrúa, Primera Edición, 1964.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Publicado por la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. - Forma Parte de los Documentos Oficiales de la Organización de Estados Americanos. Washington, 1963.
- Compendio de la Legislación y Jurisprudencia Española.- Madrid, 1839.
- Confucio.-Los Cuatro Libros; Traducción por Farran Y Mayoral. Barcelona, Editorial Janés, Primera Edición, 1954.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857 (Ver cita número 118 del Capítulo IV).
- Constitución Política de la Monarquía Española, de 1812 (Ver cita número 111 del Capítulo IV).
- Constitución Política Mexicana, de 1824 (Ver cita número 118 del Capítulo IV).
- Corts Grau, José.-Filosofía del Derecho. Madrid, Editorial Escorial, 1942.
- Chavarri, Juan N.-Imagen Histórica de México; Citado por la Revista "Sucesos", número 1203, Tema 15. Abril de 1956. México, Editorial "Libros y Revistas".
- De Aranda, Conde.-Memoria Secreta Presentada al Rey Carlos IV, de España, Sobre la Independencia de las Colonias Inglesas, Después de haber Firmado el Tratado de París, de 1783 (Ver cita número 25 del Capítulo IV).
- De Aquino, Tomás.-Suma Teológica. Madrid, Editorial Espasa-Calpe, Sexta Edición, 1957.
- Decreto Constitucional Para la Libertad de la América Latina, de 1814 (Ver cita número 115 del Capítulo IV).
- De Humboldt, Barón.- (Ver cita número 27 del Capítulo IV).
- De La Cueva, Mario.-Apuntes de Derecho Constitucional. México.
- De La Cueva, Mario.-Apuntes de Teoría del Estado. México.
- De La Cueva, Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo. México, Editorial - Porrúa, Segunda Edición, 1943.
- De La Cueva, Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo. México, Editorial - Porrúa, Octava Edición, 1964.

- De La Cueva, Mario.-Síntesis del Derecho del Trabajo (Ver cita número 37 del Capítulo VII).
- De La Madrid, Miguel.-Apuntes de Derecho Constitucional. México, 1963.
- Del Vecchio, Jorge (Ver cita número 125 del Capítulo VII).
- De Maquiavelo, Nicolás Bernardo.-El Príncipe; Traducción por Ricardo Díaz. México, Editado por Periódicos "La Prensa", 1967.
- De Montesquieu, Carlos De Seconda, Barón.-El Espíritu de las Leyes. Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1964.
- Derechos Humanos: Los Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo.-Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. México, 1967.
- De Solorzano Y Pereyra, Juan.-Política Indiana. Madrid, Editado por la Imprenta Real de la Gazeta, 1776.
- De Unamuno, Miguel.-La Dignidad Humana. Madrid, Editorial Espasa-Calpe, Quinta Edición, 1961.
- De Vitoria, Francisco.-Obras; Traducción por Teófilo Urdanoz. México, Editorial Católica, 1960.
- De Zavala, Lorenzo.-Ensayo Histórico de las Revoluciones de México. - México, Editado por la Secretaría de Hacienda, 1918.
- De Zamacois, Niceto.-Historia de México. Barcelona, Editorial Farrés, 1878.
- Dublan, Manuel.-Colección de Leyes de la Legislación Mexicana. México, Editado por la Imprenta del Comercio, 1876.
- Duguit, León.-La Transformación del Estado; Traducción por Adolfo Posada. Madrid, Editorial Francisco Beltrán.
- Duguit, León.-Las Transformaciones Generales del Derecho Privado; Traducción por Carlos G. Posada. Madrid, Editorial Francisco Beltrán.
- Duguit; León.-Manual de Derecho Constitucional; Traducción por José G. Aguiñaga. Madrid, Editorial Francisco Beltrán, Segunda Edición, 1926.
- El Acta de Establecimientos Inglesa, de 1701 (Ver cita número 62 del Capítulo III).
- Encíclicas.- (Obra de la Iglesia Católica, siglos XIX y XX). México, Editado por Periódicos "La Prensa", 1962.
- Engels, Federico.-La Familia, la Propiedad Privada y el Estado; Traducción soviética. Moscú, Editorial Progreso.
- Engels, Federico.-Principios de Comunismo. México, Editorial Popular, Segunda Edición, 1939.
- Enseñanza de los Derechos Humanos.- Publicado por las Naciones Unidas. New York, 1959.
- Escher, Franklin.-Breve Historia de los Estados Unidos; Traducción - por Eduardo Luquín. México, Editorial Guariana, 1955.
- Estatuto Orgánico Provisional Mexicano, de 1856 (Ver cita número 130 del capítulo IV).



- Felipe IV, Rey de España.-(Ver cita número 13 del Capítulo IV).
- Ferreter Mora, José.-Diccionario de Filosofía. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, Cuarta Edición.
- Fichte, Johann.-(Ver cita número 85 del Capítulo V).
- Fix Zamudio, Héctor.-Juicio de Amparo. México, Editorial Porrúa, - Primera Edición, 1964.
- Fix Zamudio, Héctor.-Síntesis del Derecho de Amparo (Ver cita número 45 del Capítulo VII).
- Fourier, Carlos.-(Ver cita número 79 del Capítulo V).
- Fraga, Gabino.-Síntesis del Derecho Administrativo (Ver cita número 12 del Capítulo VII).
- Fuentes Díaz, Vicente.-Partidos y Corrientes Políticas (Ver cita número 78 del Capítulo VII).
- Gaer, Joseph.-Lo que las Grandes Religiones Crean; Traducción por - Carlos Barrera. México, Editorial Diana, Primera Edición, 1961.
- García Cruz, Miguel.-La Seguridad Social (Ver cita número 70 del Capítulo VII).
- García Maynez, Eduardo.-Introducción al Estudio del Derecho. México, Editorial Porrúa, Doceava Edición, 1964.
- García Pelayo, Manuel.-Derecho Constitucional Comparado. Madrid, Revista de Occidente, Sexta Edición, 1961.
- García Rojas, Gabriel.-Apuntes de Garantías y Amparo. México.
- Gettell, Raymond G..-Historia de las Ideas Políticas. Barcelona, Editorial Labor, 1930.
- Gimenez Artíguez, Fernando (Ver cita número 124 del Capítulo VII).
- G. López, A..-Ensayo Sociológico Sobre un Código de la Edad Media. - Barcelona, Editorial Tipográfica L'Avene, 1901.
- Gómez, Marte R..-Los Procesos Electorales (Ver cita número 77 del Capítulo VII).
- Gonard, René.-Historia de las Doctrinas Económicas; Traducción por - J. Campo Moreno. México, Editorial Aguilar, Décima Edición, 1961.
- González Casanova, Pablo.-La Opinión Pública (Ver cita número 75 del Capítulo VII).
- González Díaz Lombardo, Francisco.-Introducción a los Problemas de - la Filosofía del Derecho. México, Editorial Betas, Primera Edición, 1956.
- Grocio, Hugo.-De Jure Belli ac Pacis (Ver cita número 126 del Capítulo III).
- Guthrie, W. K. C..-Los Filósofos Griegos de Tales a Aristóteles; Traducción por Florentino M. Torner. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, 1958.
- Heller, Hermann.-Teoría del Estado; Traducción por Luis Tebio. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1961.

- Hinojosa Ortíz, Manuel.-Código Agrario y sus Reglamentos. México, - Editado por la Honorable Cámara de Diputados, 1960.
- Hobbes, Thomas.-Leviatán; Traducción por Manuel Sánchez. Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1966.
- Ikuta, Choko.- (Ver cita número 143 del Capítulo V).
- Ilbert, C. P.-El Parlamento. Barcelona, Editorial Labor, 1926.
- I. Madero, Francisco.-La Sucesión Presidencial. México, Editorial - "Los Insurgentes", 1960.
- Jellinek, George.-Teoría General del Estado; Traducción por Fernando De Los Ríos. México, Editorial Continental, Segunda Edición, 1958.
- Kahler, Erich.-Historia Universal del Hombre; Traducción por Javier Márquez. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, - Cuarta Edición, 1965.
- Kelsen, Hans.-Teoría General del Estado; Traducción por Legaz Lacambra. México, Editorial Edinal, 1959.
- Kelsen, Hans.-Teoría General del Derecho y del Estado; Traducción por Eduardo García Maynez. México, Editado por la Imprenta Universitaria, 1950.
- Kelsen, Hans.-Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires, Editorial Eudeba, Tercera Edición, 1965.
- Kou-Koung-Sing.- (Ver cita número 140 del Capítulo V).
- Kuri Breña, Daniel.-Apuntes de Filosofía del Derecho. México, 1966.
- Kuri Breña, Daniel.-Filosofía del Derecho de la Antigüedad Cristiana. México, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Segunda Edición, 1958.
- Kuri Breña, Daniel.-Los Fines del Derecho (Louis Le Fur, J. T. Deles, Gustav Radbruch, y A. J. Carlyle). México, Editorial Universitaria, 1960.
- La Carta Magna Inglesa, de 1215 (Ver cita número 51 del Capítulo III).
- La Organización de los Estados Americanos.- Publicado por el Departamento de Información Pública de los Estados Americanos. Washington, 1962.
- La Santa Biblia.-Antigua Versión de Casiodoro De Reina, 1569. México, Editado por Sociedades Bíblicas Unidas.
- Las Bases Orgánicas, de 1843 (Ver cita número 127 del Capítulo IV).
- Laski, Harold.-La Democracia en Crisis; Traducción por Vicente Herro. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1934.
- Lassalle, Fernand.-¿Qué es una Constitución?; Traducción por Wenceslao Roces. Buenos Aires, Editorial Siglo Veinte, 1964.
- Las Siete Leyes Constitucionales, de 1836 (Ver cita número 121 del - Capítulo IV).



- Ley Electoral Federal, de 1951. México, Editorial Andrade, Primera Edición, 1964.
- Linares Quintana, Segundo.-Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Buenos Aires, Editorial Alfa, 1953.
- L. Melgarejo, Randolf.-El Congreso Constituyente de 1916 y 1917. México, Editado por la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, 1917.
- Locke, Jchn.-Ensayo Sobre el Gobierno Civil; Traducción por Anado Lazare Ros. Buenos Aires, Editorial Aguilar, Tercera Edición, 1963.
- López, Felipe.-Introducción a la Sociología. México, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1960.
- López Mateos, Adolfo.-Prólogo del Libro: México Cincuenta Años de Revolución (Escrito por varios autores). México, Editorial Porrúa, Séptima Edición, 1961.
- Los Cuatro Libros del Evangelio de Jesucristo.- Madrid, Editorial "El Apostolado de la Prensa", 1932.
- Ludw, Emil.-Goethe, Historia de un Hombre; Traducción por Ricardo Baeza. México, Editorial Diana, Cuarta Edición, 1961.
- Malet, e Isaac.-La Epoca Contemporanea. México, Editorial Edinal, - 1956.
- Mancisidor, José.-Historia de la Revolución Mexicana. México, Editorial Libro Mex, Segunda Edición, 1959.
- Manero, Antonio.-¿Qué es la Revolución?. México, Editorial La Heroica, 1915.
- Mannheim, Karl.-Diagnóstico de Nuestro Tiempo; Traducción por José Medina Echavarría. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, 1959.
- Mantilla Molina, Roberto L.-Síntesis del Derecho Mercantil (Ver cita número 67 del Capítulo VII).
- Margadant S., Guillermo.-El Derecho Privado Romano. México, Editorial Esfinge, Primera Edición, 1960.
- Marías, Julián.-Historia de la Filosofía. Madrid, Editorial Revista de Occidente, Octava Edición, 1956.
- Marx, Carlos.-Manifiesto Comunista. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición.
- Masis, Henri.-La Defensa de Occidente; Traducción por A. Abellan Y Casanova. Santiago, Editorial Osiris, Primera Edición, 1933.
- Mendieta Y Nuñez, Lucio.-El Problema Agrario de México. México, Editorial Porrúa, Primera Edición, 1923.
- Mendieta Y Nuñez, Lucio.-Síntesis del Derecho Agrario (Ver cita número 38 del Capítulo VII).
- Mill, Stuart.- (Ver cita número 90 del Capítulo V).
- Minguijen Yadrán, Salvador.-Historia del Derecho Español. Barcelona, Editorial Labor, 1933.

- Montenegro, Walter.-Introducción a las Doctrinas Político-Económicas. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, 1961.
- Montesquieu, Carlos De Seconda, Barón.-El Espíritu de las Leyes. Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1964.
- Montiel Y Duarte, Isidro.-Derecho Público Mexicano. México, Editado por la Imprenta del Gobierno, 1871.
- Mora, José M. Luis.-México y sus Revoluciones. México, Editorial Porrúa, 1950.
- Morales, José I.-Las Constituciones de México. Puebla, Editorial Periodística e Impresora, Segunda Edición, 1964.
- Moreno, Daniel.-Síntesis del Derecho Constitucional (Ver cita número 2 del Capítulo VII).
- Moreno, S.-Tratado del Juicio de Amparo. México, Editado por la Imprenta La Europea, 1902.
- Noriega Cantú, Alfense.-Apuntes de Garantías y Amparo. México.
- Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado "Mentor".- Buenos Aires, - Editorial Sopena Argentina, Segunda Edición, 1960.
- Okakora.- (Ver cita número 141 del Capítulo V).
- Oparin, A.-El Origen de la Vida. Bogotá, Editorial "Ediciones Suramérica", Tercera Edición, 1965.
- Ortega Y Gasset, José.-La Rebelión de las Masas. México, Editorial Espasa-Jalpe, Séptima Edición, 1944.
- Owen, Robert.- (Ver cita número 80 del Capítulo V).
- Panorama del Derecho Mexicano (Escrito por varios autores).- México, Editado por el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1965.
- Paine, Thomas.-Los Derechos del Hombre; Traducción por A. Fontanilla. Madrid, Editorial Aguilar, Tercera Edición, 1962.
- Pascal, Blas.-Pensamientos; Traducción por Eugenio D'Ors. Barcelona, - Editorial Iberia, 1962.
- Pérez Verdía, Luis.-Compendio de la Historia de México. México, Editorial Pent, Caterceava Edición, 1959.
- Petit, Eugéne.-Tratado Elemental de Derecho Romano; Traducción por José M. Rizzi. México, Editorial Edinal, 1962.
- Platón.-Critias o la Atlántida; Traducción por Francisco De P. Samaranch. Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1963.
- Platón.-Diálogos. México, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, 1960.
- Platón.-Las Leyes; Traducción por Fernando Cervera. Barcelona, Editorial Iberia, 1962.
- Por el Bienestar Humano.- Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, 1959.



- Porrúa Pérez, Francisco.-Teoría del Estado. México, Editorial Porrúa, 1958.
- Posada, Adolfo.-Tratado de Derecho Político. Madrid, Editorial Sucesores de Rivadeneyra, 1894.
- Preciado Hernández, Rafael.-Lecciones de Filosofía del Derecho. México, Editorial Jus, Cuarta Edición, 1965.
- Radbruch, Gustav.-Introducción a la Filosofía del Derecho; Traducción por Wenceslao Roces. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, 1965.
- Ramírez Gronda, Juan.-Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Editorial Claridad, Quinta Edición, 1961.
- Recaséns Siches, Luis.-Tratado General de Sociología. México, Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1960.
- Recopilación de las Leyes de Indias (Ver cita número 11 del Capítulo - IV).
- Riva Palacio, Vicente.-México a Través de los Siglos. México, Editorial Cumbre, 1956.
- Röpke, William.- (Ver cita número 105 del Capítulo V).
- Rosental, E.-Diccionario Filosófico; Traducción por Augusto Vidal. - Montevideo, Editorial Pueblos Unidos, 1965.
- Rousseau, Charles.-Derecho Internacional Público; Traducción por Fernando Gimenez Artíguez. Barcelona, Editorial Ariel, Tercera Edición, 1966.
- Rousseau, Juan Jacobo.-Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad Entre los Hombres; Traducción por José López. Buenos Aires, - Editorial Aguilar, Tercera Edición, 1963.
- Rousseau, Juan Jacobo.-El Contrato Social; Traducción por Consuelo Borges. Buenos Aires, Editorial Aguilar, Séptima Edición, 1965.
- Rouaix, Pastor.-Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución - Política de 1917. Puebla, Editado por el Gobierno, 1945.
- Saint-Simon, Claude Henri De Reuvroy, Conde De.- (Ver cita número 82 del Capítulo V).
- San Agustín.-La Ciudad de Dios. México, Editorial Porrúa, 1966.
- Sánchez Viamonte, Carlos.-Las Instituciones Políticas en la Historia Universal. Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1962.
- San Pablo de Tarso.-Epístolas; Traducción por Félix Torres. México, Editorial Paulinas, 1948.
- Sarfatti, Mario.-Introducción al Estudio del Derecho Comparado; Traducción por el Institute de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. México, Editado por la Imprenta Universitaria, 1945.
- Scheler, Max.-Metafísica de la Libertad. Buenos Aires, Editorial Nova, 1960.
- Schmitt, Carl.-Teoría de la Constitución; Traducción por Francisco De Ayala. México, Editorial Edinal, 1961.

- Seara Vázquez, Modesto.-Síntesis del Derecho Internacional Público - (Ver cita número 112 del Capítulo VII).
- Seneca, Lucio Anneo.-Cartas Morales a Lucilo; Traducción por Jaime Bofill Y Ferro. Barcelona, Editorial Iberia, 1955.
- Sepulveda, César.-Derecho Internacional Público. México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1964.
- Silva Herzog, Jesús.-Breve Historia de México. México, Editorial - Botas, Quinta Edición, 1960.
- Siqueiros, José Luis.-Síntesis de Derecho Internacional Público - (Ver cita número 112 del Capítulo VII).
- Spencer, Herbert.- (Ver cita número 134 del Capítulo V).
- Tagore, Rabindranath.- (Ver cita número 142 del Capítulo V).
- Tena Ramírez, Felipe.-Derecho Constitucional Mexicano. México, Editorial Porrúa, Sexta Edición, 1963.
- Tena Ramírez, Felipe.-Leyes Fundamentales de México. México, Editorial Porrúa, Segunda Edición, 1964.
- Trejo Lardo De Tejada, Carlos.-La Revolución y el Nacionalismo. La - Habana, Editado por la Imprenta La Estrella, 1916.
- Trevelyan G., Macaulay.-Historia Política de Inglaterra. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1943.
- Urquijo, Ignacio.-Apuntes Para la Historia de México. México, Editorial Tipográfica Moderna, 1926.
- Urrea, Blas.-Obras Políticas. México, Editorial Nacional, 1921.
- Utopías del Renacimiento.-México, Editorial Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, 1966.
- Vasconcelos, José.-Breve Historia de México. México, Editorial Botas, Quinta Edición, 1944.
- Windelband, Wilhelm.-La Filosofía de la Historia; Traducción por Francisco Larroyo. México, Editado por la Imprenta Universitaria, 1958.
- Yáñez, Agustín.- (Ver cita número 19 del Capítulo IV).



INDICE

EL CONTENIDO HUMANISTA DE LA  
CONSTITUCION MEXICANA DE 1917

Dedicatorias .....	<u>Pág.</u> 3
--------------------	------------------

CAPITULO I

Elementos Culturales Que Forman El Humanismo.....	11
1- La historia como antecedente de la formación de la sociedad: El origen del hombre; y, cronología de las diferentes etapas de la vida humana: 1) Salvajismo, 2) Barbarie, y, 3) Civilización (en la pre-Historia); y Edades Antigua Media, Moderna y Contemporanea (en la historia).....	13
2- Elementos de la Sociología como instrumentos del Derecho.	15
Acción teleológica .....	16
¿ El por qué vital? .....	16
Lo social .....	17
Ontología de lo social .....	17
El hombre desde un aspecto sociológico .....	18
Concepto de vida .....	18
La unidad de la persona individual.....	19
La variedad de lo humano .....	19
La sociedad y teorías acerca del origen de la misma.....	21
Cultura objetiva .....	25
Hechos culturales .....	25
Categorías universales de la cultura .....	26
El progreso humano .....	26



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



La raza . . . . .	27
Los grupos sociales . . . . .	27
La herda . . . . .	27
La tribu . . . . .	27
La ciudad . . . . .	28
El imperio . . . . .	28
El Estado . . . . .	28
3- La Filosofía general y la Ciencia general . . . . .	29
4- Elementos de la Filosofía general que perfeccionan al De - recho . . . . .	30
Hábito . . . . .	30
Virtud . . . . .	31
Costumbre . . . . .	31
Regla . . . . .	31
Ley . . . . .	32
Norma . . . . .	32
Juicio . . . . .	34
Bien . . . . .	35
Valor . . . . .	35
Primeros principios . . . . .	36
Problema de los universales . . . . .	36
1) Nominalismo . . . . .	37
2) Conceptualismo . . . . .	37
3) Realismo exagerado . . . . .	38
4) Realismo moderado . . . . .	38
Hombre . . . . .	38
Dignidad humana . . . . .	40
Humanismo . . . . .	40
5-Elementos fundamentales de la Filosofía del Derecho, par - te esencial, la más especial, del humanismo . . . . .	41
Norma moral latu sensu . . . . .	41
Explicación de las cuatro características de la <b>norma</b> ju - rídica . . . . .	42
a) La exterioridad . . . . .	42
b) La bilateralidad . . . . .	42
c) Heteronemía . . . . .	42
ch) Coercibilidad . . . . .	43
Filosofía del Derecho.....	43

Derecho .....	43
Los primeros principios del Derecho .....	44
Los principios generales del Derecho.....	44
Los fines del Derecho (Justicia, Bien Común y Seguridad.....	
Jurídica).....	44
Justicia.....	44
Bien Común.....	45
Seguridad Jurídica.....	45
Derecho natural.....	46
Derecho positivo.....	47
Derecho objetivo y derecho subjetivo.....	47
El problema de la libertad .....	48

## CAPITULO II

Conceptuación Jurídica-política Como La Parte Más Esencial --	
Del Humanismo.....	54
1- Aspectos fundamentales de la ciencia del Derecho.....	56
Las ramas del Derecho.....	56
a) Tesis del derecho público y del derecho privado.....	57
b) Tesis del interés en juego.....	57
c) Tesis de la naturaleza de las relaciones.....	58
ch) Tesis tripartita.....	59
Las fuentes del derecho.....	61
La ley como única fuente.....	62
La Jurisprudencia y la doctrina.....	63
La costumbre.....	63
El uso.....	66
La jerarquía del orden Jurídico.....	66
2-El Estado como defensor de la dignidad humana .	67
Concepto de Estado.....	67
Definición de Estado.....	71
Diversas formas de Estado.....	72
a) Estado central.....	72
b) Estado federal.....	72
c) Estado confederada.....	72
La doctrina de la división de poder que existe en el --	
Estado democrático.....	73



## CAPITULO III

<b>Las Garantías Individuales Como El Principio Del Respeto A La Dignidad Humana.....</b>	<b>90</b>
<b>1- Antecedentes hispóricos: Desde la Edad Antigua Hasta la -</b>	
<b>Revolución Francesa de 1789.....</b>	<b>92</b>
<b>A- Edad Antigua: desde los primeros imperios en la histo -</b>	
<b>ria hasta el comienzo del cristianismo.....</b>	<b>92</b>
<b>a) Epoca pre-clásica.....</b>	<b>92</b>
<b>1) Egipto.....</b>	<b>93</b>
<b>La primera gran revolución social, en Egipto.....</b>	<b>93</b>
<b>2) Babilonia.....</b>	<b>94</b>
<b>Hamurabi creó un Código en el siglo XX ante de nuestra era</b>	
<b>.....</b>	<b>94</b>
<b>3) Palestina (como el primer pueblo progresista, en la - -</b>	
<b>historia).....</b>	<b>96</b>
<b>La Biblia y "Los Diez Mandamientos".....</b>	<b>97</b>
<b>4) China.....</b>	<b>97</b>
<b>La quema de libros, por los chinos, en el siglo III antes-</b>	
<b>de nuestra era.....</b>	<b>97</b>
<b>El libro Chu-King.....</b>	<b>98</b>
<b>La India.....</b>	<b>98</b>
<b>El Código de Manú.....</b>	<b>98</b>
<b>6) Los demás imperios de esta época.....</b>	<b>100</b>
<b>b) Epoca clásica.....</b>	<b>100</b>
<b>1) Grecia (Esparta y Atenas, principalmente).....</b>	<b>100</b>
<b>Alejandro Magno.....</b>	<b>101</b>
<b>2) Roma.....</b>	<b>104</b>
<b>La Ley de las XII Tablas.....</b>	<b>104</b>
<b>Espartaco, Crispio y Ennio trataron de realizar una revolu-</b>	
<b>ción social, en Roma, como repudio a la esclavitud.....</b>	<b>105</b>
<b>El edicto "domine libere exhibende".....</b>	<b>106</b>
<b>B Desde el nacimiento del cristianismo hasta el surgimiento</b>	
<b>del Estado, siglo XIV de la era actual.....</b>	<b>108</b>
<b>a) El cristianismo el Imperio Romano y el Sacro Imperio -</b>	
<b>Romano-Germanico.....</b>	<b>108</b>
<b>b) España.....</b>	<b>114</b>
<b>Fuero de León, de 1183.....</b>	<b>114</b>
<b>Código de Feralada, de 1246.....</b>	<b>114</b>
<b>Fuero de Aragón, de 1348.....</b>	<b>115</b>
<b>c) Inglaterra: La Primera Constitución Política en el mundo,</b>	
<b>la de 1215.....</b>	<b>116</b>

ch) Francia: El nacimiento del Estado, en 1302.....	120
c-Desde el nacimiento del Estado hasta la Revolución - Francesa de 1789.....	123
a)Inglaterra, varios hechos culturales de carácter cons- titucional.....	123
La institución de "La Fetición o Cencesión de Derechos"	123
El "Agreement of the people", de 1647.....	123
La "Exposición del Pueblo de Inglaterra", de 1649.....	124
La Ley de Habeas Corpus, de 1679.....	124
La revolución inglesa, de 1688.....	125
El Bell of Rights.....	125
El Acta de Establecimientos, de 1701.....	126
La Transformación del consejo privado del rey, en 1714	126
b) La revolución de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica.....	127
La declaración de independencia, de 1776.....	129
La Constitución norteamericana, de 1788.....	130
La Declaración de Derechos, de Virginia, de 1776.....	131
c)El movimiento revolucionaria francés, de 1789.....	132
La Declaración de los derechos del Hombre y la Primera Constitución política moderna en el mundo que contiene una declaración de principios en defensa del respeto - a la dignidad humana, en 1789.....	132
La Constitución, de 26 de agosto de 1789.....	133
2-Causas ideológicas de las garantías individuales; desde la Edad Antigua hasta la Revolución Francesa de 1789.....	137
A-Edad Antigua.....	137
a)Pre-clásicas: Sidarta Gautama y Lae-Tsé y Confucio.....	137
b) Clásicos: Sócrates, Platón, Aristóteles; los esteicos, los epicúreos y los escépticos; Marco Tulio Cicerón y -- Lucio Anneo Séneca.....	137
b- Desde el surgimiento del cristianismo hasta el nacimien- to del Estado.....	143
a) Jesucristo.....	143
San Pablo de Tarso.....	144
San Agustín.....	144
Juan De Salisbury .....	144
Tomás De Aquino.....	146
b)El pensamiento de la Edad Media.....	146
C- Desde el nacimiento del Estado hasta la Revolución France- cesa de 1789.....	146
a) En orden cronológico surgieron los siguientes pensado- res: Nicolás Bernardo De Maquiavelo; Francisco De Vito	



ria .....	147
Juan Bodino .....	148
Las doctrinas: " De la Razón del Estado " y Derecho — natural ".....	149
Hugo Grocio .....	149
Thomas Hebbes .....	150
Blas Pascal .....	151
John Locke .....	152
Carlos De Seconda, Barón De Montesquieu .....	153
Juan Jacobo Reousseau .....	153
Thomas Paine .....	155

#### CAPITULO IV

Las Garantías Individuales En El Constitucionalismo Mexicano, - Hasta 1857, Es El Pincipio De Una Etapa Del Humanismo En México que Trascendió A Todo El Mundo .....	164
1- Fundamentos reales e ideológicos de las garantías individuales y sociales: Desde el apogeo jurídico-político de los habitantes de la época precolombina hasta la promulgación de la Constitución de 1857 .....	166
A- El sistema de vida en la época precolombina .....	166
a) La situación de los habitantes antes de la Colonia...	166
b) El nivel jurídico-político de los habitantes de México a la llegada de los españoles .....	167
B- Desde el surgimiento de la Nueva España hasta el nacimiento del Estado mexicano.....	170
a) El régimen jurídico-político de la Colonia como medio para lograr el equilibrio entre los diversos factores de poder .....	170
b) Los grandes movientos revolucionarios como medio de lograr un progreso más dinámico en la Colonia de Nueva España .....	180
1) Los movimientos que sólo trataron de cambiar a las autoridades .....	180
2) Los grandes movimientos que trataron de lograr, la Independencia .....	183
c) La declaración de independendencia de los insurgentes mexicanos, en 1821 .....	201
C- Desde el surgimiento del Estado mexicano hasta la promulgación de la Constitución progresista de 1857.....	203
a) El primer imperio mexicano, 1822, hasta la promulgación de la Constitución democrática de 1824.....	203
b) La Constitución de 1836 y el cuarto poder Político...	208
c) La Constitución de 1843 y la derogación del cuarto Poder Político.....	211

ch) El movimiento federalista: desde 1846 hasta la promulgación de la Constitución de 1857.....	215
2- Las garantías más fundamentales que se promulgaron en las -- diversas Leyes Constitucionales que México tuvo, hasta 1857.	223
A- Las garantías individuales y sociales en la época preco-- lombina .....	223
B- Las garantías sociales e individuales en la Colonia .....	223
C- El constitucionalismo protector de los derechos humanos, -- desde que México surgió como Estado hasta la Constitución de 1857.....	225
a) El proyecto de Constitución de 1813 y la Constitución-- de 1814 .....	226
b) El proyecto de Constitución de 1824 y la Constitución, federal de 1824 .....	228
c) La Constitución centralista de 1836 .....	230
ch) Los dos proyectos de Constitución de 1842 y la Consti-- tución centralista de 1843 .....	232
d) El proyecto de Código de Minería de 1842 como creador-- del juicio y garantía de amparo .....	234
e) Los documentos constitucionales de los federales, has-- ta la promulgación de la Carta Magna de 1857.....	235

## CAPITULO V

El Contenido De Las Garantías Sociales En El Mundo Como Una De Las Partes Más Esenciales Del Valor Llamado Humanismo.....	249
1- Los aspectos más importantes que hicieron que surgiera la -- práctica constitucional de las garantías sociales, en el -- mundo .....	251
A- La situación política, jurídica, social y económica en -- el mundo desde la Revolución Francesa, de 1789.....	251
a) La herencia humanista anterior al nacimiento de la -- Edad Contemporánea .....	251
b) La práctica del liberalismo e individualismo en la -- Edad Contemporánea y las tendencias socialista, comunis-- ta y conservadora opuestas a dicho sistema .....	251
c) El siglo XX se caracteriza por el comienzo del aniqui-- lamiento de la tendencia liberal-individualista y el -- surgimiento de la práctica constitucional de la demo-- cracia socialista .....	261
2- Con el surgimiento de la máquina el progreso se vuelve más -- dinámico y la unidad social está más cercana .....	275
A- En el siglo XVIII Inglaterra crea la máquina, lo que trae de consecuencia el transformamiento de la sociedad, del -- Estado, del mundo .....	275
B- Por el maquinismo y las doctrinas progresistas, de los --	



siglo XVIII y XIX, socialismos y comunismo, adquirieron -- más prestigio entre la sociedad .....	276
3- El antecedente ideológico de las garantías sociales como pro- ducto del suceder histórico .....	278
A- Para el pensamiento social de la Edad Antigua y Edad Media era necesario que la sociedad se transformara, como medio- de obtener una práctica más efectiva del humanismo.....	278
B- Para los pensadores del comienzo de la Edad Moderna, el -- liberalismo-individualista era una una de las primeras for- mas políticas, jurídicas, sociales y económicas de obtener el humanismo .....	279
C- El Ideal socialista como base humanista .....	281
CH-El pensamiento socialista desde un sentido científico .....	284
D- El pensamiento social de la Iglesia Católica y su influen- cia, en la Edad Contemporánea, para que los Estados Trans- formen sus sistemas de vida-política, jurídica, social y - económicamente-, de acuerdo al sistema democrático .....	287
E- La doctrina socialista-liberal como fórmula práctica de -- obtener el progreso.....	291
F- El comunismo, el socialismo y el anarquismo, interpretados por prestigiados autores y la consecuencia humanista de -- dichos sistemas.....	294
G- El pensamiento de algunos de los habitantes del Oriente, - de principios del siglo XX, no está de acuerdo con la civi- lización occidental .....	304
H- La paz fundada en el Derecho y la comunicación perpetua -- de todos los Estados del mundo, como única forma de obte- ner el humanismo dinámico.....	307
I- El alto valor de las garantías sociales es más trascenden- te que el que tienen las garantías individuales .....	309

#### CAPITULO VI

Las Garantías Sociales Y Su Vigencia, En 1917, De La Constitu- ción Política Del Estado Mexicano .....	318
1- El desenvolvimiento histórico de México y su problema de es- tablecer la vigencia de las garantías sociales, después de -- 1857 .....	320
A- El aspecto político, jurídico, social y económico de Méxi- co, desde la promulgación de la Constitución de 1857 hasta el establecimiento del régimen de Porfirio Díaz .....	320
B- El gobierno democrático y la imposición porfirista .....	330
C- Porfirio Díaz, y la acción revolucionaria democrática .....	334
Ch- La revolución y la terminación del yugo porfirista .....	336
D- El movimiento revolucionario, de 1910, y su sentido demo- crático.....	338

E-	La traición al régimen de Francisco I. Madero, y el regreso al absolutismo .....	348
F-	Venustiano Carranza, continua la labor revolucionaria - de Madero, hasta la promulgación de la Constitución de 1917 .....	354
2-	Los antecedentes fundamentales, reales e ideológicos, que influyeron en la aprobación de la Constitución de 1917....	363
A-	Las Leyes de Desamortización y Nacionalización desde -- que fueron aprobadas como parte integrante de la Constitución de 1857 .....	363
B-	El pensamiento de los ideólogos del movimiento revolucionario de 1910 .....	368
C-	Los regímenes maderista y carrancista y la práctica de -- las doctrinas políticas, jurídicas y económicas más democráticas, hasta la promulgación de la Constitución de 1917 .....	371
3-	El poder Constituyente de 1917 como interprete de la democracia.....	377
A-	El proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, y -- la Constitución de 1917.....	378
B-	El contenido educacional del precepto tercero que discutió el Constituyente de 1917.....	379
C-	La garantía de trabajo y el estudio social que de la -- misma hizo el Constituyente de 1917 .....	381
HC-	El régimen socialista-liberal surge con la aprobación -- del precepto veintisiete por el Constituyente de 1917, -- después de terribles discusiones.....	384

#### CAPITULO VII

	La Constitución Mexicana De 1917 Es Parte Del Constitucionalismo Humanista Más Progresista.....	398
1-	La duplicidad del contenido exiológico, democrático, de las garantías sociales e individuales, como el mínimo humanista para respetar la dignidad humana en su forma integral.....	400
A-	Las partes integrantes de la Constitución .....	400
a)	La parte orgánica de la Ley Fundamental como garantía social de organización, base de toda democracia-progresista .....	400
b)	El avance del sistema democrático en la Constitución vigente .....	402
c)	El Poder Ejecutivo mexicano como ejemplo de la democracia contemporanea .....	405
ch)	El poder Legislativo mexicano y el equilibrio del -- sistema vigente, el socialismo liberal .....	406



d) El poder Judicial mexicano y la garantía de amparo, -- forman un todo para la protección de las garantías de- la sociedad .....	408
e) El sistema de democracia es para México el problema -- fundamental que tiene actualmente, en lo que respecta- al perfeccionamiento total.....	415
B- La parte dogmática de la Constitución mexicana, de 1917 - sigue supliendo con todos los fines del Derecho .....	422
a) El constitucionalismo social, es transformador conti- nue de la sociedad, en forma humanista; el sigue vigen- te por la protección que le da la garantía de amparo..	422
b) Las garantías individuales siguen siendo útiles para - México .....	426
c) Las reformas a las garantías humanas, las más vitales, es prueba de que México sigue siendo un Estado progre- sista .....	429
2- La Constitución vigente como interprete de lo que debe consi- derarse " respeto y protección a la dignidad humana " .....	441
A- La idea humanista que contiene la Constitución vigente -- vista por el pensamiento analítico .....	441
B- La opinión pública. La opinión pública como defensora del gobierno revolucionario y de la Constitución vigente, la- de 1917 .....	447
3- La importancia internacional que tiene las instituciones que contiene la Constitución mexicana vigente .....	459
A- La Constitución vigente y la aceptación que hace del dere- cho internacional, como medida de progreso .....	459
B- México es defensor de la paz y unión internacional .....	461
 C O N C L U S I O N E S .....	 479
 B I B L I O G R A F I A   G E N E R A L .....	 485
 I N D I C E .....	 495